

Libros de **Cátedra**

El minúsculo ojo de la aguja

Politicidad, género y giro decolonial en el derecho

Alejandro Marcelo Médici, María Verónica Piccone
y Juan Cruz Vallefín

FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

S
sociales

**Eduulp**
EDITORIAL DE LA UNLP



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

EL MINÚSCULO OJO DE LA AGUJA
POLITICIDAD, GÉNERO Y GIRO DECOLONIAL EN EL DERECHO

Alejandro Marcelo Médici
María Verónica Piccone
Juan Cruz Vallefin

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA


EDITORIAL DE LA UNLP

Índice

Introducción _____ 5

PRIMERA PARTE

Derecho, política y giro descolonizador

Capítulo 1

Poder, Política y Derecho _____ 7

Alejandro Marcelo Médici

Capítulo 2

Narración histórica y giro descolonizador _____ 30

Alejandro Marcelo Médici

SEGUNDA PARTE

Género y ciudadanía

Capítulo 3

De la primera ola a la marea verde _____ 68

María Verónica Piccone

Capítulo 4

Participación política institucional de las mujeres y déficit de ciudadanía en Argentina _____ 88

María Verónica Piccone

TERCERA PARTE

Constitucionalismo y Revolución

Capítulo 5

Hacia un nuevo constitucionalismo regional _____ 117

Alejandro Marcelo Médici

Capítulo 6

Poderes y derechos en el nuevo constitucionalismo latinoamericano _____ 162

Alejandro Marcelo Médici

Capítulo 7

La razón racista: Cuerpo, Colonialidad y Cultura de la Denigración
en la revolución haitiana _____ 192

Juan Cruz Vallefin

Lxs autores _____ 203

Introducción

Estamos en un momento en que el derecho tiene como principio de autoridad a la transformación. La aparente maquinaria burocrática, universal y racional es una idea cada vez más lejana y dejada de lado en cuanto la ley se encarna en prácticas y personas más que en la letra muerta antes de nacer que reproducen boletines oficiales y biblioratos clandestinos frenéticamente.

Nosotrxs como profesores del derecho político, debemos estar a la zaga de estos cambios en cuanto los procesos políticos nunca logran afirmarse sin cristalizar en instituciones e institutos que para bien o mal, ejercen una influencia decisiva sobre todo una población en este siglo de siglas y tecnología. Las imágenes del púlpito y el balcón como lugares privilegiados de la enunciación política han dejado atrás su primacía para expandirse por los diversos medios de comunicación. El discurso unívoco ha dado lugar a las múltiples fragmentaciones ideológicas; la opinión y el análisis comparten un mismo espacio sin jerarquías y una concepción del derecho político decolonial –como la que sostenemos en el presente manual- no puede ser ajena dentro de la reciente globalización a los aportes de la historia crítica, de la perspectiva de género y de la formación constitucional de nuestros estados-nación.

Es por eso que necesitamos un derecho político basado en una historia crítica que contenga los aportes de todas las civilizaciones y culturas en lugar de una difusionista que reduzca el mundo a unos cuantos autores provenientes de aquella península de Asia conocida bajo el nombre de Europa.

Es por eso que necesitamos un derecho político con perspectiva de género que no sea genérica; que tome en cuenta la pluralidad de feminismos –afro, originario, ecofeminismo, etc-, así como la riqueza del movimiento que –a diferencia de lo que muchos creen- no comienza con el diario de ayer ni es necesariamente de raigambre netamente liberal.

Es por eso que necesitamos un derecho político que reivindique las constituciones nacidas en nuestro continente no como un mero epifenómeno o imitación de las europeas, sino como un acto político en que se han plasmado las interconexiones, luchas y debates en torno a los proyectos de nación hechos a plomo y sangre; a pluma y palabra. Un derecho político que conciba a la revolución de Haití como madre y guía de cualquier proyección de transmodernidad.

Atendiendo a los ejes mencionados, es que hemos estructurado el siguiente libro en tres partes. La primera –llamada “Derecho, política y giro descolonizador” constituye una síntesis teórica e histórica –en los caps. 1 y 2 respectivamente- de los aportes que tanto la filosofía de la liberación como el grupo modernidad/colonialidad han hecho a las ciencias sociales, enfo-

cádonos desde nuestra disciplina. La segunda parte “Género y ciudadanía” resultan a su vez una introducción a la historia y praxis del feminismo crítico latinoamericano, rescatando a su vez la compleja capacidad de organización por parte de las mujeres para inventar instituciones políticas en un contexto sumamente patriarcal.

Por otra parte, la tercera parte “Constitucionalismo y Revolución” se dedica en sus primeros dos capítulos a reconceptualizar desde disciplinas como el derecho comparado y la historia crítica los aportes de las constituciones latinoamericanas a los movimientos constitucionalistas, así como la novedad de las constituciones boliviana y ecuatorianas en la recepción de derechos, contextualizando y esclareciendo sus aportes más originales mientras que el último capítulo desde la cultura visual y filosofía crítica rescata la gran contribución a la humanidad moderna y transmoderna que supone la revolución haitiana, presente en centenares de procesos posteriores pero ausente de los manuales escolares. Lo último que nos queda por despejar es la selección de la metáfora que titula nuestro libro: Creemos que la misma globalización que según cierto filósofo hizo caer a los grandes relatos –sin levantar tanto polvo a su caída-, los elevó nuevamente con más fuerza y violencia que en épocas pasadas. Es ante este suceso que no podemos seguir sosteniendo los esquemas generales como si fuesen universales y en nuestra condición de país periférico, resulta necesario hilar fino y mirar por el minúsculo ojo de la aguja, como la única instancia crítica capaz de revelar el envés y revés de la trama política que actualmente nos condice y condiciona.

CAPÍTULO 1

Poder, política y derecho: Una contextualización en modernidad/colonialidad

Alejandro Marcelo Médici

1. El poder es una relación social. No es una relación entre personas y cosas

Frecuentemente se confunde el poder con los medios económicos, con los medios de comunicación, con los medios de violencia, en fin, con los de administración. Una concepción agregativa del poder en base a sus herramientas, no es igual al poder entendido básicamente como relación social.

Claro, no somos ingenuos, la propiedad, posesión o uso de los medios señalados son sin duda un indicador importante del poder en las sociedades, pero deben ser ubicados y comprendidos en las relaciones de poder.

Las relaciones de poder no son entre personas, grupos o instituciones de un lado y cosas del otro lado. Las relaciones de poder son relaciones entre personas, básicamente. Después claro, las complejizamos para abordar relaciones entre grupos sociales o entre instituciones (por ej. estados). Y a su vez grupos, instituciones son también formas de relaciones. Por eso el poder es *relación de relaciones* y tenemos que empezar desde lo simple para ir viendo sus formas más complejas.

2. Las relaciones de poder no se dan solamente en el campo de la política

Por otro lado, en sociedades complejas, las relaciones de poder se dan en distintos espacios de vínculos sociales: económicos, culturales, políticos, jurídicos, deportivos, educativos, regionales, internacionales, etc.

Todas esas relaciones de poder están sin duda articuladas. No son cajitas de zapatos separadas unas de otras. Al mismo tiempo no son todas homogéneas. Tienen, diríamos, una autonomía relativa, que depende también de cada contexto histórico y social examinado, de la escala espacial que se tome (desde el sistema mundial a la política local).

3. Las relaciones de poder en los distintos campos sociales se vinculan en diversas formas

Pero en general, los campos sociales involucran relaciones de poder. Estas relaciones de poder no son idénticas, ni lo mismo. No es lo mismo el poder económico que el poder político. Aunque sin duda ambos se relacionan de diversas y complejas maneras. Por otro lado, no son totalmente diferentes. Diríamos que son análogos. Así, por ejemplo, no diríamos ni pretendemos enseñar una política totalmente dependiente y determinada por el poder económico, o cultural, o jurídico, etc., pero tampoco pretendemos una imposible teoría pura de la política y el poder. Nos interesan esas relaciones de semejanza y distinción en las relaciones de poder en diversos campos sociales. Claro, siempre partiendo de la centralidad para nuestra materia del campo de la política.

Esta perspectiva no significa la inversa, por ej. que el poder político determine totalmente las relaciones económicas, jurídicas, etc. Es también una relación de autonomía relativa que no puede desentenderse de las influencias, condicionamientos económicos, culturales, jurídicos, sobre el poder político.

Pero a nosotros nos va a interesar en este texto introductorio especialmente el poder político y de ahí, claro, sus relaciones con otros campos sociales: la economía, la ecología, la cultura, la geografía. Especialmente, con el campo jurídico. Con el derecho. Son relaciones de analogía entre diversas formas de relaciones de poder.

4. El poder como relación de mando y obediencia

Se ha naturalizado la idea del poder como relación desigual, jerárquica, de mando y obediencia. Normalmente cuando se pregunta *¿qué es el poder?*, se lo define con esas características. Es la probabilidad de obtener obediencia a un mandato de determinado contenido, cualquiera sea el fundamento de esa probabilidad. Más o menos así era la célebre definición del sociólogo Max Weber, que influyó tanto las ciencias sociales del siglo pasado.

Pero decía Max Weber que esta definición es “socialmente amorfa”. ¿Qué quiere decir con esto? Que es una definición que no nos dice demasiado si queremos comprender la motivación de la obediencia. Por ejemplo, ¿porqué la gente obedece o se rebela? No es lo mismo obedecer por temor, porque tengo una pistola en la cabeza, porque me influyeron durante meses con noticias falsas (*fake news*) a través de distintos formatos de comunicación, porque estoy convencido de la legitimidad de quien me ordena o autoriza, o porque creo que el contenido del mandato o de la orden o de la norma que obedezco es justo.

De ahí, que Weber proponga otra definición, la de Dominación donde existe una motivación en el obediente que implica un consentimiento motivado, una creencia, un interés por más pasivo y mínimo que sea. Un mínimo consentimiento confiere legitimidad e indica una relación de poder cualificada: donde aparece la autoridad. Autoridad supone la pretensión de legitimidad

para exigir la obediencia al mandato. De ahí la célebre tipología de Weber sobre los tipos ideales de dominación legítima: tradicional, carismática, racional-legal. Entonces dominación es el poder cualificado por una pretensión de legitimidad.

5. No es lo mismo el poder que la violencia

No es lo mismo poder con autoridad que poder basado en la violencia desnuda. De ahí la necesidad de distinguir las relaciones de poder, de las relaciones de violencia. No cabe duda que la amenaza de coacción, o que las armas, son medios o instrumentos en una relación de poder. Pero el poder no se reduce a ellos. Es la diferencia, que ya mencionaba Agustín de Hipona, entre el estado y una banda de ladrones.

La filósofa Hanna Arendt denunciaba en sus obras esta confusión entre violencia y poder. Proponía otra forma de comprender el poder. Poder existe solamente como relación cuando las personas se ponen de acuerdo para actuar en común. Es el consenso entre los iguales pero diversos para actuar en conjunto. Retomaba con esta definición toda una serie de tradiciones teóricas y experiencias que estaban relativamente olvidadas. En ese tiempo difícil de la segunda guerra mundial, los totalitarismos, los imperialismos, la opresión facilitaban la identificación sin más entre poder, dominación y violencia, Arendt recuperó otra forma de entender el poder. El consenso para actuar en común de una comunidad de personas iguales pero diversas que funda instituciones. La autoridad en la mirada de Arendt, sólo puede provenir de ese consenso básico como una delegación. La autoridad es porque se la autoriza desde el consenso para actuar en común.

6. Existen distintas concepciones del poder

De lo dicho hasta aquí, surgen matices en las concepciones sobre el poder. No es lo mismo el poder como dominación, que se enuncia desde el lado activo o de mando de la relación hacia al lado pasivo u obediente, que la idea de consenso para actuar en común de Arendt. En la concepción de la dominación, aunque se trate de comprender la motivación del obediente, el consenso o legitimidad parte de mínimos dados por motivaciones diversas. Y, como tiende a ver la relación desde el lado que pretende obediencia, la respuesta del obediente, sus motivaciones, se presentan de forma pasiva.

7. La concepción del poder como dominación refiere a una relación moderna entre sociedad y naturaleza

En estas concepciones se enfatiza la desigualdad entre el que manda y obedece. Se trata de una relación estratégica. Weber lo comprendía en términos de racionalidad instrumental de la acción social, que era para él la forma más racional de la acción. En su también célebre tipología, la acción social racional con arreglo a fines, consistía en lograr los medios más adecuados para obtener eficazmente un fin. Las instituciones típicas de la racionalidad moderna, en esta mirada, son la empresa capitalista y el estado burocrático. Ambas, concentran y organizan en forma eficaz para obtener sus fines, los medios económicos (la empresa) y los medios de administración (el estado). Con este tipo ideal de acción social instrumental, Weber resume el fenómeno que atribuye a la modernidad occidental, que consiste en el desarrollo de técnicas de manipulación de la naturaleza para fines de utilidad económica, comercial, científica, etc.

La naturaleza deja de ser parte del “misterio de la creación” y ahora puede ser manipulada a través del cálculo racional medios-fines. Se erige el sujeto racional de conocimiento, capaz de producir estados de cosas, de manipular la naturaleza de los objetos. El concepto moderno de poder como dominación es deudor, desde sus inicios, de la revolución científica de la nueva física, traductor de la mecánica al ámbito de la política. Por eso se entiende el poder en términos de sus efectos, contactos o colisiones que unos sujetos pueden ejercer sobre otros. De ahí su formulación en términos de una relación causal entre un sujeto activo o agente y otro pasivo o paciente. Los filósofos modernos del poder explícita, dejaron de lado la noción clásica de cultura cívica como participación en la vida común, más afín a la idea que luego formulará Arendt en el siglo XX. Pusieron en su lugar una cultura tecnocrática al servicio del estado, como institución política típica de la modernidad, que se torna dominante en los siglos XVI-XVII y se mundializa a través de los procesos de colonialismo. Y desde entonces, hasta la actualidad, casi tiende a reducirse el poder a este tipo de relaciones estratégicas. Por poner sólo algunos ejemplos, desde David Hume, pasando por Bertrand Russell, hasta Robert Dahl, podemos ver como en toda la época moderna y contemporánea hasta la actualidad, el poder se ha identificado con causalidad y productividad: *“Habilidad o capacidad de generar que sucedan cosas...de generar intencionalmente efectos”*. *“Poder es la capacidad de un actor de producir resultados exitosos”*, *“la capacidad de un actor de conseguir que otro haga lo que normalmente no haría”* (Arteta, Guitián, & Máiz, 2003, p.64).

8. Modernidad y colonialidad: dos caras de la misma moneda

Desde el siglo XV/XVI, en la cultura occidental, la distancia entre cultura y naturaleza se torna definitiva, y se ensancha. La distinción entre cultura y naturaleza se aplicará entonces también a las personas y grupos que viven en ámbitos extraoccidentales. A partir de 1492, con el

proceso de invasión, conquista y colonización de lo que hoy llamamos América, la modernidad camina de forma inseparable con su otra cara: la colonialidad.

Por colonialidad entendemos *una matriz social de poder que inicia con el colonialismo, pero se reitera desde su origen de maneras diversas, que consiste en la capacidad de dominio, utilización para fines de enriquecimiento y poder, de otros/as personas.*

Modernidad/colonialidad son dos caras de la misma moneda. Como abundaremos, frente a una visión que sostiene que la modernidad nace en procesos internos europeos, desde un pensamiento situado en nuestra región, sostenemos la modernidad como un proceso que inicia en la relación entre colonizadores /colonizados en los siglos XV/XVI. Sin el oro, la plata, la fuerza de trabajo servil o esclava de los originarios y los africanos capturados y desplazados a América por la fuerza, los alimentos desconocidos, desde lo que hoy denominamos América, Europa no hubiera tenido modernidad. Modernidad y colonialidad son dos caras de la misma moneda.

El Otro, la Otra, las personas a las que se retacea humanidad, son el objeto/paciente del sujeto/agente racional conquistador europeo. Son los pueblos y culturas conquistados y colonizados, primero en América y África, luego en Asia y Oceanía. Se trata de una forma de ser, que en la visión eurocéntrica colonial, está más próxima de la naturaleza que de la cultura, de ahí que se considera que las poblaciones de América están en “estado de naturaleza” y no en “estado civil” o de “civilización” (Hobbes, Locke). Son entonces susceptibles de tutela por los poderes colonizadores que tienen entonces la misión de evangelizar, civilizar, hacer progresar, desarrollar, globalizar. O, en el caso que encuentren resistencia, tienen derecho justificado de guerrear, apropiarse los bienes y las tierras para ponerlos en utilidad, al mismo tiempo que tienen el derecho de poner en condición de servidumbre a los colonizados, por rechazar la “sociedad civil” o “civilización”. De ahí que, Enrique Dussel sostiene que el “*ego conquiro*”, yo conquistador, es el antecedente, doscientos años antes, del “*ego cogito*”, el sujeto racional pensante cartesiano. Ese sujeto abstraído de su historia, clase social, sexualidad, que puede desde un punto cero medir, clasificar, manipular y poner en utilidad los objetos del mundo se apoya en la medición, clasificación, manipulación y puesta en utilidad de los bienes y pueblos colonizados por el *ego conqueror*.

9. A partir de la experiencia de colonialidad se tiende a reducir el poder como dominación estratégica

Esa experiencia del colonialismo (junto al genocidio contra las mujeres, producido por la caza de brujas en Europa, después también en América, a través del Santo Oficio de la Inquisición), normalizará y generalizará las prácticas de relaciones de poder como dominación estratégica.

Pero esta matriz estratégica de poder se aplicará en el interior de las propias sociedades europeas. El gran teórico de las relaciones de poder estratégicas, Michel Foucault, analiza

técnicas de poder y de control social que si se mantienen siempre en el ámbito europeo occidental y su historia pese a que fueron ensayadas masivamente en la relación colonialista.

Sintéticamente, los procesos de modernidad/colonialidad que inician en el siglo XV-XVI con la formación de un sistema de relaciones que pueda adjetivarse como mundial, desde la experiencia del colonialismo, no son meramente históricos, ni se producen solamente en las regiones colonizadas. De ahí que se confundan y reduzcan las relaciones de poder estratégico con el poder a secas.

10. La complejidad de las relaciones de poder realmente existentes en el campo de la política, no se reducen a ningún modelo ideal

Estas concepciones hacen una abstracción de las características definitorias del poder desde las experiencias sociales. Construyen modelos o tipos de poder. Pero las experiencias y relaciones son más complejas, no tan claramente definidas, impuras. En ellas se dan formas de poder estratégico, seguramente las más extendidas en diversos ámbitos de relaciones. También se pueden encontrar formas de poder consensual directo o institucionalizado a través de las representaciones políticas, sindicales, profesionales.

Pero fundamentalmente se encuentran mezcladas, difíciles de distinguir en la práctica. Una forma de acercarse a este problema de la complejidad en las relaciones de poder realmente existente, es distinguir las formas y medios de influencia en el campo de la política. Para lo que debemos empezar por hacer una básica delimitación o distinción del mismo respecto a otros campos sociales.

11. La política se desarrolla en un amplio espacio entre la violencia corporal directa generalizada y un imposible consenso absoluto

El campo de la política tiene un nivel de conflictividad importante, que se muestra en los intereses en juego, en la influencia que ejercen los grupos de presión y factores de poder económicos, sociales, para obtener políticas públicas o leyes que aseguren sus posiciones o las mejoren, o al menos que no les perjudiquen.

Entonces, una buena variable para delimitar el campo de la política y ver cuales son las relaciones de poder realmente existentes, consiste en ver las formas de resolver, gestionar los conflictos sociales. No cualquier forma o medio de resolverlos es política. Por ejemplo, los estados totalitarios que se ponen en guerra como un ejército de ocupación de su propia sociedad, o los conflictos bélicos en la política internacional, o el abuso de la criminalización y represión de la protesta social por parte de las agencias de seguridad en los estados democráticos, por supuesto, que pueden y deben comprenderse desde la política. Pero son manifestaciones defectivas de la misma. Un poder que se basa en la eliminación de los enemigos es un poder

defectivo. Un poder, cualquiera sea su fórmula jurídica-política de definición constitucional, que tiende a solucionar los conflictos sociales por la represión, es una forma defectiva de la política.

El uso constante y generalizado de la violencia abierta o directa para solucionar conflictos internos o externos marca el límite entre la política y la guerra. Dos campos de actividad que no deben confundirse aunque sean limítrofes y a veces se solapan parcialmente. Lo que diferencia guerra de política es que esta busca una economía de la violencia directa abierta, y sobretodo masiva. Esto significa, una reducción de los niveles de violencia directa, abierta y la administración, gestión selectiva de otras formas de violencia social, como por ej. estructural y/o simbólica. La política surge en una zona gris intermedia donde existe conflicto y no se recurre a la agresión corporal directa (D'Auria, 2004, p.4).

De todas formas, la amenaza del uso de la violencia corporal directa, el uso selectivo de la misma, son medios que usa la política. Como vemos, un poder que primordialmente se base en ellos para mantenerse se sesga hacia formas autoritarias o totalitarias de gobierno, tiende a confundir la política con la guerra y su pretensión de legitimidad deviene crecientemente problemática al basarse en el temor más que en alguna forma de consenso.

En estos casos A consigue que B haga algo que normalmente no haría amenazando con las consecuencias negativas de la omisión. A puede ser el gobierno, alguna de las agencias de la administración pública estatal en toda la complejidad y diversidad de niveles, grupos económicos o mediáticos que influyen la política pública, etc. A medida que nos alejamos de la zona cercana a la guerra, y nos adentramos en el campo de la política, esta recurre más frecuentemente a la amenaza pero ahora las consecuencias negativas no necesariamente es violencia corporal, pueden ser sanciones penales, administrativas, económicas, etc. De entre ellas las más polémica, en un estado que se adjective de constitucional, es sin duda, la privación de la libertad.

La administración del castigo, es uno de los problemas políticos vinculados al estado moderno más polémicos. Otra forma de resolver conflictos muy usado en el campo de la política consiste en las contraprestaciones. Aquí A consigue que B haga algo que normalmente no haría, prometiéndole un beneficio a cambio. Lo pone en una disyuntiva a B, obrar como propone A, pese a no estar convencido o no querer hacerlo, y obtener un beneficio a cambio. Por ej. votar una ley a cambio de obtener apoyo para una candidatura electoral, obtener un beneficio económico a cambio de apoyar una política pública de gobierno, etc. Las contraprestaciones, el "toma y daca", en la negociación política son tal vez el medio de gestionar los conflictos de intereses más normalizado y utilizado en el campo de la política. Permite desbloquear situaciones conflictivas. Variables importantes a considerar, a la hora de distinguir entre amenazas y contraprestaciones, son las asimetrías de poder entre los sujetos o instituciones que toman parte de las contraprestaciones. Es importante tener en cuenta este aspecto en los análisis concretos, porque existe siempre una zona gris entre amenazas y contraprestaciones.

Por ejemplo, si un estado fuertemente endeudado con el FMI tiene que flexibilizar sus condiciones de contratación laboral, o reducir la inversión en salud, educación, para poder recibir nuevos desembolsos del crédito otorgado, no queda claro si en caso de negativa a

hacerlo la consecuencia es una sanción (que se corresponde con una amenaza implícita: no recibir el dinero pautado en el crédito). Tampoco queda claro si facilitar el despido, disminuir la calidad del sistema público de educación o salud, para a cambio de ello obtener el monto del crédito es un beneficio o estímulo obtenido en una negociación (contraprestación), con dicha organización.

En cambio, las contraprestaciones son más nítidas cuando ambas partes ceden en parte, porque tienen una capacidad de negociación relativamente equilibrada. Por supuesto, el contenido de lo negociado es fundamental en cada caso, y aquí sólo podemos hablar en general, y poner algunos ejemplos.

Finalmente, la argumentación para persuadir a B de que haga algo que normalmente no haría, es el gran objetivo de la política democrática que se basa en la participación simétrica de todos los/as interesados/as, en las posibilidades de tener instancias de deliberación que no sean meramente formales, como audiencias públicas que realmente tengan participación social y capacidad de incidencia, mecanismos operativos de democracia semidirecta como son por ejemplo las iniciativas legislativas populares, o las consultas populares vinculantes. Hace falta un entorno de comunicación que supone ciudadanías activas e informadas, organizaciones independientes de la sociedad civil que enriquezcan los debates, y especialmente, una estructura pluralista y diversificada, no monopolística ni oligopólica, que garantice el ejercicio del derecho humano activo y pasivo a la comunicación, y a la pluralidad de fuentes de información. De forma tal que se eviten las formas de censura directa estatal, o de censura indirecta por parte de monopolios u oligopolios privados de la comunicación. También, por supuesto, se requieren condiciones básicas de igualdad social, sin las que la existencia de ciudadanías activas y plurales se dificultan. Sintetizando este punto, que ya extendió mucho, *el campo de la política nos muestra que las relaciones de poder son complejas e impuras, que existen distintas formas de obtener que grupos o personas hagan algo que normalmente no harían: la amenaza, las contraprestaciones y la argumentación persuasiva.*

En el primer caso, A consigue que B haga algo que normalmente no haría, amenazándolo con las consecuencias de su negativa a actuar según la pretensión de A. En el segundo caso, A consigue que B haga algo que normalmente no haría, prometiendo una consecuencia positiva si B acepta cumplir con la pretensión de A. En el tercer caso, A consigue que B haga algo que normalmente no haría, persuadiéndolo a través de un proceso de deliberación e intercambio de argumentos.

Estas formas de poder e influencia como dijimos se encuentran mezcladas en cualquier campo de política práctica realmente existente. Pero si tienden a predominar la primera y/o la segunda, se imponen las lógicas de la dimensión estratégica del poder. Ya que la amenaza o las contraprestaciones requieren medios de coacción, de administración y económicos para ser puestos como respaldo de las amenazas o de las negociaciones en las contraprestaciones. Recordemos que el poder estratégico es el que instrumentaliza estratégicamente a las personas, grupos, medios administrativos y económicos, incluso los medios de coacción para obtener eficacia en la consecución de objetivos políticos.

Las formas de poder consensual deliberativo, basadas en la comunicación simétrica de argumentos para persuadir, son más circunstanciales, menos generalizadas, pero no son utópicas. De hecho, todos los mecanismos institucionalizados de asociación para fines públicos, de participación, de libertad de expresión y pluralidad de información y comunicación, de participación y de representación política pueden observarse desde este ideal. No obstante, coexisten con las otras formas de poder e influencia con evidentes desventajas, donde no existe una cultura democrática, y donde no existe una distribución mínimamente igualitaria de los medios de vida económicos, ni de la pluralidad de medios de información y comunicación. En las sociedades latinoamericanas, ubicadas en la región más desigual del mundo, donde existe una gran concentración del poder económico y de los grandes grupos multimedia, las condiciones para una democracia deliberativa y relaciones de poder que se acerquen al ideal del consenso exigente que autoriza al poder desde ciudadanías activas, depende de orientar las deliberaciones y las discusiones desde políticas que busquen asegurar condiciones de igualdad y justicia social, de reconocimiento de la diversidad cultural e identitaria tan rica que nuestro continente alberga.

Dijimos al principio que el amplio campo de la política se ubica entre la violencia corporal directa masiva entre personas y grupos, es decir, la guerra. Por el otro extremo, el límite de la política es la utopía de un imposible consenso absoluto, de una voluntad general del pueblo que se generará sin tener que procesar antagonismos. Una sociedad de ángeles que hace inútil la política por no existir disensos ni conflictos. Esta utopía, en el sentido negativo del concepto, no es posible y probablemente tampoco sea deseable.

12. La política no solamente es conflicto

La política es, o debiera ser proyecto. La disputa por el poder, que en una sociedad democrática se realiza a través de mecanismos electorales y de participación que remiten a la voluntad de las ciudadanías, se justifica en función del proyecto. El proyecto tiene como fin el desarrollo de la (con)vivencia consensual y factible y con ese objeto la organización política de la comunidad. En los textos de Derecho Político del siglo pasado esto se denominaba la faz arquitectónica de la actividad política. Mientras que el conflicto por llegar y ejercer el poder, el gobierno, o incidir en sus decisiones políticas fundamentales, se denominaba la faz agonal de la política. Ambas facetas están siempre en una tensión abierta históricamente, pero ambas son necesarias.

La política si es solamente conflicto deviene anomia, desorganización, falta de factibilidad de la comunidad política por déficit de organización y de consensos básicos. La política si es solamente arquitectónica de un proyecto se petrifica en las concepciones del grupo dominante, sin deliberación, disidencia y puede devenir una forma de política defectiva que se basa en la supresión, en la represión, en la censura del pluralismo y de la diversidad. En

la “insectificación” de las personas y grupos distintas a las formas y subjetividades normalizadas por el proyecto en el poder.

13. No todas las formas de conflicto son iguales en el campo de la política

El carácter polémico o agonal de la política (siempre, como vimos, articulado a la faceta arquitectónica de organización de las comunidades) no agota la cuestión. Describir simplemente la conflictividad de la política, no nos alcanza. Hace falta, desde una perspectiva crítica, y situada, algún criterio de distinción de los tipos de conflictos que se dan en el campo de la política. De las motivaciones de los conflictos. Criterios para comprender la gramática moral de los conflictos. No todos los conflictos, no todos los antagonismos que se dan en el campo de la política son iguales desde esta perspectiva.

14. La realidad política tiene una dimensión crítica que nos da criterios para distinguir en el terreno de la conflictividad política

Por ejemplo, se puede, siguiendo el criterio de Axel Honneth (Honneth, 1997, 2009), distinguir dentro de los conflictos políticos aquellos que suponen una “lucha por el reconocimiento” frente al agravio moral que sufren individuos o grupos en las relaciones sociales al verse negados, menospreciados o despreciados en el plano de la identidad, la solidaridad o el derecho. Este tipo de conflictos cuya motivación resulta del intento de instaurar relaciones más justas, o solidarias, que se expresan frecuentemente en el lenguaje que demanda derechos, tienen para Honneth un contenido moral, constituyen una crítica del agravio moral que supone la negación, el menosprecio, o el retaceo de diversos aspectos de la dignidad humana.

En estos casos, la agonalidad, el conflicto, pueden propiciar el aprendizaje moral de las sociedades, por eso tienen un contenido pedagógico. Las luchas por el reconocimiento de los derechos de las mujeres, de los pueblos colonizados, de la clase trabajadora, por establecer formas de relación más igualitarias, más justas, por la propia identidad frente a todas las formas de discriminación social, etc., dan a estos conflictos un tono histórico variable en cuanto a los contenidos concretos, pero reiterado en su gramática moral que demanda reconocimiento de plurales dimensiones de la dignidad humana.

Se trata entonces de distinguir este tipo de conflicto de la mera lucha de intereses. No es lo mismo un grupo económico que pretende ganar más imponiendo tarifas de servicios públicos esenciales en dólares desde posiciones oligopólicas cartelizadas, que la lucha de los pueblos originarios por sus territorios, su identidad, su derecho a la existencia. No es igual la pretensión de fondos financieros especulativos por cobrar el valor nominal de bonos de deuda externa soberana de estados que se han depreciado en el mercado financiero internacional, que la de

los jubilados/jubiladas por cobrar un haber que cubra sus necesidades y refleje el esfuerzo de toda una vida de trabajo.

No es igual el afán de lucro de corporaciones globales que subcontratan con talleres de producción o ensamblaje donde se usa trabajo clandestino esclavo o servil, que la lucha de las mujeres por no ser víctimas de violencia doméstica o institucional, por tener autonomía sobre su cuerpo y sexualidad, por tener igual remuneración laboral que sus pares masculinos, por tener igual voz y participación social e institucional que los hombres. No es igual la pretensión de los grupos multimediales de confundir libertad de empresa con libertad de prensa, cuando están apropiando para rentabilidad privada el espacio público de la comunicación y de la información, que la organización de las asociaciones ciudadanas, regionales, locales, de instituciones educativas, cooperativas, de pueblos originarios por su derecho a la comunicación y a que existan pluralidad de fuentes de información. No es lo mismo la reivindicación de las corporaciones de relaciones laborales más “flexibles”, que les permita reducir los costes de los despidos, de la responsabilidad por accidentes y enfermedades laborales, modificar unilateralmente las condiciones de trabajo, etc., para aumentar sus ganancias, que la lucha de los trabajadores y de las trabajadoras, por defender las condiciones de trabajo dignas. Podríamos seguir dedicando todo el texto a este tema, pero basta como ejemplo lo dicho.

15. Todo sistema político produce víctimas

Se trata desde nuestra perspectiva, de pasar de la tensión entre fases arquitectónica y agonal a la tensión entre arquitectónica y crítica política en el sentido que le da a estos términos Enrique Dussel. Los órdenes y sistemas políticos, no son perfectos. Para la finitud humana esto es imposible. Son inevitables efectos negativos. Los que sufren los efectos negativos son las víctimas. ¿Porqué víctimas? Porque no pueden vivir en el grado relativo a la evolución histórica de la humanidad; porque se encuentran en asimetría en la participación, o simplemente han sido excluidas. En fin, todo orden o sistema político tiene como variable fundamental de ineficacia su producción de víctimas, de mortalidad objetivamente evitable, de excluidos, de oprimidos, de empobrecidos, de privados de voz pública, de participación en las decisiones que les afectan (Dussel, 2006, p.85).

16. La dimensión crítica de la política toma la perspectiva de las víctimas

Desde las víctimas, de lo inaceptable de su sufrimiento, surgen movimientos sociales y políticos críticos en la realidad política empírica. Surgen igualmente teorías críticas que se basan en su experiencia, en sus luchas por el reconocimiento. Las necesidades humanas que no pueden satisfacerse en contextos de exclusión, opresión, explotación, devienen necesidades radicales que motivan los procesos de lucha por la apertura y consolidación de

espacios de reconocimiento de la dignidad humana. El significativo públicamente disponible para comprender y referenciar esas luchas es el del discurso de los derechos humanos y de las ciudadanías, que reenuncian y resignifican desde nuevas situaciones y exigencias esos derechos (Herrera Flores, 1989)

La tensión entre el orden político vigente y las víctimas que genera. Es decir, la tensión entre la totalidad y los oprimidos-excluidos de la totalidad social (termino de la filosofía de Enrique Dussel que puede significar el sistema económico mundial, el orden político internacional, regional, nacional, etc.) es el fundamento de la política crítica. La crítica distingue y se despliega desde: **a)** los conflictos sociales que expresan una lucha social por asegurar o abrir aspectos negados o retaceados de las diversas dimensiones de la dignidad humana. Se expresan en acciones estratégicas en el campo de la política de organizaciones sociales y populares como “lucha por el reconocimiento” y/o “práxis de liberación”; **b)** la crítica del contenido, la forma y las funciones de las instituciones que motiva la demanda y las acciones para su transformación reformista o revolucionaria; **c)** la crítica de los principios o supuestos de la política, en tanto los sistemas u ordenes políticos que gestionan la muerte, privan de voz y de participación, no son factibles, sino que demuestran su ineficacia. Entonces, a continuación se pueden enunciar en forma positiva los principios de una política de liberación: la producción y reproducción de la vida humana en su circuito natural, desde un consenso exigente, democrático, participativo y de forma factible.

La perspectiva crítica de la política comprende las luchas de los oprimidos y excluidos por vivir, vivir bien, por tener voz y participación en las decisiones y políticas que afectan su vida cotidiana, y de esta forma por unos sistemas e instituciones políticas que sean factible desde esas premisas. La conflictividad cuya gramática moral puede adjetivarse como orientada a la convivencia consensual y factible, o lucha por el reconocimiento frente al desprecio, es el criterio distintivo que nos hace pasar de la arquitectónica descriptiva de los sistemas políticos y de sus discursos justificatorios a la crítica de la política realmente existente.

17. El derecho es una mediación para un proyecto

El derecho es una mediación social que regula ámbitos relevantes de la convivencia. Al hacerlo, toma opciones que provienen de diversos proyectos sociales, que tienen implicancias políticas y morales. El derecho es, sintéticamente, mediación para la realización de proyectos sociales (Dussel, 2010). El derecho es una mediación necesaria pero históricamente contingente en sus contenidos, que están dados por los proyectos que lo dotan de significado y lo contextualizan.

18. El derecho tiene una dimensión de politicidad

Tiene, por lo tanto, en forma inherente, una dimensión de politicidad. Esto que resulta evidente no es entonces descubrir algo nuevo, sino hacer visible lo visible. Infelizmente el formalismo de la enseñanza jurídica ha evitado durante mucho tiempo esta dimensión de la politicidad del derecho, generando una enseñanza excesivamente basada en la normatividad y la dogmática abstractas, sin tener en cuenta los supuestos básicos subyacentes, históricos, morales, que hacen a las opciones de lo que podemos llamar, “políticas del derecho”.

Enrique Marí (Marí, 1982, p.7) ha denominado esta pretensión de la autosuficiencia de la práctica y la enseñanza del derecho como el “mito de la uniformidad semántica del discurso jurídico”. El derecho alude y no puede disimular, su relación jurisgénica con la política y el poder, pero a continuación, por medio de la profesionalización corporativa de las tareas jurídicas, y la enseñanza jurídica formalista, elude ese vínculo y relación tensa de politicidad que está en su origen y ejercicio. Entonces Marí resalta esta relación de alusión/elusión entre derecho y poder. Es decir, en general la “ciencia jurídica”, la enseñanza del derecho, evitan interrogarse sobre en qué forma, según que necesidades históricas y sociales, influenciado por cuáles intereses, en base a qué justificaciones filosóficas, políticas y morales, el derecho regula distintos ámbitos relevantes de la convivencia social.

19. Nuestro derecho adopta un paradigma de derechos humanos como criterio orientador de su proyecto

En ese sentido, y ensayando una respuesta muy general, se puede decir que el derecho contemporáneo no es neutral, sino que toma como núcleo muy importante de sus principios y normas a los derechos humanos. Al menos, esto resulta claro en nuestro derecho a partir de la reforma constitucional de 1994, que estableció que los instrumentos internacionales de derechos humanos mencionados en el art. 75 inc. 22 párrafo 2 de nuestra Constitución tienen jerarquía constitucional.

Por lo tanto, el Derecho Político debe enseñarse no desde una perspectiva pretendidamente descriptiva, mucho menos desde una cratocéntrica, sino desde los derechos y la ciudadanía. Nosotros entendemos derechos humanos y ciudadanías como procesos históricos y sociales de apertura y consolidación de espacios (culturales, institucionales, jurídicos y políticos) de lucha por las plurales formas y comprensiones de la dignidad humana. (Cf. Herrera Flores, 2005; Sánchez Rubio, 2011).

20. Existe una crisis del sentido de la enseñanza del Derecho Político en las Facultades de Derecho

Una de las manifestaciones de esta crisis es la sustitución de la denominación de la asignatura en numerosos planes de estudio: teoría del estado o ciencia política son las que se presentan como alternativas. Mucho más que de una cuestión de nombres, se trata de la pérdida del sentido crítico, que el Derecho Político tuvo en su especificidad moderna y que sostenemos, es necesario rescatar en la formación de las profesiones jurídicas. Muchos rechazan actualmente la denominación tradicional de la materia y proponen alguna otra “Teoría Política”, “Ciencia Política”, etcétera. En general, nosotros pretendemos recuperar la pertinencia de la denominación Derecho Político como apertura crítica de la comprensión de la ineludible dimensión de politicidad del derecho y de las tensiones abiertas entre derecho y poder, derechos y poderes, en el contexto del estado constitucional democrático y social.

21. Derecho Político no debe ser la enseñanza de la subordinación del derecho al poder, de la desvinculación jurídica del poder

Para eso queremos distanciarnos de dos formas de ver la materia: la primera, pretendidamente “realista”, viene a enseñar el Derecho Político desde la recepción de la concepción española acuñada durante la dictadura de Francisco Franco: Fraga Iribarne, Sánchez Agesta, Ollero, Javier Conde, a su vez discípulos de la perspectiva decisionista de Carl Schmitt (Delanoy, 2006, p.16). Se trata de la justificación de la subordinación del derecho al poder. Derecho legítimo y válido es el que se calca de las decisiones del soberano. Soberano es el que decide sobre el estado de normalidad y el estado de excepción.

Por lo tanto, el Soberano está más allá del derecho. Esta concepción schmittiana, trasladada al contexto histórico de gobiernos de facto y regímenes electorales con proscripción de las mayorías populares, que en general, se suceden en nuestra historia hasta 1983, era funcional a la justificación de esa situación política y no se contradecía tampoco con las posiciones de positivismo ideológico, es decir, aquellas que sostienen la pretensión de legitimidad del derecho positivo y eficaz independientemente de la (in)justicia de sus contenidos sustanciales. El formalismo, la pretensión de neutralidad, la creencia en un orden jurídico cerrado, coherente y sistemático, lejos de resultar antagónicas con el decisionismo, pueden ser funcionales al mismo, ya que se desinteresan desde la pretendida pureza metódica de los inevitables contenidos sustanciales, políticos y morales del derecho. Dejan a los estudiantes y profesionales del derecho desprovistos de herramientas para comprender la responsabilidad ciudadana calificada que supone el manejo de la herramienta jurídica en una sociedad desigual, donde deben usar el derecho tomando opciones morales y políticas cotidianamente en el ejercicio profesional sea como jueces, fiscales, legisladores, gobernantes, administradores, asesores, mediadores o litigantes.

22. Derecho Político no se reduce a una introducción de nociones de Ciencia Política para la cultura general de los profesionales del derecho

La otra tendencia se generalizó a partir de 1983 en la transición a la democracia considera a la materia como un conjunto enciclopédico de nociones de ciencia política descriptiva, encajadas en los planes de estudio para la cultura general de los/las futuros/as profesionales del derecho. Esto de forma desconectada del resto de los contenidos del plan de estudios, careciendo de toda reflexión sobre la politicidad del derecho, sobre la responsabilidad resultante para las y los operadores/as jurídicos/as. Ignorando la importancia y la incidencia de la socialización del conocimiento y el ejercicio del derecho en la distribución del poder y la práctica de la ciudadanía. En cualquiera de los dos casos, el sentido ético y crítico del Derecho Político, su importancia en la formación jurídica, se pierde y encuentra una profunda crisis.

23. El derecho político moderno nació como una crítica al absolutismo del poder

La indagación crítica del Derecho Político debe partir de las tensiones y rupturas históricas entre derecho y poder que abrieron el espacio para el reconocimiento de los diversos aspectos y condiciones que hacen a la soberanía de los pueblos, los derechos humanos, que fueron contexto de la re enunciación de los derechos y las ciudadanías desde nuevas necesidades y situaciones no reconocidas hasta entonces que promovieron nuevas arquitecturas institucionales para lograr formas de estado más responsables ante las ciudadanías. Es posible reconstruir una línea de pensamiento crítico inherente al Derecho Político, no exenta de ambigüedades, discontinuidades, pero que nos sirve como fundamento de la recuperación que queremos hacer del sentido de su inclusión en la educación jurídica.

En los inicios de la modernidad comienza la construcción del discurso de los derechos para sostener la lucha por el reconocimiento. Las primeras manifestaciones tienen que ver con las conclusiones del primer debate filosófico de la modernidad, aquel en el que intervienen de distintas maneras, Gines de Sepulveda, Bartolomé de las Casas, y Francisco de Vitoria. Es un debate ya moderno dado que se da en el nuevo escenario de la conquista y colonización de lo que hoy llamamos América, y el progresivo desplazamiento de la centralidad económica desde el oriente lejano al circuito comercial del Atlántico a través del colonialismo y la esclavitud. Las Casas situando en contexto colonial de América las enseñanzas de la Escuela de Salamanca (Vitoria, Suarez, Domingo de Soto), desarrolla el primer discurso crítico de la modernidad/colonialidad y lo usa para defender, explícitamente, los derechos de los pueblos originarios de América. Lo que estaba en juego era la naturaleza humana o subhumana de los nativos del continente encontrado, y por lo tanto de los títulos de conquista y colonización de España y Portugal, por añadidura de los europeos. En realidad el discurso de los derechos tiene su inicio en el escenario colonial y desde la interpelación de la alteridad, absolu-

tamente otra respecto a los colonizadores. Luego, ya en la maduración de la modernidad, con las revoluciones burguesas, surge la doctrina más de los que en ese entonces se denominaban “derechos del hombre” y las innovaciones en la institución estatal a través del constitucionalismo, la división de poderes, etc. Pese a que rápidamente se reflejó en la práctica de los nuevos estados surgidos de la revolución de las burguesías que pese a la retórica de las declaraciones de derechos y de las constituciones que enunciaban sus principios en un lenguaje general y universalista, en realidad los derechos del hombre reconocidos eran los de los blancos, europeos o de ascendencia europea, propietarios, varones, nacidos en Inglaterra, Francia o los Estados Unidos. No eran para las mujeres, ni para los pobres, ni para los pueblos colonizados nativos en América, ni para los afroamericanos arrancados por la fuerza y llevados en régimen de esclavitud a América.

No obstante y pese a esta ambigüedad moderna/colonial, estas nuevas formas de articulación entre derecho y poder socavaron las bases del estado absolutista y prepararon el advenimiento de un ciclo de transformaciones sociales, al cabo del cual estado y derecho no pueden legitimarse más que a través de la invocación de la democracia y de los derechos humanos como fundamento de esa pretensión.

Fueron marca de nacimiento del Derecho Político moderno: el derecho como vínculo, límite, regulación y sujeción del poder social absolutista y salvaje y el derecho como producto democrático de la soberanía popular. Estas nuevas formas de entender la relación entre derecho y poder han puesto el marco para que la ciudadanía y los derechos tengan una enunciación expansiva y representativa de nuevas necesidades sociales y de nuevas subjetividades políticas en la historia moderna: los pueblos colonizados, los esclavos, las mujeres, los trabajadores. Esa fuerza expansiva funda la igualdad moderna como igualdad en derechos que buscan superar las discriminaciones en función de la condición económica y social, la etnia, el color de la piel, el sexo, la cultura, las creencias religiosas o ideologías políticas. Claro, derechos humanos y democracia en ese trayecto se fueron concretando y enriqueciendo desde nuevas situaciones para ser hoy mucho más universales que en sus orígenes.

24. Poderes sociales neoabsolutistas vs. Derechos: Algunas consecuencias y desafíos para la enseñanza del Derecho Político

Pensamos que el Derecho, y más específicamente el Derecho Político, ya no puede enseñarse sin incorporar una perspectiva de género transversal a toda la materia. Ello tanto en lo que hace a las políticas del derecho, como a la historia de los procesos e ideas políticas que han influido en procurar equidad en las relaciones entre sexos, y en la construcción social de igualdad y diferencia no inferiorizante en los roles de género, siendo esta dimensión fundamental a la hora de reforzar el enfoque de la asignatura desde una mirada que se descentra de la descripción del poder formal institucionalizado.

De ahí la necesidad de incorporar las interrelaciones entre derecho-instituciones-y formas históricas y contemporáneas de poder social, lo que implica, historizar la dimensión androcéntrica del poder, resaltar la historia de los movimientos sociopolíticos y de las ideas políticas críticas, para formar a las /los futuros profesionales en políticas del derecho que incorporen el enfoque de género. El Derecho Político debe dar cuenta de esta historia de exclusiones y luchas, en la convicción de que es imprescindible reflexionar y tomar conciencia sobre la inequidad de género para contribuir a eliminar la violencia de género en la sociedad.

Tampoco puede enseñarse la materia, como si la sociedad humana organizada actuara en un vacío, sin relación con la naturaleza. Si la política y sus instituciones son formas de organizar la convivencia de los seres humanos, ésta no puede escindirse de las formas en que se satisfacen las necesidades sociales en relación con el medio ambiente natural. Existe hoy una tendencia a superar la escisión entre disciplinas hiperespecializadas, articulando ciencias sociales y de la naturaleza.

De ahí que la política no puede pensarse al margen de sus precondiciones, de sus prácticas y de sus consecuencias socioambientales, que el derecho debe intentar regular en función de la reproducción de la vida de la especie humana, entendida como parte del circuito de la vida sobre el planeta. La dimensión de las relaciones de poder es fundamental para pensar una ecología política de las sociedades. Cada vez resulta más evidente, que el derecho y los derechos humanos no pueden pensarse al margen de la cuestión socioambiental. Tampoco alcanza solamente con incorporar las disciplinas ambientales en las carreras académicas de forma especializada, por ejemplo, el derecho ambiental en el plan de estudios, sino que debe ser una mirada transversal a la enseñanza del derecho.

Es por lo tanto también necesario incorporar en la enseñanza de nuestra materia herramientas conceptuales de la ecología política, la historia ambiental, la sociología ambiental (Garrido, González de Molina, & Solana, 2007), que permitan a las y los estudiantes de derecho tener nociones de historia y de política que les hagan visualizar como las relaciones de poder (económico, cultural, político) influyen el metabolismo social con la naturaleza entre las regiones y estados y al interior de los mismos, distribuyen costos y beneficios de la relación sociedad-naturaleza, para fomentar la comprensión en las futuras abogadas y en los futuros abogados de las políticas del derecho vinculadas al desarrollo humano sustentable. Se trata de problematizar cómo se ha receptado, en líneas generales, en el estado y en el derecho esta cuestión central.

Todo esto, a su vez, debe ser articulado desde pensamiento situado, que promueve la formación de profesionales que entienden el derecho, no como conjunto de normas e instituciones abstractas, sino como herramientas y mediaciones para resolver problemas en contextos y situaciones concretas. De ahí que la comprensión de las exigencias en términos de necesidades sociales, de modulaciones de funcionamiento de las instituciones del estado constitucional y democrático de derecho, de las interpretaciones posibles de las normas en el marco de las experiencias y situaciones concretas, sean centrales en dicha formación.

Sin duda, creemos esto es válido para todas las asignaturas de la formación jurídica académica. En el caso de Derecho Político, resulta necesario incorporar en la historia de los procesos e ideas políticas una perspectiva que cambia la dirección de la mirada. Para poder pensarlos y hablarlos y no ser pensados o hablados.

La historia de las ideas políticas pretendidamente “universal” tiene en realidad marcado sesgo eurocéntrico. Nuestra situación regional y nacional aparece como una consecuencia, un epifenómeno menor y derivado de lo que sucede en el centro donde se juega y vertebrada la historia política. De la misma forma, pensar los modelos de funcionamiento de sistemas políticos, trazar una arquitectura de sus instituciones, discernir su funcionalidad, supone siempre receptor pasivamente las experiencias euronorteamericanas, consideradas modélicas. Las experiencias de organización política, los procesos y movimientos sociales de nuestra región, las ideas políticas de las mujeres y hombres que comparten nuestra historia regional, las dimensiones específicas que nuestra realidad exige en términos de derechos humanos y de ciudadanías, nos son desconocidas en relación con la historia y las ideas políticas de Occidente (entendiendo por tal Europa y los Estados Unidos).

No se trata de promover un pensamiento esencialista ni particularista, sino de comprender los contenidos de la asignatura desde nuestro arraigo situacional, desde nuestra experiencia histórica y desde una perspectiva que a partir de allí se eleva y aporta a la construcción de lo general y de lo universal. Las relaciones de poder, el funcionamiento del derecho y de las instituciones, los requerimientos que hacen a las ciudadanías y a los derechos humanos, no se ven igual en abstracto que partiendo de nuestra experiencia jurídica y política. (Cf. Casalla, 2011; Auat, 2011; Jaramillo, 2014; Argumedo, 2006)

Experiencia que tiene que ver con nuestra ubicación postcolonial en el sistema mundial, con condicionamientos que la misma implica en la construcción de relaciones económicas, políticas, culturales, de género, ambientales internas y externas, con el carácter pluralista de nuestra sociedad, con los patrones de relaciones de poder y de desigualdades sociales que esta diferencia implica. Obviar estas determinaciones, para formar en una cultura general abstracta de la historia de las ideas y de las instituciones políticas, ya no puede ser una opción en la enseñanza de nuestra asignatura. (Cf. Wallerstein, 1996, 1998; Quijano, 2001; Dussel, 2007). Se trata de comprender la diferencia entre los contextos de enunciación de los discursos del conocimiento político y jurídico, que tienen sus ámbitos específicos de producción sesgados hacia las academias hegemónicas de Estados Unidos y Europa Occidental, y los contextos de la recepción y reproducción de dichos discursos en América Latina y el Sur global, promoviendo una relectura activa desde nuestra situación y no pasiva, como ha sido generalmente hasta ahora. También de percibir las enunciaciones propias y las reenumeraciones situadas de esos discursos. En resumen, de enseñar el conocimiento político desde la percepción crítica de la geopolítica del conocimiento operante.

Esto implica pensar la experiencia política, las instituciones, el estado, la sociedad y todo el campo semántico de la asignatura desde nuestra experiencia y situación regional, y desde allí comprender la historia política mundial (entendiendo por tal calificación no solamente una

historia de tipo eurocéntrico u occidental). Estamos, por lo tanto, ante desafíos que nos retan como personas y como docentes de derecho: Cambiar la mirada centrada en el poder hacia una centrada en las ciudadanías y los derechos. Cambiar la perspectiva androcéntrica en que hemos sido formadas, por una sensible a la igualdad y diferencia en la construcción de relaciones y roles de género.

Cambiar la idea de que el estado y el derecho operan en el vacío de relaciones con el medio natural, o de que el derecho ambiental es una rama más de la hiperespecialización de las ciencias jurídicas, por una sensibilidad comprensiva de la cuestión socioambiental y sus determinantes de poder, las responsabilidades de ciudadanías, instituciones, políticas públicas en la construcción de una relación sustentable con la naturaleza, de la que nuestra vida y la de las generaciones futuras dependen.

Cambiar la formación eurocéntrica, por una situada en nuestra realidad y experiencia contextual, desde la que poder receptor activamente, ponderar y aportar desde nuestra realidad al interrogante sobre qué son en el pensamiento político contemporáneo generalidad y universalidad. Para poder pensar desde nuestra situación las instituciones políticas y el derecho como mediaciones para la convivencia, los derechos y el ejercicio de las ciudadanías. Si nosotros no conseguimos incorporar esto en nuestra mirada de la realidad, en el ejercicio de nuestra función docente, mal podremos fomentar aptitudes y actitudes acordes a estos objetivos en los y las estudiantes de derecho.

Ejes o núcleos centrales/conceptos claves

Los ejes o núcleos centrales pasan en la primera parte:

-Por una mirada de los conceptos y procesos políticos fundamentales no cratoscéntrica sino orientada hacia los derechos humanos y las ciudadanías.

-Por un enfoque relacional que muestra la articulación del derecho como mediación de proyectos en diálogo y tensión. Proyectos que articulan distintas formas de entender las relaciones entre grupos sociales, la construcción de roles de género, las relaciones socioambientales, y por lo tanto inciden en la comprensión de ciudadanías, derechos y poderes.

Estas consideraciones se hacen desde un pensamiento no abstracto sino situado en nuestra realidades nacionales y regionales. Metodológicamente requiere de ubicar todos los conceptos y procesos en una historia mundial, por oposición a la llamada “historia universal” de sesgo eurocéntrico y difusionista. Y de poner en constante relación los conceptos de la primera parte con los de la segunda, como vía de historización desde la propia experiencia situacional del campo semántico de la asignatura. En esa tarea el giro descolonizador, la recepción activa de las ideas políticas y el mejor conocimiento de las propias ideas y procesos regionales y nacionales pretenden mirar y aportar al mundo y no ser mirados o hablados desde un pretendido “punto cero” abstracto.

Las ciudadanías así pensadas, hacen a una articulación de interseccionalidades plurales de clase, género, cultura, etnia, región, etc., pero matizadas por lo situacional nacional y latinoamericano, por las formaciones nacionales de alteridad (Segato, 2007) Desde ahí es posible pensar la historia y funcionamiento de las instituciones políticas, de la democracia y del estado de derecho constitucional, en las formaciones políticas regionales y nacional (complejos estado-sociedad civil) (Cf. Rubinstein, 1999; Cox en: Keohane, 1986), desde la experiencia y aportar al conocimiento general del campo de la asignatura.

Sintéticamente entonces:

Politicidad del derecho; formaciones políticas (complejos estado-sociedad civil); relaciones entre derechos, instituciones y poderes nominados e innominados jurídicamente; relaciones sociales en contexto situacional y sus incidencias en las ciudadanías y derechos; perspectiva de género; politicidad de las relaciones sociedad naturaleza o ecología política; perspectiva situada (ideas, fuerzas, procesos) en contexto regional y nacional; contextualización en una historia mundial no eurocéntrica vista desde nuestra experiencia (giro descolonizador); formaciones nacionales de alteridad; derechos humanos y ciudadanías como procesos de apertura y consolidación de espacios de lucha por el reconocimiento de los diversos aspectos y comprensiones de la dignidad humana.

Conclusión: una redefinición del Derecho Político

En esta perspectiva, el Derecho Político se define entonces a contrapelo de algunas de las tendencias que marcaron la enseñanza de la asignatura en las facultades de derecho de nuestro país. No es una materia de cultura general politológica para futuras/os profesionales del derecho.

Mucho menos de repetir la triste historia de un pseudo realismo, que pretendía enseñar la subordinación del derecho al poder, siendo funcional a la justificación de los gobiernos de facto o a las deficiencias del funcionamiento de nuestro proceso democrático y/o nuestro estado de derecho. El derecho político en perspectiva emancipatoria trabaja comprendiendo críticamente las tensiones y exorbitancias entre derecho y poder de forma histórica, contextual y situada.

Se trata de una asignatura prescriptiva, normativa, de nuevo, crítica. No meramente descriptiva. Normatividad exigida por el bloque de constitucionalidad en cuanto centro principiológico y/o normativo de nuestro derecho positivo que demanda ciertos contenidos paradigmáticos de las políticas del derecho, desde derechos humanos y democracia.

Lo hace entonces desde una perspectiva no *cratocéntrica*, sino desde los procesos de lucha por la apertura y consolidación de espacios (institucionales, sociales, culturales) donde se afirman y reconocen las plurales formas de comprender y practicar la dignidad humana. Es decir, una opción *ex parte populi*, desde las ciudadanías, los derechos, la diver-

sidad, los paradigmas jurídicos que se centran en un derecho de origen democrático. Un saber que forma para las responsabilidades ciudadanas calificadas de los/las operadores/as del derecho en un contexto de tensión entre poderes sociales salvajes neoabsolutistas (Ferrajoli, 2004) y derechos. Por tales poderes entendemos, siguiendo a Luigi Ferrajoli, aquellos poderes públicos o privados, micro o macrosociales, *contra legem* o *praeter legem*. Se trata de aquella variada fenomenología de poderes que tiene marcos de impunidad frente al derecho, o que no está suficientemente regulado conforme criterios de estricta legalidad y *jurisgènesis* democrática. Estos poderes, disputan, resignifican, apropian, los bienes sociales que son el contenido y fundamento de los derechos humanos (Médici, 2016). Por ejemplo: los bienes socioambientales que provee la naturaleza, o el espacio público plural y diverso de la comunicación y la información o la salud comprendida en forma holística, social y cultural.

Son coagulaciones opacas en la dialéctica, siempre presente, entre sobreciudadanías y subciudadanías (Médici, 2012). Es decir, la pluralidad de conflictividades entre aquellas personas y grupos para las que el derecho, el poder judicial, son siempre oportunidades de usos convenientes y abusos para sostener privilegios que se presentan como derechos; frente a la mayoría de personas y grupos que tienen una experiencia jurídica de ser integrados/as al estado por el lado malo, como deudores/as de servicios públicos esenciales impagables, usuarios/as de salud y educación pública desfinanciadas y degradadas en su importancia y calidad, trabajadores/as precarizados/as, desempleados/as, sospechosos/as y criminalizados/as por ser empobrecidos/as, víctimas de la violencia institucional, social y simbólica contra mujeres, niñas niños y adolescentes, por tener identidades de género y opciones sexuales diversas, pertenecer a grupos originario campesinos que mantienen y resisten en sus características culturales, y en sus economías populares urbanas o rurales.

Este amplio campo y diverso campo de la subciudadanía, siempre ha existido y peleado desde el fondo de nuestra historia por el reconocimiento, por la justicia social, ambiental, intercultural, que nuestra sociedad le debe. Lo ha hecho con mejores y peores resultados. Con épocas de victorias y de derrotas para el campo popular. Pero se dilata y diversifica dramáticamente como consecuencia de las políticas neoliberales. Se compone de grupos vulnerados, no vulnerables; de empobrecidos/as, no pobres; de todas aquellos personas y grupos que tienen obstáculos de hecho económicos, sociales, culturales para que su presencia sea visualizada y su voz escuchada, para integrar sus problemas y necesidades en la agenda pública, para ejercer en sede judicial o en la participación ciudadana activa los derechos humanos que el estado constitucional democrático y social de derechos debería reconocer, promover y proteger.

Entonces, para terminar, estamos en condiciones de dar una definición nueva del Derecho Político conforme a estas coordenadas teóricas y metodológicas, que inspiran nuestra comprensión de esta materia, que se han plasmado en el nuevo programa y en nuestra experiencia de enseñanza-aprendizaje. El Derecho Político es una indagación acerca de

las posibilidades y de los límites del derecho de génesis y ejercicio democrático, cuyo contenido esencial son los derechos humanos y sus garantías, para regular los poderes sociales salvajes neoabsolutistas.

Referencias

- Arteta, A., Guitián, E. G., & Máiz, R. (2003). *Teoría política: Poder, moral, democracia*. Alianza.
- Auat, A. (2011). *Hacia una filosofía política situada*. Buenos Aires: Waldhuter.
- Casalla, M. C. (2011). *América Latina en perspectiva: Dramas del pasado, huellas del presente*. Buenos Aires: Ediciones CICCUS.
- Castro-Gómez, S. (2000). *La colonialidad del saber: Eurocentrismo y ciencias sociales: perspectivas latinoamericanas*. Buenos Aires: CLACSO.
- D'Auria, A. A. (2004). *Poder, derecho y democracia*. Buenos Aires: La Ley.
- Delannoy, S. (2006). *De Platón a Schmitt: Un recorrido por la constitución*. UNR Editora.
- Dussel, E. (2006). *20 tesis de política*. México: Siglo XXI.
- Dussel, E. (2010). *Praxis latinoamericana y filosofía de la liberación*. Buenos Aires: Docencia.
- Dussel, E. (2007). *Política de la liberación: Historia mundial y crítica*. Madrid: Editorial Trotta.
- Ferrajoli, L. (2004). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta.
- Garrido, F., Gonzáles de Molina, J.-L., & Solana, J.-L. (Eds.). (2007). *Paradigma ecológico en las ciencias sociales*. Barcelona: Icaria Editorial.
- Herrera Flores, J. (1989). *Los derechos humanos desde la Escuela de Budapest*. Madrid: Tecnos.
- Herrera Flores, J. (2005). *La reinención de los derechos humanos*. Sevilla: Atrapasueños.
- Honneth, A. (1997). *La lucha por el reconocimiento: Por una gramática moral de los conflictos sociales*. Madrid: Crítica.
- Honneth, A. (2009). *Crítica del agravio moral: Patologías de la sociedad contemporánea*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Jaramillo, A. (2014). *La descolonización cultural. Un modelo de sustitución de importación de ideas*. Lanús: Ediciones UNLa.
- Keohane, R. O. (1986). *Neorealism and Its Critics*. Columbia University Press.
- Argumedo, A. (2006) *Los silencios y las voces de América Latina. Notas sobre el pensamiento nacional y popular*. Buenos Aires: Ediciones del pensamiento nacional.
- Marí, E. (1982). *El discurso jurídico. Abordaje psicoanalítico y otros enfoques*. Buenos Aires: Hachette.
- Médici, A. M. (2012). *La constitución horizontal. Teoría constitucional y giro descolonizador*. San Potosí. Aguas Calientes: Facultad de Derecho UASLP-CENEJUS-Educación para las ciencias en Chiapas.
- Médici, A. M. (2016). *Otros nomos. Teoría del nuevo constitucionalismo latinoamericano*. San Potosí. Aguas Calientes: Facultad de Derecho UASLP-CENEJUS-Educación para las ciencias en Chiapas.

- Rubinstein, J. C. (1999). *Nación y mercado*. Buenos Aires: Biblioteca del Congreso de la Nación.
- Sánchez Rubio, D. (2011). *Encantos y desencantos de los derechos humanos. De emancipaciones, liberaciones y dominaciones*. Barcelona: Icaria.
- Segato, R. L. (2007). *La nación y sus otros: Raza, etnicidad y diversidad religiosa en tiempos de políticas de la identidad*. Buenos Aires: Prometeo Libros Editorial.
- Wallerstein, I. M. (1984). *El moderno sistema mundial II: El mercantilismo y la consolidación de la economía-mundo europea, 1600-1750*. México: Siglo XXI.
- Wallerstein, I. M. (1983). *El moderno sistema mundial: I. La agricultura capitalista y los orígenes de la economía-mundo europea en el siglo XVI*. México: Siglo veintiuno.

CAPITULO 2

Narración histórica y giro descolonizador

Alejandro Marcelo Médici

1. La geopolítica del conocimiento requiere un pensamiento crítico situado desde nuestro Locus enunciationis

Una narrativa histórica enunciada desde el Sur global, y más concretamente desde Nuestra América tiene sin duda, el componente de la “sospecha”, propio de la actitud crítica. Pero al mismo tiempo, suma a la misma una “geopolítica del conocimiento” que problematiza la división internacional del trabajo académico (Gandarilla, 2016, p. 5). Se centra en el Sur y en concreto en América Latina, la región más desigual del mundo. Ese lugar de enunciación supone no sólo una situación geográfica, sino una sensibilidad, una metáfora del sufrimiento humano histórico y actual que plantea una exigencia crítica. Una historia situada, no eurocéntrica, que no puede aceptar el sufrimiento humano evitable pasado o presente como un mero dato a describir.

La modernidad, en el largo plazo histórico, no es una línea homogénea de progreso lanzada hacia el futuro donde hay espacios modélicos avanzados (USA, Europa Occidental), donde se producen los discursos académicos y científicos competentes, y espacios “atrasados”, “subdesarrollados”, “bárbaros”, sino que existen diversas formas de estar y de atravesar los procesos de la modernidad. Varias modernidades simultáneas, siempre híbridas y relacionadas entre sí en un sistema mundial por primera vez a partir de 1492, la formación del circuito comercial del Atlántico en el siglo XVI, y los procesos de conquista y colonización de lo que hoy llamamos América. Luego Asia, Oceanía y África.

2. A partir de 1492 empieza un proceso de Homogeneización de los cronotopos¹ mundiales

Los procesos de mundialización compulsiva que trae aparejados el colonialismo, a partir del siglo XVII tenemos cartografía planetaria y tiempo homogéneo. Fundamental para el sistema mundo del capitalismo histórico puesta en valor de cambio de la naturaleza, mercancías, mer-

¹ Cronotopo= espacio/tiempo.

cado mundial. Se consolida desde entonces la articulación inescindible modernidad/colonialidad/capitalismo (Gandarilla, 2016, pp. 8-9). De ahí también la insistencia en la continuidad de la articulación modernidad/colonialidad y la necesidad de un giro descolonizador de la historia de los procesos y de las ideas políticas.

3. El giro descolonizador no significa una postura esencialista identitaria que reniega de todo diálogo o pretensión de universalidad

No omita considerar el diálogo con la historia de la teoría política y sus clásicos. Pero el diálogo con estos discursos tiene en cuenta las condiciones histórico- sociales diversas de enunciación y de recepción. Nuestra recepción debe ser situada, es decir, debe ser activa desde las exigencias políticas e históricas de nuestra situación.

Esto plantea reinterpretaciones en el contexto del sistema mundo moderno/colonial del capitalismo histórico de las narraciones consideradas clásicas de la historia de los procesos e ideas políticas. Diálogos activos con los clásicos, desde nuestra situación. Nuevos procesos y nuevas ideas políticas generadas en nuestra región, que han sido mal narradas, banalizadas o invisibilizadas por una mirada eurocéntrica que se presentaba como “universal”. Nuevos clásicos desde la perspectiva de nuestro lugar de enunciación.

4. La formación del sistema-mundo moderno/colonial

¿A que nos referimos con este título? Una historia mundial, narrada sin una mirada eurocéntrica difusionista, supone también superar las historias de las naciones o de las sociedades tomadas individualmente. Es decir, la historia tradicional construye una narrativa sobre Argentina, Francia, Inglaterra, etc, pocas veces tiene en cuenta sus relaciones, y mucho menos lo hace más allá de la influencia europea, del impacto de sus acontecimientos, etc.

Una historia mundial:

- a) no toma como etapas universales las que se dan en la historia de Europa Occidental (por ej. la “edad media” que sólo se produce en esa reducida península y no en el resto del mundo)
- b) Tiene en cuenta los aportes de las culturas extra-europeas, las relaciones entre las culturas y las regiones en un sistema interregional. Hay intercambios, hibridaciones, relaciones complejas, que no se reducen a la difusión de lo que se genera desde un “centro”. Aunque claro, hay “centros” que disputan el poder político, económico, cultural. Y por lo tanto hay “periferias” y “semiperiferias”.
- c) Por eso tiene unas escalas geográficas diversas del estado nación moderno, es lo que la escuela histórica de los Annales (y luego el análisis de sistemas-mundo) llama “economías locales”, “economías-mundo”, “imperios-mundo”, unidades de aná-

lisis histórico que deben relacionarse en el contexto de los sistemas interregionales, y a partir de 1492, en el marco del proceso de formación de lo que denominamos el sistema mundo moderno/colonial del capitalismo histórico. Contexto que pasa desde entonces por distintas fases, pero que persiste y en el que hoy vivimos.

- d) En la formulación de los textos de Fernand Braudel, receptada y desarrollada luego por el “análisis de sistemas-mundo”, este enfoque requiere de una dilatación de los espacios- tiempos, largo plazo histórico, ampliación de las escalas geográficas. Algunos ejemplos de este enfoque son *“El Mediterráneo en la época de Felipe II”*, del autor mencionado; los cinco tomos de *“El moderno sistema mundial”* por Immanuel Wallerstein o *“El largo siglo XX”* de Giovanni Arrighi.

Pero un enfoque similar aparece en las de Samir Amin, André Gunder Frank, o entre nosotros, de Eduardo Astesano. Comparten la idea de una escala geográfica expandida a partir del análisis de los vínculos materiales (económicos, sociales, ambientales) entre las economías locales, las ciudades, los reinos y las regiones. Escala que frecuentemente no coincide con un espacio unificado desde un centro político, y el largo plazo histórico.

- e) La formación política moderna/colonial. Los estados nación modernos, o como decimos nosotros, las formaciones políticas (=complejos estado/sociedad), modernas/coloniales, prácticamente se consolidan casi simultáneamente al proceso de formación del sistema-mundo moderno/colonial del capitalismo histórico. Los primeros estados o formaciones políticas que se consolidan, más allá de los imperios, de las pretensiones imperiales, de las ciudades mercantiles y guerreras, de los principados y reinos, etc., están vinculados a la conquista y colonización de América, en forma directa (España, Portugal) o indirecta, al menos al principio, es decir, los siglos XV y XVI (Holanda, Inglaterra, Francia, Vaticano).

5. Estos estados o formaciones modernas/coloniales, que llegan tarde al proceso de colonización, son en principio, periféricos o semiperiféricos en el sistema mundo en formación

Por ej. el contexto italiano, desde el que reflexiona Maquiavelo constituyéndose en un clásico del pensamiento político moderno occidental, es periférico respecto a las formaciones políticas moderno/coloniales que están iniciando el proceso de colonización y acumulación de capital y capacidad coercitiva en el Atlántico, más allá del Mediterráneo. Es decir, la Italia de Nicolás es periférica respecto a España y Portugal como también secundaria frente a un estado consolidado ya entre los siglos XV-XVI en su unidad monárquica como es Francia.

Italia en ese entonces es una región conformada por un mosaico de principados, repúblicas, estados pontificios, y reinos tributarios del Imperio Español. En ese espacio, algunas ciudades comerciales como Venecia y Génova pierden su centralidad en función del nuevo circuito mer-

cantil del Atlántico, O se reorientan al financiamiento y la inversión de sus capitales en las expediciones marítimas de España y Portugal. Es desde la falta de un estado o principado consolidado en una relativa unidad, que Maquiavelo reflexiona desde una condición periférica sobre la política, la estrategia y la guerra. El nuevo espacio de relación con lo que hoy llamamos América, y la circunnavegación de África, les permite a los europeos occidentales una apertura económica y cultural, mental, que les va a dar las condiciones para un cambio en las relaciones con otras regiones. La conquista y colonización de América, la formación del circuito comercial del Atlántico, la abundancia de oro y plata, la esclavitud de los africanos, la servidumbre de los nativos americanos, la monetización de la economía, la acumulación de capital a través del comercio y las finanzas, van a ir desplazando en los siglos XVI, XVII, XVIII, el eje desde el oriente hacia el Atlántico y Europa Occidental.

6. La modernidad temprana, o el inicio de la modernidad, es indisoluble de la colonialidad

La presencia del “nuevo mundo” es determinante. El surgimiento de la llamada “acumulación originaria de capital” y su consolidación, expansión y profundización, es consecuencia de estos procesos de conquista, colonización y rapiña que sentaron las bases para la monetización de la economía europea y el crecimiento del capital comercial y bancario financiero.

Los primeros debates filosóficos de la modernidad, tienen que ver con el nuevo contexto. La discusión sobre la legitimidad de los títulos de conquista y colonización, vinculados a la misión evangelizadora. La naturaleza de los nativos del “nuevo continente”. Son discusiones que, aunque en principio se den en términos teológico-políticos de la época ya son modernas, y luego se repetirán en formatos secularizados para justificar las asimetrías entre centros, semi-periferias y periferias del sistema mundo moderno/colonial del capitalismo histórico. Se trata de discursos imperiales, y discursos críticos, que sólo podían surgir en el contexto del nuevo sistema mundo. Una historia mundial no difusionista, no eurocéntrica, tiene que tomar a su cargo narrar estas discusiones desde una perspectiva situada en el Sur global, como lugar no geográfico, sino de enunciación, y más específicamente en nuestra región, lo que hoy se suele llamar América Latina y el Caribe².

7. La mirada sobre la teoría política cambia si la ubicamos en este marco

Por un lado, es necesario tener una perspectiva del sistema interregional antes de 1492, ubicando los aportes de las altas culturas, china, islámica, bizantina, india, inca, maya, azteca,

² Pese a lo equivoco o ambiguo de esta idea de América Latina, como veremos.

etc., que no tuvieron edad media, como ya vimos, por otro lado, a partir de 1492, la centralidad de América para el despegue de Europa Occidental nos brinda el contexto de un sistema por primera vez mundial. Ya la historia de las ideas políticas no puede limitarse a repetir una secuencia de pensadores en procesos europeos. Sino que procesos e ideas políticas se articulan en el sistema mundo moderno/colonial del capitalismo histórico.

La discusión de Maquiavelo, retomando el ejemplo, es ya moderna, secularizada, pero se da en un contexto semiperiférico respecto a las formaciones políticas que lideran la expansión hacia el “extremo occidente” por el Atlántico. O si se prefiere, en una situación en que está comenzando a partir de la navegación atlántica, un proceso de descentración y provincialización de la cultura política localizada en torno al Mediterráneo.

Frecuentemente se explica el contexto del diplomático florentino a partir del Renacimiento italiano del Quattrocento. Este, por supuesto, es su contexto histórico más inmediato, más local. El Renacimiento es en buena parte efecto paradójico de la profundización del aislamiento de la cristiandad occidental latino-germánica al producirse la toma de Constantinopla por los turcos, con el exilio de los griegos bizantinos, portando su cultura clásica en filosofía, artes, arquitectura, y las cartografías de conexión con oriente próximo y lejano. Es un fenómeno pre-moderno, pero que prepara un contexto de recepción más adecuado para comprender los acontecimientos fundantes de la modernidad temprana a partir de 1492. El proceso de recentramiento atlántico, con el tiempo acarreará la relativa decadencia de Venecia, Génova, Florencia, no sólo frente a España y Portugal, también frente a los Países Bajos, Francia e Inglaterra. El estado nacional italiano sólo lograra su unidad y existencia como tal en el último tercio del siglo XIX.

La formación del sistema mundo moderno/colonial es condición de posibilidad, el contexto más general de la reflexión de Maquiavelo. El florentino está observando como España y Francia, estados moderno/coloniales toman a los territorios italianos como escenario de su influencia y disputas. El discurso maquiaveliano se ubica en un nuevo horizonte que, como desde hace tiempo viene señalando la teoría política, trasciende la teología política y los manuales del buen príncipe cristiano, desvincula la política de la moralidad religiosa vigente, mostrando la tosca materia de las relaciones de poder y de fuerza, superando también la historia cíclica, la historia *magistra vitae*, del *corsi et recorsi* histórico de la antigüedad clásica grecolatina, aunque todavía esté frecuentemente en ese campo semántico (por ej. en los Discursos sobre las décadas de Tito Livio, o en los ejemplos históricos de “El Príncipe”), su mirada sobre los temas supone una apertura histórica, más allá del ciclo, que se da a partir de la relación contingente entre virtud y fortuna, que es posible en el nuevo horizonte. En su preocupación por hacer de Italia una unidad política, “lo estado”. De ahí su admiración por Fernando de Aragón, no así, dado el machismo normalizado y naturalizado en el discurso político de entonces, por Isabel de Castilla. La fortuna es una mujer que hay que saber dominar (Dussel, 2007, p. 185).

8. Con la llegada accidental al “nuevo continente”, a partir de los viajes de Cristobal Colón, se produce la formación de una nueva economía-mundo, el “circuito comercial del Atlántico”

La cual permitirá a los europeos occidentales, hasta entonces aislados económica y culturalmente de los centros económicos y civilizatorios de oriente lejano y próximo, trascender esa situación material y mentalmente. Es decir, es necesario descentrar la imagen de una Magna Europa, culturalmente articulada por una cristiandad latino-germánica, articulada por el Mediterráneo, el Mare Nostrum de los romanos, con Asia y Africa. En realidad, como explica Dussel, esa pobre Europa estaba aislada por la civilización musulmana, de la que aprendería muchos de sus posteriores desarrollos, como la aritmética, la medicina y la recuperación de la filosofía aristotélica. La necesidad de llegar a los mercados del lejano oriente de dónde provenía las manufacturas y mercancías de mayor valor.

La aventura desesperada de circunnavegación del continente africano, o de navegar hacia occidente para llegar al oriente lejano, tienen que ver con esa condición periférica en el sistema interregional y con la necesidad de llegar a las fuentes de la cultura y de la riqueza de entonces, las civilizaciones china, india, indostánica. El aislamiento de la cristiandad latino germánica se romperá por el este, con el principado de Moscú derrotando a los mongoles en la estepa asiática y empezando un proceso de extensión que terminará en el Pacífico, y por la navegación hacia el oeste, siendo 1492 el momento determinante. Con la caída del último reino musulmán en Granada, ocupada por los Reyes Católicos Isabel de Castilla y Fernando de Aragón, la conversión forzosa y la expulsión de moros y judíos. Fundamentalmente, con la llegada de Colón a lo que hoy llamamos el Mar Caribe. Colón morirá creyendo que llegó a la “quinta península” del Sudeste asiático que representaba al mapa de Enrico Martellus o Heinrich Hammer, cerca de Ceylán y China. Pero con Vespucio, y las primeras circunnavegaciones de los europeos³, se produce la conciencia de estar ante un continente hasta entonces desconocido.

9. El ego conquistador antes del ego cogito. Epistemicidios y genocidios de la modernidad

En su seminario dictado en la Universidad de Frankfurt, en 1992, Enrique Dussel expuso el proceso, que denominó “el encubrimiento del otro”. Este aporte es significativo por el momento en que se hace, el quinto centenario de lo que en círculos conservadores de nuestra región y de España, se denominaba aún “el descubrimiento de América”, o en el mejor de los casos, el “encuentro de dos mundos”, para referirse al proceso de conquista, colonización, esclavización, servidumbre, genocidios y saqueo.

³ Tener en cuenta lo ya visto en el capítulo anterior sobre la expedición naval del Almirante Zheng He a partir de 1421.

En un segundo sentido, es también significativo por la institución donde se fundó, el instituto de estudios sociales de la Universidad de Frankfurt en el que participaban Adorno, Horkheimer, Marcuse entre otros, que inician la Teoría Crítica. Dussel aporta a una crítica otra, formulada desde un pensamiento situado en la región latinoamericana.

Se trata de un contenido fundador del giro descolonizador en el pensamiento y en la filosofía política, de importancia no solo para nuestra región, sino para el Sur global como lugar de enunciación. Allí Dussel expone varias ideas que a partir de entonces serán fundamentales en esta perspectiva crítica: la modernidad temprana empieza en 1492, la subjetividad moderna se afirma primero durante doscientos años de conquista y colonización de América. Antes de la subjetividad racional cartesiana, el ego cogito, formulado por la filosofía de Renato Descartes, existe el ego conquistador, el sujeto conquistador. Aquel se asienta sobre éste.

Para Habermas, como para Hegel, el descubrimiento de América no es determinante constitutivo de la modernidad. Deseamos demostrar lo contrario. La experiencia no sólo del “descubrimiento”, sino especialmente de la “conquista” será esencial en la constitución del “ego” moderno pero no sólo como subjetividad, sino como subjetividad “centro” y “fin” de la historia...América Latina, desde el 1492, es un momento constitutivo de la modernidad, y España y Portugal como su momento originario. Es la “otra cara”..., la Alteridad esencial de la modernidad. El “ego” o la “subjetividad” europea inmadura y periférica del mundo musulmán se irá desarrollando hasta llegar con Hernán Cortés, en la conquista de México (el primer espacio donde dicho “ego” efectuará un desarrollo prototípico), a constituirse como “Señor-del-mundo”, como “Voluntad-de-poder”. Esto permitirá una nueva definición, una nueva visión mundial de la Modernidad, lo que nos descubrirá no sólo su concepto emancipador..., sino igualmente el “mito” victorioso y destructor de un europeísmo que se funda en la “falacia eurocéntrica” y “desarrollista” (Dussel, 2012, pp.28-29).

La dominación militar, cultural, económica, política, erótica de las nativas y los nativos del mundo “encontrado”, será uno de los elementos fundantes de la subjetividad moderna. Tras más de un siglo de presencia conquistadora, del “ego conquiro”, será posible la idea filosófica del “ego cogito” cartesiano, del sujeto que puede observar pero no ser observado, del sujeto que se define abstraído de la naturaleza, de su propia corporalidad, historia, clase, sexo, cultura y que desde ese “punto cero” puede instrumentalizar el mundo, observarlo, medirlo, clasificarlo, dividirlo, ponerlo en valor económico, comprarlo y venderlo sin límites. El sujeto que actúa desde una desmesura, soberbia de estar en un “punto cero”, como explica Santiago Castro Gómez, es en realidad, a un tiempo, moderno y colonial. Subjetividad racional moderna y colonialidad del ser como figuras de la modernidad/colonialidad que son inescindibles.

El punto de enunciación del ego conquistador/cogito es el imperial, desde donde se atribuye, se mide la condición de humanidad. Se gradúa o se retacea humanidad. Se clasifica el avance o retardo del proceso de humanización. Las dicotomías entre fieles e infieles, razón y naturale-

za, masculino y femenino, civilización y barbarie se enuncian desde esa desmesura (hubrys) del punto cero del que observa y no es observado.

De ahí que el mito de la modernidad, la naturalización de la acumulación de capital en sus violentas formas iniciales, y la discusión sobre la naturaleza de los territorios y vivientes allí encontrados, la legitimidad de la conquista y colonización, constituyen el primer marco de discusión filosófica ya moderna. ¿Por qué? Porque independientemente del campo semántico teológico político o secularizado, en el contexto del sistema por primera vez “mundial”, se discutirá sobre los títulos imperiales de colonización y conquista, sobre la naturaleza de los seres humanos allí vivientes y sus obligaciones y derechos (en los discursos críticos) y desde entonces ello se reiterará en argumentos análogos cada vez que una nueva relación colonial surja. Y como sabemos relaciones coloniales fueron territorial y demográficamente masivas hasta fines de la década del 60, mientras que más allá del final del colonialismo formal, los fenómenos de neocolonialismo, o colonialidad, se producen hasta la actualidad.

10. El primer debate filosófico de la modernidad

La transformación en la comprensión del mundo, desde un punto de vista cultural, teórico, científico, religioso, social, técnico, político y económico, se producirá por el “descubrimiento”, más allá de Asia, África y Europa, de la cuarta parte del mundo: América.

En especial, la Europa mediterránea, latina, España y Portugal, más mediatamente Francia e Italia, recibe el impacto de inmediato, no con posterioridad como en el caso de la cultura anglosajona, germánica y eslava. A diferencia de lo que sostiene la filosofía de la historia hegeliana, que postulaba el desarrollo de la razón, idea o “espíritu” desde oriente a occidente, y en Europa desde el norte hacia el sur, el despertar moderno de Europa se produce desde el oeste hacia el este y desde el sur más desarrollado (por su contacto con el mundo musulmán y bizantino), hacia el norte (más aislado y provinciano).

La filosofía moderna latinoamericana y europea, tienen este mismo escenario, la modernidad temprana. Por lo que la filosofía moderna no inicia con Descartes y la secularización, sino que las discusiones que se producen entre América y Europa del Sur, de Salamanca a Coimbra, son ya modernas, sus lógicas argumentales en un abanico que abarca discursos tanto imperiales como críticos, serán reiteradas desde entonces, en la modernidad.

La discusión sobre la legitimidad de los títulos de conquista, acerca de la naturaleza de los pueblos conquistados y colonizados, no se limitan al inicio de la filosofía latinoamericana, ni sólo a un antecedente de la filosofía moderna del siglo XVII. Es una discusión ya moderna, aunque se dé su argumentación en el campo semántico de la teología política y el derecho natural objetivo. Se trata del comienzo de toda la filosofía política moderna en cuanto tal. Vistas las cosas desde nuestra perspectiva actual, se trata de un nuevo giro filosófico, más radical que el lingüístico, imprescindible para mirar desde el Sur, el giro descolonizador.

La apertura de Europa se produjo por el despliegue de un mundo colonial. Por diversas razones, de tipo biológico (enfermedades para las que los nativos no tenían defensa), estratégico (armamento, naves) cultural (comprensión relativamente secularizada y técnica de la “guerra”, ante comprensión simbólica-ritual de la acción guerrera por parte de los nativos), la confusión en algunos casos, por los nativos, de los recién llegados con los dioses de sus profecías míticas, los europeos dominaron primero militarmente a los nativos.

Este triunfo le dio al conquistador moderno una dominación económica y política absoluta, que fue usada de manera despiadada, sin ningún tipo de humanidad, para organizar las estructuras de la dominación -hasta el presente, durante cinco siglos- del mundo colonial y postcolonial. Le permitió igualmente tener una pretensión de superioridad que nunca antes había experimentado ante el mundo árabe, indostánico o chino, más desarrollado (Dussel, 2007, p.195)

La relación con la nueva alteridad encontrada, los nativos americanos, fue encubierta bajo las anteriores figuras de otros que los europeos portaban en su memoria. Por eso desde el equívoco inicial de Colón, los denominaron “indios”, reduciendo la pluralidad de culturas e identidades a esa denominación. Un poco después, al tomar conciencia de estar ante un “nuevo mundo”, persistieron en la denominación. Eso porque el Otro era interpretado desde el mundo europeo, subsumido en lo mismo. Primero en clave de continuidad de la lucha contra los “infieles”: infidelidad, impureza y retaceo de humanidad. Y desde esa justificación como fuerza de trabajo servil y esclava.

Esas alteridades fueron violentamente atacadas, ferozmente dominadas, esclavizadas, y rápidamente diezmadas. En algunas regiones los indígenas vieron reducida su población hasta el 10% del original en poco más de un siglo desde la llegada de los conquistadores. Las civilizaciones nativas, ante la brutalidad del genocidio, tuvieron conciencia de estar ante una hecatombe final, el “final de los tiempos”, el tlatzopam de los aztecas, el pachacuti de los incas.

La muerte masiva y la desestructuración de los pueblos amerindios, fomentó la importación de fuerza de trabajo esclava cazada en África, se calcula, desde el siglo XVI hasta el siglo XIX un trasplante forzado de población de casi once millones de personas que fueron el origen de la población afroamericana. El circuito comercial del Atlántico fue central en la acumulación originaria de capital en Europa, a través de las ganancias por el tráfico esclavista, la extracción de plata y oro, los nuevos alimentos y especias.

La antigua y naturalizada dominación patriarcal se solapó y reforzó con la dominación colonial promoviendo una erótica colonial que tuvo como víctimas a las mujeres amerindias y afroamericanas, sometidas a múltiples formas de explotación, de control de sus cuerpos, de su sexualidad, de su trabajo y de su tiempo vital. La modernidad, y el capitalismo, están edificadas sobre la sangre y el barro de la historia de estos genocidios y epistemicidios. Los discursos imperiales, patriarcales justificatorios y los críticos frente a estos procesos, son ya modernos.

Este primer debate filosófico de la modernidad, se dio desde América y la Europa Latina, desde distintas voces. Pero si hubiera que ponerle tiempo y lugar concretos, el debate produci-

do en las Cortes de Valladolid, entre 1550 y 1551, ante el propio emperador Carlos, donde intervienen directamente Gines de Sepúlveda y Bartolomé de Las Casas. Presentes los teólogos, juristas, filósofos, aspectos que en la época solían ir articulados, de la Universidad de Salamanca Domingo de Soto y Melchor Cano. Pero la discusión debe involucrar otros actores desde América como por ej. Vasco de Quiroga, Alonso de la Vera Cruz y desde el contexto europeo, como Francisco Vitoria y Vázquez de Menchaca, por ejemplo. En lo que sigue, identificamos los actores y posiciones argumentales más relevantes.

11. Gines de Sepúlveda. Primer filósofo político de la modernidad/colonialidad

Francisco Ginés de Sepúlveda, nacido entre 1489/90 en Pozoblanco. Humanista de formación aristotélica-tomista, asesor cercano (cronista y capellán) a Carlos I de España, V de Alemania en las célebres jornadas de Valladolid 1550/1551 donde discute con Bartolomé de Las Casas. Firmaba sus obras como J. Ginessi Sepulvedae Cordubensis.

Es ya un filósofo político moderno. Lo es, dado que la principal pregunta que se aboca a responder y fundamentar, es cómo justificar en términos de guerra justa y legitimidad de imperio, una dominación militar, económica, política y cultural, frente a pueblos hasta ese momento, desconocidos de los europeos. En efecto, no se trataba de las “viejas” disputas con los infieles de las religiones del “libro”, musulmanes y judíos. Por otro lado, desde la cristianización del imperio romano, hacía siglos que no existían religiones paganas en la región ibérica.

Se trataba de justificar y de presentar como legítimo y hasta beneficioso para la cristiandad y para la humanidad la conquista, la explotación y colonización forzadas de millones de personas y miles de kilómetros de territorios “nuevos” para los europeos. Un espacio de culturas y extensión que excedían en mucho la geografía física y mental de los españoles y portugueses. Estamos ante el comienzo explícito de la filosofía moderna, de temática por primera vez global y con supuestos geopolíticos totalmente nuevos respecto a lo que había sido la reflexión hasta entonces. Con Ginés, empieza una línea argumentativa, una saga de discursos imperiales que se irá reiterando, haciendo más sutil, tomando ribetes seudocientíficos, que justifica la expansión de Europa Occidental a través del colonialismo hasta prácticamente el siglo XX y que cada tanto reaparece hasta la actualidad. También comienza el proceso, aún vigente, de naturalización y reducción del poder como dominación, como estrategia de instrumentalización de la alteridad.



López de Eguídanos J. y V. (1801)
Retrato de Juan Ginés de Sepúlveda
[fragmento de lámina]

Siendo un filósofo político que discute pensando ya en la centralidad atlántica, en un imperio de “ultra-mar”, como gustaban decir los españoles, tiene que argumentar en términos de una misión universal: evangelización, que luego secularizadamente se llamará civilización. Tiene que hacerlo en función de una filosofía de la historia lineal: lanzada hacia la salvación, que luego secularizadamente será el “progreso”, donde hay adelantados y atrasados: infieles, salvajes, bárbaros. Para estos queda el retaceo de humanidad, la inferiorización, la negación de sus saberes y capacidades culturales. Por lo que la conquista y colonización se realiza en su propio beneficio y para el beneficio del mundo. Estos infieles, luego salvajes, son esclavos por naturaleza, siguiendo la dialéctica aristotélica de los opuestos. Citamos el argumento en una cita extensa pero necesaria para comprender la retórica imperial y justificatoria de la dominación colonial en sus inicios. Fundamentando en su obra *Democrates alter* la “servidumbre”, Ginés diferencia su uso por los juristas y los filósofos (rasgo de modernidad filosófica, adelantando esta distinción, no usual en la época, que un siglo después, encontramos en el “Diálogo entre un filósofo y un jurista”, de Thomas Hobbes). Veamos:

(...) para los primeros (juristas), la servidumbre es una cosa adventicia y nacida de fuerza mayor y del derecho de gentes, y a veces del derecho civil, al paso que los filósofos llaman servidumbre a la torpeza de entendimiento y a las costumbres inhumanas y bárbaras. Por otra parte, [...] el dominio y potestad no es de un solo género sino de muchos, porque de un modo, y con una especie de derecho, manda el padre a sus hijos, de otro el marido a su mujer, de otro el señor a sus siervos, de otro el magistrado a los ciudadanos, de otro el rey a los pueblos y a los mortales que están sujetos a su imperio, y siendo todas estas potestades tan diversas, todas ellas, sin embargo, cuando se fundan en recta razón, tienen su base en el derecho natural, que aunque parezca vario, se reduce, [...] a un solo principio, que lo perfecto debe imperar y dominar sobre lo imperfecto, lo excelente sobre su contrario. [...] Tales son las gentes bárbaras e inhumanas, ajenas a la vida civil y a las costumbres pacíficas. Y será siempre justo y conforme al derecho natural que tales gentes se sometan al imperio de príncipes y naciones más cultas y humanas, para que merced a sus virtudes y a la prudencia de sus leyes depongan la barbarie y se reduzcan a vida más humana... (Sepúlveda, 1892, pp.289-291)

Más adelante en términos secularizados se dirá que carecen de autonomía moral para autogobernarse individual o colectivamente: menores, mujeres, aborígenes y esclavos entrarán en esta condición. Dussel sintetiza estas argumentaciones de los discursos imperiales e inferiorizantes en un silogismo tautológico repetido desde entonces, que expresa lo que ha denominado el “mito de la modernidad”:

- a) Nuestras reglas de razón son las reglas de razón humanas, sin más,
- b) El Otro bárbaro carece de esas reglas, tiene otras reglas irracionales.
- c) El Otro bárbaro es menos que humano.
- d) El Otro es un peligro para la humanidad. No tiene derechos.

- e) Se justifica matarlo como a un “perro rabioso” o un “animal salvaje” (como plantea John Locke en su “Segundo ensayo sobre el gobierno civil”).
- f) Si se lo domina en régimen de esclavitud, se le hace un favor a él y a sus descendientes. Se trata de una guerra justa y legítima, por el bien de la humanidad.

Franz Hinkelammert ha denominado a este tipo de argumentación, a propósito del Segundo Ensayo sobre el Gobierno Civil de John Locke, donde vemos una retórica análoga en este punto a la de Sepúlveda, pero dirigida a los nativos de América del Norte, la “inversión ideológica de los derechos humanos” (Hinkelammert, 2002, p.45-77). Ginés de Sepúlveda, anticipa toda la saga argumental imperial de la modernidad/colonialidad hasta la contemporaneidad:

Con perfecto derecho los españoles imperan sobre estos bárbaros del Nuevo Mundo e islas adyacentes, los cuales en prudencia, ingenio, virtud y humanidad son tan inferiores a los españoles como los niños a los adultos y las mujeres a los varones, habiendo entre ellos tanta diferencia como la que va de gentes fieras y crueles a gentes clementísimas [...], y estoy por decir de los monos a los hombres”. (Sepúlveda, 1892, pp.cit)

Y si rechazan al imperio se les puede imponer por medio de las armas, y tal guerra será justa según el derecho natural lo declara. Parece que la guerra nace en cierto modo de la naturaleza, puesto que una parte de ella es el arte de la caza, del cual conviene usar no solamente contra las bestias, sino también contra aquellos hombres que, habiendo nacido para obedecer, rehúsan la servidumbre; tal guerra es justa por naturaleza... (Sepúlveda, 1892, pp.cit)

Al partir de la igualación a priori de las reglas de la cultura propia de los conquistadores como “universal” y “humana”, se niega la razón del colonizado. De ahí la inversión, se presenta como guerra justa la invasión, conquista y explotación del colonizador. Como culpable al colonizado subhumano de la necesidad de esa guerra. En realidad, la única guerra justa es la defensiva del colonizado para liberarse de la conquista, colonización y explotación. Una vez probada la inhumanidad del indio, su carencia de reglas de razón, entre las que la propiedad privada resulta fundamental (por ej. en la argumentación de Gines y en la de John Locke), sus territorios devienen vacíos “*res nullius*”, para ser ocupados y puestos a producir (con el trabajo servil o esclavo de los colonizados), por los colonizadores. De esta forma el “nuevo mundo” descubierto, no aparecía como lo que era y es, un complejo y plural espacio de culturas diversas, cada una con sus formas de coevolución relacional con su hábitat, etc., sino como un territorio vacío, “desierto”, disponible para la misión civilizadora de los colonizadores, y claro, su beneficio y enriquecimiento material.

12. Bartolomé de Las Casas: el primer discurso crítico de la modernidad

Nacido en Sevilla en 1484, muerto en 1566, la biografía de Las Casas empieza dentro de los parámetros de la época. Migrado al nuevo continente primero como soldado, se ordena sacerdote dominico con formación neoescolástica tributaria de la escuela de Salamanca. A partir de 1514 se produce su “conversión personal”, tras escuchar el célebre sermón de Montesinos (1511) en la Isla de Santo Domingo (actual Haití, República Dominicana) criticando severamente la crueldad, el carácter “anticristiano”, de la conquista y colonización.

De cura encomendero, se transforma en defensor de indios, asumiendo la responsabilidad ética frente a la interpelación sufrida de las víctimas del colonialismo, los absolutamente Otros respecto a los parámetros de la civilización de la cristiandad occidental. Desde ahí defenderá la causa de los derechos de los “indios”, y no sólo eso, también la ilegitimidad de los títulos de conquista y colonización, finalmente en su madurez, la esclavitud de los traídos por la fuerza de África, será también objeto de su condena que es ética y política.

En el “*Tratado sobre los indios que se han hecho esclavos*”, de 1552, cuestiona la propia premisa de la que parte Gines de Sepúlveda, acerca de la legitimidad y justicia de la guerra contra los infieles. Utilizando el marco epocal, Las Casas muestra la diferencia con otros enfrentamientos de la cristiandad latina-germánica. Los nativos del nuevo continente encontrado, no han hecho guerra ni perseguido a los cristianos, a quienes no conocían. Ni en esas tierras ha habido establecimiento antiguo de la cristiandad romana -germánica que permita su reclamo, como sí había sucedido en Tierra Santa, en Constantinopla, en el Norte de África.

Hasta la llegada de Colón los nativos han estado pacíficamente en uso de sus territorios y ejercicio de sus derechos a través de sus instituciones. Las Casas muestra también una sensibilidad hacia el respeto, y más allá el reconocimiento de la riqueza y pluralidad cultural de los pueblos americanos en muchos de sus escritos. No consiente otra forma de evangelización que no pase a través del diálogo y la persuasión argumentativa, adelantando en estos las posturas dialógicas y de la contemporánea “ética deliberativa”. Por otro lado, siguiendo una línea fundamental aprendida sin duda en su educación filosófica, teológica y jurídica tributaria de la Escuela de Salamanca, Las Casas cree en el origen consensual del poder terrenal, es decir, en lo que Ambrosio Velasco Gómez describe como un republicanismo que enfatiza no sólo la debida orientación al bien común o interés general del gobierno, sino también el necesario origen democrático del poder, en la línea de Vitoria, Suarez, De Soto, etc.

De tal forma que Las Casas distingue cuestiones que estaban confundidas entonces. Primero la autorización dada por el Papa (Alejandro VI en la bula *Intercaetera*) para evangelizar a los



López de Eguídanos J. y V. (1801) Retrato de Fray Bartolomé de Las Casas [fragmento de lámina]

nativos de las “Indias Occidentales”, es una de tipo “espiritual” y no “terrenal”. En segundo lugar, esa autorización no implica la práctica de la conversión forzada, ni la puesta en régimen de servidumbre. Como dijimos, la única forma de conversión para Las Casas es la que se logra a través del diálogo y la persuasión, es decir, voluntaria.

Pasando del plano espiritual, al de lo político terrenal, Las Casas no encuentra ninguna causa de guerra, de conquista, ni de colonización y esclavización de los pueblos nativos de América. Solamente el Rey de España puede ejercer *imperium* si hubiera una aceptación consensual de parte de los pueblos nativos de su autoridad. Y este como demuestra Las Casas en los múltiples textos y crónicas que relatan el carácter impuesto de la dominación sobre el continente encontrado, no ha existido.

Por el contrario, Bartolomé de las Casas (1989) resalta la regularidad del ejercicio del gobierno y del establecimiento de las instituciones de los pueblos en la región. Se trata de una crítica de la violencia como implantación forzada del nuevo sistema en el origen mismo del proceso, que se profundizará y extenderá en los siglos venideros, hasta pasada la mitad del siglo XX, cuando todavía tres quintas partes del mundo, miles de millones de personas en Asia, África, sufrían un régimen colonial.

(Han) publicado que no eran gentes de buena razón para gobernarse, carecientes de humana policía y ordenadas repúblicas [...] Para demostración de la verdad que es contrario, se traen y compilan [...] tantos ejemplos. Cuanto a la política, digo, no sólo demostraron ser gentes muy prudentes y de vivos y señalados entendimientos, teniendo sus repúblicas [...], prudentemente regidas, proveídas y con justicia prosperadas... (citado en: Dussel, 2007, p. 201)

La guerra colonial es entonces, una guerra “injusta” y “tiránica”: *“Primero, porque es violenta y cruel, y se hace sin haber culpa ni causa, como obra propia de ladrones, salteadores y tiranos, porque no tienen ningún derecho para hacer las cosas profundamente injuriosas y nefandas que hacen... Segundo, porque anteponen su propia utilidad particular y temporal, cosa que es propia de los tiranos, al bien común y universal”* (Casas de las, 1942, p.515)

Las riquezas saqueadas o extraídas por el método de la mita y de la encomienda, las formas de servidumbre en el proceso de colonización del “nuevo mundo”, son entonces ilegítimas y deben ser devueltas o reparadas, en el plano material, pero también en el plano moral, que involucra la recuperación y el respeto por la “memoria” de sus muertos.

Las Casas muestra su modernidad situada en la realidad, oscura, trágica, cruel de nuestra región. Anticipa términos que tantas veces repetiremos a propósito de los genocidios y mas contemporáneamente dictaduras militares en nuestra región: reparación, memoria. El discurso político crítico de la modernidad tiene uno de sus orígenes fundamentales en la experiencia de Nuestra América.

Veamos sino las expresiones de Las Casas en su texto “Los tesoros del Perú”: *“A ninguna persona de este mundo, ni aún al Rey de los españoles, [...]le es lícito, sin la licencia y libre y graciosa voluntad del Rey Inca o de sus descendientes, a quienes de derecho, según sus leyes*

o costumbres, pertenezca suceder en sus bienes, buscar, escrutar, desenterrar y llevarse con intención de apoderarse de ello, los tesoros, riquezas u objetos preciosos que éstos sepultaron con sus difuntos en sus sepulcros y en las así llamadas Guacas [...] Por lo cual, también están obligados a darles satisfacción [...] Porque obran contra la justicia, [...] porque les infieren una injuria al quitar a los muertos y a los vivos, [...] el honor y la fama, que consisten en que la memoria de sus muertos no se borre...” (Casas de las, 1958, pp. 35-361)

En consecuencia, *“...Todo el oro, plata, piedras preciosas, [...]y todo otro metal y objetos preciosos de debajo de la tierra o del agua o de la superficie que los españoles tuvieron desde el tiempo en que se descubrió aquel mundo hasta hoy, [...], todo fue robado, injustamente usurpado y perversamente arrebatado y, por consiguiente, los españoles cometieron un hurto o robo que estuvo y está sujeto a restitución”* (Casas de las, 1958, pp.cit)

Las Casas describe y denuncia a un tiempo, las formas o maneras del genocidio americano primero, así como su causa principal, en la Brevísima relación sobre la destrucción de las Indias:

Dos maneras generales y principales han tenido [...]en estirpar y raer de la faz de la tierra a aquellas miserandas naciones. La una, por injustas, crueles, sangrientas y tiránicas guerras. La otra, después que han muerto [...] todos los señores naturales y los hombres varones (porque comúnmente no dejan en las guerras a vida sino los mozos y las mujeres), oprimiéndolos con la más dura horrible y áspera servidumbre en que jamás hombres ni bestias pudieron ser puestas [...] La causa [...] ha sido solamente por tener el oro y henchirse de riquezas en muy breves días [...], por la insaciable codicia o ambición que han tenido (Casas de las, 1953, p.16)

Incluso, en una actitud crítica rayana en la rebeldía en el contexto que le toca vivir, Bartolomé de Las Casas, defiende el derecho a la resistencia contra la opresión del colonizador, la guerra defensiva de los indios contra los invasores es sin duda, guerra justa.

Dado que ellos se complacen en mantener [...]que, al adorar a sus ídolos, adoran al verdadero Dios [...]y a la suposición de que ellos tienen una errónea conciencia, hasta que no se les predique el verdadero Dios con mejores y más creíbles argumentos, sobre todo con los ejemplos de una conducta cristiana, ellos están, sin duda, obligados a defender el culto a sus dioses y a su religión y a salir con sus fuerzas armadas contra aquél que intente privarles de tal culto [...] (Dussel, 2007, p.204)

13. Francisco de Vitoria: Más allá del mercantilismo y del colonialismo, una justificación del orden colonial precursora del derecho internacional

El hecho de toparse con este mundo “nuevo” para los europeos, repercutió en las universidades de la cristiandad latina en el “viejo continente”. La discusión más crítica y problematizadora, tuvo dos vertientes: la dominica, más práctica, iniciada por Montesinos y Las Casas desde la experiencia vivida en el “nuevo mundo” y la jesuita, posterior, primero

teórica y luego a través de las experiencias misioneras en América, que tuvieron gran influencia y consecuencias políticas, de las que comentaremos algo más adelante. El primer filósofo que desde el aula universitaria participa de la discusión, será Francisco de Vitoria, a través de sus lecciones en la Universidad de Salamanca. Nacido en Burgos en 1483, doctorado en la Universidad de París, desde 1526 es catedrático en la Universidad de Salamanca, donde dicta sus célebres *Relectiones de indi* (Lecciones Sobre los indios 1537). Sus clases eran de gran influencia, llegando a ser escuchadas por los nobles y funcionarios de la monarquía. Muere en 1546. Las posiciones de Vitoria no dejan dudas en cuanto a su modernidad, anticipando muchos de los argumentos del derecho internacional clásico a partir de Hugo Grocio, y como veremos, me animaría a decir, del liberalismo económico, yendo más allá del mercantilismo. La fundamentación de la presencia de los españoles en América, y de la justicia de una guerra entre europeos e indios, se desmarca totalmente de las argumentaciones de Gines y anticipa la modernidad en su fase madura.

No obstante, desde el punto de vista de la legitimidad de los títulos de conquista, su posición es ambigua y oscila a medida que va enumerando los títulos ilegítimos y los títulos legítimos, cerrando su texto con una duda, que pensada desde el reconocimiento de los derechos de los nativos y la crítica del discurso imperial, resulta ofensiva (Ruiz Sotelo, 2013, p.86). Esta oscilación tiene que ver con el hecho que Vitoria nunca estuvo en América, se basa en los informes de los cronistas, viajeros y religiosos que sí lo hicieron. Ese contexto era de enormes intereses económicos españoles y europeos en la rentabilidad de la conquista y colonización, más la creencia común del carácter salvaje, sub-humano, de los “infieles” americanos. Es necesario tener en cuenta que desde la unificación católica de España, la vocación imperial de Carlos I/V Habsburgo, las instituciones de una España medieval donde coexistían las tres culturas, como en la época de Alfonso el Sabio, es decir, fueros comunales, cabildos, etc., habían cedido lugar a la centralidad del poder monárquico devenido ahora imperio ultra-marino. La proto-revolución burguesa de los Comuneros de Castilla, reclamando derechos de autonomía “del común” y sus instituciones frente al emperador, había sido derrotada en 1522.

Por otra parte, un año antes de las *Relectiones*, el propio pontífice romano, el papa Paulo III, en 1536 publica la bula *Sublimis Deus*, reconociendo la plena humanidad y los derechos de los nativos de América. También en un contexto condicionante en la península, que debería sufrir tanto Vitoria como sus colegas, pese a su enorme prestigio e influencia. De esta premisa parte Vitoria, sosteniendo la humanidad y libertad que han gozado hasta la llegada de los españoles los nativos de América, y por lo tanto, su capacidad para autogobernarse y darse sus propias instituciones.

Niega la autoridad del emperador en lo espiritual y en lo terrenal para disponer de *impe-rium* o apropiarse los bienes de los americanos, al no contar para ello con el consentimiento voluntario de estos, que para la neoescolástica salmantina marca un origen necesariamente consensual de todo poder terrenal que pueda ser considerado legítimo. También

sostiene la idea de la evangelización pacífica y la conversión voluntaria de los infieles americanos a la religión católica.

Hasta aquí Vitoria es un defensor de los indios. Pero a continuación enumera los títulos legítimos de los españoles sobre el nuevo mundo. Y esta es la parte relevante, que termina justificando y legitimando la colonización, pero con argumentos que anticipan la modernidad madura y van mucho más allá del mercantilismo en las relaciones económicas. Aquí aparece el Vitoria fundador del derecho internacional moderno desde la formulación del *Ius Gentium Aerepeum* (derecho de gentes desde la centralidad de las premisas europeas), como dirá siglos después Carl Schmitt. Esta línea argumentativa que abre Vitoria en la segunda parte de sus *Relectionis*, parten de derechos naturales comunes a toda la humanidad. Recuperando la idea de hospitalidad de los antiguos códigos mesopotámicos y de las prácticas de los pueblos semitas del desierto, ampliamente documentadas en los textos bíblicos, Vitoria enuncia el *Ius peregrinandi* y el *Ius communicationis* como derechos naturales comunes a la humanidad que no pueden negarse a los españoles por parte de los nativos americanos.

El primero sería un derecho de migrar, moverse, establecerse allí donde hay tierras no ocupadas o usadas por los nativos. El segundo sería un derecho que engloba dentro de un concepto general de “sociedad y comunicación humana natural”, cuestiones como la predicación y evangelización pacífica, es decir, la tolerancia y libertad de expresión de las ideas espirituales o religiosas, así como el comercio entre nativos y españoles. La premisa de esos derechos es la siguiente en el discurso de Vitoria (1960): “*Si hay cosas entre los bárbaros que son comunes, tanto a los ciudadanos como a los huéspedes (hospitibus), no es lícito a los bárbaros prohibir a los españoles la comunicación y participación (communicationem et participationem) de esas cosas*” (Dussel, 2007, p.208)

Los españoles [a] tienen derecho a recorrer (*Ius peregrinandi*) aquellas provincias y de permanecer allí, sin que puedan prohibírseles los bárbaros, pero sin daño alguno de ellos. [...] Es lícito a los españoles [b] comerciar con ellos, pero sin perjuicio de su patria, importándoles los productos de que carecen y extrayendo de allí oro y plata u otras cosas en que ellos abundan. [...] Incluso [c] si a algún español le nacen allí hijos y quisieran éstos ser ciudadanos del país, no parece que se les pueda impedir el habitar en la ciudad o el gozar del acomodo y derecho de los restantes ciudadanos (Dussel, 2007, p.cit)

Mauricio Beuchot, explica con claridad estos derechos, que son al mismo tiempo los títulos legítimos de presencia española/europea en América. Alude al derecho que tiene todo ser humano de recorrer otras regiones y aún de establecerse allí sin daño al bien común de esas sociedades. Por ello los españoles pueden ir a las Indias y establecerse allí, pero no de conquistar a sus habitantes ni hacerles daño alguno (Beuchot, 2004, pp.33-37)

Se trata del derecho natural a la inmigración pacífica; y ya que en un principio las tierras eran comunes, aunque hayan surgido las demarcaciones territoriales, argumenta Vitoria, no se ve porque haya de prohibirse el paso a gentes que no hacen daño. Además, como consecuen-

cia del primero, hay también un derecho de “libre comercio”, como se le podría denominar contemporáneamente. Sobre todo si hay cosas comunes a los ciudadanos y a los extranjeros huéspedes, tiene que permitírseles la participación. Nos aclara Beuchot, que Vitoria está pensando en los mares, ríos, montañas y bosques, que en ese tiempo eran considerados bienes comunes por el derecho de gentes.

Y si en su residencia, los españoles allí tienen hijos y éstos quieren ser ciudadanos, tiene que dejárseles serlo y tener iguales derechos que los nativos, por haber nacido allí (*ius solis*) Finalmente, el *ius communicationis*, abarca como dijimos, el derecho de los españoles de evangelizar y predicar pacíficamente, quedando en los indios el aceptar la verdad o no hacerlo. La negación de estos derechos por parte de los nativos de las “Indias Occidentales”, es injuria, justo título de guerra contra ellos por parte de los españoles, sostiene Vitoria. Para cobrarse el perjuicio causado por la injuria, y para restablecer los derechos naturales.

Estas afirmaciones que recurren a los derechos naturales, de gentes, comunes a toda la humanidad parecen razonables y brillantes en su anticipación de desarrollos modernos del derecho internacional y de los derechos humanos. Todavía hoy el *ius peregrinandi* es una deuda de la humanidad viendo las muertes de migrantes en el Mediterráneo y en la frontera de México con los Estados Unidos y el estatuto de sub- ciudadanía de los migrantes “ilegales” en todos sitios, máxime donde hay movimientos masivos de población escapando de la miseria, las catástrofes ambientales o las guerras. Se trata de los “parias” contemporáneos, como explicó Hanna Arendt a propósito de los “apátridas”, luego de la primera guerra mundial del siglo pasado, en los “Orígenes del Totalitarismo” (Arendt, 2004)

Y el propio Luigi Ferrajoli, ha argumentado desde las premisas de Francisco Vitoria, mostrando como la universalidad de los derechos humanos, (entendida en el sentido que los derechos deben garantizarse a todas y todos en igualdad, sin discriminaciones arbitrarias), encuentra uno de sus obstáculos jurídicos en la relación entre derechos y nacionalidad. Esto es, que para gozar los derechos se necesita una ciudadanía nacional (Ferrajoli, 1999, pp. 145-176)

Al decir de Dussel, historizando en la situación en que Vitoria enuncia sus lecciones, esta segunda línea argumental ha sido expresada ingenuamente en el marco de esos condicionamientos del contexto histórico que mencionamos, o de lo contrario, sería una argumentación cínica. “Parecieran estos derechos simplemente universales, muy convenientes y justos, pero dada la situación de las Indias en el 1539 -realizadas ya la conquista del Caribe, México y Perú (con Pizarro y Almagro)- tales afirmaciones, como decíamos más arriba, o son ingenuas o son cínicas, ya que nadie “pasaba” a las Indias para hacer un tour estético o turístico, para contemplar la belleza de los lugares o efectuar un intercambio equitativo de mercancías.... Dichos derechos se enuncian en nombre del derecho de todos los pueblos, pero sólo los europeos pueden ser sus sujetos, porque Vitoria no se está refiriendo al derecho de peregrinar, de comerciar o de adoptar derechos de ciudadanía de los indígenas en Europa”. (Dussel, 2007, pp.208-209)

Finalmente, Vitoria cierra sus *Relectionis*, dando cierto valor de verdad a las tesis en las que se dudaba de la humanidad plena de los indios, “yo no me atrevo a darlo por bueno, ni a con-

denarlo en absoluto”. Dudando, derogaba el estatuto de libertad y derechos reconocido en la primera parte de su trabajo (Ruiz Sotelo, 2013, p.92)

14. La matriz social de colonialidad. La clasificación social.

La idea moderna de raza. Sus orígenes

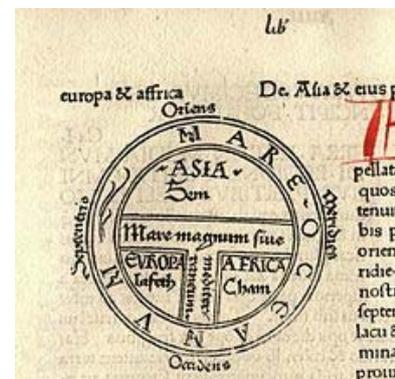
Es tiempo de reflexionar sobre la relación entre el nuevo mundo descubierto “América”, y el sistema mundial del capitalismo histórico a partir de 1492. ¿Porque estas discusiones de los teólogos filósofos juristas que comentamos brevemente en este nuevo escenario geopolítico que permite a Europa Occidental romper su aislamiento son ya modernas?

La respuesta sería, con Aníbal Quijano, porque ellas discuten sobre el escenario de una matriz social de colonialidad del poder, del saber, del ser. América se constituyó como el primer espacio/tiempo de un patrón de poder de vocación mundial. Dos procesos históricos convergieron y se asociaron en la producción de dicho espacio/tiempo y se establecieron como los ejes fundamentales de ese nuevo patrón de poder. La codificación de las diferencias entre conquistadores y conquistados en términos de raza, es decir, una diferente estructura biológica que ubicaba a los unos en situación de inferioridad respecto a los otros. Esa categoría (raza) fue utilizada como principal criterio de clasificación de la jerarquía de las relaciones entre grupos sociales, articulándose con la clase y el género. Por otro lado, el control de todas las formas de trabajo, sus recursos y de sus productos en torno al mercado y al mercado mundial (Quijano, 2014, pp.105-106).

La idea de raza, no tiene antecedentes conocidos antes de la experiencia colonial moderna. Quizá se originó como referencia a las diferencias fenotípicas entre conquistadores y conquistados, y al cabo de poco tiempo fue construida como referencia a las diferencias biológicas que pretendían ubicar a unos en posición de inferioridad respecto de los otros. La idea, no obstante, tiene antecedentes cercanos en la cultura de la cristiandad occidental latino/germánica.

La consideración negativa del África y sus habitantes tiene que ver con la narrativa mítica contada en base a La Biblia por San Jerónimo acerca del reparto de continentes entre los hijos de Noé, Sem, Cam y Jafeth. A Jafeth el preferido de los tres, y con más iniciativa, se le asigna Europa, al intermedio Sem, se le asigna Asia, y al más despreciable, Cam, se le asigna África y se le condena a su descendencia a ser siervos de los siervos de Jafeth y de Sem (Gandarilla, 2012, pp.21-22).

Esta estructura tripartita del “viejo mundo”, significaba la centralidad de la Europa de la Cristiandad Latino-germánica, y es representada en las Etimologías de Isidoro de Sevilla en el mapa T en O. De ahí la predisposición a considerar inferiores



Zainer, G. (1472) Mapa de la T en la O [grabado]

a los nativos del continente africano, lo que luego se vinculó con su mayor dotación de melanina, que los colorea, en relación a otras poblaciones más pálidas por su carencia de ella.

Es decir, la asociación Africa/negritud/mal tiene antecedentes previos a la formación del circuito comercial del Atlántico y el tráfico masivo de africanos cazados y puestos en régimen de esclavitud.

Por otra parte, la reconquista de la península Ibérica termina con la conversión forzosa, o encomienda en régimen servil o expulsión de los musulmanes y de los judíos. La situación de los conversos, cristianos nuevos, fue objeto de control social por parte de la Inquisición y se popularizó la idea que a diferencia de los “cristianos viejos”, es decir los descendientes de los adelantados de la reconquista que provienen de viejos linajes, y ostentan entonces “pureza de sangre”, los conversos, “cristianos nuevos”, carecen de ese linaje cristiano y por lo tanto tienen “impureza de sangre”.

Trasladados estos criterios al proceso de conquista y colonización de América, rápidamente justificaron las bases de la asociación de los fenotipos con la idea de raza, como criterio justificatorio de la superioridad de los colonizadores europeos, y de inferioridad y clasificación de los distintos grupos sociales, nativos, afroamericanos esclavizados o sus mestizajes, que integraban las “castas infames”, tan despreciadas, y al mismo tiempo tan temidas en el orden colonial. De ello dan cuenta los relatos de los viajeros, cronistas de las conquistas de las Indias, e el sentido de aplicar o agravar todo ese marco cultural de inferiorización de los otros, a los nativos con los cuales se relacionan en el continente encontrado, así como las discusiones que tomamos como ejemplo, a propósito de la naturaleza subhumana, del retaceo de humanidad, en el “primer debate filosófico de la modernidad”.

Con la extensión del colonialismo a partir de la acción de Holanda, Inglaterra, Francia, se extenderá el colonialismo, y con él, su justificación racista, en versiones que van a ir desligándose relativamente de los núcleos ético-míticos de la cristiandad, y que van tomando cada vez más justificaciones seudo-científicas, de antropología moral vinculada a la biología racial. Hoy, sabemos y se ha hecho evidente, que la idea de raza es un invento, que no existe ningún fundamento científico en la clasificación jerarquizada de razas. Los rasgos fenotípicos se encuentran en el código genético de los individuos y grupos, sin embargo, no tienen relación con ninguno de los subsistemas y procesos biológicos del organismo humano, incluyendo aquellos vinculados con los subsistemas neurológicos y mentales y sus funciones.

En las colonias de América esta clasificación social generará un imaginario jerárquico de “castas” clasificadas según las características fenotípicas, fundamentalmente el color de la piel. Esta clasificación ira vinculada a una división del trabajo social según la posición en la matriz de colonialidad.

Para los blancos europeos están reservadas las funciones políticas de los funcionarios coloniales de mayor jerarquía, así como las culturales vinculadas al alto clero y sus funciones, incluso las económicas más importantes en la explotación del régimen de trabajo servil o esclavo en la encomienda, la mita o las haciendas. Para los criollos, descendientes de europeos nacidos en América, las funciones militares y económicas de menor jerarquía. Las primeras en

ámbitos regionales, localidades secundarias respecto a las sedes virreinales, las segundas vinculadas al comercio menor o mediano, a las formas de artesanía, trabajos de oficios que requirieran especialización en ámbitos urbanos, etc.

Una elite indígena en las zonas de mayor densidad de población donde existieron culturas urbanas de los nativos americanos, goza de ciertos privilegios cumpliendo funciones de transmisores y mediadores de la dominación colonial. En las zonas urbanas del Virreynato de Nueva Hispania, o especialmente del Virreynato del Perú. Tierras, a veces comercio, posibilidades de educación, reconocimiento de su linaje. Generando frecuentemente tensiones con los criollos relativamente pobres. Zonas también de masivo mestizaje.

Los indígenas obligados a la mita, la encomienda, el trabajo en haciendas o doméstico de los colonizadores. Los esclavos sometidos a regímenes brutales de trabajo forzado en aquellos espacios y tareas donde la población nativa tuvo tasas de mortalidad masivas por los motivos ya apuntados. Por debajo toda una serie de clasificaciones de las formas de mestizaje entre estas castas inferiores mulatos, zambos, moriscos, configurando una clasificación jerarquizada en base a una rigurosa taxonomía de sangres y sus posibles mezclas, como se muestra en (Castro-Gómez, 2005, pp.74-75).

La clasificación racial y la temprana asociación de las razas consideradas inferiores de los colonizados con el control no pagado del trabajo, desarrolló entre los europeos o blancos la específica percepción de que el trabajo pagado era su privilegio (Quijano, 2014, p.112). De los 170 virreyes nombrados en América durante cuatro siglos, sólo cuatro habían nacido en América. De los 602 capitanes generales, presidentes y gobernadores, tan sólo 14 eran criollos. Análogamente, sobre 706 obispos, sólo 105 criollos, según el viajero Alexander Von Humboldt, *“el más miserable europeo, sin educación y sin cultivo de su entendimiento, se cree superior a los blancos nacidos en el nuevo continente”* (citado en Ramos, 2011, p.106).

Toda esta clasificación se superpone a la división sexual. Es decir, las mujeres según su pertenencia a las distintas castas, están en posición inferior a los hombres dentro de su estamento, pero sin dudas las europeas y criollas, mantienen jerarquía en su prestigio y funciones respecto a las indígenas y a las esclavas, a las mestizas o mulatas.

De hecho, la violencia sexual del conquistador o del amo respecto a las mujeres indígenas y a las mujeres esclavas es un dato normalizado en el período colonial, que hace que sufran opresiones múltiples y agravadas.

15. El republicanismo novo-hispano. El origen del discurso de los derechos

El discurso crítico de las formas de relación de los europeos con los pueblos colonizados en el “nuevo mundo”, iniciado por Montesinos, Las Casas, tendrá continuidad en la ideología y las prácticas de los defensores de indios, aquellos que tomándose en serio las reformas introducidas en las “nuevas leyes de Indias”, protectoras de la parte débil de la relación, además ensa-

yarán otras formas de relación con los nativos, caracterizadas por el respeto, la autonomía y el diálogo. Así, como un permanente cuestionamiento desde la necesidad del gobierno consensual. Este pensamiento, vinculado también con los filósofos salmantinos, inspirará una corriente frecuentemente olvidada en la discusión de la historia de la teoría política republicana, que Ambrosio Velasco Gómez (Velazco Gómez, 2006, p.86), ha denominado el republicanismo novo-hispano, en donde encuentra antecedentes de las prácticas multi-culturales contemporáneas. Por otro lado, allí tiene origen, como ha sostenido Alejandro Rosillo, una tradición específica de los derechos subjetivos, distinta a la anglosajona y a la francesa.

Antes de lo que hemos explicado como “el primer debate filosófico de la modernidad”, existen antecedentes en la península ibérica de instituciones y de prácticas que pueden encuadrarse en una tradición republicana que termina en los grandes filósofos de la escuela salmantina, Vitoria, De Soto, Mariana, Francisco Suarez. Las cortes y las juntas ciudadanas eran instituciones que desde los tiempos de Alfonso X El Sabio habían tenido especial relevancia. Esta tradición española fue reinterpretada en el siglo XVI dentro de una ideología republicana que animó la revolución de los comuneros de Castilla contra el proyecto imperial de Carlos V en obras como el Tratado de la República (1521) de Alonso de Castrillo, y la Ley Perpetua (1520) de Pablo de León. El pensamiento político de estos autores orientó la primer revolución republicana moderna que se generó en las ciudades de Castilla defendiendo sus fueros, e instituciones frente a la injerencia del emperador.

A diferencia del contemporáneo republicanismo italiano, como por ej. el de Maquiavelo, donde para el florentino los gobiernos son o principados o repúblicas, en la tradición republicana española y en la Escuela de Salamanca, el republicanismo tiene que ver con la legitimidad originaria del poder basada en el consenso y la autorización de la comunidad, que puede autorizar un régimen monárquico, aristocrático, etc., pero que debe estar fundado en dicho consenso y orientado siempre al bien común, para no degenerar en tiranía y fundar en el último extremo la resistencia a la opresión y la retroversión del poder al pueblo para volver a legitimar, desde su consenso, el gobierno autorizado. Se trataba entonces, en sus fuentes hispanas, de un republicanismo más radical que el italiano, porque consistió en una teoría del origen, ejercicio y supervisión del poder soberano desde la legitimidad de origen, basada en el consenso del pueblo, y la legitimidad de ejercicio, dada la necesaria orientación hacia el bien común de la práctica del gobierno.

Las prácticas y presupuestos de Las Casas, Alonso de la Veracruz, o Vasco de Quiroga, en el contexto del Virreynato de Nueva España, se basan en la puesta en campo o terreno de esas ideas, como críticas a las formas y prácticas de la colonización española en América. Humanismo renacentista, republicanismo y una vuelta a las fuentes del cristianismo primitivo se conjugaron en el pensamiento de los religiosos misioneros y los juristas defensores de indios, para impulsar un proyecto alternativo utópico de evangelización.

Se trata entonces de un republicanismo peculiar, crítico en el límite de la legitimidad de la conquista y de las formas forzosas de trabajo y de negación de las culturas e instituciones de los pueblos originarios. Su olvido y no consideración en la historia de las ideas políticas es sin

duda un síntoma de la colonialidad del saber de las academias hegemónicas, y del colonialismo mental de la historia de las ideas políticas en nuestra región.

El proyecto de evangelización por medio del diálogo, empezaba por reconocer y respetar las instituciones y costumbres de su autogobierno a los nativos, esto implicaba reconocerles plena humanidad con derechos que no podían ser violentados por el dominio español. Se trata entonces de un republicanismo que nace con una idea multicultural, desde la idea confederacionista de Las Casas, pasando por los pueblos-hospitales de Vasco de Quiroga y la experiencia de las Misiones de las órdenes religiosas, especialmente la jesuita, sobre la que nos extenderemos más adelante por sus consecuencias políticas y sociales en el Cono Sur “Indiano”.

El diálogo para poner las condiciones de la conversión, implicaba para los frailes comprender la cultura de los pueblos nativos, aprender su lengua, desarrollar una sensibilidad para la hibridación de los núcleos ético míticos respectivos. Esto también les llevó a defender esas culturas de las acusaciones de barbarie. En las críticas lascasianas, o de Veracruz, la barbarie aparece en las prácticas de guerra, reducción a servidumbre, violación de las mujeres, apropiación de los hijos para seguir el mismo destino, etc., que además en su perspectiva son lo contrario al cristianismo como ejemplo de vida.

Así Las Casas, y De la Veracruz, al reconocer la racionalidad de los indios, sus derechos políticos y civiles, así como la prudencia de sus instituciones políticas, jurídicas, educativas y militares, sus artes, oficios e incluso sus prácticas religiosas, anticipan una actitud multiculturalista, pese a que no renuncien al fin último del diálogo evangelizador (Velazco Gómez, 2006, p.90).

Estas actitudes tenían fundamento en la consideración de los filósofos de la Escuela de Salamanca para quienes la ley natural era mediada por el sentido común de los individuos y pueblos, lo que generaba un marco de apertura y tolerancia en el trato con los pueblos indígenas. Dado que, en esta perspectiva, la ley natural se hace evidente al sentido común, y este varía de pueblo en pueblo, lo que es justo para unos, puede no serlo para otros (idem, 2006, p.91).

Estas ideas y prácticas generaron tensiones con las clases dominantes de españoles y criollos adinerados, que basaban su riqueza en la explotación de la fuerza de trabajo de los indios y esclavos, la satisfacción de su goce sexual en la violencia contra las mujeres. La creencia en la conversión forzada desde la superioridad religiosa frente a los infieles. Los discursos imperiales basados en los argumentos básicamente expresados por Ginés de Sepúlveda y repetidos por tantos colonizadores, se oponían a las prácticas alternativas de los defensores de indios y las órdenes religiosas generando tensiones, persecución inquisitorial, censura, desplazamiento a los márgenes territoriales de los experimentos misioneros.

Aparece entonces lo que en términos de Alejandro Rosillo, podemos denominar una tradición hispano americana de derechos humanos. Como explica el iusfilósofo mexicano, se problematiza la idea que la “doctrina de los derechos del hombre”, desde el iusnaturalismo racional ilustrado, sea el único origen de los derechos humanos actuales.

En su texto “La tradición hispanoamericana de derechos humanos” (Rosillo Martínez, 2012), el autor demuestra que en el discurso de los defensores de indios del siglo XVI aparece claramente la invocación de los derechos subjetivos de los nativos. En muchos textos lascasianos y de Veracruz, como por ejemplo la carta de Las Casas, escrita siendo Obispo de Chiapas, al emperador Carlos V (Filippi, 2015, p.100). Allí el dominico, invoca las “reglas de los derechos humanos, confirmados por la razón y la ley natural...”.

En el contexto del genocidio de los pueblos originarios que le toca vivir en su experiencia en América, madura ese uso en términos modernos del discurso de los derechos como denuncia y crítica de las prácticas coloniales contra los originarios. Este contexto es a su vez abonado por el conocimiento de la filosofía salmantina, donde el discurso de los derechos no era ajeno, como vimos a propósito del pensamiento de Vitoria, y se podría ejemplificar abundantemente por ej. desde Suarez, Mariana o De Soto. El iusnaturalismo tradicional tenía una visión objetiva del derecho como orden. El derecho, (*ius*), si es justo, consistía en dar a cada uno lo suyo. Las relaciones entre las personas están mediadas por relaciones institucionalizadas, objetivadas por el derecho, con cosas (*res*). Las personas se relacionan así en un orden objetivo de repartos que se consideraba conforme a la ley natural y ésta, a su vez, como una parte cognoscible por la razón o por la fe y la revelación de la ley divina.

Michel Villey considera que el origen de la noción moderna de derecho subjetivo se debe al filósofo Guillermo de Ockham, empeñado en defender la voluntad de la Orden de los Franciscanos de poseer “propiedad común”. Esta pretensión fue condenada por el Papa Juan XXII (1249-1334), que además, los acusaba de herejía por su extremo voto de pobreza.

En su bula *Quia Vir Reprobus* ataca la práctica de propiedad común de los franciscanos, señalando que todas las relaciones de dominio del hombre con las cosas eran una expresión de la relación de dominio de Dios con la Tierra. Legitimando así el derecho real de dominio por analogía de atribución con el dominio de Dios sobre su creación.

Ockham responde utilizando el término *Jus* como poder de disposición de la persona. Se trata de una facultad, libertad o potestad que se puede defender en litigio. Por lo tanto, Ockham subjetiviza el derecho, hace que la relación con las cosas ya no se conciba solo en un orden objetivo de repartos de cosas, sino que ahora esta mediada por la facultad, libertad, potestad de los sujetos. Y paradójicamente usa este argumento, novedoso para la época, en defensa de la voluntad de los franciscanos de poseer en común, sólo con fines de uso, sin configurar el dominio de derecho real (Rosillo Martínez, 2012, pp.48-49).

Esta doctrina de Ockham influyó sobre los filósofos salmantinos que realizaron estancias o estudiaron en la Universidad de Paris, como Francisco de Vitoria. De modo que en las enseñanzas de la Escuela de Salamanca aparece el uso de los términos derecho natural con sentido, no sólo objetivo, sino también subjetivo, como vimos a propósito del *ius migrandi*, el *ius communicationis*, etc. En Francisco Suarez, aparece ya delineado con toda claridad como facultad subjetiva que es reconocida por una ley (Rosillo Martínez, 2012, p. 54).

Y este uso de la idea de derechos subjetivos, en el contexto de la crítica de las prácticas coloniales, aparece claramente para defender los derechos de los indios en Bartolomé de Las

Casas, De la Veracruz y de los defensores de indios de allí en adelante, configurando una tradición hispanoamericana de derechos humanos diversa de la anglosajona y de la francesa que surgirían a partir de la secularización de la filosofía y el iusnaturalismo racional.

Resumiendo los principios políticos del republicanismo novohispano, en base al pensamiento de Las Casas y Alonso de la Veracruz:

1. Todo poder político viene del pueblo por consentimiento expreso, pues el pueblo es el titular de los derechos de tal poder.
2. En todos sus actos el gobernante debe procurar el bienestar y la prosperidad del pueblo en su conjunto.
3. El ejercicio de la soberanía debe someterse continuamente a la consulta de los ciudadanos, pues ellos conocen los verdaderos intereses del pueblo.
4. Todo acto de gobierno debe someterse a leyes justas que procuren el bien común.
5. El ejercicio del poder soberano jamás debe ir en contra de la libertad de los ciudadanos y del pueblo.
6. La soberanía debe distribuirse de tal forma que los ciudadanos siempre estén cerca de las autoridades para que puedan ser consultados y para que ejerzan una vigilancia sobre las autoridades.

Lo anterior implica reconocer el máximo de autonomía local, respecto de pueblos y comunidades, y prevenir una alta concentración del poder político, para lo que se requiere una confederación de ciudades y reinos (Rosillo Martínez, 2012, p. 106)

16. Visión de los vencidos

Como vimos, la conquista y colonización significó un genocidio para los pueblos originarios de nuestro continente. El régimen de trabajo forzado en la encomienda o en la mita, en las plantaciones, la desarticulación de las economías, la separación forzosa de los grupos familiares, la transmisión de enfermedades que ante la carencia de defensas de los nativos se transformaban en epidemias mortales, la humillación y violencia sexual contra las mujeres indígenas, la apropiación de sus hijos, la aculturación forzada y prohibición de los símbolos, rituales y las lenguas de los indígenas, fueron experimentados como un verdadero “fin del mundo”, cambio de época. Un cambio hacia un mundo oscuro de muerte y de humillación.

La perspectiva de los pueblos originarios sobre lo que se denominó como “el encuentro de dos culturas”, fue silenciada y desconocida por la historia. Obras como la de Guamán Poma de Ayala, “Nueva Corónica y Buen Gobierno” son expresivas de esta experiencia. Esta obra, escrita ya un siglo después aproximadamente de la conquista del Perú, por un mestizo de descendencia noble inca regional, se inscribe en la tradición literaria de los textos para influenciar a los príncipes. En este caso, dirigida al rey de España, por un súbdito del Virreynato del Perú.

Con una narrativa y unas imágenes muy ricas, desde un pensamiento situado y crítico, Guamán Poma se sitúa en la frontera entre la historia, la cultura y los saberes del Tawantinsu-

yo, y los de la Cristiandad hispano-americana colonizadora, construye una histórica que desliza lo eurocéntrico hacia una inevitable consideración de las tradiciones de los pueblos andinos colonizados, hacia la crítica de la crueldad e injusticia de la forma de colonización. Esa crueldad e injusticia, en la narración contrastan con la sabiduría y solidaridad social de los andinos, pero también, con la moral y el buen gobierno cristiano.

En la segunda parte, Guamán propone una asociación federativa en autonomía y respeto al Rey de España, que incluye el autogobierno asociado a Castilla de los descendientes de los Incas. Se trata de un texto híbrido no sólo por su contenido, sino por su género, transitando entre una versión andina de los Espejos de Príncipes, la literatura utópica humanista del Renacimiento, y los textos de los defensores de indios como Las Casas, Vasco de Quiroga, Alonso de la Veracruz, etc. Por otro lado, la versión de los hechos inmediatamente anteriores, simultáneos y posteriores a la conquista y colonización en su versión *nahuatl* (azteca o mexicana) y maya, recién fueron conocidos y divulgados popularmente a través de la obra de Miguel León Portilla “Visión de los vencidos. Relaciones indígenas de la conquista”, allí se traducen al español y se muestran las imágenes de los códices que desde centenares de años eran resguardados en Florencia y museos europeos. Se narra allí con palabras e imágenes la crueldad y la ambición de los colonizadores.

17. Resistencias de los pueblos originarios

Pero también empezaron los movimientos de resistencia. No hubo un solo año, una sola región del mundo colonial en donde no se produjera la resistencia de los pueblos originarios. Infelizmente estos movimientos que constituyeron la única “guerra justa” en el marco de la colonización, ha sido también descuidada por la historia, en otro síntoma de la colonialidad del saber. De 1492 a 1810, prácticamente no hubo un año donde no hubiera una sublevación de pueblos originarios. Aquí es imposible abarcar este tema en profundidad, simplemente mencionaremos a título ejemplificativo algunas de las acciones de resistencia indígena más importantes que se produjeron durante el período colonial hasta el siglo XVII, dejando la gran revolución en el mundo andino liderada por José Gabriel Condorcanqui (Tupac Amarú II), para más adelante por su impacto e incidencia en la historia previa a los procesos de independencia política en América del Sur.

Cristóbal Colón, creyendo haber llegado a la China o a la India, se encuentra con la isla que los Taínos llamaban Haití (“Tierra montañosa” en Arawak). El almirante la rebautiza como “La Española”. Los Taínos inicialmente mostraron hospitalidad, alimentaron, alojaron y obsequiaron a los españoles. Su idea de reciprocidad incluía compartir las riquezas. Como señala Las Casas: Los españoles *“Tomaban todo lo que bien les parecía, con mucho placer de los dueños, como si todo fuera de todos”* (Casas de las en: García, 2012, p.21)

18. Los conquistadores no estaban interesados en el intercambio cultural, mucho menos en la recíproca donación de bienes materiales

Pronto la codicia, y con ella, la instrumentalización de los taínos para forzarlos a trabajo en condiciones de esclavitud se impuso. También la pulsión de dominación erótica de las mujeres taínas sometidas a constante violencia sexual. El propio almirante cuenta en sus “Diarios de viaje”: *“El oro es excelentísimo: del oro se hace tesoro y con él, quien lo tiene hace cuanto quiere en el mundo”* (Colon, 2014)

Las excusas para la codicia y la crueldad de los colonizadores, se justificaron en la incapacidad de reconocer al otro en sus diferencias: el no reconocimiento de la propiedad privada, la poligamia, el politeísmo, la costumbre de bañarse frecuentemente, hasta varias veces al día, fueron las “pruebas” de la barbarie, para someter por la fuerza a los nativos a la esclavitud y a la evangelización forzada.

19. Los primeros líderes de la resistencia

La comprensión de las intenciones verdaderas de los recién llegados, y de la imposibilidad de poder mantener sus pautas de vida ante su presencia, generó entonces la resistencia taína. En ella destaca el cacique Caonabó. El historiador dominicano Juan Bosch nos narra sobre este “primer libertador americano”:

Como un fantasma, Caonabó, cuyo espíritu parecía animar todas las rebeliones, seguía siendo un ser terrible y desconocido, casi una imponente leyenda, inencontrable, inaprensible, con su amenazador prestigio creciendo cada vez más. Un día era atacado determinado fuerte español; a Caonabó se achacaba la empresa. O algunos soldados hispanos que se aventuraban a alejarse de sus compañeros morían muertos y mutilados; Caonabó era el autor de esas muertes [...]Caonabó era ya el dios del mal en La Española, el espíritu implacable, el perseguidor incansable. Colón, más sagaz político de lo que se ha querido ver, sabía que mientras viviera Caonabó su dominio de la isla sería insuficiente, porque los españoles no dejarían de temerle y los indios no se sentirían desamparados en tanto supieran que él podía aparecer un día para acabar con los invasores (Bosch en: García, 2012, p.23).

Atrapado por una traición, delatado a los españoles, Caonabó fue durante meses prisionero hasta que Colón decidió enviarlo a España para ser juzgado por la Inquisición. Embarcado por la fuerza, inició la primera huelga de hambre de que se tenga registro histórico. Existen dos versiones sobre su muerte, por inanición o por el naufragio de la nave que lo transportaba. Cuando Colón supo la muerte de Caonabó, se animó a establecer el tributo que todos los indios mayores de 14 años debían pagar en oro en polvo. Anacaona, compañera de vida de Caonabó, asumió el mando

de la resistencia que continuó por varios meses sitiando los poblados de los extranjeros, hasta que fue capturada, torturada, violada y muerta por los invasores. No antes de ser obligada a ver el martirio en la hoguera de centenares de sus seguidores durante varios días.

Los resistentes emigraron a la vecina isla de Cuba, donde Huatey, conocido como “Leña Verde”, taíno también, encabezó la rebelión durante meses causando grandes bajas a los españoles. Según Las Casas, en su “Brevisima relación de la destrucción de las indias”, Huatey instruyó a su gente que se deshicieran de todo el oro que pudieran porque:

este es el Dios que los españoles adoran. Por esto pelean y matan; por esto es que nos persiguen y es por ello que debemos tirarlo al mar [...]. Nos dicen, estos tiranos, que adoran a un Dios de paz e igualdad, pero usurpan nuestras tierras y nos hacen sus esclavos. Ellos nos hablan de un alma inmortal y de sus recompensas y castigos eternos, pero roban nuestras pertenencias, seducen a nuestras mujeres, violan a nuestras hijas. Incapaces de igualarnos en valor, estos cobardes se cubren con hierro que nuestras armas no pueden romper (Casas de las, 1953).

20. Enriquillo el invencible. Primer antecedente de los pueblos y esclavos liberados

El hijo de uno de esos caciques resistentes quemados en la hoguera de La Española, Guarocuya, fue criado en el convento que habitaba el recién llegado Padre Bartolomé de Las Casas. Fue bautizado con su nombre colonial “Enriquillo”, educado allí y casado con Doña Mencia, española, siendo ejemplo del mestizaje cultural que estaba iniciando. Fue asignado al repartimiento de indios del español Andrés de Valenzuela. Rápidamente comenzó el maltrato, la explotación y la violencia sexual contra las mujeres, incluso el acoso contra la esposa de Guarocuya/Enriquillo. Enriquillo, como haría siglos después Tupac Amará II, recurrió primero a las vías legales, denunció ante el gobernador de la Isla los maltratos, por lo que fue encarcelado. Al salir de la cárcel acudió a la Audiencia de la ciudad de Santo Domingo, sin obtener ninguna respuesta favorable. Entonces, en un gesto que luego se repetiría en la resistencia de los esclavos traídos por la fuerza desde África, se retiró al complejo montañoso del centro de la isla, desde donde organizó la resistencia articulando a los distintos caciques regionales, poniendo en lugares seguros a ancianos, mujeres y niños, desarrollando, por primera vez en América,



Ricketts D. (2007) Estatua de Enriquillo el invencible en el Museo del Hombre Dominicano [fotografía]

una estrategia de guerra de guerrillas. En batalla abierta venció un par de veces a los españoles a caballo comandados por Valenzuela, y demostrando mayor humanidad que los invasores, lo dejó en libertad, bajo advertencia de no volver.

Enriquillo se hizo famoso en toda la isla por sostener esta resistencia durante más de trece años, articulando a su movimiento a los esclavos africanos rebeldes, quienes, ante la alta mortalidad y resistencia de los taínos, eran ya importados masivamente para trabajar en las plantaciones y la minería. Los rebeldes negros fugados, iban sumándose así al primer ejército rebelde del Caribe. Enriquillo murió sin ser vencido y hoy una hermosa playa de República Dominicana y un lago llevan su nombre: “Enriquillo, el invencible”. La huida a enclaves de libertad en la cadena montañosa, la guerra de guerrillas, serían continuadas en adelante por los esclavos que serían denominados “cimarrones” y marcarían capítulos fundamentales de la historia política americana, como sería emblemáticamente la revolución haitiana y sus influencias profundas en los acontecimientos de la independencia americana, en las discusiones de la propia revolución francesa, y en la filosofía (Dialéctica del amo y del esclavo de Hegel), como veremos próximamente.

21. La conquista de México y la afirmación del *ego conqueror* europeo

En “Tierra Firme”, en el valle de México, Hernán Cortés llega a la capital del imperio azteca el 8 de noviembre de 1519 con un ejército de 600 hombres, 16 caballos, 10 cañones, Claramente insuficientes para vencer a miles de luchadores y con al menos 10 mil guerreros de elite. En primer lugar, el desconcierto inicial por las profecías acerca del regreso de Quetzalcoatl, y la recepción hospitalaria y generosa consecuente, en segundo lugar, al empezar a demostrarse la avaricia de oro y las verdaderas intenciones de los recién llegados, las dudas de Moctezuma. En tercer lugar, pero fundamental, las alianzas hechas por los españoles con los pueblos enfrentados a los aztecas, que aportaron miles de guerreros a los invasores. Moctezuma fue secuestrado, y muerto luego por Cortés. Junto con millares de sus seguidores el tlatoani Azteca muere, en una ciudad de Tenochtitlán tomada por un golpe palaciego de los españoles.

La resistencia comenzó entonces liderada por Cuauhtémoc, su sobrino. La “noche triste” en la narrativa española es la retoma de Tenochtitlán por los aztecas y la puesta en fuga de los españoles, que trataron de cargar cada uno la mayor cantidad de oro posible, lo que dificultó su huida: *“De los nuestros tantos más morían cuanto más cargados iban de ropa, oro y joyas, pues no se salvaron más que los que menos oro llevaban, o los que iban delante [...] De manera que los mató el oro y murieron ricos”* (López de Gómara en: García, 2012, p.31).

En su huida fueron ayudados por los habitantes de Tlaxcala, enemigos de los aztecas. Cortés recibió refuerzos desde Cuba, y formó un ejército de cien mil hombres, en su mayoría de pueblos enfrentados a los aztecas. El sitio de Tenochtitlán duró tres meses, pleno de actos de

valentía de los resistentes, que se vieron diezmados por la viruela y el hambre en una de las ciudades con más población del mundo en ese entonces. Recién el 13 de agosto de 1521 los españoles pudieron entrar en la ciudad, su botín fue no sólo de riqueza material, sino de miles de huérfanos, niños y viudas. Como venganza contra Cuauhtemoc, Cortés violó a su mujer (hija de Moctezuma) y después la entregó a sus soldados para que hicieran lo mismo. Una vez triunfantes los “civilizadores” se dedicaron a saquear todo el oro y a interrogar bajo tortura a los supervivientes para que les dieran o indicaran donde conseguir más. Cuauhtemoc torturado cuatro años sin decir palabra a sus verdugos, fue asesinado.

Con gran originalidad, ese territorio invadido, conquistado y saqueado ferozmente, fue denominado “Nueva España”. El *ego conqueror* europeo, vivía así uno de los episodios fundantes de su afirmación histórica.



Ayala F. G. P de (1615) MILAGRO DEL S[AN]TIAGO mayor, apóstol de Jesucristo [Dibujo]

22. La resistencia en el Tawantinsuyu⁴

En los territorios andinos, en 1533 Francisco Pizarro capturó al Inca Atahualpa y la capital del Tawantinsuyo, Cuzco. Allí también facilitó el triunfo de los españoles una guerra civil por la sucesión incaica de Huayna Capac, fallecido a causa de viruela. Después de ejecutar a Atahualpa, su hermano Manco Capac fue reconocido como hijo legítimo y Pizarro le prometió mantener su reino, en una suerte de cogobierno con los extranjeros. En realidad, el inca estaba prisionero en su palacio. El inca consultaba con los amautas, los sabios andinos que le expusieron la verdadera naturaleza de la llegada de los españoles, conquistar y saquear, explotar las riquezas.

Le aconsejaron no confiar en sus promesas, le previnieron que si no se rebelaba su destino podía ser el mismo de Atahualpa. Solicito autorización a Hernando Pizarro para asistir a la fiesta tradicional en Yucay, el gran chaco o cacería de vicuñas. Aprovechó esto para organizar un ejército y enviar órdenes de sublevación a todo el Tawantinsuyo.

Con su ejército atacó el Cuzco y lo mantuvo bajo sitio durante casi nueve meses. Pizarro capturó a su hermano Paullu y lo coronó como legítimo Inca. Pidió refuerzos de España y consiguió algunos apoyos de pueblos enfrentados a los incas. Entonces Manco Capac se retiró a Vilcabamba, donde instalaría en Macchu Picchu, entonces desconocida por los españoles, lo

⁴ Voz quechua compuesta. Tawa (cuatro) Inti (sol) Suyu (región). Las cuatro regiones del sol era la denominación del espacio organizado por los Incas, que iba en su momento de mayor extensión espacial, política, cultural y económica desde el Sur de la actual Colombia, hasta la región de Cuyo en lo que hoy es Argentina.

que los historiadores llaman un estado “neoinca”, pero que para la mayoría de los pueblos articulados en Tawantinsuyu era el verdadero y legítimo en resistencia a los invasores.

Este estado siguió resistiendo hasta 1572, tras la muerte de Manco, liderado por su hermanastro Titu Cusi y luego por Tupac Amaru I, que fue finalmente apresado, torturado y ejecutado por los españoles en forma ejemplificadora, para escarmiento de los rebeldes.

La resistencia tomó la forma también del movimiento milenarista Taki Ongoy, movimiento clandestino y ritual, que proponía el rechazo de la cultura de los dominadores, especialmente todo lo que viniera del catolicismo, responsables de todos los males padecidos por los indígenas. Retomando la narrativa ético-mítica quechua del Tawantinsuyu, de los cuatro soles o eras, anunciaban la llegada del Quinto Sol, luego de un diluvio universal, que iniciaría una nueva humanidad. Este movimiento fue liderado por Juan Chocne, y sobre todo dos mujeres Santa María y Santa María Magdalena, a las que sólo conocemos por los documentos españoles y por sus nombres coloniales, dado el carácter clandestino de sus acciones.

23. El inicio de la resistencia mapuche

En lo que hoy es Chile, la resistencia de la “gente de la tierra” mapuches, fue aún más intensa, cuyo líder llevaba un nombre que se convertiría en sinónimo de lucha por la liberación: Lautaro. Nacido en 1534, fue criado de pequeño por el conquistador Pedro de Valdivia, lo tomó para trabajos de caballeriza y lo bautizó como Alonso. Después de tres años consiguió huir, organizar la resistencia y que se le reconociera como “Toki”. Literalmente “hacha”, nombre que recibían quienes reunían bajo su autoridad a varias comunidades para emprender acciones de guerra. Un toki tenía autoridad solamente mientras duraba la guerra, por elección y delegación de los loncos (líderes o caciques, caudillos como les decían los españoles) de las comunidades federadas a ese fin (García, 2012, p.36)

Reunió un ejército de 10 mil guerreros que atacó y destruyó el fuerte de Tucapel en 1553, En 1555 atacó y destruyó Concepción. Valdivia, el conquistador de Chile fue capturado y le dieron a comer oro en polvo. Lautaro murió en combate y su cabeza expuesta en una picota en la Plaza de Armas de Santiago. La resistencia desde la Araucanía (Patagonia chilena) continuó liderada por Caupolicán. La pluma de Lope de Vega le hace decir al espíritu de Lautaro en Arauco Domado:

*¿De qué sirve la vida, Caupolicán,
Si es sujeta, esclava y triste?
¿No es mejor la muerte honrosa?
Esto he venido a decirte para que libres la patria,
Pues en tu valor consiste*

24. Las guerras Calchaquíes

Finalmente, podemos echar una mirada retrospectiva a las resistencias ocurridas en el Valle Calchaquí, en lo que hoy es noroeste del territorio argentino. Allí moraban cinco culturas lules, atacamas, tonocotés, diaguitas y omaguacas. Las dos últimas fueron las más resistentes, en una región estratégica para los españoles por ser camino entre el altiplano y la cuenca del Río de La Plata.

Desde el inicio de la invasión, aproximadamente por 1536, los pueblos, bajo el liderazgo de Juan Calchaquí, le infringieron derrotas a los españoles e hicieron fracasar la fundación de varias ciudades Córdoba del Calchaquí, Londres, Cañete, que debieron ser despobladas y abandonadas. Sólo quedó en pie Santiago del Estero. La resistencia era por el territorio y contra el régimen de encomienda. Los españoles crearon, para controlar la zona y sofocar la rebelión, la gobernación del Tucumán. La resistencia continuó hasta 1588, cuando se logró someter a un hijo de Juan Calchaquí. La paz fue siempre precaria y las resistencias reaparecían periódicamente.

En 1630 empieza un nuevo enfrentamiento de envergadura cuando el encomendero Juan de Urbina descubrió una mina de oro en la región. Los indios, conocedores de lo que sucedía con el régimen de la mita en Potosí, se rebelaron y mataron al encomendero y su familia. Los españoles desataron una durísima represión que fue respondida por la resistencia del legendario Juan Chalimín. Durante siete años resistieron y destruyeron las ciudades de Londres (la segunda de ese nombre en la región), y Nuestra Señora de Guadalupe, que quedaron en ruinas. Capturado en batalla tras duros combates, fue torturado y ejecutado. Su cabeza fue plantada en una pica en la plaza de La Rioja, en 1637, para mostrar de qué lado está la “civilización”. Como sucedería varias veces en el futuro de la región. Como condena al resto de las comunidades, se impuso por primera vez el destierro de las poblaciones insurrectas, desmembradas y repartidas en tierras lejanas bajo el régimen de yanaconazgo. Los yanaconas, como se llamaban las personas sometidas a este régimen, perdían sus vínculos con la comunidad de origen; esto significaba la muerte en vida para personas habituadas a la solidaridad y reciprocidad comunitaria, base de toda su cultura (García, 2012,p.40).

El control no dejó de ser precario y resistido, incluso hasta 1667 cuando los españoles decidieron extrañar a los pueblos repartiéndolos por todo el virreinato de Perú. El caso más conocido de reubicación de poblaciones, luego de la última gran rebelión en los Valles Calchaquíes, fue el del pueblo Quilmes, obligado a caminar hasta el Sur de Buenos Aires, sobre el Río de la Plata, para vivir en una reducción religiosa, que es el origen de la actual localidad del mismo nombre. El cantautor Víctor Heredia, en su obra publicada en 1992, le dedica este poema cantado:

*En el valle Calchaquí
Como un algarrobo más,
Hay un hombre que se aferra
A sus montes, a su tierra,*

*Una flor en el desierto
Que va en nombre de sus muertos a luchar.
Para mí no es sólo un hombre
Es un grito de millones
Que resuena por los Andes,
De coraje, de bravura y libertad,
Juan Chalimín, Juan Chalimín*

Cerramos aquí esta reseña, necesariamente incompleta, que dista mucho de hacer justicia frente al silenciamiento histórico de la experiencia de los habitantes originarios de Nuestra América. Los objetivos y extensión de este trabajo así nos condicionan, pero tenemos la íntima esperanza que este pequeño texto sirva para interesar a los lectores.

25. El Experimento jesuítico se consolida y desarrolla durante un siglo y medio

La compañía de Jesús había sido fundada por Ignacio de Loyola en 1540. Se consagró junto con sus iniciales ocho discípulos a la defensa de la Iglesia y del Papa.

La compañía encabeza la contra reforma católica con una organización de tipo jerárquico y militar, de rigurosa selección de sus miembros, y estricta disciplina. La Orden gana adeptos rápidamente y extiende su influencia desde Europa hacia otros continentes. Su doctrina se extiende al ámbito universitario a través de Suarez y de Mariana, donde enfatizan las tendencias neoescolásticas, el poder lo recibe el pueblo de Dios, cediéndolo por un pacto o contrato que obliga a los gobernantes al bien común, y que se rompe si se transforman en tiranos u opresores, retrovirtiendo al pueblo. En caso de tiranía existe el derecho de resistencia a la opresión e incluso es legítimo el tiranicidio. Esta doctrina y su juramento de obediencia y fidelidad ante el Papa, hizo sospechosos a los jesuitas desde el principio, ante las cabezas coronadas de Europa. Adversarios de las monarquías nacionales absolutistas, los jesuitas se convierten en defensores tanto de las prerrogativas de la Iglesia, como defensores de las viejas instituciones medievales españolas.

El asesinato de Enrique III en Francia por un sacerdote, las tentativas de asesinato contra Luis XV de Francia y más tarde contra José I de Portugal, se atribuyeron a los jesuitas. Mientras esto sucedía en el Viejo Mundo, la presencia de la Compañía de Jesús fue notable porque se hizo sobre un modelo diverso de la encomienda, la mita y la sujeción a la esclavitud de los indígenas. Pero que además generó un factor económico y social de gran importancia en la economía colonial. Tanto en la experiencia primera de Juli, sobre el lado Titicaca, en el Alto Perú, lo que hoy es Bolivia, como las posteriores en la Florida, en Moxos y Chiquitos, en Amazonia y Orinoco en Brasil, como especialmente en las famosas misiones repartidas en la zona del Paraguay, que entonces abarcaba parte del actual territorio de Argentina, así como de Uruguay y el Sur de Brasil, se trató de un régimen social y

político diferente al del orden colonial español. La estrategia de evangelización basada en usar la lengua de los nativos, el diálogo, la asociación/negociación con los caciques, la tolerancia hacia las hibridaciones culturales, dio especial fruto en las relaciones con el pueblo guaraní. Máxime teniendo en cuenta el contraste con los encomenderos del Paraguay, y especialmente con las expediciones que partiendo desde Brasil, Sao Paulo, realizaban los bandeirantes, cazadores de indígenas para venderlos en los mercados de esclavos. De hecho, Hernandarias, primer gobernador criollo en la zona del Río de La Plata, solicita y fomenta la presencia de la Compañía de Jesús, como forma de ordenar ese territorio de nadie, en disputa permanente entre las colonias españolas y el avance de los portugueses constante más allá de la antigua línea del Tratado de Tordesillas, hacia el Oeste y hacia Sur, buscando una salida al Río de La Plata. Las Misiones Jesuíticas en el Cono Sur Indiano, se transforman en una barrera geopolítica importante que frena la expansión de los portugueses. La organización de las Misiones, en su funcionamiento interno, constituyó un régimen económico y social diferenciado que aprovechó la experiencia cultural e histórica de los guaraníes al comunitarismo y la reciprocidad. La educación en oficios y artes, el uso de la lengua guaraní, la satisfacción de la alimentación, vestido, vivienda de los habitantes de las misiones, la arquitectura fueron notables. Las misiones básicamente dividían sus tierras en dos: la hacienda de Dios, (*Tupambae*), que era cultivado por turnos rotativos por todos los miembros de la comunidad, cuyos productos eran para abastecer primero las necesidades básicas de la misma. Con ese régimen comunitario, primero las Misiones se complementaban en un régimen de trueque e intercambios, donde se complementaban recíprocamente constituyendo, en conjunto, federativamente, una organización económicamente autosuficiente. Con esta organización se sustentaban decenas de miles de habitantes de las regiones misioneras. Los almacenes del *Tupambae*, proveían desde la carne y la yerba mate, hasta la ropa, todo lo necesario para la vida de los misioneros. Para eso, más allá de la zona urbana las Misiones tenían grandes vaquerías que eran objeto de codicia para los colonizadores españoles y para los bandeirantes portugueses. La última gran estancia que proveía vaquerías a las misiones, antes de la expulsión de la Orden, fue la adyacente a Yapeyú, que se internaba abarcando gran extensión en territorio de la Banda Oriental y el Sur del Brasil. Pero además, los excedentes de productos, empezando por la yerba, pero también los cueros, herramientas, orfebrerías que eran producidas en las Misiones se intercambiaban comercialmente con las ciudades y regiones del Virreynato. Los excedentes eran reinvertidos en la infraestructura de las propias Misiones. Esto fue generando crecientemente el rencor con los encomenderos de Asunción del Paraguay, pero también con los del litoral rioplatense, como los de Santa Fe. Al mismo tiempo siempre estuvo presente la amenaza militar de los bandeirantes esclavistas portugueses que incurcionaban desde Brasil, asediaban las misiones y disputaban, saqueaban las vaquerías. Este funcionamiento económico complejo desmiente la idea del aislamiento de las misiones, de hecho, los jesuitas se establecieron sobre pactos precarios con el poder político y religioso colonial, y con los caciques y líderes de las comunidades guaraníes. Al tiempo que su

tensión y desconfianza con encomenderos fue incrementándose durante su estancia en América. Esto hizo que las misiones devinieran un importante actor político militar, con disciplinados y formados ejércitos de guaraníes bien pertrechados e instruidos en la estrategia y la táctica de la guerra por los jesuitas, que participaron de al menos tres sitios y desalojos de los portugueses de la Colonia del Sacramento, avanzada portuguesa sobre el Río de La Plata. También frenaron la expansión hacia el oeste de los bandeirantes paulistas. Y se vieron también obligados a intervenir sobre Asunción, a causa de la disputa con los encomenderos y también cuando se produce la revuelta de los comuneros del Paraguay de Antequera y Mompox. De hecho, en las fundiciones de las misiones se produjeron también, desde mediados del siglo XVIII, cañones para la defensa.

26. El solidarismo jesuita guaraní de las Misiones dejó importantes secuelas

En las resistencias guaraníes posteriores, en los pueblos libres de Artigas, en el Paraguay independiente hasta la genocida y colonial Guerra de la Triple Alianza. Se hizo famoso, descrito en numerosas obras publicadas en Europa. Un modelo alternativo, más cercano a las utopías cultivadas por el humanismo renacentista y al cristianismo primitivo, pero paradójicamente, también enraizado en la experiencia de reciprocidad y comunidad de los guaraníes y otros pueblos americanos. Montesquieu, Chateaubriand, y el Abate Reynal, se convirtieron en apologistas y difusores de esta experiencia que se presenta sin dudas como un antecedente del socialismo utópico del siglo XIX. En opinión de Eduardo Astesano, *“La autosuficiencia social, la planificación de todo el modo de vida comunitario, y el alto nivel de consumo, fueron los rasgos del solidarismo misional jesuita, que adquiere gran valor para una moderna historia de los pueblos, porque se trata de un sistema social que duró un siglo y medio, y que se encuentra precisamente entre el antiguo solidarismo incaico que le sirvió de modelo...y las nuevas formulaciones solidaristas de nuestros días”* (Astesano, 1979, pp.115-116).

El fin de las misiones jesuíticas, acordadas por las coronas de España y Portugal, al tiempo que crecía su desconfianza hacia la Compañía en Europa, como vimos, asociada a la resistencia de la Orden al absolutismo y a la defensa de las prerrogativas vaticanas sobre los monarcas católicos, y su posterior expulsión, generó años de guerra en la región por parte de los guaraníes, que fueron llamadas las “guerras jesuíticas”, por las que enfrentaron a los ejércitos españoles y portugueses para mantener sus condiciones de vida. Y más allá, la experiencia y el modelo de las misiones influyó en movimientos que disputarían el modelo de construcción del estado postcolonial en el Cono Sur de América, los Pueblos Libres de Artigas, y el Paraguay hasta la guerra genocida de la Triple Alianza (Argentina-Brasil-Uruguay), instigada y apoyada por Inglaterra a mediados del siglo XIX.

Que la obra de los jesuitas en el Paraguay, después de su dramático derrumbe, había dejado una huella muy honda lo demuestran dos hechos significativos: du-

rante los cien años posteriores a su expulsión no logró imponerse en el Paraguay el latifundio. Sólo la guerra de la Triple Alianza, con la civilizada burguesía porteña y los esclavistas brasileños de 1870, después de aniquilar a la población activa del Paraguay, logró instalar la gran propiedad en tierra guaraní. El segundo hecho, es que la base social y factor militar fundamental de Artigas serán los indios de las antiguas misiones, que lo acompañaron fielmente hasta su último día (Ramos, 2011, p.100)



Anónimo. (Siglo XVIII). Ángel apaisado [Madera tallada]

Referencias

- Arendt, H. (2004). *Los orígenes del totalitarismo*. Madrid: Taurus.
- Astesano, E. (1979). *Historia ecológica y social de la humanidad Vol II: El mundo moderno*. San Antonio de Padua: Castañeda.
- Beuchot, M. (1992). *La querrela de la conquista: Una polémica del siglo XVI*. Siglo XXI.
- Casas, B. de las. (1953). *Brevísima relación de la destrucción de las Indias*. Ediciones Mar Océano.
- Casas, B. de las. (1958). *Los tesoros del Perú*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Institutos «Gonzalo F. de Oviedo» y «Francisco de Vitoria,».
- Casas, B. de las. (1975). *Del único modo de atraer a todos los pueblos a la verdadera religión*. México: FCE.
- Castro-Gómez, S. (2005). *La hybris del punto cero: Ciencia, raza e ilustración en la Nueva Granada (1750-1816)* (2.^a ed.). Recuperado de <https://www.jstor.org/stable/j.ctt15hvx8r>
- Colon, C. (2014). *Diario de Viaje*. Ediciones La Biblioteca Digital.
- Dussel, E. (2007). *Política de la liberación: Historia mundial y crítica*. Madrid: Editorial Trotta.
- Dussel, E. D. (1992). *1492: El encubrimiento del otro: hacia el origen del mito de la modernidad: conferencias de Frankfurt, octubre de 1992*. Santafé de Bogotá: Antropos.
- Ferrajoli, L. (1999). La conquista de América y la doctrina de la soberanía exterior de los estados. En R. Bergalli & E. Resta (Eds.), *Soberanía: Un principio que se derrumba: Aspectos metodológicos y jurídico-políticos*. Madrid: Paidós.
- Filippi, A. (2015). *Constituciones, dictaduras y democracias: Los derechos y su configuración política*. Infojus, Sistema Argentino de Información Jurídica.

- Gandarilla Salgado, J. G. (2012). *Asedios a la totalidad. Poder y política en la modernidad desde un encare de-colonial*. México: Antropos.
- García, J. C. (2012). *Derecho Constitucional Indígena*. Buenos Aires: Contexto de Ruben Drik.
- Gómez, A. V. (2006). *Republicanism y multiculturalismo*. Siglo XXI.
- Hinkelammert, F. J. (2006). *El Sujeto y la ley el retorno del sujeto reprimido*. La Habana: Editorial Caminos.
- Quijano, A. (2014). Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina. En Z. Palermo & P. Quintero (Eds.), *Aníbal Quijano. Textos de fundación*. Recuperado de <https://www.edicionesdelsigno.com.ar/el-desprendimiento/anibal-quijano-textos-de-fundacion/>
- Ramos, J. A. (2011). *Historia de la nación latinoamericanas*. Buenos Aires: Ediciones Continente.
- Rosillo Martínez, A. (2012). *La tradición hispanoamericana de derechos humanos: La defensa de los pueblos indígenas en la obra y la praxis de Bartolomé de Las Casas, Alonso de la Veracruz y Vasco de Quiroga*. Quito: Corte Constitucional.
- Ruiz Sotelo, M. (2013). *Crítica de la razón imperial. La filosofía política de Bartolomé de Las Casas*. México: Siglo XXI.
- Salgado, J. G. G. (2016). *La crítica en el margen: Hacia una cartografía conceptual para rediscutir la modernidad*. Mexico: Akal.
- Sepúlveda, J. G. de. (1892). *J. Genesisii Sepulvedae Cordubensis Democrates alter, sive de justis belli causis apud Indos = Demócrates segundo o De las justas causas de la guerra contra los indios*. Recuperado de <http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/j-genesisii-sepulvedae-cordubensis-democrates-alter-sive-de-justis-belli-causis-apud-indos--demcrates-segundo-o-de-las-justas-causas-de-la-guerra-contra-los-indios-0/html/>

Fuente de las Imágenes

- Anónimo. (Siglo XVIII). Ángel apaisado [Madera tallada]. Recuperado de: <http://www.fundacionmuseo.org.ar/recuerdos/angel-apaisado/>
- Ayala F. G. P de (1615) MILAGRO DEL S[EN]OR S[an]tiago mayor, apóstol de Jesucristo [Dibujo]. Recuperado de: <http://www.kb.dk/permalink/2006/poma/406/es/text/>
- López de Eguídanos J. y V. (1801) Retrato de Fray Bartolomé de las Casas [fragmento de lámina]. Recuperado de: <http://dbe.rah.es/biografias/11148/bartolome-de-las-casas>
- López de Eguídanos J. y V. (1801) Retrato de Juan Ginés de Sepúlveda [fragmento de lámina]. Recuperado de: <http://www.filosofia.org/ave/001/a293.htm>
- Ricketts D. (2007) Estatua de Enriquillo el invencible en el Museo del Hombre Dominicano [fotografía]. Recuperado de: https://en.wikipedia.org/wiki/Enriquillo#/media/File:Enriquillo_Statue_Santo_Domingo.jpg
- Zainer, G. (1472) Mapa de la T en la O [grabado]. Recuperado de: https://es.wikipedia.org/wiki/Mapa_de_T_en_O#/media/Archivo:Etimolog%C3%ADas_-_Mapa_del_Mundo_Conocido.jpg

SEGUNDA PARTE

Género y ciudadanía

CAPÍTULO 3

Feminismos. De la primera ola a la marea verde

María Verónica Piccone

El feminismo constituye una *praxis* emancipadora de las mujeres y los seres humanos alejados de la heteronormatividad. Este capítulo recorre algunas de las acciones y de las categorías histórico conceptuales más relevantes de los feminismos, aunque no tiene pretensiones de exhaustividad ni de constituirse en un relato uniformador de lo que son las múltiples expresiones de la lucha de las mujeres por su independencia y libertad, lo que me lleva a hablar de feminismos en plural.

Aunque las formas de subalterización de las mujeres no fueron idénticas a través del tiempo, las culturas y las formaciones políticas, sí constituyen una característica generalizada vestida de ropajes diversos, siempre con la misma finalidad. Al ser las sociedades patriarcales la norma, la gnoseología feminista confronta al *corpus* teórico tradicional que coadyuva a sostener epistemológicamente la discriminación de las mujeres. El objetivo es servir de contrapunto a bibliografías que ocultan o no dejan constancia de la segregación que hemos sufrido a lo largo de la historia, de nuestras resistencias y anhelos y de las *praxis* que hemos construido desde los márgenes. Procura fundamentalmente ofrecer una primera aproximación a quienes aspiran a conocer el desarrollo histórico del movimiento de liberación de la mujer.

¿Feminismo o feminismos?

Tal como señala Freedman no se puede hablar de feminismo en un sentido unitario, por lo que resulta pretensioso esperar responder en forma unívoca la pregunta respecto de ¿qué es el feminismo?

El vocablo feminismo encierra una pluralidad de sentidos en los que identificamos sustratos comunes: la vocación por develar la subordinación a la que hemos sido sometidas históricamente las mujeres, la discriminación que sufrimos a partir de nuestra condición y la lucha por construir sociedades y sistemas políticos que logren erradicar estas discriminaciones (Freedman, 2004, p.16).

En un sentido que asumo similar, María Luisa Femenías recupera siguiendo a Karen Offen, los criterios unificadores de lo que hoy suele denominarse teoría o estudios de género – antes llamados “estudios de las mujeres”–. Primero, reconocer la “validez de las interpretaciones de

las mujeres sobre sus propias experiencias y necesidades”, a menudo opuestas a los estereotipos que nos son impuestos en las sociedades patriarcales. El segundo término, el rechazo a las injusticias de género y la discriminación, con su cuota de violencia. Finalmente, contribuir a erradicar las desigualdades de género y aquellas que padecen otros grupos vulnerabilizados (Femenías, 2019, p. 6).

Los primeros hitos de lo que llamo el proceso continuo de lucha por la emancipación de las mujeres, suelen ser ubicados a partir de la Ilustración, aunque esta afirmación encierra ciertas paradojas.

No da cuenta de que la Ilustración emerge como un pensamiento universalizante a partir de un conjunto de situaciones materiales y epistemológicas que moldearon un mundo profundamente desigual a través de la conquista de los continentes, los pueblos y los cuerpos.

La llegada de los europeos a Abya Yala (Del Popolo, 2017)⁵ y el genocidio de los pueblos originarios, por la espada y por las enfermedades importadas; la degradación de las mujeres europeas y luego en otros continentes, con la caza de brujas como máximo exponente de la violencia y el sexocidio; la esclavización de miles de africanos y africanas para devenir en mano de obra esclava en el “nuevo continente” son algunos de los fenómenos sobre los que se asienta la Ilustración.

Este sustrato posibilitador de la Ilustración, no sólo forma parte de las denuncias contenidas en los estudios críticos realizados por autores como Dussel, Quijano, Mignolo y Médici, entre otros, sino que también si estamos alertas, si nos disponemos a releer con la lupa adecuada a “los clásicos”, emergerá transparente de la mayoría de los textos. Es decir, con la lente ajustada podremos apreciar que varios de los autores⁶ que desde una mirada sesgada podrían considerarse libertarios, lo son de una manera muy parcial.

Entre ellos, a modo ilustrativo, cabe recordar a Jean Jacques Rousseau, mentado como promotor la democracia asamblearia –es decir directa y no representativa– y también por su crítica a la propiedad privada pero que, al mismo tiempo, predicó con vehemencia el desprecio visceral de las mujeres para quienes edificó una educación destinada a la cárcel doméstica.

En diverso sentido pero reproduciendo otras subordinaciones, aparece John Stuart Mill, exponente del liberalismo filosófico y político y promotor de la igualdad de las mujeres, al mismo tiempo que teme y desprecia a las mayorías y predica el autoritarismo para los pueblos “incivilizados”. Finalmente, otro ejemplo que aun forma parte de los debates feministas se encuentra en el marxismo que como teoría crítica, colocó en un segundo plano el sometimiento de las mujeres o, si se quiere, la discriminación *intra* clases que pesa sobre nosotras.

Con estos casos quiero hacer notar que, si la Ilustración fue un momento universalizante, también fue excluyente y no sólo por cuestiones de género, sino también de raza y etnia, orientación sexual, etc. Desde ese punto de vista, el recorrido que planteo respecto de los

⁵ Abya Yala es la denominación con la cual el pueblo kuna, de Panamá y Colombia, designa al continente que los europeos denominaron América en honor al navegante florentino Américo Vespucio. Parte de la bibliografía consultada recupera esta denominación desde los feminismos indígenas.

⁶ Hablo de autores porque en general son varones.

feminismos, para obtener una mirada más global, debe ser completado con un panorama que recupere, reconozca y critique esas otras exclusiones y a la vez, que entreteja y entrecruce el peso que asola a quienes portan un cúmulo de diversidades. El concepto que recoge esta última perspectiva es el de interseccionalidad, que busca abarcar las características particulares que asume la discriminación cuando un ser humano reúne diversas otredades que superan lo que podría ser la suma de diversas discriminaciones (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2015)

Los feminismos y sus vertiginosas corrientes

Es tradicional al estudiar los feminismos señalar diversas etapas del pensamiento y *praxis* haciendo referencias a “olas”, aunque el contenido y periodización de las mismas no es unívoco.

¿Son las olas determinadas por conceptualizaciones teóricas relevantes para la emancipación de las mujeres? ¿o son definidas por hitos en la historia de la emancipación, como podría ser, por ejemplo, la Declaración de Seneca Falls? ¿Es posible afirmar que son homogéneos los pensamientos de autoras tan cercanas en el tiempo y espacio como las Olympe de Gouges y Mary Wollstonecraft? ¿O acaso el pensamiento ilustrado de estas feministas, debe considerarse fuera de las “olas”, como meras precursoras? Por otra parte, ¿Es posible reunir a feminismos diversos como el negro y el decolonial en una misma ola? ¿Cuántas olas hemos recorrido? ¿Podemos hablar de una cuarta ola?

Además la metáfora de las olas puede llevarnos a pensar, como acertadamente señala Freedman, que fuera de ellas el activismo feminista desaparece, lo que es erróneo (Freedman, 2004, p. 19) y no es coherente con la forma en que concebimos a los feminismos como movimiento social.

A mi entender, sin desconocer las objeciones que pueden plantearse a las olas, resultan útiles a los fines didácticos para agrupar el pensamiento feminista en grandes etapas y destacar dentro de los heterogéneos feminismos, epicentros conceptuales y reivindicaciones que caracterizan una época. Sin embargo, reitero que el feminismo –o los feminismos– si bien puede considerarse “una disciplina de estudio con sus propias ideas, historia y praxis” (Freedman, 2004, p. 18), no posee unidad sino que está conformado por diversas manifestaciones teóricas y prácticas emancipadoras, en tensión y sometidas a un permanente debate.

Por eso, en este capítulo, he optado por delimitar las olas a partir de la conjunción de los que llamaré la doble reivindicación de los feminismos: la inclusión ciudadana de las mujeres desde sus diversidades y, la ampliación de los derechos reconocidos a los, las y les ciudadanes. Estos criterios ayudan a resumir los núcleos conceptuales densos de cada periodo, sin desconocer que estos procesos adquieren características particulares en diversos contextos.

El profeminismo

Ana de Miguel Álvarez afirma que el feminismo ha existido siempre, en la medida en que las mujeres individual y colectivamente siempre llevamos adelante acciones de resistencia y lucha contra la opresión injusta del patriarcado. Por otro lado, sostiene que las olas recorren momentos en que las mujeres han logrado articular “tanto en la teoría como en la praxis, un conjunto coherente de reivindicaciones y se han organizado para conseguir las” (de Miguel, 2000, p. 2), lo que en términos generales, es ubicado a partir de la Ilustración.

Entonces, antes de hablar de “las olas” quiero dar brevísima cuenta de dos dinámicas muy disímiles que no quedan comprendidas en ellas.

Por un lado, no contienen lo que autoras como Silvia Federici han indicado como momentos en que las mujeres tuvieron un protagonismo relevante. En su obra cardinal, *Calibán y la Bruja*, la autora italiana aborda desde una mirada no androcéntrica sucesos previos y posteriores a la implantación del capitalismo y el inicio de la conquista de América. Los estudios indican que las mujeres fueron protagonistas principales, aunque no exclusivas, de muchos de los levantamientos comuneros de la baja edad media y que los esfuerzos por reprimir estas revueltas están vinculados con su demonización. Para Federici el violento proceso de acumulación originaria en Europa, contemporáneo con el proceso de expansión colonial, requirió la degradación de las mujeres desposeídas como una forma de desarticular reclamos de clase, que entre muchas consecuencias. De allí, devino también el sometimiento de todas las mujeres⁷. El proceso, al que ya he aludido al referirme a las bases materiales sobre las que se asienta la ilustración, es parte del *ego conquiro* que posibilita el *ego cogito* de Descartes (Grosfoguel, 2013, p. 3). Entonces, aunque no puede hablarse propiamente de una articulación feminista en ese periodo, si indicar que la demonización de las mujeres y el sexocidio cometido sobre todo en el siglo XVI, fue instrumentado para impedir la subsistencia de lazos comunitarios cuyos hilos más fuertes entrelazaban a las mujeres y, a través de estas, al resto de las comunidades⁸.

Otro tema que deseo resaltar es la presencia durante el llamado renacimiento europeo de mujeres que siguiendo los ideales renacentistas, denunciaron la discriminación de la que eran objeto. El caso más notable es la obra de Christine de Pizán quien en *La ciudad de las damas* de 1405 critica la inferioridad en que han sido colocadas las mujeres. Femenías (2019, p. 6) considera a este escrito un aporte significativo de lo que denomina profeminismo. “*un feminismo intuitivo de reclamos parciales, limitado a mujeres de cierta clase social o a grupos específicos*”⁹. En este sentido, la obra de Pizán ensalza las virtudes de ciertas mujeres que son como “caballeros” pero no resulta una reivindicación que pudiera convertirse en la aspiración de todas las mujeres (Amorós & Cobo, 2007, p. 97). Su obra puede asimilarse al género “memorial de agravios”, que se distingue de las “vindicaciones” de carácter universalizante que marcan la emergencia del feminismo (Amorós & de Miguel, 2007, pp. 30-31; Amorós & Cobo,

⁷ Al respecto, recomendamos la lectura de *Calibán y la Bruja. Mujeres, Cuerpo y acumulación originaria*. Sobre el proceso de acumulación originaria en Europa particularmente el capítulo 2 (Federici, 2015).

⁸ Sin perjuicio por supuesto entre estos varones y mujeres existían grandes desigualdades.

2007). Sin embargo, esta afirmación no sugiere que la obra de Christine de Pizán carezca de valor, sino que posee los sesgos propios del pensamiento medieval estamental.

Femenías, en *Itinerarios de teoría feminista y de género* traza un paralelo entre dos manifestaciones relacionadas a la condición de las mujeres registradas por personas integrantes del tercer estado en los meses previos a la Revolución Francesa. En el primer *Cuaderno de Quejas*¹⁰, dirigido a los diputados, afirma que se percibe parte del ideario burgués por el conocimiento de las ideas ilustradas y la exigencia de que los derechos contemplados en la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano sean reconocidos a ambos sexos. En cambio al segundo libro, que demanda al rey educación pública y la regulación de profesiones femeninas, la autora lo asocia a los intereses de “lxs campesinxs” y a formas de gobierno donde se replican modelos familiares y paternalistas (Femenías, 2019, pp. 9-10)¹¹. Estos dos “Cuadernos de Quejas” indican a mi criterio la pugna entre dos modelos de demandas de ciudadanía de mujeres en el marco de proceso revolucionario cuya tensión no ha sido aún resuelta.

La primera Ola¹².

Las filosofas españolas son parte de las feministas que afirman que el feminismo surge a partir de la Ilustración. En términos generales, consideran que el ideal universalista del discurso de la ilustración constituyó una condición necesaria que les permitió a las feministas “irracionalizar” la exclusión de las mujeres (Amorós & de Miguel, 2007).

Para Amorós y Cobo, François Poullain de la Barre, discípulo de Descartes, fue quien radicalizó la universalización del cartesianismo y además lo convirtió en un plan de lo que hoy llamaríamos propuestas o reformas políticas: “desplaza la exigencia de la aplicación de la regla de evidencia del ámbito de las ciencias teóricas al de la reforma de las costumbres” (Amorós & Cobo, 2007, p.99).

El ideario transformador y promotor de la igualdad de Poullain de la Barre puede apreciarse en varias obras. En *La igualdad de los sexos* [1673], por ejemplo, afirmó que las mujeres están calificadas para las mismas tareas que los varones incluyendo las de autoridades religiosa o militar: “Si los hombres estuvieran acostumbrados a ver a una mujer en el púlpito, no les afectaría más que lo que afecta a las mujeres el que esté en él un hombre” (Poullain de la Barre, 2007, p. 108) o política puesto que “...si las mujeres son capaces de ejercer soberanamente la autoridad, lo son aún más para ser ministras, virreinas, gobernantas, secretarías, consejeras de estado, inten-

¹⁰ Los cuadernos de quejas (en francés *Cahiers de doléances*) registraban demandas y manifestaciones de los integrantes del reino de Francia durante el Antiguo Régimen.

¹¹ Corresponde señalar que Femenías cita a dos textos los que no hemos podido acceder de Puleo y Fraise

¹² He preferido, teniendo en cuenta a lo/a/es destinatario/a/es de esta obra, presentar un criterio propio, aunque fundamentado con referencias bibliográficas de los componentes de cada ola. Se omiten entonces, más allá de las preguntas formuladas *supra*, el detalle de la discusión de lo que debería contemplarse en cada una.

dentes de finanzas” (Poullain de la Barre, 2007, p. 110)¹³. Su pensamiento sirve además como contrapunto para destacar la misoginia de otros autores como Jean Jacques Rousseau.

Es durante los años del proceso revolucionario burgués en Francia, cuando el reclamo de inclusión en la ciudadanía de las mujeres se hizo público mediante la irracionalización de la exclusión, donde a mi consideración debemos ubicar el comienzo de la primera ola feminista.

Categorías como ciudadanía y sujeto de derecho son para Amorós y Cobo (2007, p. 97) parte de la “plataforma conceptual de abstracciones universalizadoras” que fue necesaria para demandar el acceso de ambos sexos a los derechos que presuponen, plataforma que las feministas de la época aprovecharon.

Es que los derechos conquistados por la burguesía, que hoy reciben el nombre de derechos humanos, fueron reservados a los ciudadanos varones, blancos, propietarios, etc. La emancipación burguesa surgió asociada a una lógica de poder que excluyó a las mujeres, a las sexualidades diferentes, a las religiones disonantes, a pueblos “barbarizados”, etc.

La Revolución Francesa de 1789 y el convulso periodo que le siguió es un fenómeno complejo cuyo análisis escapa al objeto de este capítulo, pero su discurso formó parte de las ideas que circularon entre quienes impulsaron la Revolución de Mayo e impactó en el modelo constitucional adoptado en 1853¹⁴. Es en esos días donde aparece una de las feministas pioneras en reclamar públicamente la inclusión de las mujeres como ciudadanas, Olympe de Gougez¹⁵.

Cuando la Asamblea Nacional francesa aprobó la “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano” el 26 de agosto de 1789 reconoció la preexistencia de “derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre”. Entre ellos enumeró a la libertad, la libertad de expresión, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión y a la vez que consagró principio de legalidad, el de inocencia, etc. La Declaración puede considerarse una protoconstitución ya que establece el marco de los derechos de “los ciudadanos” y la división de poderes como base mínima para la organización del gobierno: “Una Sociedad en la que no esté establecida la garantía de los Derechos, ni determinada la separación de los Poderes, carece de Constitución” puede leerse en el artículo 16. Este límite al poder estatal, a los poderes constituidos y este reconocimiento de derechos son explicados por las teorías contractualistas, sobre todo de Jean Jacques Rousseau y John Locke: los hombres, por diversos motivos, deciden constituir un gobierno, pero conservan para sí un conjunto de derechos que el estado les reconocerá.

El artículo 1 de la Declaración dice “Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común”. Nada dice, al igual que la Constitución Nacional argentina sancionada en 1853-1860 respecto de esos invisibles que están y no están en el “todos”. Como un juego infantil, los excluidos y las excluidas de los derechos, sin embargo, no permanecen libres sino sometido/as al amo estado y a los amo/s

¹³ Poullain de la Barre, Cazés, & García Bravo (2007).

¹⁴ Me refiero a que la Revolución Francesa no fue ni la primera ni la más duradera llegada de la burguesía al poder político, tampoco la primera constitución fue francesa, pero si fue la que logró irradiar el tono de su discurso con más éxito.

¹⁵ Marie Gouze, conocida como Olympe de Gouges.

varón/ones. Como lúcidamente planteará Carole Pateman, están y no están incluidos en el contrato porque resulta inadmisibile que sean libres.

Fue en ese contexto que Olympe de Gouges proclamó su “*Déclaration des droits de la femme et de la citoyenne*” (Declaración de los derechos de la Mujer y la Ciudadana) para ser presentada en 1789 a la Asamblea Francesa. Su contenido es similar a la Declaración de los derechos del hombre, pero contiene una denuncia y un reclamo precursor por un derecho igualitario. Está dirigida a las mujeres, definidas primero por su relación con otros “Las madres, hijas, hermanas”, por aquello con son respecto de un ciudadano que no puede existir ni subsistir sin ellas. Luego, como “representantes de la nación”, apela a la solidaridad entre las expulsadas, pero a la vez sojuzgadas. El preámbulo dice:

Las madres, hijas, hermanas, representantes de la nación, piden que se las constituya en asamblea nacional. Por considerar que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos de la mujer son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados de la mujer a fin de que esta declaración, constantemente presente para todos los miembros del cuerpo social les recuerde sin cesar sus derechos y sus deberes, a fin de que los actos del poder de las mujeres y los del poder de los hombres puedan ser, en todo instante, comparados con el objetivo de toda institución política y sean más respetados por ella, a fin de que las reclamaciones de las ciudadanas, fundadas a partir de ahora en principios simples e indiscutibles, se dirijan siempre al mantenimiento de la constitución, de las buenas costumbres y de la felicidad de todos. En consecuencia, el sexo superior tanto en belleza como en coraje, en los sufrimientos maternos, reconoce y declara, en presencia y bajo los auspicios del Ser supremo, los Derechos siguientes de la Mujer y de la Ciudadana.¹⁶

En el Epílogo señala la paradoja del proceso revolucionario respecto de las mujeres

El hombre esclavo ha redoblado sus fuerzas y ha necesitado apelar a las tuyas para romper sus cadenas. Pero una vez en libertad, ha sido injusto con su compañera. ¡Oh, mujeres! ¡Mujeres! ¿Cuándo dejaréis de estar ciegas? ¿Qué ventajas habéis obtenido de la revolución? Un desprecio más marcado, un desdén más visible. [...] Cualesquiera sean los obstáculos que os opongan, podéis superarlos; os basta con deseárselo¹⁷.

Resulta importante concluir, que los reclamos no fueron receptados y Olympe de Gouges, perdió, literalmente, la cabeza por sus demandas.

¹⁶ La cita está tomada de <http://clio.rediris.es/n31/derechosmujer.pdf>. Lo he cotejado con algunas versiones publicadas en francés.

¹⁷ *Ibid.*

Tan sólo un año después, vería la luz un texto que aun hoy no tiene en la enseñanza de las ciencias sociales y del derecho el lugar que merece. Se trata de la obra de Mary Wollstonecraft, *Vindicación de los derechos de la mujer – Vindication of the Rights of Woman: with Scriptures on Political and Moral Subjects*¹⁸. Es una obra de avanzada, con aristas complejas y sutiles. Dice

Probablemente la idea prevaleciente de que la mujer fue creada para el hombre haya surgido de la historial poética de Moisés; no obstante, como se puede presumir que muy pocos de los que han dedicado algún pensamiento serio al asunto han creído jamás que Eva era, literalmente hablando, una costilla de Adán, debe permitirse que la conclusión se venga abajo o sólo se admita para demostrar que el hombre, desde la antigüedad más remota, ha considerado conveniente ejercer su fuerza para dominar a su compañera y emplear su imaginación para manifestar que ésta debía doblegar su cuello bajo el yugo porque toda la Creación fue fundada de la nada para su conveniencia y placer (Wollstonecraft, 2019, p. 27).

El libro contiene una rotunda crítica a la postura de Rousseau sobre el sometimiento de la mujer cuando afirma que los escritores que hablaron “De la educación y la conducta femeninas [...] han contribuido a hacer de las mujeres los caracteres más débiles y artificiales que existen y, como consecuencia, los miembros más inútiles de la sociedad (Wollstonecraft, 2019, p. 20).

Además desnuda la diferencia entre las mujeres de distintas clases sociales, unas educadas para la fragilidad y otras condenadas al trabajo sin límite además de las tareas de cuidado de hijos: “Muchas mujeres pobres sostienen a sus niños con el sudor de su frente y mantienen unidas a familias que los vicios de los padres hubieran desparramado, pero las damas refinadas son demasiado indolentes como para ser activamente virtuosas, y son ablandadas, más que refinadas, por la civilización” (Wollstonecraft, 2019, p. 93).

El primer documento colectivo que reclamó el acceso a derechos de las mujeres es la “Declaración de Sentimientos”, conocida como Manifiesto de Seneca Falls, localidad del estado de Nueva York en Estados Unidos.

Se trata de un documento aprobado entre el 19 y el 20 de Julio de 1848 por una convención de la que formaron parte tanto mujeres como varones. Las impulsoras Lucretia Mott y Elizabeth Cady Stanton se basaron en el texto de la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de 1776 para su elaboración. Constituye el instrumento fundacional del feminismo en los Estados Unidos con su denuncia de las condiciones de exclusión de las mujeres: sin derechos políticos, no podían ser candidatas ni votar ni tampoco ocupar otros cargos públicos.

Suele señalarse a este documento como uno de los motores del sufragismo. A mi criterio, hay una línea argumental orientada en torno a una concepción aun formal de la ciudadanía, de corte liberal, que establece una ligazón entre el pensamiento de las primeras feministas ilustra-

¹⁸ Citado en Wollstonecraft, 2019.

das y el sufragismo. Por eso considero que ambos fenómenos están contemplados en la primera ola. Sin embargo, en la reunión en Seneca Falls, la moción de Candy Stanton de que las mujeres accedieran al derecho al sufragio no fue aprobada por unanimidad.

El movimiento sufragista es un ejemplo de enlazamiento de movimientos emancipatorios, por su vínculo con el movimiento abolicionista de la esclavitud¹⁹. Por otra parte, Lucretia Mott y Elizabeth Cady Stanton entre otras, eran parte de la Sociedad Estadounidense Antiesclavista; por otro lado, uno de los principales apoyos tanto en la convención como luego de ella provino de Frederick Douglass que había sido esclavo en Maryland. Sin embargo, Angela Davis critica la invisibilización en la convención de la lucha de las trabajadoras negras, inmigrantes o hijas de campesinos pobres que desde 1820 venían reclamando por mejores condiciones de trabajo. Para Davis, son estas las verdaderas y olvidadas pioneras del feminismo estadounidense. (Davis, 2005).

Sostiene que en la convención de Seneca Falls la preocupación principal de las participantes gira en torno a las limitaciones que el matrimonio y la maternidad suponen para las mujeres de clase media y alta, entre ellos, los límites a su desarrollo educativo y profesional. Lo entiende como una preocupación propia de la clase a la que pertenecen, pero afirma que esas mujeres no pusieron en escena las múltiples exclusiones y necesidades de las mujeres de bajos recursos, que sobre todo son negras tanto del Sur como del norte de los Estados Unidos o las migrantes, que ya contaban con diversas manifestaciones en reclamo de mejores condiciones laborales. La crítica es sin duda certera, pero a mi consideración la Convención de Seneca Falls y el repudio que suscitó en vastos sectores, es una prueba de que incluso muchos antiesclavistas el sometimiento de las mujeres no era considerado injusto (Davis, 2005).

La Declaración de Sentimientos afirma “Que la mujer es igual al hombre, que así fue establecido por el Creador y que por el bien de la raza humana exige que sea reconocida como tal” y también reconoce la aspiración a la felicidad presente en el discurso liberal utilitarista “Que todas aquellas leyes que entorpezcan la verdadera y sustancial felicidad de la mujer, son contrarias al gran precepto de la naturaleza y no tienen validez, pues este precepto tiene primacía sobre cualquier otro”.

El utilitarismo liberal tuvo en Inglaterra un exponente de la defensa de los derechos de las mujeres en John Stuart Mill que publicó en 1869 *El Sometimiento de las mujeres –The Subjection of woman–*. El libro fue publicado cuando ya Mill había presentado diversas mociones al Parlamento inglés en pos del sufragio femenino.

Mill sostiene que la desigualdad de las mujeres se basa en costumbres que fueron convertidas en leyes y es contraria a los programas de reforma liberales; critica también la desigualdad educativa de las mujeres, enseñadas para no tener voluntad propia, para acatar los deseos de los varones y vivir para los demás, para sacrificarse. Incluso denuncia que las mujeres son sometidas a violencia por sus esposos y la respuesta del estado las deja sin protección “En

¹⁹ Angela Davis analiza la génesis de la reunión de Seneca Falls y el carácter mítico que la asocia al hecho de que sus promotoras fueron relegadas de participar de la Convención Mundial Contra la Esclavitud celebrada en 1840 en Londres, a partir de lo cual habrían decidido emancipar a las mujeres. Véase Davis (2005).

ningún otro caso [...], después de haberse demostrado judicialmente que una persona ha sufrido una agresión, se vuelve a poner a esta bajo el poder físico del culpable que la ha cometido” (Mill, 2005, p. 95).

Es decir, sostuvo la igualdad en el acceso a los derechos civiles y políticos de las mujeres, sin embargo, considera que las mujeres cumplimos un rol de cuidadoras imprescindible y somos una especie de fuerza moral ordenadora de la sociedad, es decir, parte de una especie de esencialismo a crítico.

Por el contrario, esta crítica no es aplicable a Harriet Taylor que con los años llegó a ser la esposa de Mill, puesto que sostuvo que las mujeres tenían derecho a escapar del mandato doméstico e incluso de la maternidad. Según Juana María Gil Ruiz, Taylor criticó la distinción entre los ámbitos público y privado y abogó por la libertad de realizar la propia vocación en uno de ellos con independencia de la condición de mujer o varón, sino con base en las capacidades de cada persona. Es decir, difiere de Mill en cuanto al rol esencial de la mujer en el ámbito doméstico y afirma que debe autorizarse y promoverse la elección de todas las personas de lo que hoy llamaríamos proyecto de vida, incluso si esto perjudica el acceso al trabajo de los varones (Gil Ruiz, 2006, p. 76-77).

John Stuart Mill solicitó al Parlamento británico por primera vez el derecho al voto de las mujeres que pagaban impuestos (las solteras y viudas) en 1866 a partir de la iniciativa de un grupo de mujeres que fue avalada por más de mil firmas (de Miguel, 2005, pp. 52-55)²⁰.

La falta de respuesta a la solicitud de 1866 dio lugar a la creación de la Asociación Nacional para el Sufragio Femenino (Giddens, 1999, p. 650). A partir de ese momento, las solicitudes de enmiendas crecieron exponencialmente, por ejemplo, una petición suscripta el 15 de mayo de 1968 fue firmada por más de veinte mil personas.

El sometimiento de las mujeres se constituyó en la biblia de las feministas (de Miguel, 2005), y resulta una obra fundamental para su época, pero es producto del pensamiento liberal occidental que reproduce desigualdades: no critica que las mujeres sean las responsables del sostén de la vida cotidiana y está pensado en argumentos que no son aplicables a la mayoría de las mujeres por su condición de pobres y sujetas al trabajo dependiente

En las décadas siguientes el movimiento por la incorporación de las mujeres a la ciudadanía fue creciendo y llegó a reunir a más de medio millón de mujeres en un encuentro realizado en 1908 en Londres (Giddens, 1999, p. 650). Finalmente, el nombre que engloba a los movimientos de mujeres del período como “sufragistas”, no debe llevarnos a pensar que aspiraban exclusivamente al derecho al votar y poder ser candidatas, sino que esperaban a partir de allí adquirir el estatus de ciudadanas plenas y desde ese lugar conquistar otros derechos.

²⁰ La restricción de los derechos de las mujeres casadas era prácticamente absoluta, al igual que lo fue en Argentina hasta 1967. Es decir, las casadas no pagan impuestos personalmente, por lo que no son incluidas en la petición. La discriminación en función de la clase social es por supuesto evidente.

Otras tierras, otros soles, otras lunas

Así como la Ilustración emerge a partir de la conquista de cuerpos, pueblos y continentes, también arrasó epistemologías a la vez que establecía *cánones* excluyentes. Por ello, cuando pensamos las prácticas emancipadoras, procuramos establecer las relaciones entre *praxis* y teorías, a la vez que romper los moldes con los cuales se valoran.

La Ilustración en nuestro continente no puede pensarse alejada de las relaciones coloniales y de la construcción de subjetividades subalterizadas no sólo entre los y las habitantes de las metrópolis y las colonias, sino entre criollo/as, integrantes de pueblos originarios y afrodescendientes. Una mirada decolonial demanda quitar la lente eurocentrada y pensar que los feminismos nuestroamericanos no emergen como un reflejo de los europeos, sino que están iluminados por otros soles y otras lunas. Alejandra Ciriza, expresa la dificultad de este proceso en la búsqueda de las genealogías de los feminismos del sur:

Probablemente resulte complicado comprender que la expansión material de las sujetos individuales, de igualdad y libertad para los/las sujetos colectivos. En el ciclo abierto por las revoluciones de mediados del siglo XVIII, inicios del XIX, se produjo un proceso que involucró a mujeres que podríamos denominar ilustradas, a la vez que convocó a otras cuyas formas de concebir la emancipación están profundamente imbricadas con significaciones elaboradas en el interior de sus culturas, culturas en las cuales la idea de contrato, individualidad, desencantamiento de la naturaleza son, por decirlo de alguna manera, por lo menos problemáticas. También esas iluminaciones permiten comprender las múltiples y contenciosas raíces de nuestros feminismos (Ciriza, 2015, p. 101)

En este sentido, entiende que el hecho de que no encontramos textos como los de Wollstonecraft o Harriet Taylor no implica que las mujeres no estén involucradas en las luchas independentistas y emancipadoras. Para Ciriza las luchas llevadas adelante por Micaela Bastidas, Gregoria Apaza y Bartolina Sisa protagonistas de levantamientos quechuas y aymaras de fines del siglo XVIII y consideradas ancestras por los feminismos comunitarios en Perú y Bolivia, expresan tanto una crítica de la opresión de las poblaciones indígenas como la capacidad de las mujeres para pelear por su propia autonomía y la de sus comunidades, pese a que no responden al modelo de la Ilustración europea.

Se ha señalado es esta línea que, aunque estas mujeres no realizaron reclamos feministas, son emergentes que deben recuperarse como presencias históricas que repercuten en la idea que las mujeres tienen de sí y en el respeto social que merecen (Gargallo, 2007, p. 25)

En *Antología del Pensamiento Feminista Nuestroamericano* (Gargallo, 2010), se realiza un intento de recuperar la pluralidad de experiencias de la conquista y sus resistencias hasta la actualidad. Se trata de una obra colectiva coordinada por Francesca Gargallo, que recoge documentos, testamentos, cartas, publicaciones, periódicos y poemas de distintos lugares. Ilumina ocultamientos deliberados y permite reconstrucciones y aproximaciones en las que emergen

voces que están muy lejos de identificarse con las de las mujeres blancas y/o urbanas, sino que permiten recorrer genealogías diversas. Este feminismo decolonial, que como veremos aparece en la tercera ola, pretende por un lado desvincular al feminismo de sus raíces ilustradas y por otro, visibilizar otras *praxis* y epistemologías feministas. Los modos de ser de los saberes son diversos porque buena parte de ellos forman parte de tradiciones orales que deben recuperarse a través de formas de relacionarse y convivir no diferentes.

Basta de *pars pro toto*

En general, las mujeres accedimos a la ciudadanía política entre las primeras décadas y los años cincuenta del siglo XX. Sólo en Nueva Zelanda el sufragio se conquistó en el siglo XIX (1893). En los primeros años del siglo XX se logró el acceso al voto en Australia y los países de la península escandinava. En el marco de la Revolución rusa, de lo que llegaría a ser la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, fue aprobado en 1917. Finalizada la Gran Guerra, llegó el turno de Austria, Alemania, Holanda, Polonia, Suecia, Luxemburgo y Checoslovaquia entre otros países. Por la misma época en Estados Unidos (1920) y bastante después Gran Bretaña (1928)²¹. Ecuador es pionero en Latinoamérica (1929) seguido de Brasil y Cuba en 1934. Otra serie de países europeos reconoció el derecho al sufragio femenino a partir del final de la Segunda Guerra Mundial: Francia, Hungría, Italia, Japón, Yugoslavia y Bolivia. En Argentina, la ley de sufragio se promulgó en 1947 (Giddens, 1999, p. 450).

En el período de entreguerras el feminismo decayó, pero fue publicada una obra determinante en el desarrollo de los feminismos y la comprensión de la subordinación de las mujeres.

Cuatro años después de aprobado el acceso al sufragio en Francia, la filósofa nacida en París Simone de Beauvoir publica *El Segundo sexo* para desarmar parte de la trama de lo que significa ser mujer.

Si el feminismo ilustrado había irracionalizado la exclusión de las mujeres asumiendo que somos parte del género humano y por tanto tenemos derecho a acceder a los mismos derechos, Beauvoir trazó un camino lúcido en un sentido contrario. Detectó que la abstracción ínsita en categorías como ciudadanía u “hombre” se basa en un paradigma exclusivamente masculino, es decir, androcéntrico. Donde las ilustradas dan por hecho que nosotras formamos parte del género humano, la filósofa existencialista detecta que debe recorrerse el camino para dar cuenta de cuáles son los atributos de las mujeres contemplados o no en los de la humanidad: “¿La mujer? Es muy sencillo, afirman los aficionados a las fórmulas simples: es una matriz, un ovario; es una hembra: basta esta palabra para definirla” afirma con verdad e ironía al iniciar el primer capítulo de la obra (De Beauvoir, 1981, p. 11)

²¹ Más de sesenta años después del petitorio elevado por John Stuart Mill.

La obra develó que las mujeres éramos invisibles desde el punto de vista epistemológico, puesto que los atributos asignados a los varones o considerados masculinos son tomados como criterio del conjunto de la especie.

Si quiero definirme, estoy obligada antes de nada a declarar: «Soy una mujer»; esta verdad constituye el fondo del cual se extraerán todas las demás afirmaciones. Un hombre no comienza jamás por presentarse como individuo de un determinado sexo: que él sea hombre es algo que se da por supuesto. Es solo de una manera formal, en los registros de las alcaldías y en las declaraciones de identidad, donde las rúbricas de masculino y femenino aparecen como simétricas. La relación de los dos sexos no es la de dos electricidades, la de dos polos: el hombre representa a la vez el positivo y el neutro, hasta el punto de que en francés se dice «los hombres» para designar a los seres humanos, habiéndose asimilado la acepción singular de la palabra «vir» a la acepción general de la palabra «homo». La mujer aparece como el negativo, ya que toda determinación le es imputada como limitación, sin reciprocidad (Beauvoir: *ibíd.*, p.3).

Es la paradoja *pars pro toto*: una parte es tomada como el todo. Desde ese punto de vista, los integrantes de la especie que no reúnen esas características, son una falencia, carecen de los atributos de pertenencia. Es lo que denominamos androcentrismo, percibir el mundo desde la mirada de los varones (Femenías, 2016, p. 31). La negación de los derechos de ciudadanía resulta entonces aceptable porque es una consecuencia de esa concepción del mundo.

Beauvoir revela como “la mujer” es construida socialmente y no está determinada por sus características físicas o biológicas, sino por la educación y los condicionamientos establecidos por los varones. La frase más famosa de la obra es: “No se nace mujer: se llega a serlo. Ningún destino biológico, psíquico o económico define la figura que reviste en el seno de la sociedad la hembra humana [...] Únicamente la mediación de otro puede constituir a un individuo como un Otro” (De Beauvoir, 1981, p. 109). La mujer, las mujeres, somos el “otro”, el sujeto/a que porque adolece de las características del modelo no es.

La filósofa construyó un marco que facilitó comprender que la opresión de las mujeres en su componente estructural, sistemático y transversal y permitió desde allí aproximarse a los mecanismos por los cuales la subordinación se reproduce y mantiene. Es una obra que aparece en la intersección y se convierte en un articulador entre las luchas feministas que ya llevan dos siglos y la aceleración de las demandas de diversos feminismos que se producirá en las décadas siguientes. Se convierte en una referencia ineludible.

La segunda ola

La segunda ola feminista surgió y tuvo su apogeo entre los años sesenta y setenta del siglo XX. Se integra por producciones teóricas diversas y organizaciones y movimientos de mujeres

de distinto signo. En términos generales, supuso la politización de la vida privada y una consecuente redefinición desde los feminismos de la política. Es común afirmar que se integra por tres corrientes, con objetivos, categorías analíticas y metodologías diversas; el feminismo liberal, el radical y el socialista.

El feminismo liberal está representado por la obra de Betty Friedan publicada en 1963 *La mística de la feminidad*, que analizó la profunda infelicidad de muchas mujeres estadounidenses con su vida doméstica y apacible. Friedan habla del “problema que no tiene nombre”, vinculado a la fatiga crónica y la apatía que padecían muchas mujeres, la profunda insatisfacción de vivir conforme los deseos de los otros, que no son solo los del ámbito doméstico, sino que son estructurales. Es decir, forman parte de una sociedad de consumo que crea e impone modelos de lo “esencialmente femenino” a partir de revistas, recetas y publicidades.

El libro analiza sobre todo la insatisfacción de las mujeres norteamericanas con su rol de “amas de casa”, madres y esposas, pero no tiene el mismo impacto en el análisis de las condiciones de vida de las mujeres asalariadas.

Friedan fue una de las fundadoras en 1966 la Organización Nacional para Mujeres (NOW), que llegó a ser una de las más importantes de los Estados Unidos. El feminismo liberal caracteriza a la condición de las mujeres como una situación de desigualdad, y no de subordinación o explotación (de Miguel, 2000, p. 15), por lo cual el camino trazado para la ampliación de los derechos parte de reformas legales y de las políticas públicas con el objetivo de conquistar la igualdad entre los sexos.

Es el feminismo radical el que introduce a mi criterio las categorías con mayor potencialidad transformadora y cuyas conceptualizaciones, aunque en constante revisión, están presentes a diario.

En 1970, se publican tal vez las dos obras más representativas del feminismo radical estadounidense: *Política sexual* de Kate Millett y *La dialéctica del sexo* de Sulamith Firestone.

Ambas autoras, universitarias muy jóvenes –Millett tenía 27 años y Firestone 25 cuando los libros fueron publicados– son ejemplos de la pluralidad analítica y de la interdisciplinariedad que caracteriza las metodologías feministas²² y aportan categorías insoslayables como patriarcado y género.

De acuerdo con Millett, el patriarcado es un sistema de dominación sobre el que asienta no sólo el sexismo sino también otras dominaciones como las fundadas en la clase y raza. Como estructura de dominación el patriarcado adquiere diversas formas a lo largo del tiempo, con el objeto de perpetuarse y reproducir la subordinación que los varones ejercen sobre las mujeres. Se pregunta “¿Es posible considerar la relación que existe entre los sexos desde un punto de vista político?”, y para responder establece su propia definición de política: “conjunto de relaciones y compromisos estructurados de acuerdo con el poder, en virtud de los cuales un grupo

²² Quiero hacer notar que en la misma época se produce un salto cuantitativo en el índice de mujeres universitarias, lo que sin duda contribuye a la aparición de estos aportes trascendentes.

de personas queda bajo el control de otro grupo” (Millet, 1995, p. 67-68). Para Kate Millet, el sexo en una categoría social saturada de política.

El concepto de género, hoy tan complejizado, surge en las voces del feminismo radical como una forma de distinguir las características propias de la biología de cada sexo, de aquellas impuestas culturalmente a los mismos por el patriarcado y el androcentrismo.

La obra de Sulamith Firestone parte de una revisión crítica del marxismo para sostener que la más profunda y antigua división de clases es la que parte de la división sexual del trabajo: es esa división del trabajo junto con el modelo de familia monogámica lo que da lugar a la opresión de una clase sobre otra y no las diferencias sexuales las que determinan la división del trabajo.

El feminismo radical rompió la falsa dicotomía entre lo público y lo privado, al posar la mirada en conductas antes reservadas a la esfera íntima: la sexualidad cobró centralidad en sus análisis. Por eso las protestas innovadoras, como la quema de corpiños, realizada para mostrar la sujeción y la conducción de mercancía de las mujeres.

“Lo personal es político” es el eslogan aún vigente que resume la fuerza del feminismo radical que dio lugar a masivas movilizaciones y metodologías de trabajo innovadoras con las que se comprometieron miles de mujeres. Se organiza entre otros en el llamado Movimiento de Liberación de la Mujer en Estados Unidos, una organización exclusiva de las mujeres, lo que generó disputas entre las integrantes.

En un esfuerzo por no reproducir las formas patriarcales de organización, introdujeron los llamados “grupos de autoconciencia” en los cuales a través del diálogo horizontal, cada una de las participantes cuenta su experiencia de opresión, como una forma de teorizar desde cada caso y reinterpretar colectivamente en términos políticos la propia vida.

Si la segunda ola surgió²³ en un contexto internacional revolucionario caracterizado por el proceso de descolonización de África, los sucesos del Mayo francés, la lucha por los derechos civiles de los afrodescendientes en Estados Unidos y la emergencia de formas de lucha armada luego del triunfo de la Revolución cubana en 1959, en el caso latinoamericano presenta particularidades. Es decir, a esa emergencia revolucionaria se suma la elaboración en Estados Unidos y puesta en marcha en el continente de la Doctrina de la Seguridad Nacional, por lo que los procesos de cambio resultaron sistemáticamente interrumpidos por gobiernos *de facto*, caracterizados en ocasiones como estados terroristas. Por otra parte, la pluralidad que caracterizará a la tercera ola ya estaba presente. Al respecto se ha dicho:

Sería engañoso caracterizar el movimiento de mujeres latinoamericanas como integrado exclusivamente por mujeres blancas, de clase media y con estudios

²³ En la segunda ola aparece otra corriente, para mí menos significativa, pero con exponentes notables como Sheila Rbotham y Zillah Eiseinstein que procura entrelazar la teoría feminista con el socialismo. Se ha dicho que el feminismo socialista reconoció que el marxismo y sus categorías analíticas eran ciegas al sexo, pero a la vez afirmó que “el feminismo es ciego para la historia y para las experiencias de muchas mujeres trabajadoras, emigrantes o de color” (De Miguel, 2000, p. 21). Tampoco he abordado antes los aportes del marxismo y el socialismo del siglo XIX, entre los que cabe mencionar sobre todo la indagación de Engels sobre el origen de la familia, la propiedad y el estado (Engels, 1992) y el trabajo de Flora Tristán, entre otras.

superiores. Desde finales de los años 70 y a lo largo de los 80, las clases populares, incluidas las mujeres mestizas, indígenas y negras, fueron participando cada vez más en las campañas en torno a las cuestiones femeninas (Molyneux, 2003, p. 298).

La tercera ola

Los reclamos desde las diversidades estallan a partir de los años ochenta y las subjetividades plurales ganan visibilidad, desarticulando cada vez más el abstracto y excluyente sujeto ilustrado. Distintas voces del feminismo demandan ser escuchadas y reconocidas desde su particular narrativa a la vez que construyen epistemologías otras.

La cuestión de las identidades se vuelve central. Por ejemplo, el feminismo negro profundiza un camino ya iniciado en décadas anteriores, en donde denuncia los límites de la “hermandad femenina” blanca tanto en el cuanto a movimiento social como desde el punto de vista teórico:

Al señalar que la mayoría de la teoría feminista contemporánea no tiene en cuenta adecuadamente la experiencia de las mujeres negras, también tenemos que apuntar que no se debe simplemente a una ausencia y que, por lo tanto, la tarea no es sólo darle visibilidad. Más bien al contrario, ya que el mismo proceso de considerar las posiciones históricas y contemporáneas de las mujeres negras cuestiona, en sí mismo, el uso de algunas de las categorías y asunciones centrales del pensamiento feminista dominante reciente. No podemos señalar una única fuente de nuestra opresión. Si las feministas blancas enfatizan únicamente el patriarcado, nosotras queremos redefinir el término y hacer el concepto aún más complejo (Carby, 2012, p. 211)

Para los feminismos de las mujeres negras, las mujeres blancas feministas apropiaron de “la” historia del feminismo y a la vez despojaron de su propia historia a otros feminismos, reproduciendo una lógica colonial entre las mujeres.

Otra de las corrientes que denuncia la hegemonía blanca occidental es el feminismo decolonial, que busca decolonizar el feminismo a partir de identidades intersticiales, impuras y móviles. Construye marcos de interpretación en los que entrelaza la crítica a la universalización en términos ilustrados con la emergencia de identidades y narrativas que surgen desde múltiples intersecciones: de géneros (categoría que se vuelve lábil a la vez que pasa del binarismo a las pluralidades), etnia, orientación sexual, clase social, etc. Una epistemología que procura reconstruir y/o visibilizar subjetividades otras, subjetividades otrora subalterizadas.

En feminismo decolonial supone también una revisión del uso dado a categorías que procuran desentrañar la desigualdad de género dentro del pensamiento decolonial, pero que no están suficientemente alejadas de las conceptualizaciones hegemónicas. Por ejemplo, Lugones critica a Quijano cuando señala que las descripciones de género que realiza son estrechas e

“hiper-biologizada ya que presupone el dimorfismo sexual, la heterosexualidad, la distribución patriarcal del poder y otras presuposiciones de ese tipo” (Lugones, 2008, p. 82).

Según Medida Martín “son los cuerpos sexuados, racializados, colonizados y transfronterizos quienes más nos permiten rastrear las derivas y expectativas de la colonialidad global” (Martín, 2013, p. 54). Las categorías centrales articuladoras de este feminismo son las de interseccionalidad y pensamiento situado.

De acuerdo con Molyneux, en los años ochenta confluirán en Latinoamérica junto con el retorno de la democracia y la revitalización de los feminismos la emergencia pública de los feminismos plurales (Molyneux, 2003, p. 292).

En esos años, la defensora de los derechos indígenas Rigoberta Menchú, publicará en términos autobiográficos *Me llamo Rigoberta Menchú y Así me nació la conciencia* (Menchú, 1983), donde se identifica con su pertenencia étnica y de clase.

Por otra parte, en los años noventa confluirán dos hechos que dotarán de visibilidad la pluralidad de los feminismos. Por un lado, la polémica celebración del quinto centenario de la conquista Abya Yala permitió que figuras de los pueblos originarios ganaran visibilidad en términos globales. Por otro lado, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing en 1995 dio nuevo impulso a los compromisos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres desde que fuera aprobada en 1979 la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (conocida por sus siglas en inglés CEDAW) por la Organización de las Naciones Unidas.

En Beijing, el principio de igualdad formal que ya estaba reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 es demandado por diversos activismos subalternos por insuficiente y falso. En androcentrismo jurídico empezó entonces a desarmarse a partir la admisión de que es necesario realizar acciones tendientes a reconocer especialmente los derechos de los grupos históricamente discriminados como una forma de deshacer parte de lo que el derecho hizo por erigir la exclusión. Tres años antes, por primera vez, el Comité de la CEDAW había establecido en la Recomendación General número 19 que la violencia contra la mujer es una forma grave de discriminación.

De Ni Una Menos a la ola verde ¿La cuarta ola?

“En 2008 mataron a una mujer cada 40 horas; en 2014, cada 30. En esos 7 años, los medios publicaron noticias sobre 1.808 femicidios. ¿Cuántas mujeres murieron asesinadas sólo por ser mujeres en 2015?

No lo sabemos. Pero sí sabemos que tenemos que decir basta”

(Ni Una Menos, 2015)

Ni una menos es una consigna, como en su momento lo fue para el movimiento de derechos humanos *Aparición con vida*, que sintetiza el reclamo de miles de mujeres contra la violencia patriarcal que nos mata. Es un lema que representa en la Argentina la absoluta masivi-

dad del movimiento feminista que supera ampliamente a las activistas que en 2015 nos convocaron a movilizarnos contra el femicidio como forma extrema de la violencia contra las mujeres.

La primera movilización convocada el 3 de junio de 2015 tuvo una respuesta inesperada incluso para quienes la convocaron, un conjunto de mujeres donde destaca la presencia de mujeres universitarias y vinculadas al trabajo en medios de comunicación, lo que facilitó acceder a una mayor repercusión e incidencia del mensaje.

Esa masividad sólo es posible en la medida en que se asienta en una historia de luchas emancipadoras articuladas. En la base, está a confluencia que tiene eje en los Encuentros Nacionales de Mujeres desde hace 34 años. En *Mujeres que se encuentran, una recuperación histórica de los Encuentros Nacionales de Mujeres en Argentina (1986-2005)* se sistematiza la experiencia de los primeros veinte años. En sus conclusiones, las autoras se preguntan si “...no es desatinado pensar a los encuentros nacionales como una de las expresiones del feminismo por su estrecha vinculación tanto en los orígenes, el funcionamiento y las temáticas que se debaten”, para luego preguntarse “¿son todas las mujeres que participan de los ENM feministas?” (Alma & Lorenzo, 2009, p. 181). Creo que hoy la respuesta a esta pregunta es positiva, siempre que asumamos que los feminismos son diversos.

Otro hilo para lograr la masividad lo constituye la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito, una confluencia de organizaciones y activistas que desde hace quince años encabeza la lucha por el acceso de las mujeres y otras personas gestantes al derecho a la interrupción voluntaria del embarazo. La campaña nos tiñó de verde con los pañuelos que identifican la lucha por el acceso a una ciudadanía plena en términos de derechos sexuales y no reproductivos.

Las olas feministas sintetizan la idea de movimiento, van y vienen, son más o menos fuertes. Para mucho/a/es, los antiderechos, son un hecho revulsivo, como lo fueron las Madres reclamando la aparición con vida de sus hijos e hijas en la Plaza de Mayo a partir de 1977.

Para otras, encontrarnos en la marea es una caricia, una confluencia extraordinaria, un grito en común. Sin asumirnos diversas no sería posible; desde la pluralidad y la diversidad, no para de crecer en la región y en el mundo.

Referencias

- Alma, A., & Lorenzo, P. (2009). *Mujeres que se encuentran. Una recuperación histórica de los Encuentros Nacionales de Mujeres en Argentina (1986-2005)*. Buenos Aires: Feminaria.
- Amorós, C., & Cobo, R. (2007). Feminismo e ilustración. En *Teoría Feminista: De la Ilustración a la globalización.: Vol. I. de la Ilustración al Segundo Sexo* (pp. 91-144). Madrid: Minerva.
- Amorós, & de Miguel, A. (2007). Introducción. En *Teoría Feminista: De la Ilustración a la globalización.: Vol. I. de la Ilustración al Segundo Sexo* (pp. 13-89). Madrid: Minerva.
- Bellotti, M. (2018). Memorias, genealogías, historias del movimiento feminista y de mujeres. En *Alfonso, María Belén, Ruiz Castelli, Celeste; Lozano, Mariana, Movidas por el deseo: Ge-*

- neologías, recorridos y luchas en torno al 8M.* (pp. 41-60). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: El Colectivo.
- Carby, H. (2012). Mujeres blancas, ¡escuchad! El feminismo negro y los límites de la hermandad femenina. *Feminismos negros. Una antología*, 209–243.
- Ciriza, A. (2015). Construir genealogías feministas desde el Sur: Encrucijadas y tensiones. *Millcayac - Revista Digital de Ciencias Sociales*, 2(3), 83-104.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015, septiembre 1). *Caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de*. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_298_esp.pdf
- Davis, A. Y. (2005). La raza y la clase en los albores de la campaña por los derechos de las mujeres. *Relaciones internacionales: Revista académica cuatrimestral de publicación electrónica*, (2), 5-24.
- De Beauvoir, S. (1981). El segundo sexo [1949]. *Buenos Aires: Siglo XX*.
- De Miguel, A. (2000). Los feminismos. En *En Amorós, C. Diez palabras claves sobre mujer*. Pamplona: Verbo divino.
- De Miguel, A. (2005). Prólogo. En *El sometimiento de las mujeres* (pp. 9-56). Madrid: Edaf.
- Del Popolo, F. (2017). *Los pueblos indígenas en América (Abya Yala) Desafíos para la igualdad en la diversidad*. Santiago, Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).
- Engels, F. (1992). *El origen de la familia, la propiedad y del Estado*. Planeta - De Agostini.
- Federici, S. (2015). *Calibán y la bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación originaria*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Tinta Limón.
- Femenías, M. L. (2016). Subtexto de género y violencia. Algunas consideraciones mínimas. En *Violencia contra las mujeres: La subversión de los discursos, Los ríos subterráneos: Vol. V* (Colanzi, Irma., Femenías, María Luisa., Seoane, Viviana, (Comps.)). Rosario: Prohistoria.
- Femenías, M. L. (2019). *Itinerarios de teoría feminista y de género. Algunas cuestiones histórico-conceptuales*. Bernal: Universidad Nacional de Quilmes.
- Freedman, J. (2004). *Feminismo ¿Unidad o conflicto?* Madrid: Narcea.
- Gargallo, F. (2007). Feminismo latinoamericano. *Revista venezolana de estudios de la mujer*, 12(28), 17–34.
- Gargallo, F. (2010). *Antología del pensamiento feminista nuestroamericano. Tomo 1: Del anhelo a la emancipación. Biblioteca Ayacucho*.
- Giddens, A. (1999). *Sociología*. Madrid: Alianza.
- Gil Ruiz, J. M. (2006). John Stuart Mill y la violencia de género: Las trampas de la educación diferencial. *Anuario de filosofía del derecho*, (23), 61-84.
- Grosfoguel, R. (2013). Racismo/sexismo epistémico, universidades occidentalizadas y los cuatro genocidios/epistemicidios del largo siglo XVI. *Tabula Rasa, Bogotá - Colombia*, (19), 31-58.
- Lugones, M. (2008). Colonialidad y género. *Revista Tabula Rasa. Núm, 9*, 73–101.

- Martín, R. M. (2013). Feminismos periféricos, feminismos-otros: Una genealogía feminista decolonial por reivindicar. *Revista internacional de pensamiento político*, 8, 53–79.
- Menchú. (1983). *Me llamo Rigoberta Menchú y así me nació la conciencia*. Barcelona: Seix Barral.
- Mill, J. S. (2005). *El sometimiento de las mujeres*. Santiago de Chile: Edaf.
- Millett, K. (1995). *Política sexual*. Madrid: Cátedra.
- Molyneux, M. (2003). *Movimientos de mujeres en América Latina: Estudio teórico comparado*. Madrid: Ediciones Cátedra, Universitat de València.
- Ni Una Menos. (2015, junio 3). 3 de junio 2015. Recuperado 21 de enero de 2019, de Ni Una Menos website: <http://niunamenos.org.ar/manifiestos/3-de-junio-2015/>
- Poulain de la Barre, F., Cazés, D., & García Bravo, M. H. (2007). Obras feministas de François Poulain de la Barre (1647-1723). México: UNAM, Centro de Investigaciones Interdisciplinaria en Ciencias y Humanidades.
- Sciortino, S. (2018). Consideraciones sobre el movimiento amplio de mujeres a partir del “Ni Una Menos”: Continuidad histórica, diversidad y trayectorias locales. PUBLICAR-En *Antropología y Ciencias Sociales*, Año XVI N° XXIV(24), 27-47.
- Wollstonecraft, M. (2019). *Vindicación de los derechos de la mujer*. Barcelona: Montena.

CAPÍTULO 4

Participación política institucional de las mujeres y déficit de ciudadanía en Argentina

María Verónica Piccone

Introducción

El acceso de las mujeres a la condición plena de ciudadanas es un proceso arduo e inacabado también en la Argentina. Nuestro lugar en el mundo no escapa a las dinámicas desplegadas en otros países del continente, pero posee particularidades propias.

Como he señalado, históricamente sobre la base de la imposición de roles estereotipados, se ha atribuido a las mujeres la capacidad de *reproducir*²⁴ la vida social doméstica a la vez que se las ha expulsado de la discusión de los asuntos públicos.

La segregación de las mujeres del espacio público se empezó a cuestionar en el siglo XVII y comenzó a deshacerse desde lo jurídico recién avanzado el siglo XX. Pese a ello, la reflexión sobre la existencia de esa exclusión forma parte de un espacio marginal en los estudios académicos. Para citar solo dos ejemplos, aun hoy en el ámbito de estudios que suelen englobarse bajo la denominación Derecho Social, cuando se habla de “trabajador”, se lo hace en masculino y con referencia central en las labores remuneradas realizadas bajo relación de dependencia, por lo que se deja fuera del campo de estudio, a la vez que se oculta, que la mayor parte de las tareas no rentadas son realizadas por mujeres. En un espacio más cercano al Derecho Político, cuando en Argentina se habla del voto universal aparece el fácil y poco meditado aplauso a la ley Sáenz Peña y, una vez más, se omite su carácter excluyente para la mitad de la población.

La construcción artificial de un “espacio privado” y un “espacio público”, fue y sigue siendo un instrumento central para que las mujeres ocupemos lugares marginales en la vida social y

²⁴ Hace unos días escuche una disertación de Enrique Del Percio —en el marco del XX Congreso Nacional y X Latinoamericano de Sociología Jurídica realizado en Santa Rosa, La Pampa, en septiembre de 2019.— en el que llamaba la atención sobre el uso dado a la palabra “reproducción”. Resulta significativo como pasamos de lado ciertas reflexiones sobre temas que nos circundan todos los días. Del Percio se pregunta con lucidez: “Llama la atención que se haya generalizado el uso del término “salud reproductiva del individuo” y “derechos reproductivos del individuo” cuando lo que se reproduce es la especie, pero no los individuos. En efecto, si entendemos que reproducir implica reproducir, esto es producir de nuevo, efectuar una copia fiel de un original, es evidente que en la naturaleza ningún individuo se reproduce. Ningún cachorro es exactamente igual a otro y ninguna naranja es copia exacta de otra. Menos aún los seres humanos. Pero lo que más llama la atención es, precisamente, que no llame la atención la universal aceptación del término reproductivo. ¿Por qué no hablar, con mayor propiedad, de derechos procreativos o generativos?” (Del Percio, 2018)

política, ya se trate de las más altas jerarquías de los poderes públicos, o de las responsabilidades más importantes en la gestión de intereses privados. El ámbito educativo y, particularmente el universitario, no son una excepción.

En la segunda década del siglo XXI, las mujeres continuamos siendo una de las categorías de grupos desaventajados por nuestra condición que, cuando se conjuga además con la pertenencia a otro colectivo vulnerabilizado, como sucede con las integrantes de pueblos originarios, afrodescendientes, migrantes, etc., da lugar aun a formas de exclusión coloniales y decimonónicas.

Este capítulo está destinado a recorrer los hitos centrales que permitieron el acceso de las mujeres a la participación política institucional en Argentina, puesto que el movimiento por la emancipación de las mujeres a nivel global ha sido abordado en otro capítulo²⁵. Contiene la mención de la cristalización normativa de algunas de las conquistas más significativas y una alusión de su carácter de derecho antidiscriminatorio. Finalmente, señala parte de las deudas de este proceso inacabado a la luz de una ampliación de la noción de ciudadanía.

Las mujeres antes de la Constitución Nacional de 1853

Aunque el proceso de lucha por el reconocimiento explícito de los derechos de las mujeres y su emancipación respecto de los varones tanto en el campo civil como en el político tiene origen en el caso argentino a fines del siglo XIX a partir del ideario anarquista y socialista, esto no debe llevarnos a pensar que las mujeres no desempeñaron un rol apreciable en las etapas previas de nuestra historia local y latinoamericana.

Los estudios que en los últimos años emergen para recuperar su protagonismo a lo largo de la historia local son aun incipientes y, por supuesto, están plagados de debates sobre la forma en que deben ser interpretados.

Dora Barrancos en *Mujeres en la sociedad argentina: una historia de cinco siglos* (Barrancos, 2007) asume el desafío de explorar el rol de las mujeres desde la conquista. La autora expone la dificultad que implica recuperar el papel desempeñado por las mujeres en los diversos pueblos originarios de la región, tanto por los escasos estudios realizados como en razón del mayor peso relativo de los destinados a estudiar las grandes civilizaciones²⁶.

Para la historiadora argentina, las celebraciones a las diosas madres de muchos pueblos originarios, como formas específicas de veneración “al otro sexo”, guardan una distancia significativa con el trato diario y cotidiano entre ambos sexos. Afirma “Las manifestaciones sacrosantas destinadas a mostrar subordinación a las diosas que rigen los destinos de un grupo, la vida y la muerte de sus integrantes, no se constituyen por lo general en la regla de tratamiento

²⁵ Sugiero una lectura conjunta, puesto que aquí he omitido referencias centrales con la intención de que el libro en términos generales no resulte redundante.

²⁶ Con esta expresión quiero señalar que, entre la pluralidad de pueblos, los estudios se han centrado en los que han dominado más territorios, subordinado a otros y establecido sistemas político-sociales más complejos, además de que sobreviven vestigios materiales y opacos de su viejo esplendor.

de las mujeres de carne y hueso" (Barrancos, 2007, p.16). A su criterio las mujeres no eran determinantes en las decisiones políticas de los pueblos, aunque algunas hayan llegado a tener cierto grado de incidencia (Barrancos, 2007, p.20). En su breve abordaje de la civilización incaica, por ejemplo, destaca que las divisiones de tareas no se caracterizaron por cortes abruptos entre varones y mujeres, a la vez que señala cierto grado de participación política y la relevancia de la figura de la consorte del inca. Sin embargo, también indica que era común el intercambio de mujeres como prenda de arreglos políticos y que la voluntad de las mismas no era relevante, lo que nos muestra que las mujeres eran cosificadas y violentadas estructuralmente ya antes de la conquista. En cuanto al pueblo mapuche marca que, si bien las mujeres ocupaban un lugar apreciable en el ámbito religioso, en los casos en que pretendían un protagonismo mayor, como en la guerra, se encuentran ejemplos de travestismo ya que "la división de tareas y consecuente consideración social pregonaba a favor del estatus masculino" (Barrancos, 2007, p.18).

Esta postura no es compartida por Lugones, que realiza serios aportes en los cuales analiza la intersección entre raza, clase, género y sexualidad, lo que a mi criterio la enrola dentro del feminismo decolonial. Afirma al respecto, criticando al "feminismo blanco", que la posición de las mujeres en los pueblos originarios fue más preeminente que la que adquirirían las mujeres blancas burguesas en las sociedades capitalistas:

Las historias presentadas por Oyewùmi y Allen les deben estar aclarando a las mujeres burguesas blancas que su estatus en el capitalismo eurocentrado es muy inferior al status de las hembras indígenas en la América precolonial y al de las hembras Yoruba (Lugones, 2008, p.95)²⁷

El proceso de expoliación mediante la violencia iniciado con la llegada de los europeos a Abya Yala, construiría desde lo político sucesivas capas de subordinaciones. En cuanto a la vida social y cultural autónoma de los pueblos originarios del continente, el genocidio impidió su desarrollo, al imponer sus propios cánones en cuanto a la organización social y concepción del mundo, a partir de lo cual las sociedades originarias resultaron subordinadas a los conquistadores

El epistemicidio de los saberes de esos pueblos (Grosfoguel, 2013), más la elaboración de saberes colonizantes, dio lugar a mi entender además, a construcciones mitificantes de la igualdad entre varones y mujeres en los pueblos originarios, como sugiere Barrancos.

Debe destacarse, sin embargo, que la conquista es un hecho eminentemente masculino: muy pocas mujeres llegaron en los primeros barcos españoles. Para las mujeres originarias, a

²⁷ Adelanto que, aunque comparto algunas de sus afirmaciones, Lugones cae en el mismo sesgo que critica, al transpolar a otras culturas una lectura realizada a través de comunidades específicas: Oyewùmi estudia a la sociedad Yoruba y Allen a las comunidades tribales de Nativos Americanos. Los considero estudios muy significativos en su carácter de "historias locales" en los términos de (Mignolo, 2003), pero me pregunto en qué medida pueden generalizarse y caracterizar a otros pueblos, como parece inferir Lugones. Para que quienes se disponen a estudiar la materia puedan formarse una opinión propia y no mediada por el desacuerdo de esta profesora, les sugiero la lectura de los textos de Lugones.

partir de ese momento, tuvo lugar una doble subordinación: la padecida por su condición de aborigen y de mujer o, tal vez, al revés: la sufrida por su condición de mujer que además pertenece a un pueblo originario.

Por esta doble o triple segregación²⁸, es correcto afirmar que los estereotipos operantes sobre mujeres étnica y culturalmente diferentes fueron –y siguen siendo diversos–. En los estudios críticos del feminismo decolonial, estas cuestiones son profundamente revisadas. María Lugones, por ejemplo, señala –y aquí coincido–:

En el Occidente, sólo las mujeres burguesas blancas han sido contadas como mujeres. Las hembras excluidas por y en esa descripción no eran solamente sus subordinadas sino también eran vistas y tratadas como animales, en un sentido más profundo que el de la identificación de las mujeres blancas con la naturaleza, con los niños, y con los animales pequeños (Lugones, 2008, p.94).

Es por ello que la formas que adquiere la subordinación de las mujeres de los hidalgos es profundamente diversa de las mujeres de origen indígena o africano.

En lo que Mignolo categoriza como “misión evangelizadora”, predecesora de la “misión civilizatoria”, la condena a la sexualidad jugo un papel determinante (Mignolo, 2003, p. 357). Lugones recupera el diverso papel sexual que se asignó a las mujeres según su raza:

Históricamente, la caracterización de las mujeres Europeas blancas como sexualmente pasivas y física y mentalmente frágiles las colocó en oposición a las mujeres colonizadas, no-blancas, incluidas las mujeres esclavas, quienes, en cambio fueron caracterizadas a lo largo de una gama de perversión y agresión sexuales y, también, consideradas lo suficientemente fuertes como para acarrear cualquier tipo de trabajo (Lugones, pp. 95-96).

Las condiciones de vida de la mayoría de las mujeres no blancas en la actualidad encuentran relación con esta afirmación. En el caso de la explotación laboral de las mujeres negras ha sido descrita en la década del '70 con lucidez por Angela Davis, refiriéndose particularmente a la historia de los Estados Unidos:

Proporcionalmente, las mujeres negras siempre han trabajado fuera de sus hogares más que sus hermanas blancas. El inmenso espacio que actualmente ocupa el trabajo en sus vidas responde a un modelo establecido en los albores de la esclavitud. El trabajo forzoso de las esclavas ensombrecía cualquier otro aspecto de su existencia. Por lo tanto, cabría sostener que el punto de partida para cualquier exploración sobre las vidas de las mujeres negras bajo la esclavitud sería una valoración de su papel como trabajadoras (Davis, 2005, p.13)

²⁸ Las estratificaciones sociales fueron en la época colonial mucho más complejas que las planteadas aquí.

¿Podríamos llegar a una lectura similar desde el sur? Pienso que, en caracterizaciones como la señalada, aplicadas a las mujeres no blancas, se encuentra en la raíz de la forma de explotación de las mujeres en el presente, sobre todo en el trabajo doméstico y particularmente, en los llamados “cuidados globales”.

La existencia de estas capas de subalterizaciones no impidió que las mujeres de todos los colores rechazaran el papel que se les asignó y reclamaran para sí un destino diverso a lo largo de la historia.

En el proceso independentista, encontramos varios ejemplos de mujeres protagonistas en roles no tradicionales. Juana Azurduy es un paradigma de esas excepcionales mujeres. Nace hija de una chola -mujer mestiza- en 1780 en Chuquisaca y de un varón blanco y rico. Por sus orígenes y su matrimonio con Manuel Ascencio Padilla pudo haberse conformado en el mandato doméstico desde una clase económicamente privilegiada, sin embargo, abrazó la lucha por la liberación de la dominación colonial. Azurduy mostró su valor en diversas batallas venciendo a los españoles en El Villar, se reunió con Bolívar en Sucre y, ya viuda, se trasladó a Salta para ponerse al servicio de Martín Miguel de Güemes. Este le otorgó en 1816, con permiso del Director Pueyrredón, el grado de teniente coronel con derecho al uso del uniforme y con todos los privilegios del rango.

Otro caso insoslayable es el de María Remedios del Valle, mujer negra que siguió al Ejército del Norte en numerosas batallas de la campaña independentista, al mando de Manuel Belgrano entre otros generales. Su trayectoria singular se ha conservado por el juicio que debió realizar ya mayor y en la indigencia, para reclamar la pensión correspondiente para subsistir, en el que constan testimonios de sus múltiples méritos (Guzmán, 2016).

Pero si bien muchas mujeres participaron activamente en el proceso revolucionario e independentista latinoamericano, no por ello su condición fue mejor luego de la Revolución de Mayo. A partir del Cabildo del 25 de mayo de 1810, el matrimonio continuó siendo el centro de la vida de las mujeres, un paso inexcusable a partir del cual se consideraba deplorable el estado de soltería. Tanto varones como mujeres menores de 25 años requerían venia paterna para casarse y hasta veinte años después de la Revolución el grado de discriminación era tal que los juicios de disenso se fundaban aun en cuestiones de “limpieza de sangre” o “limpieza de raza” (Barrancos, 2007, pp.63-68).²⁹

Mariquita Sánchez –llamada realmente María de todos los Santos Sánchez de Velazco y Trillo– fue una de las mujeres que estuvo en juicio de disenso con su padre porque le impedía contraer matrimonio con Martín Jacobo de Thompson, matrimonio que resultó autorizado judicialmente. Llegó con los años a ser protagonista de numerosas reuniones políticas y culturales e inspiradora de jóvenes enfrentados a Rosas, como Juan Bautista Alberdi (Barrancos, 2007, p. 66). Del otro lado, emergen las figuras de María Josefa y Encarnación Ezcurra.

²⁹ Barrancos describe como en las clases acomodadas, los matrimonios concertados en general casaban a niñas de alrededor de 13 años con varones que, en general, tenían el doble o más de su edad.

Lo cierto es que, si se sigue el rastro de la participación femenina se encuentran ejemplos como el de Mariquita Sánchez de Thompson, que podría decir, responde al modelo de mujer criolla ilustrada “blanca occidental”, pero también emerge el protagonismo de mujeres de diversas. Las integrantes de comunidades indígenas y las afrodescendientes, no sólo destacan por sus padecimientos y dobles o triples subordinaciones, sino además por su capacidad de resistencia (Rueda & Villavicencio, 2018). Los feminismos decoloniales y antirracistas que han ganado visibilidad en los últimos tiempos, han contribuido a recuperar estas historias y estos compromisos, así como ciertas políticas de Estado, que homenajearon su valor y su entrega a las causas emancipadoras³⁰.

La Constitución Nacional de 1853-1860

La Constitución sancionada en Santa Fe en 1853 responde al modelo liberal inaugurado por la Constitución de los Estados Unidos y por la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano y las Constituciones francesas de 1791 y 1793³¹.

Esta constitución de impronta liberal no contempló en forma expresa los derechos políticos, si bien consagró un sistema representativo y republicano. El derecho a la igualdad aparece en el artículo 16: *“La Nación Argentina³² no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas”*.

Al igual que sucede con otras constituciones de la época, las mujeres no resultan explícitamente excluidas de la ciudadanía, sino que permanecen directamente fuera del mundo público, como una materialización de esa pretensión de Rousseau de conservarlas en un estado pre social³³.

Como destacó Carole Pateman, las mujeres fueron incorporadas al orden civil como “mujeres”, es decir, como “subordinadas u hombres menores”. Para su incorporación al estatus de ciudadanas plenas, consideradas como seres autónomos e iguales más allá de su diferencia sexual con los varones, hizo falta una transformación radical de la “teoría y la práctica de la democracia” (Pateman, 1989, p. 14), proceso todavía inconcluso.

En Argentina, la vida “privada” de las mujeres excluidas del ámbito público fue regulada por el Código Civil, obra de Dalmacio Vélez Sársfield promulgado en 1869 durante la presidencia de Domingo Faustino Sarmiento. El Código Civil consagró la incapacidad relativa de la mujer

³⁰ Para mencionar sólo un ejemplo, el Salón Mujeres Argentinas del Bicentenario, ubicado en la Casa Rosada de Argentina (2009-2015), inaugurado por la Presidenta Cristina Fernández de Kirchner en el marco del bicentenario.

³¹ Que tienen muchas diferencias entre ellas, ya que la primera es monárquica y la de 1795 jacobina, pero ambas responden al llamado constitucionalismo liberal.

³² En 1853 hablaba de Confederación Argentina.

³³ He analizado esta cuestión en otro trabajo (Piccone, 2018)

casada, colocándola bajo la tutela del marido. Así, el artículo 55 sostenía la incapacidad relativa de la mujer y el 57 disponía que a todos los efectos su representante era el marido: la mujer casada no tenía derecho a educarse ni a realizar actividades laborales o comerciales, ni podía iniciar juicios, ni brindar testimonios en ellos sin su consentimiento; tampoco tenía la administración de sus bienes sin esta venia. En concordancia con estas normas civiles, el Código Penal tipificó en forma diferente el adulterio masculino (que requería amancebamiento) del femenino dado tipificado por un único acto sexual.

Sin embargo, pocos años después, se puede señalar la presencia de manifestaciones feministas revolucionarias y populares. Contribuyó a ese proceso que la Argentina se convirtiera en las últimas décadas del siglo XIX en un país receptor de fuertes oleadas de inmigrantes de diversos países de Europa, que delinearían buena parte de las características de las zonas urbanas de país, particularmente de la ciudad de Buenos Aires, Avellaneda, Ensenada y Berisso.

En ese contexto emerge una de las primeras manifestaciones en el continente de la “fusión de ideas feministas con una orientación revolucionaria y de clase obrera”, distinguible claramente del feminismo vinculado a mujeres educadas de clase media (Molyneux, 2003, p. 27). Se trata del periódico comunista-anárquico “La Voz de la Mujer”, publicado entre 1896 y 1897.

El periódico no sólo denuncia la exclusión de las trabajadoras, sino la segregación que padecen en la clase obrera. Debe considerarse que, durante esos años, la participación política en Argentina era muy deficitaria en términos generales: las elecciones eran indirectas y estaban dominadas por el clientelismo político; en el caso de los y las inmigrantes, la representatividad era aún más escasa, ya que afrontaban importantes dificultades al momento de naturalizarse, aunque sus hijo-as fueran argentinos. Según Molyneux, la frágil situación política y económica en que los gobiernos mantuvieron a la inmigración, alentó a esos grupos a formas combativas y revolucionarias, en consonancia con ideologías en boga en sus países de origen (Molyneux, 2002)

El periódico *La Voz de la Mujer*, clandestino como varios de la época, surgió entonces en un momento en que había una importante presencia femenina en las fábricas, sobre todo de mujeres migrantes, buena parte de las cuales estaban alfabetizadas. Los roles de género estaban en tensión, entre los mandatos culturales de origen, vinculados a la domesticidad, y el impulso de un país en pleno proceso de industrialización, en movimiento y transformación, que empujaba hacia la liberalización de los enormes prejuicios sexuales (Molyneux, 2002, p. 24).

La Voz de la Mujer, por lo tanto, surgió en el contexto de la descomposición y recomposición de los roles tradicionales, en esa pugna. Sus páginas son notables porque desnudan a la vez que la condición de integrantes de la clase trabajadora de sus autoras, las exclusiones a las que eran sometidas por sus camaradas que se pretendían a sí mismos libertarios. Unos párrafos extraídos de su segundo número, fechado el 31 de enero de 1896, resumen no sólo el fervor de “la redacción” sino también el desprecio con el que fueron recibidas las demandas feministas:

Cuando nosotras (despreciables e ignorantes mujeres) tomamos la iniciativa de publicar “La Voz de la Mujer”, ya lo sospechábamos ¡oh modernos canchales! que vosotros recibiríais con vuestra macanística y acostumbrada filosofía nuestra iniciativa porque habéis de saber que nosotras las torpes mujeres también tenemos iniciativa y ésta es producto del pensamiento; ¿sabéis?, también pensamos.

Apareció el primer número de la “La Voz de la Mujer”, y claro ¡allí fue Troya!, “nosotras no somos dignas de tanto, ¡cál no señor”, “¿emanciparse la mujer?”, “¿para qué?” “¿qué emancipación femenina ni que ocho rábanos?” “¡la nuestra”, “venga la nuestra primero!” y luego, cuando nosotros ‘los hombres’ estemos emancipados y seamos libres, allá veremos”.

[...]

Para vosotros, ¿qué es una mujer fea o bonita, joven o vieja? ¡una sierva, una fregona [...]

[...]

¡Ah! ¡aquí es la vuestra! Echáis sobre vuestra hembra una mirada de conmisericordia, de amor propio satisfecho de hidrópica vanidad [y] lo decís con teatral desenfado: “Quita allá mujer, que es necesario que yo vaya a la reunión de tal o cual, de lo contrario los compañeros... vamos no llores, que a mí no hay quien se atreva a decirme, ni a hacerme nada”,

[...]

Ya los sabéis, pues, vosotros los que habláis de libertad y en el hogar queréis ser unos zares [...] (Feijóo, 2002)³⁴

Los trabajos de Molyneux desentrañan los momentos y coyunturas precisas, así como los cambios de política editorial de esta publicación excepcional, cuyas palabras no dejan de tener una cuota de actualidad.

El lento acceso de las mujeres a los derechos civiles y políticos

En los primeros años del siglo XX fueron crecientes los reclamos de inclusión ciudadana de las mujeres y acceso a la plenitud de la capacidad jurídica.

María Abella de Ramírez, fundó en mayo de 1909 la Liga Feminista Nacional, que estableció en su programa de acción: 1. *Que el matrimonio no haga perder a la esposa ninguno de sus derechos*; 2. *Protección del estado de las mujeres en sus funciones de madre*; 3. *Divorcio absoluto*; 4. *Protección de la niñez* (Barrancos, 2007).

Por su parte, una de las primeras graduadas universitarias argentina, Julieta Lanteri, creó en 1909 la Liga Nacional de Mujeres Librepensadoras con un programa de acción de seis puntos:

³⁴ La voz de la mujer puede ser leído gracias al trabajo encarado por María del Carmen Feijóo y la Universidad Nacional de Quilmes de recuperación histórica. Se ha publicado como libro en dos ediciones, ambas disponibles on line en forma gratuita. Pueden consultarse en la bibliografía.

1. Derechos políticos para la mujer argentina o ciudadanizada; 2. Igualdad de derechos civiles y legales para ambos sexos; 3. Divorcio absoluto; 4. Educación mixta laica, igual para ambos sexos; 5. Derechos del niño y del menor; 6. Dignificación del trabajo, supresión de la servidumbre (Barrancos, 2002, p. 50). Para Barrancos, esta médica de origen italiano, dio muestras de una voluntad y un fervor libertario extraordinarios, acompañada de "la afirmación de una subjetividad soberana" lo que la llevó a realizar acciones muy poco convencionales para la época (Barrancos, 2002, p.48).

Lanteri inició, con la venia de su marido, puesto que las mujeres casadas eran incapaces en el Código de Vélez Sársfield, una disputa legal con el gobierno y consiguió un fallo sin precedentes por el cual obtuvo la ciudadanía y el reconocimiento del derecho al voto por aplicación de la Constitución. De esta manera, no sólo logró ser inscripta en el padrón, sino que llegó a sufragar en las elecciones del 26 de noviembre de 1911 para el Concejo Deliberante de Buenos Aires (Valobra, 2008, p. 2).

En ocasión del Centenario de la Revolución de Mayo, se realizó a instancias de la Asociación de Mujeres Universitarias en Buenos Aires el Congreso Femenino Internacional. Se presentaron trabajos sobre derechos civiles y políticos de la mujer; educación mixta, laica e igual para ambos sexos; influencia de la maternidad; la condición de la mujer en la clase obrera; prostitución, entre muchos otros.

En el Congreso participó María Angélica Barreda, la primera abogada argentina, graduada en 1910 en la Universidad Nacional de La Plata. Presentó un trabajo denominado "La mujer en el comercio", donde defendió una interpretación favorable a la capacidad de ejercer el comercio por parte de todas las mujeres, cualquiera sea su estado civil: soltera, viuda o casada. Formuló una serie de propuestas para ajustar la legislación "no a los moldes de las sociedades madres, sino a la idiosincrasia de aquellas cuyos intereses debe salvaguardar", es decir, a las exigencias de las mujeres de la época (Barreda, 1911, p. 469). Reclamó la inclusión política de las mujeres: *"La lucha sostenida para arrancar á la mujer del gineceo ha sido cruenta, esforzada, y supera tal vez á la que ha menester para llevarla al parlamento"* (Barreda, 1911, p. 451).

Para contener las posibles consecuencias de estas iniciativas, se convocó en paralelo el Primer Congreso Patriótico de Señoras, de tendencia conservadora. Lo impulsó el gobierno de Figueroa Alcorta y fue convocado a través del Consejo Nacional de Mujeres. Allí se votó "no aspirar al derecho de sufragio 'por reconocer que los derechos cívicos deben ser patrimonio exclusivo del hombre culto y moral'", según indica Graciela Tejero Coni (Carbajal, 2010).

Como vemos, el reclamo de los derechos políticos apareció fuertemente en los primeros años del siglo XX, a tra-

La primer abogada argentina



La señorita María Angé-

Fot. De Caras y Caretas. (1910) Retrato de María Angélica Barreda [Revista]

vés sobre todo de mujeres con acceso a ciertos estudios y una posición económica, a la vez que surgió inmediatamente la reacción conservadora³⁵.

En esa disputa, en 1912 se sancionó de la conocida como Ley Sáenz Peña por el presidente que la impulsó –Ley N° 8871– que instituyó el sufragio universal, igual, secreto, obligatorio y masculino. La reforma al sufragio y al sistema electoral buscó ampliar la base de legitimidad política de la oligarquía dominante, pero tuvo un efecto contrario al permitir la irrupción de una fuerza popular como fue el radicalismo de principios del siglo pasado. Pese a la existencia de un incipiente movimiento sufragista feminista argentino, la ley que “creaba al sufragante” (Ansaldi, 1999) reafirmó la exclusión de la mujer de la política³⁶.

En cuanto a los derechos civiles de las mujeres, fueron ampliados a través de la conocida como Ley de Derechos Civiles de la Mujer –Ley 11.357–. El proyecto fue presentado por los socialistas Juan B. Justo y Mario Bravo en 1924 y, luego de diversas modificaciones, se convirtió en ley el 22 de septiembre de 1926.

La promulgación implicó el fin de la incapacidad civil de la mujer soltera, la viuda y la separada, pero subsistió la incapacidad de hecho relativa de la mujer casada. Se han señalado diversas tensiones presentes en el debate, sobre todo respecto a los derechos de las mujeres casadas, entre las que destaco la posibilidad de que trabajaran sin requerir autorización marital y administraran sus ingresos. De acuerdo con Sieben (2012), la tensión más fuerte giró en torno a modelos de femineidad contrapuestos, donde chocaron sectores que postulaban la igualdad plena entre varones y mujeres y, los conservadores, que afirmaban la necesidad de mantener la autoridad del marido. Estos últimos esgrimían “diferencias biológicas, psicológicas y sociológicas” para perpetuar la exclusión y sostenían que la función de las mujeres “era el cuidado y educación de los hijos, en una actitud de renunciamiento permanente”, por lo que la modificación legislativa implicaba para ellos un perjuicio social en caso de habilitar el trabajo de las mujeres fuera de su hogar (Sieben, 2012, p. 122)³⁷. La propuesta de ampliación de la capacidad civil de las mujeres, recibió el apoyo de diversos grupos feministas, entre los cuales destaca Centro Femenino Socialista (Sieben, 2012, p. 25).

Sin embargo, cuando finalmente las mujeres lograron el acceso a los derechos políticos, la lucha llevada adelante durante décadas por mujeres de diversos estratos sociales y plurales ideologías, no estuvo presente en los discursos de los representantes políticos.

De acuerdo con Palermo, al igual que sucedió con la promulgación de la Ley Sáenz Peña, se esperaba que el otorgamiento de los derechos políticos a las mujeres fuese un vehículo para consolidar los valores republicanos y la conciencia cívica, antes que un instrumento para erradicar la discriminación y favorecer la igualdad. La paradoja es que la ideología de la domes-

³⁵ Aunque Consejo Nacional de las Mujeres fue fundado por Cecilia Grieson en 1900, había en él un importante peso de mujeres pertenecientes a la oligarquía que había facilitado su creación, como Alvina van Praet de Sala, de ahí su carácter conservador.

³⁶ Lanteri, visto que la ley establecía la elaboración del padrón electoral a partir de la realización de servicio militar, solicitó ser admitida en el mismo para obtener los derechos políticos.

³⁷ Recomiendo la lectura de Sieben (2012) que da cuenta de la dinámica política de la discusión en el Congreso, así como de los cambios producidos desde el proyecto original hasta la versión promulgada, incluyendo los debates inter e intra partidarios.

ticidad de prédica conservadora, que formó y forma parte de los discursos fundantes de la exclusión de las mujeres de los espacios políticos, se convirtió en los debates parlamentarios de 1932 y 1947, en la particular razón que justificaba el ingreso de las mujeres a la participación política institucional (Palermo, 1998, p. 55). El idealizado e imaginado “instinto maternal”, se convirtió en fundamento político, al suponer que las mujeres entrarían a la política para prodigar bienestar a la nación su “fuerza moderadora y constructora del sentir nacional frente al conflicto social” (Palermo, 1998, pp. 59-60). El voto femenino obligatorio y sin restricciones –frente a postura que sólo lo otorgaban a las alfabetas o las universitarias– llegó a ser votado la Cámara de Diputados en 1932 pero no se trató en el Senado³⁸.

El acceso a los derechos políticos se conquistó durante el primer gobierno de Juan Domingo Perón. El 23 de septiembre de 1947, se sancionó la ley de sufragio femenino, con el apoyo tanto de la mayoría peronista como de la minoría radical. El artículo 1° de la ley 13.010 estableció "Las mujeres argentinas tendrán los mismos derechos políticos y estarán sujetas a las mismas obligaciones que les acuerdan o imponen las leyes a los varones argentinos".

En la coyuntura del momento posibilitador, debe contemplarse que el trabajo de las mujeres “fuera del hogar” había continuado creciendo a nivel mundial en el transcurso de la Segunda Guerra Mundial. En lo internacional, las Actas de Chapultepec – adoptadas en el marco de la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz de 1945–, instaron a los estados americanos a suprimir discriminaciones “que aún puedan existir por razón de sexo”.

Pocos años más tarde, en 1948, el Derecho de los Derechos Humanos vería la adopción de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del “Hombre”³⁹ y, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴⁰, consideradas actualmente parte de *ius cogens* internacional. Ambas declaraciones establecieron el derecho al sufragio, a la vez que afirman el derecho a la igualdad, vetan la discriminación y establecen que los derechos reconocidos no admiten distinciones en razón de “*raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición*” –de acuerdo al artículo 2 de la Declaración Universal–⁴¹.

En Argentina, Perón había creado en 1944 la División de Trabajo y Asistencia de la Mujer dependiente de la Dirección General de Trabajo y Acción Social Directa, siendo la primera vez que el Estado Argentino asumía los derechos de las mujeres como una reivindicación propia (Valobra, 2008, p. 7).

³⁸ Palermo analiza en "El sufragio femenino en el Congreso Nacional: ideologías de *género y ciudadanía en la Argentina (1916-1955)*" los debates producidos a partir de propuestas en pro de los derechos políticos de las mujeres en el Congreso Nacional.

³⁹ Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948.

⁴⁰ Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948.

⁴¹ Es cierto que la Declaración Americana es susceptible de más vagas interpretaciones. La fórmula de su artículo XX “Toda persona, *legalmente capacitada* [subrayado propio], tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres”, a través de ese “legalmente capacitada”, no es lo suficientemente categórica respecto de que no puede haber discriminaciones en el acceso al sufragio en el derecho interno de los estados, pese a que el artículo II establece la igualdad ante la ley y la prohibición de las discriminación por “de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna”.

Lo cierto es que la conquista del sufragio se dio de la mano de un gobierno de fuerte arraigo popular lo que llevó, junto con las estrategias desplegadas por el gobierno para consolidar su poder, a una invisibilización de las luchas feministas previas. Para Palermo "(...) *la especificidad del discurso peronista sobre los derechos políticos de la mujer radica en el modo en que recuperó y redefinió elementos propios del feminismo materialista al incorporarlos a la retórica feminista*" (Palermo, 1997/8, p. 71).

El peronismo, en su permanente ambivalencia, mantuvo los roles tradicionalmente asignados entre varones y mujeres: el estereotipo de la madre abnegada y desinteresada se llevó al ámbito público y las mujeres se insertaron en la política a través de la acción social, aunque, al mismo tiempo, se puso en escena el rol de las mujeres como trabajadoras en la fábrica y en el hogar. Una lógica contradictoria en la que, por un lado, la mujer extiende su rol maternal al ámbito público, y por otro, se reconoce que el ámbito privado está plagado de injusticias.

En este proceso es insoslayable la mención de María Eva Duarte de Perón, esposa del líder, que representa el modelo de la mujer que se construye a partir de su trabajo. Hija de una madre soltera, sin instrucción, joven, carismática, vehemente, desempeña un rol que en el imaginario popular llega en ocasiones a eclipsar la figura del líder político. En sus encendidos discursos también visibilizó esta doble carga que soportamos las mujeres, en el hogar y en el trabajo⁴². Esta caracterización de las mujeres como abnegadas y fieles, aparece en sus palabras en la Plaza de Mayo al promulgarse la ley 13.010:

El camino ha sido largo y penoso. Pero para gloria de la mujer, reivindicadora infatigable de sus derechos esenciales, los obstáculos opuestos no la arredraron. Por el contrario, le sirvieron de estímulo y acicate para proseguir la lucha. A medida que se multiplicaban esos obstáculos, se acentuaba nuestro entusiasmo.

[...]

El voto que hemos conquistado es una herramienta nueva en nuestras manos. Pero nuestras manos no son nuevas en las luchas, en el trabajo y en el milagro repetido de la creación.

[...]

Fecundamos la tierra con el sudor de nuestras frentes y dignificamos con nuestro trabajo la fábrica y el taller. Y votaremos con la conciencia y la dignidad de nuestra condición de mujeres, llegadas a la mayoría de edad cívica bajo el gobierno recuperador de nuestro jefe y líder, el general Perón⁴³.

⁴² Sostiene (Mallimaci, 2007) que "El peronismo disloca en parte el modelo nacionalista y católico en lo referido a los derechos de las mujeres... Para el peronismo es parte de la igualdad de las personas como lo proclama la doctrina social de la Iglesia, forma parte de su rol maternal y responsabilidad familiar al interior de la comunidad nacional y expresa como -Eva Perón- la ciudadana leal al Pueblo y a Perón. Pero también insiste -y en esto toma distancia del discurso católico- en la explotación que sufren las mujeres en su doble condición de trabajadoras dentro y fuera del hogar. Por tal motivo propondrá una avanzada legislación para mujeres y madres trabajadoras".

⁴³ (Duarte de Perón, 1947 Septiembre).

Si bien la ley se aprobó en 1947, las mujeres votaron por primera vez el 11 de noviembre de 1951 -no participan de la constituyente de 1949-. La distancia entre la fecha en que fue aprobada y la fecha en que se realizó la elección se justifica en la necesidad de empadronar a las mujeres. Se trató de un trabajo arduo, comandado por Eva Perón y las promotoras de lo que sería el Partido Peronista Femenino⁴⁴.



Desconocido - Archivo General de la Nación (1947) Manifestación de mujeres frente al Congreso Nacional reclamando la sanción de la ley de voto femenino, 3 de septiembre de 1947. [Fotografía]

Con la incorporación de las mujeres y los votantes de las nuevas provincias⁴⁵, el padrón electoral, que contaba en 1946 con 3.405.173 varones inscriptos, sumo 5.208.825 personas, por lo que pasó a 8.613.998 en 1951 (Valobra, 2008, p. 55). Implicó la incorporación de 4.225.467 mujeres al padrón electoral, que representaban el 48% del total del mismo (Tula, 2004, p. 5).

En cuanto a sufragios efectivos, fueron 4.719.613 personas más las votantes respecto de las elecciones de 1946, de las cuales más de 80% fueron mujeres, que constituían más del 90% de las empadronadas (Valobra, 2008, p. 55).

La figura mítica de Evita es clave para la integración de la mujer al Partido Justicialista, donde la rama femenina estaba bajo su conducción y participaba con el 33% de los cargos electivos (un cupo antes de la ley de cupo que llegaría en los años noventa). El éxito electoral del peronismo fue determinante en el incremento del número de legisladoras: en 1951 las mujeres diputadas lograron el 15.5% de las bancas y en 1955 llegaron al 22% del cuerpo (Tula, 2004, p. 5).

La imagen de Evita estaba, por otra parte, muy alejada de los roles tradicionales, se proyectaba vehemente, activa, impetuosa y dominante, más allá de la retórica de ensalzamiento del líder, su esposo. Llegó a ser propuesta por la Confederación General del Trabajo (CGT) para acompañar la fórmula presidencial junto a Juan Domingo Perón, siendo aclamada por millones de personas en el denominado Cabildo Abierto del Justicialismo, el 22 de agosto de 1951⁴⁶.

Las causas de su “renunciamento” aún permanecen oscuras. Valobra considera que su figura “había logrado un posicionamiento político que ninguna mujer había tenido hasta entonces

⁴⁴ Recomiendo el documental *Dueñas de su destino* que cuenta, a partir de entrevistas realizadas a Eloísa Chico de Arce, Bebe Gil, Blanca Ibarlucía y Nélica de Miguel, la experiencia y trayectoria de construcción del Partido Peronista Femenino. Recupera el sentir de estas mujeres, sobre el significado de la ciudadanía femenina. Realizado por el Centro de Estudios, desarrollo y territorio “La Dorrego”, la Asociación Civil “En la Esquina”, el “Centro de Educación Popular” y “Corte, productora de contenidos Audiovisuales”. Dirección de Soledad del Cueto.

⁴⁵ Durante el peronismo varios territorios nacionales fueron provincializados.

⁴⁶ Puede verse el texto de Vasallo citado en la bibliografía, que analiza el dialogo entre Evita y el pueblo (Vasallo, 2009)

ya que había conseguido convocar a varones y a mujeres por igual”, por lo que “el renunciamiento”, que se comunicaría por radio el 31 de ese mismo mes, constituye una “evidencia los límites impuestos al poder femenino respecto del acceso a las instituciones políticas por la misma inercia patriarcal de las instituciones y de algunos hombres no dispuestos a perder su primacía” (Valobra, 2008, p. 79).

La alta participación en las listas de las mujeres no se mantuvo a partir de la proscripción del peronismo que se extendería hasta 1973 y, recién sería superada a partir de 1993.

Durante esos años, la vida del país estaría signada por la ruptura de la institucionalidad a través de la instauración de sucesivos gobiernos cívico-militares, entre escasos y débiles gobiernos civiles. La posibilidad de ampliar derechos fue prácticamente inexistente, tanto para los varones como para las mujeres.

Sin embargo, fue el militar Juan Carlos Onganía, que ocupaba de *facto* la presidencia del país luego de haber derrocado a Arturo Umberto Illía, quien firmó el 22 de abril de 1968 el decreto ley 17.711, una enorme modificación del Código Civil, que consagró la plena capacidad para la mujer mayor de edad cualquiera sea su estado civil⁴⁷. Pese a afirmar la igualdad entre varones y mujeres, persistirían algunas diferencias que abordaremos más adelante.

Madres y Abuelas de Plaza de Mayo

El ciclo de golpes militares que devastó a la Argentina durante el siglo pasado tuvo su última y más cruenta manifestación en el iniciado el 24 de marzo de 1976. La resistencia frente al estado terrorista y el trabajo por la vigencia de los derechos humanos y la salvaguarda de las vidas y los derechos de miles de personas, dio lugar a uno de los movimientos de derechos humanos más importantes a nivel mundial.

En ese movimiento, las mujeres fueron actrices principales y se integraron al trabajo de distintos organismos, asumiendo un protagonismo que trascendió el cometido fundamental de la mayoría de ellas: la búsqueda con vida de sus hijos. Dos organizaciones surgidas durante la dictadura son las más emblemáticas: Madres y Abuelas de Plaza de Mayo.

Madres de Plaza de Mayo⁴⁸, tiene como hito fundacional el 30 de abril de 1977. Se originó en a partir de un grupo de madres que se encontraron buscando a sus hijos e hijas detenidos-desaparecidos en la plaza que les regaló su nombre. Al poco tiempo, empezaron a marchar en torno a la Pirámide de Mayo y, en octubre, en una peregrinación a la Basílica de Luján, adoptaron el uso el pañuelo blanco que se convirtió en su símbolo. En diciembre de ese mismo año

⁴⁷ Pese a afirmar la igualdad entre varones y mujeres, persistirían algunas diferencias que abordaremos más adelante.

⁴⁸ Las Madres de Plaza de Mayo siguen hoy reclamando verdad y justicia. Se agrupan actualmente en dos espacios a nivel nacional Madres de Plaza de Mayo y, Madres de Plaza de Mayo Línea Fundadora. El trabajo realizado por estas asociaciones, así como por Abuelas de Plaza de Mayo, ha sido profusamente analizado. Sugiero a quienes quieren familiarizarse con su aspiraciones y logros, de alta incidencia en el plano político y jurídico nacional e internacional, que consulten las páginas web de las organizaciones.

serían secuestradas y desaparecidas algunas de las fundadoras: Azucena Villaflor, Esther Ballestrino y María Ponce de Bianco⁴⁹.

Las Abuelas de Plaza de Mayo también son madres y comparten sus aspiraciones, pero, además, surgieron para encabezar la búsqueda, identificación y restitución de sus nietos, en general niños y niñas nacidos bajo el cautiverio clandestino de sus madres o secuestrados junto con éstas siendo muy pequeños.

La irrupción de las mujeres en el ámbito público y simbólico transformó ese espacio a partir de una lucha ciudadana que atravesaba todas las clases sociales como un imperativo ético que denuncia a un Estado que tuvo al terror y a la clandestinidad como método. Sin embargo, por enarbolar esas banderas fueron denostadas, catalogadas como “locas de la Plaza”

Una madre de Plaza de Mayo de La Plata, la madre de Domingo Alconada Moreira, estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata detenido desaparecido, resumió el reclamo ante los periodistas extranjeros que vinieron a Argentina para cubrir el Mundial de 1978:

Nosotras solamente queremos saber dónde están nuestros hijos. Vivos o muertos, pero queremos saber dónde están. Nos dicen que los argentinos en el extranjero están dando una falsa imagen de la Argentina. Nosotras que somos argentinas, vivimos en la Argentina, les podemos asegurar que hay miles y miles de hogares sufriendo mucho dolor, mucha angustia, mucha desesperación y tristeza porque no nos dicen dónde están nuestros hijos, no sabemos nada de ellos. Nos han quitado lo más preciado que puede tener una madre. Angustia porque no sabemos si están enfermos, si tienen frío, si tienen hambre. No sabemos nada. Y desesperación, señor, porque ya no sabemos a quién recurrir. Consulados, embajadas, ministerios, iglesias, en todas partes se nos han cerrado las puertas. Por eso les rogamos a ustedes, son nuestra última esperanza. Por favor, ayúdennos, ayúdennos, por favor. Son nuestra última esperanza (Révoli, 1978)⁵⁰

Por otra parte, aunque excede el objeto de este trabajo, debo señalar que el estado terrorista adoptó formas particulares de represión para con las mujeres, puesto que eran “doblemente transgresoras” porque su conducta infringía tanto los valores políticos tradicionales como los roles de género habitualmente impuestos (Aucía, 2011, p. 32).

Pero, a pesar de ser las abanderadas de la oposición a la dictadura y en la transición a la democracia, y de que su participación fue masiva en la política una vez instalado el gobierno democrático el 10 de diciembre de 1983, estos hechos no redundaron en puestos de decisión y cargos políticos institucionales coherentes con su desempeño.

⁴⁹ Los cuerpos Azucena Villaflor, Esther Ballestrino y María Ponce de Bianco, fueron identificados enterrados como NN en el cementerio de General Lavalle.

⁵⁰ Puede verse en <https://www.youtube.com/watch?v=OBIVz3VO09k>

La Constitución Nacional reformada en 1994

A partir de Raúl Alfonsín asumió como presidente constitucional, el protagonismo de las mujeres en diversos aspectos de la política fue creciente. Sin embargo, durante los primeros años de una democracia inestable, la participación política de las mujeres no encontró políticas institucionales que la facilitaran.

En el plano de los derechos civiles se produjeron cambios legislativos entre los que se destacan la modificación al Código Civil, que estableció el ejercicio conjunto de la patria potestad –Ley 23.264– en 1985 y la ley de divorcio vincular –23.515–, planteado como demanda por las promotoras del feminismo desde principios del siglo XX.

En cuanto al acceso de los cargos de representación política, la discriminación histórica de las mujeres más la prevalencia de asignaciones estereotipadas de roles daba como resultado una profunda subrepresentación femenina: las mujeres ocupábamos sólo el 3% de las bancas del Congreso, aunque constituíamos el 51% del electorado.

La igualdad ante la ley contemplada en el artículo 16 de la Constitución Nacional no era un instrumento jurídico que promoviera la erradicación de la discriminación del ámbito político, ni facilitara para otros colectivos vulnerabilizados acciones de promoción de derechos. En línea con Mackinnon, puedo afirmar que la fórmula del artículo, escondía en su concepción formalista la dominación masculina, ya que *"en el estado liberal, la regla de derecho -neutral, abstracta, elevada, penetrante- institucionaliza tanto el poder del hombre sobre la mujer como al poder mismo en su forma masculina"* (Mackinnon, 1989, p. 2).

Medidas asociadas al derecho antidiscriminatorio aparecerán en primer lugar en el ámbito legislativo. Algunas mujeres políticas se identificaron a sí mismas como grupo, feminizándose, tomando conciencia de su pertenencia colectiva a pesar de las diferentes ideologías, lo que se tradujo en una visibilización más profunda de la discriminación que permitió identificar parte de sus causas e idear instrumentos para su remoción. A partir de allí, en 1991 un grupo de legisladoras de distintos bloques impulsó y logró la sanción de la ley de cupo femenino 24.012, por la cual el 30% de los cargos legislativos puestos en disputa fueron ocupados por mujeres⁵¹.

Argentina se incorporó de esta manera a los países que comenzaron a establecer acciones afirmativas diseñadas y aplicadas para corregir una situación de discriminación de un colectivo por su condición particular. La lógica de este tipo de medidas que se instrumentan para corregir la discriminación de grupos históricamente segregados por etnia, sexo, religión, etc. es la de constituir una herramienta temporal de derecho antidiscriminatorio. La Convención Contra la Discriminación de la Mujer (conocida por sus siglas en inglés como CEDAW, *Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women*) las contempla especialmente, al

⁵¹ El primer proyecto de la ley de cupos fue presentado en 1989 por la radical Margarita Malharro de Torres. Luego, ese mismo año, un conjunto de legisladoras de distintos bloques presentó un proyecto según el cual las listas no podían contener más de un 70 por ciento de personas del mismo sexo, debiendo ubicarse cada 2 candidatos de un mismo sexo uno del otro, alternando desde el primer lugar de la lista.

instar a los Estados Parte a adoptar medidas temporales especiales para "(...) acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer" -artículo 4-.

En 1994, gracias a la ley de cupo, las mujeres participamos por primera vez de una Convención Constituyente. La Constitución reformada en 1994, pese a las críticas que puedan formularse a su proceso de adopción, introdujo modificaciones sustanciales que, a veinticinco años de su reforma puedo afirmar, fueron fructíferas en materia de derechos humanos.

El nuevo texto consagra la idea de igualdad sustancial o real de oportunidades entre varones y mujeres en el acceso a los cargos electivos y partidarios en el artículo 37: "*... La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral*". En el artículo 75 inc. 23 recepta el principio de igualdad real de oportunidades y trato para algunos grupos históricamente discriminados. Por otra parte, la cláusula transitoria segunda, vetó que las acciones positivas futuras pudieran ser inferiores a las vigentes, imponiendo una barrera constitucional a la disminución de las cuotas mínimas de la ley 24.012.

Por otra parte, la modificación del artículo 75 inc. 22, párrafo segundo, otorgó jerarquía constitucional declaraciones y tratados de derechos humanos, entre los que se encuentra la propia CEDAW.

De esta manera, recuperando lo planteado por Mackinnon, la Constitución de 1994 cambió sustancialmente la concepción de la igualdad, sexuando al derecho, incorporando medidas como una excepción al principio de trato igual, por lo que convirtió a la igualdad formal en igualdad de oportunidades. Sin embargo, esta más que importante reforma, no garantizó la igualdad en los resultados.

La combinación del trabajo y la vocación de las mujeres por la política, sumado a esta norma antidiscriminatoria, facilitó su llegada a los cargos político institucionales y, tal vez, contribuyó a que el 28 de octubre de 2007 los y las argentino-as eligieran por primera vez a una mujer como presidenta de la Nación. Cristina Fernández de Kirchner se desempeñó como presidenta entre diciembre de 2007 y diciembre de 2015. Sin embargo, pese a la enorme relevancia simbólica que tuvo desde lo cultural, la discriminación hacia las mujeres siguió presente y la igualdad de resultados en los cargos políticos lejos de ser una realidad.

De la ley de paridad a los crecientes déficit de ciudadanía

Si la Constitución de 1994 cambió sustancialmente la concepción de igualdad, y la ley de cupo fue un paso trascendente en la consecución de la igualdad de oportunidades, la igualdad de resultados no llegó. La participación de las mujeres apenas pasaba el mínimo impuesto para la oficialización de las listas.

En paralelo, la paridad entre varones y mujeres surgía como una aspiración desde el plano internacional y como un derecho efectivo en varias legislaciones provinciales.

La Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, en el Consenso de Quito estableció:

Adoptar todas las medidas de acción positiva y todos los mecanismos necesarios, incluidas las reformas legislativas necesarias y las asignaciones presupuestarias, para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y de representación política con el fin de alcanzar la paridad en la institucionalidad estatal (poderes ejecutivo, legislativo, judicial y regímenes especiales y autónomos) y en los ámbitos nacional y local, como objetivo de las democracias latinoamericanas y caribeñas. (CEPAL, 2007)

Varios países del continente empezando por Costa Rica y Ecuador (2009) y Bolivia (2010), incorporaron la paridad en los cargos electivos, a los que luego se sumaron Nicaragua, México y Panamá (Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, 2017, p.76).

Por otra parte, algunas provincias habían legislado la paridad entre varones y mujeres en los cargos electivos, empezando por Santiago del Estero, Córdoba y Río Negro en el año 2000.

En ese contexto, a partir del año 2015 el movimiento feminista logró que una serie de reclamos llegara, por fin, a la agenda pública. Contribuyó a ello que, si bien el movimiento siempre estuvo activo desde el retorno de la democracia, como lo demuestran, por ejemplo, los hasta ahora 34 Encuentros Nacionales de Mujeres realizados, la convocatoria Ni Una Menos del 3 de mayo de 2015 logró una respuesta hasta ese momento jamás vista. El reclamo contra la violencia femicida fue el articulador que acercó las diferencias entre las mujeres y que luego, incluso convocó a las representantes políticas. En ese contexto de movilizaciones masivas, se aprobó en el Congreso de la Nación la ley de paridad entre varones y mujeres en diciembre de 2017.

La ley 27.412⁵² no solo mejoró la participación, sino que tuvo además la previsión de modificar el mecanismo de reemplazo de los cargos que, una vez cubiertos, resultaren vacantes por renuncia u otra eventualidad, y estableció que en todos los casos serán reemplazados por personas del mismo sexo de quien ha dejado el cargo, lo que vino a cerrar ciertos conflictos que producían distorsiones en los resultados esperables de la ley de cupo, algunos de ellos judicializados.

Sin embargo, la trascendente medida alcanzó solo al Congreso de la Nación. La paridad entre varones y mujeres en los cargos estatales está lejos de ser efectiva, sobre todo porque no se han modificado los mecanismos de acceso a las estructuras de los poderes ejecutivo ni judicial tendientes a instalar la paridad de género, sobre todo en las funciones de mayor responsabilidad.

A partir de la incorporación masiva de las mujeres a los cargos político institucionales podemos, a mi modo de ver, preguntarnos ¿En qué medida la paridad en cuanto a los cargos electivos rompe la sujeción a la que están sometidas muchas mujeres, sobre todo por carecer de libertad sexual y derechos no-reproductivos? ¿Es posible que la llegada de más mujeres, a partir de las elecciones legislativas de 2019, fomente la adopción de políticas públicas que procuren modificar pautas referentes a las tareas de cuidado que las afectan mayoritariamente?

⁵² Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 15 de diciembre de 2017.

¿Tendrán las representantes electas la potencialidad de trabajar, no sólo contra las discriminaciones que pesan sobre las mujeres, sino también sobre otros colectivos?

Si la idea “clásica” de ciudadanía se constituyó sobre la base de un sujeto abstracto, despedido de todas las características que pudieran individualizarlo como la condición étnica, de orientación sexual, etc., el concepto de nuevas ciudadanía no solo está nutrido por quienes plantean reclamos desde su condición de mujeres, sino por personas atravesadas por otras identificaciones adscriptivas que pluralizan la sociedad y a la vez diversifican demandas complejas de resolver. Las intersecciones entretejen pertenencias y circunstancias: cuestiones de género, de orientación sexual, étnicas, multiculturales, migrantes, religiosas, económicas, etc. son determinantes no ya para la titularidad de los derechos, sino para el acceso efectivo al goce de los mismos.

Si la representación es cada día más compleja, reconocerse como mujer no implica tener conciencia o sensibilidad de género, como señalé al referirme al Congreso Patriótico de Señoras de 1910 y cómo fue apreciable en el debate sobre el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo que se dio por primera vez en el Congreso nacional en 2018, pese a que la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito lo había presentado el proyecto de interrupción voluntaria del embarazo en seis ocasiones anteriores.

En este sentido, llamo la atención sobre lo paradójico que resulta que tanto la ley de cupo femenino, como la de paridad entre varones y mujeres en los cargos nacionales se hayan aprobado durante el gobierno de partidos alejados de los intereses populares y enrolados en neoliberalismo.

Antes, la sanción de un nuevo Código Civil y Comercial, promulgado en 2014, sirvió para borrar los vestigios de normas discriminantes e incluso infamantes y, sin duda, ha significado la operativización de normas de derechos humanos que, si bien ya eran obligatorias, se veían obstaculizadas con argumentos fundados en el desconocimiento de nuestro marco convencional. Sin embargo, el enfoque de género del nuevo código es por lo menos insuficiente e invisibiliza una vez más a las mujeres.

Otras cuestiones que hacen a los derechos de ciudadanía de las mujeres no han sido contempladas. En este sentido, si concebimos al Derecho Político como una rama del derecho que coadyuva, en el estudio de la relación entre la sociedad y el estado, a la consecución de los derechos humanos de las personas, su veta antidiscriminatoria debe incorporar nociones novedosas como la de ciudadanía y procurar que el estado adopte políticas tendientes a cerrar las brechas en el acceso a derechos entre varones y mujeres.

Ciudadanía es ciudadanía

Como he señalado tanto varones como mujeres realizamos trabajo no remunerado, pero por una serie de estereotipos asociados a cada uno de los sexos, la carga mayor la soportamos las mujeres. Analizada desde una perspectiva de género, lo que algunos denominan división se-

xual del trabajo es develada como una imposición cultural de las diversas formas que adquiere el patriarcado. El trabajo que realizamos las mujeres es degradado de diversas formas.

Desde el punto de vista económico y político, el trabajo doméstico, el trabajo de las “amas de casa” es invisibilizado en la sociedad mercantil, eliminado de los indicadores de producción” (Sampaoles en: Di Tella, Chumbita, Gallardo, & Gamba, 2004, p. 695). Al desvalorizarlo se lo priva de toda protección: no hay vacaciones, menos remuneradas, ni licencias por enfermedad, ni salario, etc.

En cuanto al empleo femenino remunerado está asociado fuertemente a otras tareas relacionadas a las “tareas domésticas”, como el servicio doméstico o las tareas de limpieza en empresas u oficinas públicas, el trabajo en jardines de niños-as, etc. Son trabajos mal remunerados y frecuentemente informales, por tanto, sin las garantías asociadas al trabajo registrado⁵³.

Por otra parte, aunque en las últimas décadas se ha desdibujando la idea que asocia exclusivamente al varón con las tareas productivas –configurada a partir del capitalismo industrial y la separación del ámbito de trabajo de la vivienda–, al ampliarse fuertemente la participación femenina en la fuerza de trabajo remunerada, no ha ocurrido lo mismo con la asunción por parte de los varones de las necesarias tareas vinculadas al cuidado de personas, ya sean niño-as; adulto-as mayores, discapacitado-as, etc.

En el caso argentino, esta situación se agrava si consideramos que en muchos casos la maternidad no es una elección, puesto que el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo se encuentra negado, e incluso obstaculizado en los casos de interrupción legal del embarazo contemplados en la legislación actual.

Las normas argentinas que regulan el trabajo privado, redactadas hace aproximadamente cuarenta años⁵⁴, reproducen aun un modelo que más que pensado en proteger a las



Josefina Napal (2019) Asamblea de feministas de Abya Yala, Plaza San Martín, ciudad de La Plata [Fotografía]

⁵³ Se denomina segregación horizontal a la sectorización de las actividades por sexo. En nuestro país prácticamente el 90% de las mujeres se desempeñan en el sector “Servicios”, que incluye el “Servicio doméstico” con el 19,6% de la mano de obra femenina (en su gran mayoría sin formalizarse), el “Comercio y Transporte” y la “Enseñanza” que ocupan al 18,3% y el 15,3%, respectivamente, de la fuerza de trabajo femenina, entre los rubros más significativos (Dirección de Relaciones Económicas con las Provincias (DINREP), 2015).

Cuando algunas mujeres pretenden atravesar los espacios asignados a su “sexo”, la discriminación se vuelve descarada, como puede leerse en los argumentos desplegados por los empleadores frente a las demandas realizadas por o en nombre de mujeres, entre los que se destacan los fallos antidiscriminatorios “Fundación Mujeres en Igualdad contra Freddo SA s/ Amparo” y “Sisnero, Mirtha Graciela y otros el Taldelva SRL y otros s/ amparo”, 20 de mayo de 2014 (Piccone, 2014)

⁵⁴ La Ley de Contrato de Trabajo Ley N° 20.744 data de 1974, si bien fue modificada enormemente por la dictadura cívico-militar y luego en la democracia, en lo referente al tema data de la década del setenta.

Las legislaciones más avanzadas tienden a establecer licencias más amplias también para los trabajadores varones y opciones sobre la crianza a partir de contemplar la diversidad familiar y no un modelo decimonónico y arcaico de fa-

mujeres de las contingencias de las que son posibles en sus ámbitos laborales – las más graves vinculados al acoso laboral y sexual por parte de varones–, procuran proteger su capacidad como gestantes, es decir, su capacidad de reproducir la especie colocándolas como objeto de protección más que como sujetas de derecho. Además, los plazos de las licencias por maternidad y paternidad, responden a criterios decimonónicos, que hacen poco por alentar la corresponsabilidad parental⁵⁵.

Las mujeres somos más vulnerables no sólo en el trabajo remunerado sino al momento de acceder a él: tenemos mayores dificultades para ingresar y mantenernos empleadas; accedemos a trabajos de menor calidad y recibimos retribuciones menores a las de los varones. Estas brechas de género son importantes en Argentina y se agravan frente a gobiernos que implementan políticas de ajuste liberales.

Aunque la tasa de actividad de las mujeres creció en los últimos años, nuestra tasa de empleo es sensiblemente inferior a la de los varones. Conforme el informe “Características de la fuerza de trabajo femenina” –Dirección de Relaciones Económicas con las Provincias – (DINREP) –, el *“aumento de la participación femenina se vincula a diferentes factores...el acceso de las mujeres a mayores niveles educativos y otras transformaciones culturales”*. Además, en épocas de ajuste neoliberal, como sucedió en los años 90 en la Argentina y a partir de 2015, la inserción laboral femenina estuvo fuertemente asociada con estrategias familiares para enfrentar deterioro de los salarios reales y el aumento del desempleo.

Por otra parte, al igual que el acceso al voto no se tradujo en un número considerable de mujeres diputadas o legisladoras y el establecimiento del cupo funcionó más que como piso como techo de la participación femenina, en el ámbito laboral también existe discriminación para el acceso a los puestos de mayor jerarquía, conocida como segmentación vertical. Este techo de cristal existe incluso en actividades fuertemente feminizadas, como la docencia. Un ejemplo muy claro es el ámbito universitario. Aunque las universidades se han feminizado e incluso hay un poco más de profesoras que profesores, las mujeres en pocas ocasiones ocupan los cargos políticos más relevantes. Gentili afirma que, en Nuestra América, sólo el 16% de rectorados de las 200 universidades más importantes estaba a cargo de mujeres en 2012 (Gentili, 2012, p. 2). En Argentina, de 83 plenarios del Consejo Interuniversitario Nacional desarrollados a través de 31 años, sólo el último fue presidido por una mujer.

Finalmente, las mujeres recibimos una remuneración menor por el mismo trabajo, cobramos un 30% menos que los varones por igual trabajo. En cuanto a la distribución del

milia. Sin embargo, en la Argentina, la modificación en el Congreso de esta legislación no ha sido impulsada con fuerza y en los proyectos que lo han hecho no han sido avalados, en general, por las entidades gremiales

⁵⁵ Ignoran además la preeminencia de las familias monomarentales. La LCT establece una prohibición para trabajar para las mujeres de 90 días y, dos días de licencia por paternidad. Algunos convenios colectivos han adoptado modificaciones que otorgan licencias por paternidad más extensas (en general 10 días) y extienden las licencias por maternidad hasta alrededor de seis meses, lo que entiendo es una ampliación de derechos desde el punto de vista de el/la trabajador-a individual, pero hace poco por alentar la corresponsabilidad parental. Al respecto puede consultarse el trabajo *Las mujeres en el mundo del trabajo* (Dirección de Equidad de Género e Igualdad de Oportunidades en el Trabajo, 2017, pp. 20-21) donde se verá que los cambios son extremadamente acotados.

ingreso global en Argentina, las mujeres componemos el 68 % del decil de más bajos ingresos (Veigas, 2018)⁵⁶.

Todas estas condiciones, nos convierten en el primer fusible que salta en tiempos de “crisis”, por lo que la incidencia de la pobreza es mayor en las mujeres y sobre todo en aquellas con hijo-as⁵⁷.

Es imperativo señalar que la variable de género no afecta de la misma manera a todas las mujeres, la interseccionalidad es muy relevante en los análisis: los dilemas de cuidado de las mujeres ricas son resueltos mercantilizando las tareas de cuidado y domésticas contratando a otras mujeres que, en muchos casos, son migrantes en ocasiones de países limítrofes o de provincias argentinas más pobres. La falta de control estatal sobre el empleo doméstico sumada a los prejuicios de clase, como dije, colocan a estas trabajadoras en una situación de extrema vulnerabilidad, teniendo además que resolver sus propios dilemas de cuidados, muchas veces sin red.

No resulta admisible que la política siga ignorando estos datos y apelo a que el concepto de ciudadanía los contenga, puesto que muchas de esas tareas son el sostén de la vida: sin cuidados no hay ni estado ni mercado. ¿Acaso no deben los principios de la justicia social contemplar las injusticias que padecemos las mujeres en cuando a la carga de trabajo no remunerado que soportamos? ¿Si el principio protectorio del Derecho Social procura atenuar la “...marcada desigualdad socio-económica de carácter estructural entre el empleador dueño de los medios de producción y el trabajador aportante de la fuerza de trabajo” (Orsini, 2010), no es hora de que tome en cuenta también otro tipo de desigualdades estructurales como las de género?

En las últimas décadas se introdujeron medidas que materializaron derechos de las mujeres y sus familias. Una de ellas fue la modificación del marco normativo del empleo doméstico – Ley N° 26.844–, un ámbito fuertemente feminizado, que dignificó un trabajo cuya legislación tenía poco que envidiarles a las normas esclavistas.⁵⁸

La disposición a mi criterio más importante fue la creación de la Asignación Universal por hijo-a (Decreto P.E.N. N° 1602/09), cobrada en primer lugar por las madres – resolución que no tuvo que ver con la intención de reproducir estereotipos sexistas sino con el reconocimiento de que en general son las mujeres las que se responsabilizan de las tareas de cuidado de los hijos e hijas–. Se trata de una medida de carácter general, de alto impacto político y económico, que

⁵⁶ Según el informe anual del Foro Económico Mundial sobre equidad entre hombres y mujeres –Índice Global de Brecha de Género (El Global Gender Gap Report está disponible en inglés (World Economic Forum, 2017).) –, Argentina ocupa el puesto 34 entre 144 naciones en cuanto a equidad de género. El informe da cuenta de que las mujeres asalariadas cobran un 30% menos que los varones por igual trabajo. La brecha salarial es más pronunciada además entre los varones y las mujeres que son madres (Veigas, Belén, 2018).

⁵⁷ Producto también de que en los momentos en que se han desarrollado políticas de bienestar, siempre se presupuso un modelo de familia tradicional y en buena parte perimido, que ha privilegiado al “sustentador masculino”, como se ha afirmado para el caso español (Moreno Mínguez y Acebes, 2008, p.44), pero que cabe aún más en el nuestro.

⁵⁸ Sin embargo, no se establecieron mecanismos para efectivizar el poder de policía sobre la actividad. Además, podría incluir la mal llamada “jubilación de las amas de casa”, que en realidad es una moratoria contemplada para trabajadores autónomos hombres y mujeres, pero explicar los alcances y límites de esta medida que transformó la subjetividad de muchas mujeres supera el objeto de este trabajo. La administración liberal que asumió el gobierno en diciembre de 2015, amenazó varias veces con eliminar esta medida.

no solo se relaciona con el bienestar general y el derecho al acceso efectivo a todos los derechos, de vastos sectores de la población, sino que directamente se vincula con el derecho a la dignidad humana, a participar al menos en una infinitesimal porción de los recursos existentes.

Sin embargo, estas políticas públicas no tuvieron como vocación transformar roles de género y, a partir de la gestión iniciada en diciembre de 2015, fueron pauperizadas por la espiral inflacionaria de los precios de los productos de primera necesidad y los servicios públicos.

A modo de propuesta

“Lo personal es político” es el lema que se ha encarnado en el feminismo. Es una frase que no solo rompe las dualidades y jerarquías del derecho androcéntrico, sino que también denuncia que no hay fronteras, que los y las representantes requieren de personas que los y las cuiden todos los días y sobre todo en las contingencias, los riesgos de la vida.

Una política de derechos humanos pensada desde las mujeres exige que el estado realice por las mujeres todo lo que hizo en nuestro detrimento.

En el siglo XXI, las mujeres sufrimos más discriminación y mayor violencia estructural y simbólica que los varones en todos los ámbitos: tenemos menor acceso al trabajo remunerado, empleos menos jerarquizados, una escandalosa brecha salarial y pocas oportunidades para acceder a puestos directivos. La maternidad, a partir de la negación de acceso a los derechos sexuales y no-reproductivos, resulta en muchos casos en una imposición a favor de los varones. Los índices de violencia que padecemos en todos los ámbitos, incluyendo una tasa de femicidios que da cuenta de que se mata a una mujer cada 28 horas, no se han traducido en políticas públicas con los recursos necesarios para erradicar esta violación de nuestros derechos humanos.

El movimiento feminista ha realizado acciones, como el paro de mujeres, que no se dirigen sólo al estado, no sólo a lo-las empleador-e-as, sino que forman parte de una demanda más profunda, que incluye, como lo denunciaron las redactoras de *La voz de la mujer*, a las personas con las que se comparte la vida, beneficiarios del “contrato sexual” del que habló Pateman.

Todas estas exclusiones y violencias se multiplican cuando además de mujer se es migrante, indígena, discapacitada, pobre, lesbiana, etc. Es válida aquí la crítica que realiza Fraser (2016) a lo que ella llama “feminismo empresarial”, cuando dice que muchas de las demandas del feminismo sólo transforman la vida de un sector ilustrado y de clase media dentro de las mujeres, porque su bienestar se asienta en buena parte sobre la reproducción de la explotación de otras personas, mayormente mujeres.

Como se dijo en la Cámara de Diputados en el marco del debate por el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo, el cupo no llevó a las mujeres pobres a las bancas legislativas, sino a las mujeres de clase media y alta, por lo que “...el desafío de la paridad es que todas las mujeres, las pobres, las de clase media, las de clase alta puedan decir que tenemos y produ-

timos políticas para las mujeres argentinas” (Diputada Carrizo Ana Carla—Sesión 13-06-2018—PL, 2018)⁵⁹.

Las mujeres pobres, diversas y coloridas, no han llegado a la política institucional, si bien sus voces hoy se escuchan con un eco más fuerte. La asamblea de feministas de Abya Yala, frente a la glorieta de la Plaza San Martín de la ciudad de La Plata, en el marco del 34 Encuentro Nacional de Mujeres, de la que tuve la posibilidad de participar, es sólo una muestra de esa resonancia, pero también un reclamo de lo que resta conquistar como mujeres. Allí se recordó a Berta Cáceres activista ambientalista que participó del encuentro en 2014, asesinada el 3 de marzo de 2016 en Honduras; a la política lesbiana brasileña, militante de los derechos humanos y de las mujeres negras faveladas, Marielle Franco, asesinada el 14 de marzo de 2018 en Río de Janeiro; a la activista trans Diana Sacayán, asesinada el 11 de octubre de 2015 y a Lohana Berkins, fallecida el 5 de febrero de 2016; a la mapuche y ambientalista Marena Valdés Muñoz, asesinada el 22 de agosto de 2016 en Chile (Carbajal, 2019), entre muchas otras.

Y también se reivindicaron sus luchas y los reclamos presentes. Por ejemplo, las palabras de Jessica Corpas resumen a mi modo de ver el espíritu de la asamblea: “Cuanto más negra la piel más duro el lugar en la sociedad que nos toca, luchemos para que “caiga el patriarcado, el capitalismo, el neoliberalismo, el colonialismo” y “que portar un cuerpo negro, migrante, indígena o racializado no sea una vergüenza” (citado en Carbajal, 2019).

Las discusiones sobre el propio nombre de los encuentros son una expresión de estas tensiones al interior de este movimiento emancipador, en donde considero que no se deben perder de vista los padecimientos y las luchas particulares de las mujeres y las personas disidentes de la heteronormatividad. Por otra parte, no parece inteligente, justo en el momento en que el feminismo emerge con potencial de masividad, fragmentarnos sino estimular la pluralidad que el feminismo puede contener.

Considero que no es posible desarrollar un pensamiento emancipador si no se construye un concepto de ciudadanía que explícitamente sea a su vez un concepto de “ciudadanía” y, si bien es cierto que algunas medidas parecen reposicionar sólo a las mujeres de algunas clases sociales, no es menos cierto que en no pocas ocasiones la ciudadanía se amplió en sujeto-as y en derechos a partir de puertas de entrada más pequeñas. Cuando se excluyó a las mujeres y a otros individuos de la ciudadanía política o de la ciudadanía política activa en razón de su calificación de “dependientes” de otros –porque trabajan para otros, o se las subordinaba al padre o al marido, o eran menores de edad, etc.– no se consideró que el trabajo “productivo” requiere de la producción y reproducción diaria de vida y salud de las personas. Las tareas de cuidado son la base real sobre la que se sustenta cualquier actividad productiva e, incluso, cualquier actividad pretendidamente revolucionaria.

En todo caso, el mayor peso de las desigualdades lo siguen soportando las mismas categorías de sujeto-as, también es claro que la conquistada paridad entre varones y mujeres en el acceso a los cargos legislativos nacionales no perjudica a ninguno de los sujetos-as otro-as

⁵⁹ Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=n3lL8-co0IU>

históricamente desfavorecidos y que, en todo caso, abre una pequeña puerta que podría ser ensanchada para otro/a/es colectivo/as.

Referencias

- Ansaldi, W. (Ed.). (2007). La legislación sobre la mujer en Argentina y Brasil 1960s-1990s. Continuidades y permanencias de las dictaduras a las democracias. En *La democracia en América Latina, un barco a la deriva*. Buenos Aires: FCE.
- Ansaldi, W. (1999). Crear al sufragante: La universalización masculina de la ciudadanía política. La reforma electoral de 1912. *Anales. Nueva Época*, 2.
- Aucía, A. (2011). “Género, violencia sexual y contextos represivos”. En Aucía, A. et al, *Grietas en el silencio. Una investigación sobre la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado*. Rosario: CLADEM.
- Barrancos, D. (2002). *Inclusión/Exclusión. Historias con mujeres*. Buenos Aires: FCE.
- Barrancos, D. (2007). *Mujeres en la sociedad argentina: Una historia de cinco siglos*. Buenos Aires: Sudamericana.
- Barreda, María Angélica. (1911). *La mujer en el comercio en: Primer congreso femenino internacional de la república argentina*. Recuperado de <http://archive.org/details/primercongresofe00buen>
- Carbajal, M. (2010, mayo 2). El centenario del primer Congreso Femenino Internacional. *Página/12*. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-144980-2010-05-02.html>
- Carbajal, M. (2019, octubre 14). Encuentro Nacional de Mujeres: Abya Yala, la asamblea de los pueblos indígenas latinoamericanos. *Página/12*. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/225138-encuentro-nacional-de-mujeres-abya-yala-la-asamblea-de-los-p>.
- Castells, C. (1996). *Perspectivas feministas en teoría política*. Barcelona: Paidós.
- CEPAL. (2007). *Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe*. Recuperado de <https://www.cepal.org/publicaciones/xml/9/29489/dsc1e.pdf>
- Davis, A. (2005). *Mujeres, raza y clase*. Madrid: Akal.
- Del Percio, E. (2018). *Los derechos reproductivos, el capitalismo tardío y el último hombre*. Presentado en X Jornadas del derecho a la salud, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Recuperado de <https://uba.academia.edu/EnriqueDelPercio>
- Di Tella, T. S., Chumbita, H., Gallardo, P., & Gamba, S. (2004). *Diccionario de Ciencias Sociales y Políticas*. Buenos Aires: Emecé.
- Diputada Carrizo Ana Carla—Sesión 13-06-2018—PL. (2018). Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=n3lL8-co0IU>

- Dirección de Equidad de Género e Igualdad de Oportunidades en el Trabajo. (2017). *Las Mujeres en el mundo del trabajo*. Recuperado de http://trabajo.gob.ar/downloads/igualdad/DocumentoDEGIOT_Sep2017.pdf
- Dirección de Relaciones Económicas con las Provincias (DINREP). (2015). *Características de la fuerza de trabajo femenina. Las diferencias respecto del hombre*. Recuperado de <http://www2.mecon.gov.ar/hacienda/dinrep/Informes/archivos/Caracteristicasdelafuerzadetrabajofemenina.pdf>
- Duarte de Perón, M. E. (1947, septiembre). Sobre la aprobación del Voto Femenino [Discurso]. Recuperado de <https://perio.unlp.edu.ar/node/4562>
- Feijóo, M. del C. (Ed.). (2002). *La Voz de la mujer: Periódico comunista-anárquico, 1896-1897*. Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes
- Fraser, N. (2016). *Una crítica al feminismo empresarial: Entrevista a Nancy Fraser* [RedSeca. Revista de crítica política, social y cultural]. Recuperado de <http://www.redseca.cl/una-critica-al-feminismo-empresarial-entrevista-a-nancy-fraser/>
- Fraser, N. (2017). Contra el neoliberalismo progresista, un nuevo populismo progresista. *Sin Permiso*. Recuperado de <http://www.sinpermiso.info/textos/debate-feminista-sobre-el-neoliberalismo-progresista>
- Gentili, P. (2012). La persistencia de las desigualdades de género. *Cuadernos del pensamiento crítico latinoamericano*, 52.
- Grietas en el silencio. Una investigación sobre la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado*. (2011). Rosario: Cladem.
- Grosfoguel, R. (2013). Racismo/sexismo epistémico, universidades occidentalizadas y los cuatro genocidios/epistemicidios del largo siglo XVI. *Tábula Rasa*, 19, 31-58.
- Guzmán, F. (2016). María Remedios del Valle: «La Capitana», «Madre de la Patria» y «Niña de Ayohuma». Historiografía, memoria y representaciones en torno a esta figura singular. *Nuevo Mundo. Mundos Nuevos*. Recuperado de <https://journals.openedition.org/nuevomundo/69871>
- Lugones, M. (2008). Colonialidad y género. *Tábula Rasa*, 9, 73-101.
- Mackinnon, C. A. (1993). Hacia una teoría feminista del derecho. *Revista de Derecho y Humanidades*, 3-4, 156-168.
- Mallimaci, F. (2007). *Los derechos humanos y la ciudadanía como matriz de análisis social: Una historia social del siglo XX*. Buenos Aires: Edhasa.
- Mignolo, W. (2003). *Historias locales/diseños globales: Colonialidad, conocimientos subalternos y pensamiento fronterizo*. Madrid: Akal.
- Molyneux, M. (2003). *Movimientos de mujeres en América Latina: Estudio teórico comparado*. Madrid: Cátedra/Universitat de Valencia.
- Observatorio de Igualdad de Género en América Latina y el Caribe. (2017). *Planes de igualdad de género en América Latina y el Caribe. Mapas de ruta para el desarrollo*. Recuperado de [https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/planes de igualdad de genero en america latina y el caribe. mapas de ruta para el desarrollo.pdf](https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/planes_de_igualdad_de_genero_en_america_latina_y_el_caribe_mapas_de_ruta_para_el_desarrollo.pdf)

- Orsini, J. I. (2010). Los principios del derecho al trabajo. *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 40. Recuperado de <http://hdl.handle.net/10915/21014>
- Palermo, S. (1997). El sufragio femenino en el Congreso Nacional: Ideologías de género y ciudadanía en la Argentina (1916-1955). *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana*, 16/17.
- Paterman, C. (1995). *El Contrato sexual*. Iztapalapa: Anthropos/México:Universidad Autónoma Metropolitana.
- Pérez Orozco, A. (2010). *Cadenas Globales de cuidado ¿Qué derechos para un régimen global de cuidados*. Santo Domingo: Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación de las Naciones Unidas para la Promoción de la Mujer (UN-INSTRAW).
- Piccone, M. V. (2014). Derecho a la igualdad. Discriminación por motivos de género en el ámbito laboral. *Revista de Derechos Humanos*, 8, 113-126.
- Piccone, M. V. (2018). Filosofía política, justicia y género: Aproximación al pensamiento de Platón y Rousseau en torno a las mujeres. *REDEA. Revista Derechos en Accion*, 6, 112-120.
- Rémoli, C. (1978). Entrevista a Madres y Abuelas en Plaza de Mayo 1º de junio de 1978. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=OBIVz3VO09k>
- Rueda, E., & Villavicencio, S. (Eds.). (2018). *Modernidad, colonialismo y emancipación en América Latina*. Buenos Aires: CLACSO.
- Sieben, G. N. (2012). *El proceso legislativo de la Ley 11.357 de derechos civiles de la mujer. Los debates en el Congreso Nacional (1924-1926)* (Universidad Nacional de Quilmes). Recuperado de <http://ridaa.unq.edu.ar/handle/20.500.11807/112>
- Tula, M. I. (2004). *La ley de Cupos en la Argentina: Reforma electoral y representación política*. Presentado en VI Jornadas de Sociología, (UBA), Facultad de Ciencias Sociales, Buenos Aires. Recuperado de <http://cdsa.aacademica.org/000-045/229.pdf>
- Valobra, A. M. (2008a). Feminismo, sufragismo y mujeres en los partidos político en la Argentina de la primera mitad del siglo XX. *Amnis. Revue de civilisation contemporaine Europe/Amériques*, 8. Recuperado de http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.7382/pr.7382.pdf
- Valobra, A. M. (2008b). La ciudadanía política de las mujeres y las elecciones de 1951. *Anuario del Instituto de Historia Argentina*, 8, 53-89.
- Vasallo, M. S. (2009). *El diálogo entre Evita y la multitud del 22 de Agosto de 1951*. Presentado en Actas de IV Coloquio de Investigadores en Estudios del Discurso y I Jornadas Internacionales sobre Discurso e Interdisciplina, Córdoba.
- Veigas, B. (2018, marzo 8). La mujer y el trabajo: Entre la brecha salarial y los cuidados domésticos. *Télam*. Recuperado de <http://www.telam.com.ar/notas/201803/256809-8m-mujeres-mercado-laboral-economia-trabajo.html>
- World Economic Forum. (2017). *The Global Gender Gap Report 2017*. Recuperado de <https://www.weforum.org/reports/the-global-gender-gap-report-2017/>

Fuente de las imágenes

Fot. De Caras y Caretas. (1910) Retrato de María Angélica Barreda [Revista] Recuperado de:
<http://bdh.bne.es/bnearch/CompleteSearch.do;jsessionid=88CCB8D551863BB2EA6D2D770C6EC8CE?languageView=es&field=todos&text=caras+y+caretas&showYearItems=&exact=on&extH=&advanced=false&completeText=&pageSize=1&pageSizeAbrv=30&pageNumber=6>

Desconocido - Archivo General de la Nación (1947) Manifestación de mujeres frente al Congreso Nacional reclamando la sanción de la ley de voto femenino, 3 de septiembre de 1947. [Fotografía] Recuperado de:
[https://es.wikipedia.org/wiki/Ley_13.010_de_sufragio_femenino#/media/Archivo:Buenos Aires - Balvanera - Manifestaci%C3%B3n por el voto femenino en 1948.jpg](https://es.wikipedia.org/wiki/Ley_13.010_de_sufragio_femenino#/media/Archivo:Buenos_Aires_-_Balvanera_-_Manifestaci%C3%B3n_por_el_voto_femenino_en_1948.jpg)

Josefina Napal (2019) Asamblea de feministas de Abya Yala, Plaza San Martín, ciudad de La Plata [Fotografía] Cortesía de la autora.

TERCERA PARTE

Constitucionalismo y Revolución

CAPÍTULO 5

Hacia un nuevo constitucionalismo regional

Alejandro Marcelo Médici

Introducción

En este capítulo y en el siguiente, pretendemos una aproximación histórica al desarrollo del Estado constitucional en América Latina y el Caribe que introduzca en forma no exhaustiva y esquemática, los problemas que la teoría y la historia constitucional de nuestra región usualmente soslayan o no consideran con la suficiente profundidad. En ese itinerario pretendemos esbozar cómo las analogías y similitudes de las historias de nuestras formaciones políticas se verifican también en los modelos de Estado constitucional.

Dada la complejidad y amplitud del tema, hemos hecho un recorte selectivo de los ejemplos constitucionales siguiendo una periodización general: procesos de independencia, organización nacional, irrupción del constitucionalismo democrático y social, retroceso e interrupciones del Estado constitucional por gobiernos militares de seguridad nacional, transiciones democráticas y carácter nominal del Estado constitucional por la hegemonía del neoliberalismo, nuevo constitucionalismo latinoamericano. La selección realizada, dado el formato, espacio disponible y fines introductorios de este texto es necesariamente incompleta y busca mover a profundizar las lecturas. Sobre todo busca trazar un panorama general de problemas que tienen continuidad histórica y deben ser abordados por una teoría constitucional crítica situada en las realidades de nuestra región.

Partimos de la base que todo derecho constitucional positivo, así como las prácticas constitucionales que lo implementan, participan de la impureza congénita del derecho, y en ese sentido, son siempre justificados por una filosofía política pública. Entonces, para contextualizar en las peculiaridades de las formaciones políticas de América Latina y el Caribe, o como nos gusta más, siguiendo la designación de José Martí: Nuestra América, hemos tenido en cuenta un eje doble para ubicar a rasgos generales esas prácticas jurídico políticas y sus filosofías públicas justificadoras: el eje ideológico, donde encontramos el constitucionalismo conservador, liberal, radical; y el eje (de)colonial, donde encontramos el grado de adecuación entre modelo constitucional y contexto social de aplicación. Este segundo eje muestra las insuficiencias de una teoría y dogmática constitucional usual, que da por sentada la perfección de los modelos europeos y norteamericanos injertados en nuestros estados constitucionales “postcoloniales” e imputa sus deficiencias de funcionamiento a la imperfección de las sociedades receptoras por

su “barbarie”, “subdesarrollo” o “déficit de conciencia cívica”. Este sesgo característicamente eurocéntrico, se puede rastrear en la actualidad en el comparatismo constitucional y la “politología empírica”, que implícitamente parten de generalizar y universalizar las funciones y desempeños de las instituciones constitucionales en el cuadrante Noroccidental del planeta, “punto cero” desde donde se mide y certifica la calidad de las democracias y los derechos humanos del resto del mundo.

Esperamos este texto sirva también para rescatar unas experiencias minoritarias, excepcionales y siempre a contra pelo de las tendencias hegemónicas en las instituciones del Estado constitucional, pero ejemplificativas de un constitucionalismo radical, democrático y social original y creativo, generadas desde nuestra región y renovadas en la última década por el llamado “nuevo constitucionalismo” latinoamericano, que hacen aportes importantes al constitucionalismo mundial, pero que lamentablemente son menospreciadas por el sesgo epistemológico eurocéntrico usual del comparatismo politológico y constitucional. Por contraste, procuramos destacar el carácter pluralista e intercultural del constitucionalismo reciente originario de Nuestra América. Antes de entrar al tema, una aclaración: no espere el lector unas conclusiones definitivas, ni históricas, ni teóricas, ya que los procesos están abiertos y la experiencia histórica acerca de los avances y retrocesos del constitucionalismo democrático, social y pluralista en nuestra región y en el mundo, nos inhiben de cualquier cierre categórico al respecto.

1. La formación política en América Latina: contexto para comprender el constitucionalismo regional

El carácter complejo y heterogéneo de las formaciones latinoamericanas en general, muestra cómo históricamente el modo de vida capitalista implantado desde la época colonial y consolidado como dominante con la formación de los estados nacionales americanos en el siglo XIX, se ha desarrollado de forma desigual y combinada con otros modos de satisfacer las necesidades humanas. Como ejemplos podemos mencionar la producción comunitaria basada en el *ayllu*⁶⁰ o el *calpulli*, la producción familiar mercantil simple o artesanal, las formas de explotación del trabajo -casi serviles- en la minería y en los latifundios, las comunidades de cazadores recolectores en las zonas selváticas como el Chaco o la Amazonía, etc.

Todas esas formas de trabajo y de control del trabajo no son, en América Latina, pre-capitalistas, sino que actúan simultáneamente y están articuladas alrededor del capital y del

⁶⁰ Ayllu: unidad básica económica, política y espiritual de las sociedades andinas, desde antes, durante y después de la época incaica, hasta la actualidad. La personas que pertenecen al ayllu están ligadas por lazos familiares y espirituales trabajan en común y de forma recíproca la tierra, que pertenece entonces a la comunidad así formada. Véase voz Ayllu en: *Diccionario de ciencias sociales y políticas*, Similares funciones y configuración desempeñó el calpulli en América Central para las culturas azteca y maya.

mercado mundial a partir de 1492. Han sido y son subordinadas estas formas productivas y culturales, subsumidas en el modo de vida dominante que es el *capitalismo periférico postcolonial* al que son funcionales.

Simultáneamente, la jerarquía social a los efectos de la división del trabajo, dado el hecho histórico político de la colonización, se solapa con los grupos sociales en función del color de la piel. Los europeos en América ejercerán las funciones de dominio político, económico y cultural; inmediatamente después y también en actividades comerciales los criollos, descendientes de europeos en América, el resto de tareas: trabajo servil, semiservil o esclavo queda para los distintos grupos sociales colonizados y jerarquizados en base a color y pureza de la piel, mestizos, mulatos, zambos, nativos originarios y negros que ocupaban la parte más baja de la escala social. Con el tiempo esta clasificación de las poblaciones se aplicaría en todo el mundo al extenderse el colonialismo europeo. El racismo y la categoría de “raza”, originarios entonces de la clasificación colonial y del proceso de conquista de América, sufrirá a partir de allí un efecto de alusión/elusión, de desplazamiento y de ocultamiento, al pretender legitimarse por medio de una justificación científica en el paso de la primera a la segunda modernidad con la consiguiente diferenciación imperial que desplazó la hegemonía del sistema mundo moderno/colonial a otras potencias europeas.

Aníbal Quijano, en una interpretación fundadora de la perspectiva modernidad/colonialidad, ha mostrado cómo en América Latina, por supuesto con grandes variaciones históricas y geográficas según las regiones, las nuevas identidades históricas producidas sobre la idea de raza, fueron asociadas a la nueva estructura global de control del trabajo generada a partir de la conquista y colonización de América y la formación del circuito comercial del Atlántico. Así raza y división del trabajo en clases quedaron articuladas reforzándose mutuamente como estructuras de desigualdad (Quijano, 2000, pp.202-203). La distribución racista del trabajo a lo largo del capitalismo moderno/colonial y postcolonial en las distintas regiones de Nuestra América quedó firmemente establecida y persistió con la organización de estados liberales eurocéntricos, monoculturales, gobernados por elites criollas ideológicamente “blancas”, con procesos de democratización restringida. Mientras que el colonialismo formal había cesado a partir de la creación de los nuevos estados independientes de nuestra región, la matriz de poder social caracterizada por la colonialidad del poder, del saber y del ser perduraba en las relaciones sociales internas y en las modalidades de inserción de los estados, ahora formalmente independientes en el sistema mundo moderno-colonial.

Esta trayectoria histórica es diversa en la construcción de las naciones latinoamericanas, pero puede a efectos histórico comparativos, según el sociólogo peruano, agruparse en cuatro trayectorias para las formaciones políticas latinoamericanas:

- a) Aquellas experiencias donde se produjeron procesos revolucionarios más o menos radicales como Cuba, México y Bolivia, originaron un proceso limitado pero real de descolonización a través de la construcción de la ciudadanía social nacional integradora y asimilacionista respecto a la diversidad étnica. No obstante compartir el hecho

revolucionario, el camino seguido por estas tres formaciones de nuestra región es muy diverso, entre la reafirmación revolucionaria en la adversidad de años de bloqueo y relativo aislamiento incluso del resto de los países de la región en el caso cubano, que sólo en forma reciente se va superando a través de iniciativas como UNASUR o ALBA; las peripecias de la recomposición señorial de las clases dominantes después de la experiencia de la revolución de 1952 y el Movimiento Nacionalista Revolucionario en Bolivia, pasando por el neoliberalismo hasta el actual ciclo de movilización y refundación del estado. Discurriendo finalmente por los avatares mexicanos del paso de la revolución institucionalizada al partido dominante y de allí al neoliberalismo y la unión comercial con los Estados Unidos y Canadá, atravesados por resistencias de movimientos sociales urbanos, campesinos e indígenas e intentos de articulación política nacional de los mismos. Puede decirse que, más allá de las grandes diferencias en estos tres procesos históricos, se justifica la agrupación por la importancia del hecho revolucionario en la conformación de un imaginario nacional popular en Cuba, México y Bolivia; que en los dos últimos casos: alentó, en Bolivia, las resistencias y el paso a la actual etapa postneoliberal del proyecto de estado plurinacional comunitario y que alienta aún en México las diversas resistencias populares al neoliberalismo.

- b) En Perú, Guatemala, Nicaragua y Ecuador las políticas de exterminio étnico fracasaron en el largo plazo frustrando un proyecto de homogeneización nacional de la población originaria y afrodescendiente, reapareciendo el conflicto entre criollos-mestizos y originarios periódicamente, de nuevas formas y sobre la base de diversos clivajes conflictivos.
- c) En las naciones del Cono Sur americano, Argentina, Uruguay, Chile, con semejanzas en los estados del Sur de Brasil (Rio Grande do Sul, Santa Catarina, Paraná) el aspecto relativamente moderno que presentan es sin duda acompañado como su sombra por la capilaridad de los procesos de colonialidad del poder vinculados a la biopolítica de las poblaciones: genocidio de las comunidades originarias, fomento masivo de la inmigración europea. Pero el éxito del proceso de homogeneización racial y cultural sigue siendo parcial en estos casos. En el caso argentino y uruguayo es muy fuerte la tendencia negacionista de esa realidad, a través de la asunción acrítica de la narrativa histórica única y dominante aún, de la “conquista del desierto” como hecho inevitable de progreso y a partir de ahí la refundación de la nación moderna a través de la inmigración europea, de la que descenderían los actuales argentinos y uruguayos. Sin embargo, por ej. un estudio sobre la composición genética de la población argentina realizado recientemente por un equipo de investigadores del CONICET dirigidos por el Dr. Daniel Corach en la Universidad de Buenos Aires, ha demostrado que el 56% de los habitantes de Argentina tienen marcadores genéticos que los emparentan con las comunidades originarias, es decir, tienen al menos un antecesor amerindio (Heguy, 2005)

- d) En Brasil, Venezuela, Colombia y Panamá donde la población no blanca y afrodescendiente constituye porcentajes importantes de la población, se construyó un proceso de enmascaramiento de las jerarquías raciales por medio del mito de la “democracia racial”, *“que invisibiliza de manera casi absoluta los conflictos étnico/raciales; aún cuando ellos forman parte de la cotidianeidad de la vida social de esas naciones”* (Ayala & Quintero, 2009)

En todos los casos las elites hegemónicas ilustradas organizadoras de los estados latinoamericanos han intentado, a partir del siglo XIX, construir la identidad nacional y sus diseños culturales e institucionales, por medio de la escritura de una narrativa de modernidad y progreso: la redacción de constituciones, ensayos, manuales escolares, gramáticas regionales, novelas nacionales. Todos estos productos culturales pretenden dejar a un lado la “barbarie” y ser instrumentos civilizadores, no obstante estar profundamente enraizados en la persistencia de la colonialidad del poder, del ser y del saber funcional a la construcción de un estado monocultural, mono-organizativo superpuesto al pluralismo social de nuestra región.

De ahí que pese a este enorme esfuerzo de construcción y preocupación por la idea del ser nacional en los estados latinoamericanos, éste ha sido siempre relativamente inconsistente y se verifica como un proyecto de identificación inacabado, siempre tensionado por proyectos en pugna. El destacado intelectual y ex vicepresidente de Bolivia, Álvaro García Linera, ha sintetizado un diagnóstico extendido en las vertientes críticas de las ciencias sociales acerca de esta situación como de carencia de solidez estatal.

Esta carencia se produjo históricamente por la ausencia de una relación orgánica entre sociedad y estado. Ello ocurre, argumenta, cuando el estado es y se presenta más o menos abiertamente como organización política exclusiva de una parte de la sociedad en apronte, contención y exclusión de otras partes mayoritarias de la sociedad civil, dando lugar a un estado aparente superpuesto a la sociedad, y parcialmente externo a la misma. Externalidad dada no sólo por su imposición, consenso débil y atrofia hegemónica. Sino también por sus características relativamente inapropiadas para la formación política, que explican esa calidad impuesta, de consenso débil e incapacidad de construcción de hegemonía social. El estado aparente es centralista, monocultural, monoorganizativo y excluyente. Bajo un barniz de modernidad presenta una estructura patrimonial y colonial (Walsh, Mignolo, & Linera, 2006, pp.75-76). En mayor o menor medida entonces, con importantes variaciones regionales producto de los distintos procesos históricos de construcción de la formación política, aún en los casos de aquellas formaciones donde se da un proceso relativo de cambio que usualmente llamamos “modernización” y este cambio arraiga más capilarmente, la modernidad de la construcción social estatal no puede desentenderse de su otra cara: la colonialidad del poder, del ser y del saber.

Este marco debe servirnos de insumo para pensar críticamente las peculiaridades del Estado constitucional en América Latina que, más allá de su forma moderna, tuvo y tiene momentos

de tensión e ineffectividad parcial respecto a las prácticas sociales, políticas y culturales que se dan al calor de su inconsistencia y externalidad relativa, que alcanza a sus modelos normativos e institucionales de organización, en relación con la sociedad.

2. Coordenadas ideológicas en el constitucionalismo regional

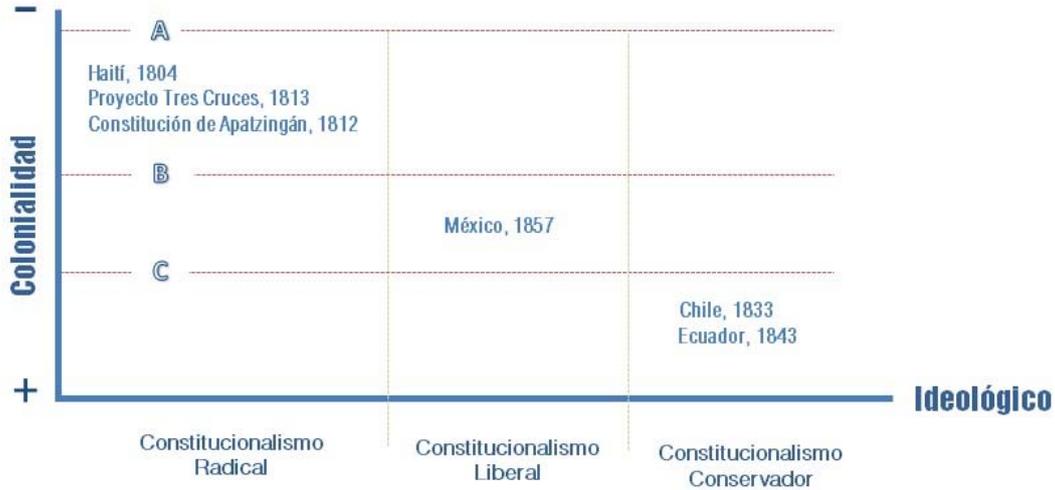
El proceso de construcción histórica del Estado constitucional, ha sido fuertemente conflictivo en la práctica totalidad de los nuevos estados de América Latina que surgieron del proceso de independencia y las formas constitucionales adoptadas, (constituciones, a veces proyectos constitucionales que movilizan fuerzas sociales en conflicto pero que no llegan a aplicarse), se pueden, de forma muy simplificada y haciendo violencia a la complejidad de la realidad, ubicar en tres modelos ideológicos: conservadores, liberales y radicales (Gargarella, 2005)

Una primera consideración necesaria es relacionar el constitucionalismo con el proceso de independencia y de construcción de nuevas naciones postcoloniales, y comprender de qué forma se relacionan los modelos constitucionales adoptados con la matriz de colonialidad del poder, del saber y del ser que sigue operando en las naciones emergentes. Ubicados en este marco es posible discernir qué función jugaron las ideas que justifican e inspiran a los modelos que podemos calificar como conservadores, liberales y radicales por las soluciones constitucionales que fueron prevaleciendo en cada cuadrante de Nuestra América para organizar los nuevos estados. De modo que, creemos, la historia constitucional regional sobre las luchas sociales y las polémicas ideológicas sobre la forma constitucional que existe y que debería existir, debe tener en cuenta, al menos estos dos ejes:

Eje vertical: colonialidad/decolonialidad. Involucra

- a) el grado de originalidad o de adopción en los modelos constitucionales;
- b) el grado de adecuación a las necesidades y realidad de las sociedades.
- c) el grado de autonomía/heteronomía en ese proceso y d) la concepción (excluyente-monocultural o igualitaria-pluralista) en la construcción de la nación.

Eje horizontal: constitucionalismo radical, liberal, conservador. Involucra la ideología de los modelos constitucionales en cuanto al grado de autogobierno popular democrático, igualdad social y autonomía personal para buscar el propio plan de vida. O visto desde el otro extremo: democracia restringida, igualdad solo formal, paternalismo estatal en la fijación de los ideales morales de vida de las personas.



Cuadro 1: coordenadas del constitucionalismo latinoamericano. (Eje vertical de abajo a arriba: colonialidad/decolonialidad. Eje horizontal: de izquierda a derecha: constitucionalismo radical, liberal, conservador)

Es muy importante entonces, situándonos en el plano vertical comprender que el constitucionalismo regional es, desde el principio, postcolonial porque se vincula a la construcción de nuevas naciones donde antes hubo una relación colonial. Esto es importante, y más aún durante el proceso de independencia y aún para los proyectos constitucionales que, impulsados por elites criollas socialmente conservadoras cuya voluntad de independencia era débil o sometida a factores circunstanciales, como las ventajas comerciales o políticas que de ella pudieran acarrearse y que querían copiar o adoptar esquemas institucionales de Estados Unidos o Europa, introducía un elemento de tonalidad radical: la asunción del poder constituyente originario y la formación, aunque sea primigenia, de una idea de nación. Y todo ello además en el contexto de la guerra de independencia que inercialmente reforzaba ese sentimiento radical en las poblaciones afectadas por la misma, en la medida de las circunstancias históricas de la época: derrota de Napoleón, congreso de Viena, restauración monárquica y negativa de Fernando VII a reconocer las autoridades constituidas en América que hacían la profundización y el impacto social de esa guerra, inevitables.

Estas ideas de autogobierno entonces, tuvieron dos fuentes doctrinarias principales: de un lado, todo el *pensamiento ilustrado*, los antecedentes revolucionarios franceses y estadounidenses, en especial el *Contrato Social o Principios de Derecho Político* de J.J. Rousseau y de otro el *pensamiento neo-escolástico* de Francisco Suárez, Vázquez de Menchaca, Domingo de Soto, Francisco de Vitoria o Juan de Mariana, a veces conjuntado bajo la denominación “escuela de Salamanca”, dado que varios de los mencionados teólogos-filósofos desempeñaron la docencia allí y que había ejercido durante el período colonial una fuerte influencia en lo que recientemente ha dado en llamarse, el republicanismo novohispano, y la tradición hispanoamericana de los derechos humanos, a través de la discusión crítica sobre los títulos hispánicos de

conquista, su legitimidad y el trato a los pueblos nativos, que presentan Bartolomé de las Casas, Vasco de Quiroga y Alonso de la Veracruz, entre otros⁶¹.

De ahí que las revoluciones de independencia de América Latina y el Caribe deben contextualizarse en la historia del sistema/mundo moderno/colonial vinculadas a procesos como la diferencia imperial (es decir la decadencia de la primera forma de colonialismo ibérica, protagonizada por España y Portugal, con el desplazamiento de la hegemonía del sistema mundial hacia nuevos imperios coloniales Holanda primero, Inglaterra y Francia después), los cambios en la geocultura hegemónica mundial, con la emergencia de la revolución científica, la reforma protestante, la revolución industrial, el pensamiento ilustrado y el iusnaturalismo racionalista. El proceso de las revoluciones burguesas, especialmente la de independencia de los Estados Unidos de América del Norte y la francesa, que en este marco ejercerán las influencias preponderantes sobre los procesos del resto de América⁶².

Estas ideas juegan un papel principalísimo cuando llega el momento de definir la asunción del poder de autogobierno por parte de las autoridades emergentes en América. Se articulan allí, a) la idea moderna de terminar con la potestad absoluta, esto es, en sentido etimológico con el poder *de legibus solutus*, o sea desvinculada del derecho a la que se opone la idea naciente de Estado de Derecho, es decir, un Estado cuyo poder debe estar regulado y limitado por un derecho que exige la salvaguarda de los derechos innatos de los hombres y que surge del consentimiento de la comunidad sobre la que se ejerce el poder político, b) la idea de construcción de una nueva nación.

Estos dos sentidos se condensarán en la recepción, por supuesto, no unívoca sino con muchos matices, de las ideas de constitucionalismo y de constitución. La constitución en su sentido racional normativo, que había sido difundido por el art. 16 de la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano surgida de la revolución francesa de 1789, y por la práctica de la revolución de independencia de los Estados Unidos de América del Norte, en el sentido de ser un código solemne y superlegal que establece la voluntad de convivencia consensual de un pueblo o nación para lo que debe contar con una declaración de derechos y con una división de poderes, y por otra parte, la constitución como declaración solemne al mundo de la emergencia de los nuevos estados con vocación independiente. Y ello aunque en principio no estuviera claro si era a nombre de la corona de Castilla o el alcance continental, regional o local de la referida nueva nación. Cuestiones que se van definiendo como consecuencia de la coyuntura histórica de la guerra de independencia y luego por el predominio de las fuerzas centrífugas que se explican por la inabarcable extensión y barreras naturales, de difícil superación en la época, de lo que hoy denominamos América Latina (a principios del siglo XIX se extendía des-

⁶¹ Para la tradición del *"republicanismo novohispano"* Velasco Gómez, 2006. Para la tradición hispanoamericana de derechos humanos ver: Rosillo Martínez, 2012.

⁶² Más entrado el siglo XIX, con el positivismo y el darwinismo social, la clasificación social racista que, entretanto se había extendido a todo el mundo con el colonialismo de Inglaterra, Holanda, Francia, etc.; recibirá justificaciones seudocientíficas a través de dichas ideologías que levantarán tópicos como la supremacía de la raza blanca y la "carga" o "misión civilizatoria" del hombre blanco en beneficio del progreso humano.

de el sur de los actuales Estados Unidos, México, América Central y las Antillas, hasta América del Sur), como por los intereses locales y regionales que se anteponían generalmente a la idea de la unidad continental.

Pero, más allá de estas lógicas separadoras, la recepción de estas ideas novedosas de derechos naturales de los individuos y de pacto social para generación de un gobierno consensual había sido preparado por un subsuelo cultural común a las elites criollas de la época: la reproducción en las universidades americanas del pensamiento neoescolástico de la escuela de Salamanca y el republicanismo novohispano. Como sostiene Sánchez Agesta, la peculiaridad de estos procesos de independencia y las formas constitucionales que se dieron tiene que ver con una recepción de las ideas del constitucionalismo, mezcladas con y preparadas por la doctrina neoescolástica salmantina y el republicanismo novohispano en ella inspirado. En efecto, la cita que propone Sánchez Agesta es expresiva de esta posición: *“Cuando yo hablo del pacto social de los americanos, no hablo del pacto implícito de Rousseau. Se trata de un pacto del reino de Nueva España con el soberano de Castilla. La ruptura o suspensión de este pacto, según que la renuncia de Fernando VII se considere válida o nula...trae como consecuencia inevitable la reasunción de la soberanía por la nación...cuando tal ocurre, la soberanía revierte a su titular original”* (Sánchez Agesta, 1987, p.23)



Anónimo. (1825) Retrato de Fray Servando Teresa de Mier [Óleo]

Por supuesto que la cita da idea de la complejidad del proceso de articulación de las dos fuentes ideológicas y no de negación de la influencia de las ideas de Rousseau, cuya obra principal había sido traducida al español tanto por Nariño en Bogotá como por Mariano Moreno en Buenos Aires, pero con la peculiaridad que en ambas ediciones se había suprimido el capítulo sobre la religión. Lo mismo cabe decir acerca de la influencia de las obras de los doctrinarios ilustrados y de los documentos capitales de la independencia estadounidense, comprobada por su presencia en la mayoría de las bibliotecas de la mayor parte de los líderes de la emancipación. En ese marco, los textos constitucionales fueron el certificado de independencia de los nuevos estados, y un importante antecedente de su existencia, entonces en formación, como naciones. Incluso aquellas constituciones, estatutos y reglamentos generados antes de la declaración formal de independencia (como en el caso de Argentina, entre el 25 de Mayo de 1810 y el 9 de julio de 1816), incluían el elemento ideológicamente radical para la época y circunstancia, de la voluntad de autogobierno y ello independientemente que en los restantes aspectos se ubicaran más vale en un cuadrante ideológico conservador, o en el mejor de los casos liberal. A medida que las circunstancias históricas fueron llevando a la disolución del vínculo con la corona castellana se hacía más fuerte el aserto conocido desde la revolución

francesa: que la consecuencia directa de la afirmación de una nación soberana era el reconocimiento exclusivo de sus derechos a establecer su constitución e instituciones fundamentales.

Con la disolución en enero de 1810 de la Junta Central de Sevilla y el desconocimiento del Consejo de Regencia que vino a sucederla, la disolución de los vínculos con la corona implica entonces la reasunción del poder originario para darse las instituciones, lo que se va a mixturar en forma curiosa con la doctrina de Rousseau y de Sièyes que están en la base de la idea moderna de poder constituyente. Ello además, tomando como ejemplo a las propias Cortes de Cádiz, que a la postre sobre la base de tales principios dictarían la Constitución de Cádiz de 1812, conocida popularmente en la península como “La Pepa”, que oponían al grito de “Viva La Pepa” a la constitución otorgada por el ocupante monarca José Bonaparte, hermano del emperador Napoleón I y sostenida por las armas francesas invasoras.

Pero cuando se hace patente la imposibilidad de sostener simultáneamente la “máscara de Fernando VII” y la asunción soberana del autogobierno, entonces las constituciones adoptadas desde los centros administrativos del vasto imperio colonial español en las Américas: virreynatos, capitanías generales, provincias y en ocasiones intendencias⁶³, etc., se transforman en certificados de independencia de proto-estados nacientes.

La extensión territorial de estos Estados nacientes se jugó, como dijimos, en un primer momento, al calor del impulso de las guerras de independencia que promovieron el ideal movilizador de estar luchando por el autogobierno de América en el pensamiento y en la composición social de los ejércitos libertadores de San Martín y Bolívar, pero luego predominaron los intereses de las elites de los centros administrativos y económicos y la fuerza fáctica de las enormes distancias y obstáculos naturales, así como la baja densidad y mala distribución demográfica, factores centrífugos que configuraron las, comparativamente mucho más pequeñas y menos integradoras en relación al ideal continental confederal inicial, “patrias del criollo” (Fernández Retamar, 2006, p.31). El fracaso del Congreso Anfictiónico de Panamá, convocado por Simón Bolívar para sellar la amistad, confederación y unidad de las repúblicas de América Hispana, la retirada de la política continental y negativa de José de San Martín a intervenir en las pujas civiles de las Provincias Unidas del Río de La Plata; en general, la exclusión, persecución o mala fortuna de quienes habían protagonizado los movimientos y las guerras de independencia frente a la corona española, fueron sintomáticas de la consolidación en el otrora territorio colonial ultramarino de las monarquías ibéricas, de las pequeñas patrias del criollo. El Brasil fue en este caso la gran excepción, ya que, lo que bien podemos denominar “Luso América”, mantuvo su unidad después de la independencia sobre la base de la continuidad de la forma constitucional monárquica imperial a partir de 1824 (Constitución del Imperio del Brasil otorgada por el

⁶³ Estas unidades políticas menores que se dieron constituciones como expresión inicial de su voluntad de autogobierno, luego se federarían o integrarían en unidades políticas mayores, como Cundinamarca, que se dio su constitución en 1811 –luego se integraría a Colombia- o la Carta de Mayo de San Juan, luego integrada a las Provincias Unidas del Río de La Plata.

emperador Pedro 1) y de la formación de un ejército imperial que sostendría tanto frentes de lucha externos, como reprimiría los movimientos republicanos y centrífugos al interior del Brasil.

El tema de la forma de gobierno se decantó mayoritariamente hacia la república bajo forma presidencialista, aunque en los momentos álgidos de la guerra de independencia, con la restauración monárquica europea luego de la derrota de Napoleón Bonaparte, se pensó también en formas monárquicas que legitimaran a los nacientes estados a la luz del concierto de las potencias europeas, como el proyecto belgraniano de coronar un descendiente del incanato o las propuestas de vincular los estados nacientes a descendientes de una familia de linaje noble bajo la forma monárquica constitucional. Además del caso notorio de Brasil, ya mencionado, no debe olvidarse el proyecto monárquico de la Sociedad Patriótica durante el protectorado de San Martín en el Perú, inmediatamente posterior a su liberación y que México experimentó con la forma imperial unos años bajo el gobierno de Iturbide entre la segunda y tercera décadas del siglo XIX.

No obstante, el tema se saldaría a favor de repúblicas fuertemente presidencialistas que el propio Bolívar auspiciaba y plasmó en su constitución para Bolivia, que incluía un Presidente vitalicio y que justificó con estas palabras

El presidente de la república viene a ser en nuestra constitución como un sol, que firme en su centro, da vida al universo. Esta suprema autoridad debe ser perpetua, porque en los sistemas sin jerarquías se necesita más que en otros un punto fijo alrededor del cual giren los magistrados y los ciudadanos: los hombres y las cosas. Dadme un punto fijo, decía un antiguo, y moveré el mundo (Bolívar, 1969, p.130)

No obstante, este párrafo del Libertador, tan abundantemente citado, no está totalmente desvinculado en su concepción, de una idea democrática y social. En efecto, un poco más adelante sostiene: *“El presidente de Bolivia participa de las facultades del Ejecutivo americano pero con restricciones favorables al pueblo. Su duración es la del presidente de Haití. Yo he tomado para Bolivia el Ejecutivo de la república más democrática del mundo”* (Bolívar, 1969, p.131) Bolívar se inspiró entonces en la Constitución de Haití de 1816, experiencia que califica como “la más democrática del mundo”, y como veremos en el necesario párrafo donde destacaremos las experiencias y ensayos de constitucionalismo popular de Nuestra América en el siglo XIX; no le faltaba en las circunstancias de la época, algo de razón, teniendo en cuenta que en dicha isla se produjo un proceso de revolución social igualitario antiesclavista que devino en revolución anticolonial con la formación del primer Estado independiente de América Latina y el Caribe en 1804 (Martínez Peria, 2012) La adopción del presidencialismo a imagen de la Constitución de los Estados Unidos tendría en nuestra región el terreno abonado por un contexto de cesarismo, en el mejor de los casos democrático, vinculado con liderazgos de militares y caudillos, como expresión de una democracia de base, informal y mayormente “inorgánica”, como la calificaban los liberales y conservadores de entonces. Esto sin duda, en la clasificación de Gargarella, es un elemento en principio ubicable en la constelación del constitucionalismo con-

servador. No obstante, como argumentaremos más adelante y adelantamos aquí sumariamente, puesto en el cuadro total de los poderes (es decir, de los poderes fácticos innominados constitucionalmente y de los poderes institucionalizados por funciones y órganos de gobierno), el cesarismo puede ser regresivo autoritario o progresivo democrático, pasando por toda una gama intermedia de situaciones, según su incidencia en la distribución total del poder social.

Es tiempo entonces de explicar un poco más en qué consisten las principales posiciones de ese eje de análisis que ha propuesto Roberto Gargarella en su texto *Los fundamentos legales de la desigualdad*. El constitucionalismo conservador y el constitucionalismo radical se ubican en sus extremos. Las constituciones y proyectos radicales basados en un régimen representativo republicano, la tendencia a la igualdad política y civil, el establecimiento de un poder legislativo fuerte, la extensión relativa mayor del alcance del sufragio (siempre masculino por entonces, hasta bien entrado el siglo XX), etc., parecen espantar y levantar prevenciones tanto en los autores de *El Federalista* en Estados Unidos, como en las elites criollas de Nuestra América. Es que en los momentos iniciales de las revoluciones de independencia debía definirse de qué modo iba a organizarse la vida futura de la comunidad. Esas revoluciones generaron expectativas en la población de mejora social general y habían requerido la movilización de los sectores sociales más postergados: criollos pobres, mestizos y negros, que habían dado su sangre y sudor en las campañas de la independencia. Se había abierto la peligrosa cuestión del “armamento del pueblo”: la afirmación del patriotismo revolucionario había activado al “gigante dormido” que comenzaba a reclamar, por mediación de liderazgos populares, por sus derechos. Estos reclamos habían sido abonados por la retórica revolucionaria, necesaria en el momento de asumir los poderes de autogobierno y declarar cortado el vínculo de sumisión a la corona de Castilla.

Es sabido que el esquema triunfante al cabo de los debates constituyentes en los Estados Unidos, que se plasmará en la Constitución de 1787, es justamente el de Hamilton, Madison y Jay que, desde sus artículos reunidos en *“El Federalista”*, proponen un sistema de frenos y contrapesos pensado no solamente para equilibrar el poder de los estados parte de la Unión, evitar la arbitrariedad y dar fortaleza al Estado federal naciente; sino también y de forma muy relevante para prevenirse, a través de un esquema claramente contra mayoritario, del exceso de igualdad y de la democracia tumultuosa de la multitud. Allí está el célebre nro. 10 del *Federalista* para atestiguarlo, donde Madison estigmatizaba a “los ensayos de democracia pura” que habían dado lugar a “espectáculos de turbulencia y odio” (Gargarella, 2005, pp.14-15). Este modelo triunfante de la Constitución de los Estados Unidos ha sido sumamente influyente como fuente de los constitucionalismos conservador y liberal en nuestra región.

Entonces, el constitucionalismo conservador se justificó sobre la base de los proyectos o intentos de constitucionalismo radical, por ejemplo, en el caso de la Constitución de Apatzingan de 1814 y el pensamiento de los curas revolucionarios mexicanos Hidalgo y Morelos, experiencia que motivará su contraparte conservadora en la propuestas y el pensamiento de Lucas Alamán; en el espanto de los hacendados y elites de Buenos Aires frente al proyecto constitucional propuesto por la Banda Oriental a la Asamblea de 1813 de las Provincias Unidas del Río

de la Plata, a través de las Instrucciones a sus diputados, que consistían en proponer la adopción de una constitución federal democrática y el Reglamento de Fomento de la Campaña de la Banda Oriental de 1815 que establecía el repartimiento de “suertes de estancia” entre la población campesina de la campaña (Sampay, 1975, pp.161-167). Hoy diríamos: una reforma agraria que distribuía las tierras confiscadas a los españoles y a los “malos americanos” entre los sectores más desfavorecidos de la población. Liberales y conservadores de las elites de Buenos Aires y las provincias se veían tan atemorizados por estas propuestas radicales del popular líder oriental que no dudaban en conspirar contra él e incluso permitir la invasión portuguesa de la entonces Banda Oriental, antes que poner en riesgo sus privilegios propietarios y ceder a los reclamos de organización democrática y federalista (Artigas, 2010).

En consecuencia, y pese a estos intentos, durante el siglo XIX en nuestra región el constitucionalismo radical y de elementos más democráticos, ha tenido como mayor influencia y resultado generar su rechazo por parte de los intereses sociales partidarios del constitucionalismo liberal y conservador, que, pese a sus diferencias no menores, a la hora de rechazar el constitucionalismo popular han presentado históricamente un frente unificado.

El constitucionalismo conservador, reconocible en numerosos textos constitucionales de la región a lo largo del siglo XIX, se basaba fundamentalmente en el elitismo político y el perfeccionismo moral que atraviesan sus propuestas de organización: el hiperpresidencialismo con extensas facultades, mandatos y elección indirecta que prácticamente neutralizaba la opinión mayoritaria, su débil o inexistente responsabilidad institucional, el centralismo o allí donde existía, la atenuación del federalismo, la distancia entre representantes y representados que recortaba el universo tanto de quienes podían elegir, como el de quienes podían ser elegidos, la adopción estatal del culto católico apostólico romano como religión de estado. Su actitud generalizada frente a los aspectos radicales del constitucionalismo inicial (ej. la constitución de Venezuela de 1811, la de Apatzingan en México de 1814, las instrucciones de los diputados de la Banda Oriental a la Asamblea de 1813 en las Provincias Unidas del Río de La Plata) era de desconfianza y rechazo. Vistos en la necesidad de entrar en la corriente general del constitucionalismo, o bien consideraban, como lo hizo Juan Manuel de Rosas en la Confederación Argentina, que la sociedad no estaba aún madura para darse sus instituciones, o bien tomaban como referencia los aspectos más contramayoritarios de la Constitución de los Estados Unidos, acentuando su presidencialismo, o la Constitución de Cádiz de 1812, o incluso, la constitución consuetudinaria y dispersa en distintas leyes británica y su tradición historicista, que excluía por definición la idea racional normativa de constitución y el concepto de poder constituyente, de la que tomaban el modelo de un senado conservador y el papel institucional importante del clero y de los militares o hasta buscaban inspiración en las constituciones napoleónicas. Las constituciones que siguieron esta orientación fueron, entre otras: en las Provincias Unidas del Río de La Plata el Estatuto de 1815, el Reglamento de 1817, las constituciones unitarias de 1819 y 1826, en Chile, el Estatuto de 1818 y la Constitución de 1833, en Ecuador la Constitución de 1843 o “Carta de la Esclavitud” como fuera designada popularmente en forma irónica y la Cons-

titución de 1869, que ponía como condición necesaria para el reconocimiento de la ciudadanía el ejercicio de la religión católica. En México pueden incluirse en esta tendencia de conservadurismo constitucional las denominadas Siete leyes constitucionales de 1836, y las Bases Orgánicas de 1843. En Brasil, la Constitución del Imperio de 1824, es una carta otorgada por el emperador Pedro I luego de la independencia formal respecto a Portugal pero que no acarrea cambios institucionales de importancia en lo político ni en lo económico.

El constitucionalismo liberal, por su parte, ha sido la forma predominante y hegemónica en las soluciones constitucionales adoptadas en América Latina. El argumento liberal se puede sintetizar en la necesidad de evitar tanto la tiranía como la anarquía. Con el primer término se designa el autoritarismo y con el segundo los excesos de igualitarismo democrático (Gargarella, 2005, p.167). Esto se traduce en propuestas constitucionales de equilibrio de poder e individualismo a través de derechos y garantías. De esta forma, la parte dogmática de la mayoría de las constituciones del siglo XIX que se enrolaban en esta tendencia consagraba derechos civiles que hacen a la autonomía de los individuos para buscar su plan de vida. Ésta debía ser salvaguardada frente a su principal fuente de riesgo: el propio Estado. Para eso un sistema de división de poderes con frenos y controles mutuos, y sobre todo la independencia del poder judicial para juzgar los conflictos entre individuos y de éstos frente al Estado, es considerado fundamental. Especialmente cuando están en juego las libertades básicas de los individuos y su integridad física. También se perseguían estos fines a través de la igualdad jurídica formal y el recorte de los privilegios militares y eclesiásticos. Finalmente, el constitucionalismo liberal sostenía la neutralidad del Estado frente a los ideales morales de vida de los individuos.

Respecto al peligro del igualitarismo democrático y las “pasiones de las multitudes”, los liberales latinoamericanos tendían a coincidir con los conservadores acerca de la necesidad de educar al pueblo, aunque su modelo de educación era público y laico, no dogmático confesional. Desconfiaban también del exceso de participación popular y del influjo de las mayorías en el gobierno. De ahí que tuvieran en común con el constitucionalismo conservador la propensión a adoptar esquemas institucionales contramayoritarios y de elección indirecta, por ej., de presidentes, senadores y jueces. La invocación al republicanismo en las elites liberales y conservadoras en América Latina disocia esta tradición política de su vinculación con el consenso, lo público y la ciudadanía activa y más vale se invoca como exaltación del equilibrio de poderes en la tradición del “gobierno mixto” y forma de exorcizar los peligros demagógicos y tumultuosos de la democracia mayoritaria. Ha sido posible entonces hablar a partir del predominio de las tendencias conservadoras y liberales en el Estado latinoamericano del *oxímoron* “repúblicas oligárquicas” que es el correlato político de un constitucionalismo de fusión liberal conservador.

En el plano económico, la cosmovisión liberal influyó en constituciones que consagraban la creación de espacios de libre concurrencia, fomentaban y protegían la inversión y la radicación de industrias extranjeras, establecían un modelo estatal limitado para desencadenar las fuerzas del mercado cuyas leyes eran consideradas naturales. La libertad de trabajar, de ejercer industria y contractual eran entonces ingredientes necesarios que aseguraban la iniciativa privada en el ámbito de la economía. La propiedad individual era consagrada no sólo como derecho

sino como principio constitucional jerárquico y organizador de las relaciones económicas. Tenían los liberales una profunda fe en que eran la llave del progreso de las nuevas naciones, al mismo tiempo que su conveniencia para defender las posiciones adquiridas de las elites políticas y económicas frente a cualquier exceso igualitarista. Su subsunción bajo la geocultura hegemónica entonces en el sistema mundo moderno/colonial, priorizaba la inserción en el mercado mundial como exportadores de materias primas e importadores de todo tipo de manufacturas, ingeniería de infraestructuras, servicios y servicios financieros. Este tráfico era convenientemente intermediado por las elites organizadoras de los estados latinoamericanos, que tenían a ser las mismas o a solaparse con los grupos sociales propietarios de tierras y recursos naturales, dándole así a su liberalismo, que frecuentemente se restringía al aspecto económico, una tonalidad oligárquica. En efecto, los beneficios de la integración asociada dependiente en el mercado mundial bajo estos parámetros, producía la ruina y aborto de las manufacturas regionales de los estados y el extendido régimen de apropiación latifundista de la propiedad de tierra y recursos, la explotación intensiva de fuerza de trabajo en condiciones serviles en las minas, haciendas, ingenios y obrajes. Todo ello sazonado con el republicanismo de fachada, limitado a los sectores elitistas, generaba un panorama de fuerte desigualdad social que sufrían los sectores populares plurales, coloridos y sexuados. La desconfianza frente al gobierno popular, la restricción de la igualdad a la de carácter formal legal, el individualismo, la incapacidad de visualizar los poderes fácticos dimanantes de la desigualdad social entre grupos, son marcas permanentes que señalan las limitaciones del liberalismo en el constitucionalismo latinoamericano y en no poco frecuentes ocasiones, hasta la actualidad. Las constituciones que se han enrolado en esta tendencia, nuevamente aquí en una enumeración limitada, no exhaustiva y de carácter meramente ejemplificativo: la Constitución Argentina de 1853, la Constitución de México de 1857, la Constitución de la I República en Brasil, de 1891, la Constitución de Ecuador de 1841, la Constitución de Colombia de 1853, entre muchas otras.

3. Poderes y derechos en el constitucionalismo moderno/colonial de Nuestra América

Hasta aquí nos hemos movido en el eje horizontal o ideológico para explicar los orígenes del Estado constitucional en Nuestra América. No obstante, este eje resulta insuficiente. La adecuada contextualización del constitucionalismo regional en las complejidades de la formación política nos remite a características de ese Estado constitucional que tienen que ver con la relación Estado-sociedad en el siglo XIX e incluso hasta bien entrado el siglo XX: la relativa inconsistencia o carácter inorgánico de unas constituciones republicanas, más o menos liberales que se superponían como una estructura relativamente externa, a las sociedades plurales y desiguales propias de un orden político postcolonial, donde la matriz sociocultural de colonialidad del poder, del saber y del ser seguía siendo predominante más allá de la independencia formal.

De ahí que a la hora de visualizar los alcances y límites de los intentos y proyectos del constitucionalismo que hemos denominado como democrático o radical, nos resulte especialmente insuficiente su ubicación dentro del eje exclusivamente ideológico. Las condiciones de posibilidad de tales proyectos e intentos constitucionales radicales era la activación y el protagonismo de la mayoría de los sectores populares excluidos que estaban por fuera de la elite criolla organizadora, sea liberal o conservadora.

Para estos sectores, aún en sus configuraciones ideológicas más claramente racistas, no obstante, ese racismo se presenta raramente en forma abierta, sino más vale envuelto en las invocaciones del discurso seudocientífico socialdarwinista de la “raza” en la “lucha por la vida”, que le da un nuevo espesor al elitismo republicano frente a los peligros de la democracia mayoritaria y tumultuosa, o a veces de forma más sofisticada, como resultado natural, profecía autocumplida del mecanismo de selección de la mano invisible del mercado. Entonces para comprender la marginación, incompletud y retraso del constitucionalismo democrático en Nuestra América tenemos que movernos también a lo largo del eje vertical que habíamos definido: el de la (de)colonialidad, porque solamente articulando ambos planos de análisis podemos comprender la ineffectividad e inconsistencia históricas del Estado constitucional en Nuestra América. También este itinerario por el carácter moderno/colonial que le imputamos al constitucionalismo histórico regional, es necesario para comprender porqué ha sido el nuestro un constitucionalismo mucho más de poderes (constituyentes y exorbitantes pero no democráticos), que de derechos, con las concomitantes dificultades para la afirmación de una ciudadanía que vaya más allá de la titulación jurídica para extenderse a aspectos sociales, políticos, económicos y culturalmente plurales al tiempo que igualitarios.

En esa búsqueda resulta útil el trabajo de Bartolomé Clavero, una lectura de su obra *“El orden de los poderes. Historias constituyentes de la trinidad constitucional”* (Clavero, 2007). En nuestro estado constitucional latinoamericano, la relación entre poderes y derechos ha sido siempre, e independientemente de la extensión e intención declarativa de éstos en los textos constitucionales, relativamente desajustada a favor de los primeros; siendo nuestro constitucionalismo en sus prácticas mucho más “de poderes”, que “de derechos”. También nos da pistas para trazar una genealogía histórica de esos poderes, dado que, si por una parte es claro que existe una recepción institucional de la célebre trinidad que consagra el constitucionalismo moderno: legislativo, ejecutivo (gubernativo) y judicial, al mismo tiempo diremos que dicha trilogía constituye apenas un recorte de la fenomenología de poderes en danza en los orígenes del estado moderno y su expansión colonial en América.

Interpretando los ensayos sobre el gobierno civil de John Locke, Clavero muestra que, por un lado, esa trinidad constitucional presupone los derechos subjetivos reconocidos a los individuos a cuya garantía están afectados, concibiéndose en consecuencia a la división de poderes como garantía en sentido genérico por parte del constitucionalismo demoliberal. Así lo explica Locke, uno de los creadores de la doctrina de la división de poderes que fuera sumamente influyente en el proceso constituyente estadounidense, fuente a su vez, como vimos, de las constituciones de América Latina. En el *Segundo Ensayo Sobre el Gobierno Civil*, Locke mues-

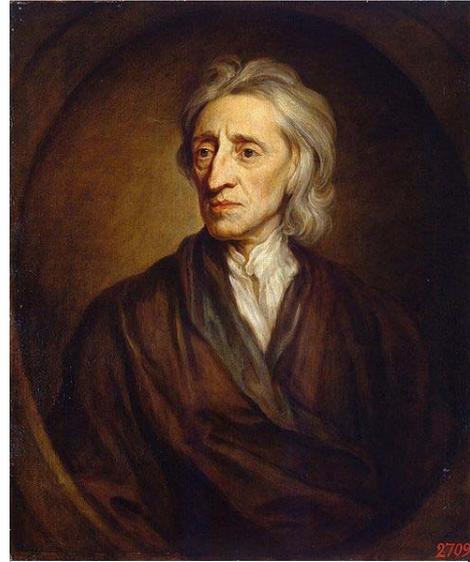
tra que los poderes son así dispuestos para proteger los derechos naturales de los individuos propietarios evitando el gobierno arbitrario. No obstante, esta distinción de poderes del Segundo Ensayo se debe analizar sin perder de vista su antecedente que es la división de poderes previa establecida en el *Primer Ensayo sobre el Gobierno Civil*, aquél usualmente menos conocido, en el que discute la teoría de la legitimidad patriarcal de la monarquía, sostenida por Robert Filmer. Es necesaria, nos dice el historiador constitucional sevillano, una lectura entrecruzada y mutua de los dos ensayos sobre el gobierno civil lockeanos para comprender el cuadro total de poderes, la relación entre los poderes, y la posibilidad de dilatación exorbitante en el contexto de América, que era para el filósofo representante de la burguesía emergente y propietario de esclavos, un ejemplo del Estado “pre civil”, o “de naturaleza”.

Encontramos primero, un poder doméstico o de familia, *fatherly power*, que se ejerce no solamente sobre la mujer y los hijos, sino también sobre el trabajo por cuenta ajena asalariado, servil o esclavo. Segundo, un *power grounded on property*, cuya primera manifestación está relacionada al poder anterior: la propiedad sobre sí mismo y después por añadidura sobre los frutos del trabajo, del que obviamente carecen aquellos sometidos al poder doméstico ya enumerados, incluyendo todas las manifestaciones del trabajo dependiente, por cuenta ajena. Este poder basado en la propiedad genera, ya volviendo al Segundo Ensayo, por virtud de la acumulación hecha posible a través de la moneda en tanto que equivalente general de las mercancías, una relación entre individuos propietarios que es la base de la segunda ordenación trinitaria de poderes, aquella destinada a protegerlos y veremos también, a dilatarlos espacial y temporalmente. “*El segundo espacio, el de la propiedad, resulta el ámbito que hubiera de sustentar el universo político mediante la concurrencia de individuos en pie de igualdad. Aquí es donde se plantea un sistema que pusiera a los propietarios, esto es, a los padres de familia europeos con patrimonio y sin necesidad de enajenar su trabajo, a cubierto de otros posibles poderes que no dependiesen de ellos*” (Clavero, 2007, p.42)

Entonces, el consenso de los individuos propietarios padres de familia es el que genera el orden trinitario del Segundo Ensayo, destinado a garantizar esa convergencia entre poder doméstico y propietario. Veamos que además, existe en la versión de Locke una peculiaridad, en el trío se incluye un poder legislativo, un poder ejecutivo de las cosas del derecho civil (que viene a ser un poder judicial), y un poder federativo, o como se le llamará después ejecutivo de las cosas del derecho de gentes, es decir, que se proyecta a la relación externa con otros reinos o repúblicas, según la nomenclatura de la época, o se dilata a las colonias, en el origen de lo que más adelante se va a denominar derecho internacional. Tomada así en abstracto, la separación trinitaria de poderes de Locke no hará fortuna en Inglaterra, donde como se sabe la moderación de la monarquía surgió de la evolución del poder estamental de los lores y de los comunes. Solamente se entiende el sentido histórico de la trinidad de poderes del Segundo Ensayo si se la fundamenta en el orden doméstico- propietario del Primer Ensayo, que después en el discurso político moderno se denominará más usualmente como ámbito privado. La tríada nominada de poderes del Segundo Ensayo se fundamenta como garantía institucional de los poderes doméstico –propietarios del Primer Ensayo. Esta doctrina sobre la división de poderes

de John Locke sí tuvo fortuna y arraigó en América. Además, en este escenario americano de las colonias inglesas, se produjo la dilatación de esos poderes domésticos propietarios europeos en el contacto con las áreas que se consideraban a la luz de la doctrina del Segundo Ensayo como todavía en “estado de naturaleza”, fuera del pacto de asociación civil, fuera de la sociedad civil entonces y por añadidura fuera de la civilización. Esos poderes “doméstico propietario” y “federativo”, se transformarán en exorbitantes en el contexto de las colonias americanas, también, agregamos nosotros, en las relaciones marcadas por la colonialidad del poder de las naciones formalmente independientes de América Latina.

Cuando, entre el Primer y Segundo ensayo sobre el gobierno civil, Locke teoriza estos poderes domésticos, patriarcales, sobre los que se erige la trinidad nominada en el Segundo Ensayo, y cuando piensa el poder federativo en el contexto americano (previo a la sociedad civil), los piensa entonces como poderes que se exorbitan y se dilatan en contacto con las poblaciones, los territorios y las riquezas americanas, generando el derecho de conquista, apropiación y esclavización con esas gentes reacias a ingresar al estado de civilización y al sentido utilitario de la propiedad privada y de la acumulación de capital modernas. En efecto, los pueblos indios de América que no han entrado al pacto de asociación no tienen sentido de la utilidad,



Kneller G. (1697) Retrato de John Locke
[Óleo sobre tela]

ni de la propiedad, ni están bajo una autoridad que asegure la ley de la naturaleza. Por una parte, como no desarrollan un trabajo útil y racional en término de apropiación individual sobre la tierra, no pueden negar ese derecho al resto de la humanidad. Pero además, si pretendieran impedir ese uso por la fuerza, defendiendo la comunalidad de las tierras, lo que en términos de Locke significa “incultas” e “improductivas”, se ponen en guerra con la ley de la razón y con el género humano y por lo tanto, como no hay Estado civil que medie en la relación, el o los que pretenden poner en régimen de utilidad y propiedad esas tierras tienen derecho a conquistarlas por la fuerza y a tomar su vida como si fuesen animales salvajes o en el mejor de los casos, hacerlos esclavos a ellos y a sus descendientes. Al ponerse, por lo tanto, en guerra con la sociedad, son un peligro para la ley de la razón y para el género humano⁶⁴. (Locke, 1990) Al respecto, dice Clavero: “Sobre el trabajo se fundamenta por Locke el mismo derecho de propiedad, pero tratándose de aquel que se aplica sobre bien propio conforme, por añadidura, a criterios particulares de economía europea. Toda labor y toda apropiación de otro tipo no constituyen la propiedad que presta entidad al individuo como sujeto constituyente de poderes” (Clavero, 2007, p.128)

⁶⁴ Para este argumento en especial véase también Clavero, 2007: Cap. 3, 4, 5 y 6.

Estos argumentos no eran muy diversos de la justificación que, durante la modernidad temprana, sostiene un Ginés de Sepúlveda en la querrela de Valladolid que lo enfrenta con el defensor de los derechos de los indios, Bartolomé de Las Casas. Allí Ginés de Sepúlveda argumenta la carencia de naturaleza humana de los indios y por lo tanto la necesidad de su tutela y esclavización, como el carácter de *res nullius* de sus tierras, susceptibles entonces de un derecho de apropiación ilimitado por parte de la corona de Castilla. Ginés los calificaba de “bárbaros”, siguiendo la nomenclatura de Santo Tomás de Aquino: “*Son llamados pues, simplemente bárbaros lo que están faltos de razón, o por causa del clima, por el cual se encuentran muchos atrofiados, o por alguna mala costumbre por la que los hombres se convierten casi en bestias*” (Sepúlveda, 1975, p.61). En consecuencia, tales bárbaros deben obedecer por derecho natural a las personas “*más humanas, más prudentes y más excelentes*”. La guerra contra los bárbaros es justa por derecho natural si hubo una previa admonición y fue rechazada. Se trata básicamente, de la aplicación de la esclavitud natural de Aristóteles al nuevo escenario mundial generado por el “descubrimiento” de América (Rosillo Martínez, 2011, p.144). La argumentación de Sepúlveda remite a una serie de dualismos aristotélicos y puede resumirse así: los bárbaros son por naturaleza siervos, incultos e inhumanos, y por lo tanto deben admitir la dominación de los que son más prudentes, ya que esta dominación les será ventajosa, ya que por derecho natural es justo que lo imperfecto obedezca a lo perfecto, la materia a la forma, el cuerpo al alma, las bestias al hombre, la esposa al marido, los hijos al padre (Rosillo Martínez, 2011, p.150). En efecto, la jerarquización de las poblaciones siguiendo la división del trabajo moderno/colonial, en el caso de América Latina ponía en ese punto de “dominación ventajosa y natural para los barbaros”, a los europeos en América. Aquí, la manifestación colonial del poder federativo convergerá con los poderes domésticos y propietarios (ya que la forma dominante de propiedad era la de tipo europeo, de apropiación individual), provocando su dilatación a expensas de los pueblos originarios americanos. La manifestación colonial del poder doméstico propietario dará títulos de propiedad sobre esclavos y de señorío sobre los indios sometidos a servidumbre. De ahí que, sobre la base de esta cultura de dominación naturalizada, las Leyes de Indias en sus aspectos tuitivos de la parte débil fueran una mera “hoja de papel” generalmente sin eficacia, pese a los esfuerzos en contra de Las Casas, Vasco de Quiroga, Alonso de la Veracruz, entre otros.

Es sin duda, Anibal Quijano (Quijano, 2000), merced a su concepto de colonialidad del poder, quien explicó cómo la división jerárquica del trabajo tendió a vincular el concepto de barbarie y de servidumbre o “esclavitud natural” con la coloración de la piel generando un concepto: raza, nacido de la relación colonial en la modernidad temprana, merced al “descubrimiento de América” y a la formación de un circuito comercial del Atlántico en un sistema que por primera vez era verdaderamente mundial. A partir de allí, raza se utilizaría como justificación de las relaciones de poder y de la clasificación de las poblaciones del mundo. Este patrón de colonialidad del poder en América Latina persistirá aún después de la formación de las nuevas naciones surgidas del proceso de independencia de las coronas española y portuguesa ya que las élites criollas organizadoras asumen el rol que antes jugaban los europeos y lo justificaban con

las narrativas de “civilización” y “progreso”, propias de la segunda modernidad donde la diferencia imperial se ha sesgado a favor de Inglaterra, Francia, etc., en contra de las viejas metrópolis España y Portugal. Entre los artículos de fe en la civilización y el progreso, las elites criollas importan las instituciones del constitucionalismo noratlántico, especialmente las del constitucionalismo estadounidense.

La moraleja de toda esta historia es que no podemos creer ingenuamente que esta dialéctica en el estado constitucional entre derechos y poderes es un resabio o algo inventado por el “capitalismo salvaje neoliberal”, sino que esos síntomas de malestar en la cultura jurídica en nuestra región son en realidad el tramo actualmente visible de una larga historia del constitucionalismo moderno/colonial que debemos rastrear entonces con una mirada geopolíticamente situada. Aparecen poderes innominados como tales en la trinidad constitucional: doméstico, propietario, “federativo” o “ejecutivo de las cosas del derecho de gentes”, que se dilatan espacio temporalmente con la expansión colonial del Estado moderno.

Pero baste por ahora, detenernos aquí y considerar que desde la realidad jurídico política regional se entiende mejor este problema remitiendo a la noción de colonialidad del poder, del ser y del saber. El constitucionalismo en América Latina en los siglos XIX y XX, especialmente sus versiones liberal y conservadora, pese a los hondos matices que entre ellas existían, coincidían en su paternalismo y desconfianza frente al ejercicio de la soberanía popular. Esta desconfianza no era solamente un elitismo político sin más. Se nutría de la naturalización y justificación seudocientífica que proveía el discurso racista a la matriz de colonialidad del poder, justificación que se utiliza, por ejemplo, hasta bien entrado el siglo XX, incluso por el propio padre de la sociología científica argentina José Ingenieros, en su libro “Sociología Argentina”, a través de la adopción de la teoría del darwinismo social aplicada a la historia del triunfo de la raza blanca en su lucha con las razas de color en Argentina y en América Latina (Ingenieros, 1946, pp.31-36). Dentro de un marco teórico general de exportación y adaptación de conceptos de las ciencias naturales y de la biología en especial a la sociología, que reforzaba la pretensión de científicidad del discurso, Ingenieros, en un texto que fuera referente de las ciencias sociales en América Latina y en Argentina, sostenía que *“cuando se encuentran en un mismo medio, varias razas luchan por la vida y sobreviven las mejor adaptadas”* (Ingenieros, 1946, p.32), de modo tal que la formación de las naciones americanas, *“primitivamente pobladas por razas de color...es en su origen un simple episodio de la lucha de razas; en la historia de la humanidad podría figurar en el capítulo que estudiara la expansión de la raza blanca, su adaptación a nuevos ambientes naturales y la progresiva preponderancia de su civilización donde esa adaptación ha sido posible”* (Ingenieros, 1946, p.31). Pero este “encuentro” que se produce desde la invasión, conquista y colonización de lo que hoy llamamos América por parte de los europeos, toma caminos diferentes en la parte septentrional y en la meridional del continente, según una narrativa bastante usual tanto en el sentido común de las elites modernizadoras, como en los círculos del comparatismo social académico, de fines del siglo XIX y principios del siglo XX en nuestra región: *“a la inversa de los colonizadores nórdicos de la América Septentrional, los conquistadores mediterráneos se mezclaron profusamente con los autóctonos meri-*

dionales, formando una especial raza mestiza o criolla. Este factor fue intensificado por la incultura de los conquistadores, tanto más sensibles a la acción del nuevo medio cuanto menor era su patrimonio cultural” (Ingenieros, 1946, p.35). En esta narrativa, este factor sociobiológico está en el origen de las asimetrías de desarrollo entre América anglosajona y la América Latina.

Despojadas las razas indígenas, los inmigrantes nórdicos ocuparon progresivamente la parte del territorio que necesitaban para trabajar; los inmigrantes mediterráneos se repartieron por contratos todo el territorio conocido, y aun el desconocido, para explotar sus riquezas naturales mediante el trabajo de las razas sometidas. Por las razones geográficas ya apuntadas, la zona templada del Norte se llenó de laboriosos y esforzados colonos que deseaban formarse una patria nueva, mientras toda la tropical fue invadida por aventureros, frailes y funcionarios que venían a hacer fortuna para volver con ella a su país. Esta diferencia en el origen de la colonización,...determinó el diverso desarrollo de los países del Norte y los del Sur, pues contribuyó a que se formaran dos ambientes sociales esencialmente diversos por sus costumbres, su cultura, su régimen económico, etc. La raza, aparte de las disparidades del medio, determinó una disparidad inicial en las dos colonizaciones...no obstante haberse copiado en la segunda (Sudamérica) las instituciones de los primeros (Los Estados Unidos) (Ingenieros, 1946, p.37)

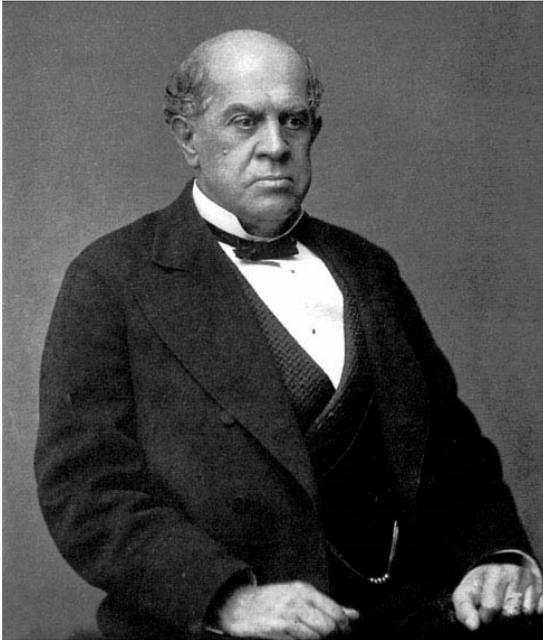
En definitiva, concluye Ingenieros, *“las dos corrientes de raza blanca que conquistaron y colonizaron el continente americano se encontraban en diversas etapas de evolución económica, contribuyendo a la formación de ambientes sociológicos heterogéneos”* (Ingenieros, 1946, p.40)

La extensa cita se justifica ya que estamos frente a la etapa tardía de justificación pseudo-científica de un discurso, que como estamos viendo, hunde sus raíces en las condiciones de la matriz de colonialidad del poder, del saber y del ser que era, con matices más culturalistas o biologicistas, según los casos, más o menos compartido por las elites organizadoras de los estados nacionales de América Latina. Así, figuras notables y en otros temas no siempre concordantes, compartían desde el siglo XIX este racismo epistémico que justificaba la relación de colonialidad al interior de los nuevos estados que se estaban organizando en nuestra región: entre otros el venezolano- chileno Andres Bello, el chileno Victorino Lastarria, el cubano Jose Antonio Saco, el mexicano Justo Sierra, los argentinos Esteban Echeverría, Juan B. Alberdi y por supuesto, Domingo Faustino Sarmiento quien en *Facundo y Conflictos y armonías entre las razas de América*, ya había teorizado con su prosa encendida sobre los obstáculos a vencer por la civilización en términos del medio natural y las razas “nativas” o “mestizas” (Médici, 2012, pp.54-55)

Según Sarmiento, en América Latina:

“se ven a un tiempo dos civilizaciones distintas en un mismo suelo: una naciente, que sin conocer lo que tiene sobre su cabeza está remedando los esfuerzos

ingenuos y populares de la Edad Media; otra, que sin cuidarse de lo que tiene a los pies intenta remedar los últimos resultados de la civilización europea. El siglo XIX y el siglo XII viven juntos: el uno dentro de las ciudades y el otro en las campañas” (Sarmiento, 1979, p.51). Se trata, del conflicto visualizado como fundamental para el futuro de las repúblicas americanas, “de la lucha entre la civilización europea y la barbarie indígena, entre la inteligencia europea y la materia: lucha imponente en América (Sarmiento, 1979, p.39)



Anónimo (1873) Retrato de Domingo Faustino Sarmiento [Daguerrotipo]

Este texto sarmientino, es parte entonces de una gran narrativa compartida por elites de distintos cuadrantes de nuestra América, que configuraba una verdadera filosofía de la historia americana hacia la última parte del siglo XIX, que contraponiendo la civilización a la barbarie, el logos de la ciudad letrada como la proyección al porvenir del ser americano, al no ser del medio geográfico, la naturaleza exuberante y monstruosa, a conquistar y colonizar y las razas nativas, que se oponen como “*dos sociedades distintas, dos pueblos extraños uno del otro...todo lo que hay de civilizado en la ciudad, está bloqueado allí, proscripto afuera...*”, la ciudad letrada es un oasis de civilización en medio del desierto, la llanura inculta que la oprime. El

positivismo de fines del siglo XIX justificará entonces en nombre del progreso, del orden, de la pacificación y de la administración científica la colonización interna, el dominio y la prescindencia de ese continuo medio-razas nativas, como un dolor de parto para alumbrar la civilización en las modernas naciones latinoamericanas.

¿Qué tiene todo esto que ver con el constitucionalismo? En tanto discurso preñado de las promesas de progreso de la modernidad, el constitucionalismo dice tanto por lo que expresa, como por lo que omite.

Una lectura crítica y contextual del constitucionalismo de fusión liberal conservador del último tercio del siglo XIX, indica que a las características contramayoritarias de limitación del poder democrático y la ciudadanía popular, que por sí mismas ya portaban las instituciones adoptadas del modelo de la constitución estadounidense, hay que añadir las propias de esta matriz de colonialidad del poder, del saber, del ser y el racismo cultural epistémico que resulta tanto su efecto, como su entorno. La marca de colonialidad interna permanece todavía en la Constitución Argentina, sobre todo en cláusulas “fósiles” vigentes, que datan de ese período de la organización nacional, como el art. 25 en su párrafo inicial: “*El gobierno federal fomentará la inmigración europea...*”. Y de forma más implícita, pero reflejando la desconfianza frente al

autogobierno popular, propio del consenso constitucional entre conservadores y liberales, sobrevive aún el art. 22 de la Constitución Argentina que inicia así *“El pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución...”*.

Una cláusula análoga contenía la Constitución de Paraguay de 1870, en su art. 6, en la que fomentaba la inmigración norteamericana y europea. Cláusula que era explicada *a contrario* por el constitucionalista “guarani” Manuel Domínguez, a principios del siglo XX, expresando: *“constitucionalmente no debemos conceder franquicias al inmigrante chino y negro (que no son americanos ni europeos) aunque pueden venir de otra manera, y esto nos lleva a algunas consideraciones preliminares sobre las razas. Hay razas de la luz, del crepúsculo y de la noche... Y la raza blanca es la de la luz; es superior al indio americano puro, al negro, superior en resistencia física e inteligencia”* (Valadés, Gamas Torruco, Julián-Laferrière, & Millard, 2011, p.541). Resulta sintomático de la matriz de colonialidad este tipo de pensamiento de epistemología racista en una sociedad como la paraguaya, que viera abortado un proceso de construcción nacional autónomo por un verdadero genocidio, la llamada Guerra del Paraguay o de la Triple Alianza (Argentina, Brasil, Uruguay) hecha en nombre de la civilización, la república y la libertad de comercio y apoyada por el imperialismo del Reino Unido de la Gran Bretaña.

Existe entonces un cuadro consolidado en la región que articula a la matriz de colonialidad del poder, del saber y del ser un constitucionalismo de fusión liberal conservador y una justificación ideológica que pasa, en el imaginario de las élites criollas que forman las nuevas oligarquías organizadoras de los estados, por un racismo más o menos abierto, sea de tipo cultural eurocéntrico, y/o construido en un discurso pseudocientífico de positivismo y darwinismo social.

Las relaciones de colonialismo interno, de guerra racial y de conquista de los territorios que durante el período colonial no habían podido ser sometidos, o no totalmente, se continúa en esta época, ahora bajo la justificación del progreso y la incorporación de naturaleza y poblaciones a los “beneficios de la civilización”. Esta dimensión ha estado presente desde el inicio de la historia del constitucionalismo regional, una presencia a veces explícita y otras implícita, con algunas excepciones que hacen a experiencias y proyectos de constitucionalismo radical, vinculadas a la movilización de los sectores populares, criollos, mestizos, indígenas. De las “castas” en general, pero que conformaban la inmensa mayoría de la población. Una historia comparada y pormenorizada de esta dimensión del constitucionalismo debería cruzar las trayectorias ya mencionadas arriba en la reseña de Anibal Quijano, con una historia constitucional de los diversos cuadrantes de nuestra región, a la manera de Bartolomé Clavero. Aquí no podemos hacerlo, dado el carácter introductorio y esquemático de este capítulo, por lo que nos limitaremos a unas apreciaciones generales.

Nos interesa destacar entonces como las relaciones de colonialidad interna a las nuevas naciones impacta en el constitucionalismo regional desde temprano, pero se consolida definitivamente en la etapa de organización de los estados bajo la divisa positivista del progreso, y que tiene su correlato en un constitucionalismo de fusión liberal-conservador.

Clavero ha demostrado como desde el principio la lógica del tratamiento de espacios y poblaciones por parte del constitucionalismo regional ha estado marcada por la impronta de colo-

nialidad interna, aunque centrado sobre todo en la relación con los pueblos nativos, que no habían podido ser dominados en la etapa de colonialismo formal, y sus territorios, que eran de hecho arenas externas a las de desarrollo poblacional de las nuevas naciones latinoamericanas. Clavero sintetiza los puntos en común de este constitucionalismo: la presunción constitucional de dominio territorial sobre los pueblos independientes al grado de denegarles el derecho a su propio territorio, que eran considerados *res nullius*, deshabitados o “el desierto”. En segundo lugar, la consideración de los pueblos nativos que habitan desde tiempos anteriores a la colonia y a la formación del estado nación dichos territorios como “rústicos”, “incivilizados”, “menores”, “inocentes”, “abyectos” o “miserables”. A continuación se interroga, ¿qué tipo de constitucionalismo es éste que combina el propósito de garantizar derechos a través de poderes con la intención adicional de sujetar, sin ninguna garantía, parte de la humanidad que trata de regir, la parte indígena que era mayoritaria en ese tiempo? La respuesta la encuentra en la categoría de constitucionalismo colonial, aquel que se establece para asegurar los intereses de los propietarios y la consecuente dominación a través de derechos garantizados solamente para este sector de la población. Esta categoría del constitucionalismo colonial ha sido aplicada a los Estados Unidos, no tomando en consideración a los pueblos originarios sino a los territorios federales, territorios sin autonomía constitucional, ultramarinos actualmente⁶⁵.

También se utiliza el término en la India, por Ranabir Samaddar y el Grupo de Investigación de Calcuta, que ha tomado como eje de análisis clave las relaciones entre el constitucionalismo colonial británico y la historia constitucional de la India. El constitucionalismo colonial se compone de un conjunto de dispositivos que eran y pueden ser todavía operativos para los propósitos de sujetar parte de la población a condiciones de dependencia sin las garantías debidas de un sistema constitucional, que se caracteriza justamente por establecerlas y proveerlas. Clavero llama la atención en estos referentes, acerca de la continuidad cambiada entre los tiempos coloniales y los tiempos constitucionales como clave de análisis, en esfuerzo análogo en el campo de la historia constitucional a lo que Quijano denomina la matriz de colonialidad en el terreno sociopolítico. En el caso del colonialismo hispánico en América, no hubo constitucionalismo metropolitano antes de la constitución de Cádiz de 1812, de efímera y azarosa vigencia dadas las circunstancias de la guerra con la Francia napoleónica, que se pudiera extender al mundo colonial. Sin embargo, las colonias tenían un conglomerado institucional corporativo, articulaciones jurisdiccionales y un componente cultural que no se disolvió con la llegada del constitucionalismo. Y esta red colonial es el contexto donde el constitucionalismo hispanoamericano de dominio sobre las poblaciones indígenas fue apoyado y construido. Luego de las expresiones tempranas explícitas que, o bien disolvían pueblos nativos y sus territorios en la igualdad jurídica formal de derechos y el territorio nacional y la propiedad individual respectivamente, o bien los incorporaba expresamente desde las categorías jurídicas de retaceo de lo que se consideraba propio de los individuos portadores de derechos autonomía moral y propiedad individual, a través de las categorías

⁶⁵ Ver Statham, 2002; Lawson & Seidman, 2004, Clavero, 2007

reseñadas. Los territorios vacíos e incultos a incorporar a través del progreso. Durante un cierto tiempo, el constitucionalismo posterior optó luego durante un tiempo por el silencio o la discreción, pero la continuidad del constitucionalismo colonial, por ejemplo, a partir de las imágenes rectoras de la naturaleza inculta de los territorios a incorporar al progreso y la civilización, continuaron. En las Américas, en resumen, el colonialismo es una parte integrante del constitucionalismo, pero una parte retaceada (Clavero, 2007, p.27)

Correlativamente en el análisis de la formación política (o estado ampliado) en nuestra región, este componente colonial del constitucionalismo muestra la limitada capacidad hegemónica circunscripta a la minoritaria relacionalidad entre sociedad civil y sociedad política y la extensión, al otro lado de la línea colonial, de dispositivos de disciplina corporal y de regulación biopolítica de las poblaciones, que en nuestra opinión no se circunscribía solamente a los pueblos originarios, sino al conjunto de lo que se denominaban las castas o los sectores populares, abarcando a los mestizos pobres, los mulatos, los zambos, los afroamericanos y las mujeres. Todos estos sectores forman lo que en la formación política latinoamericana podríamos denominar la “sociedad incivil”, sujeta a la diferencia colonial, mayoritaria pero invisibilizada por el discurso constitucional bajo la abstracción y generalidad de la igualdad jurídica formal. Pero a la cual se dirigen los saberes y poderes que tienden a la normalización, disciplinamiento e incorporación a la sociedad civil o civilizada. Podría trazarse todo un paralelismo entre las formas de disciplinamiento de los sectores subalternos latinoamericanos y la conformación de aparatos represivos, disciplinarios e ideológicos en la estatalidad con sus correspondientes regímenes discursivos de saber y de poder como contexto sociopolítico del componente colonial del constitucionalismo liberal-conservador.

Este constitucionalismo se consolida en un panorama de tonalidades similares en la región en la época de la hegemonía ideológica de los programas positivistas en las concepciones y prácticas de las elites de la región. En un mapa que se extiende desde México a la Patagonia, se puede ejemplificar con los gobiernos de Porfirio Díaz, Justo Rufino Barrios en Guatemala, Guzmán Blanco en Venezuela, Nicolás de Pierola en Perú, Santa María en Chile, el Mariscal Floriano Peixoto en Brasil, Julio Argentino Roca en Argentina.

En el caso mexicano, el porfirismo como proceso que se extiende con matices desde 1877 hasta 1910, exhibe al decir de David Viñas (Viñas, 1982, p.24) como la herencia colonial del racismo asume una forma virulenta al ser apuntalada por el grupo de científicos en torno a Yves Limantour en tanto intelectuales orgánicos del régimen. Por un lado, teorizan la necesidad de un proceso de “aclaramiento” de la población mexicana, como lo hace por ej. Francisco Bulnes en *El porvenir de las naciones latinoamericanas* (1899) y por el otro, en consonancia con los intereses terratenientes, justifican las sangrientas campañas contra los territorios de los pueblos originarios, como por ej. los yaquis de Sonora por el Norte o las campañas que acompañan la extensión del latifundio en el Sur chiapaneco. Este esfuerzo biopolítico y espacial del estado mexicano enfrentará durante todo el siglo XIX la resistencia de los pueblos originarios y las “castas”. El tema de la tierra y la recuperación de su propiedad comunitaria a través del

ejido será la antítesis producto de la gran conmoción social provocada por la revolución que inicia sus primeros compases en 1910 (Viñas, 1982, p.25)

En Guatemala la legislación anticomunal y la política de conquista territorial es acometida por el gobierno del General Justo Rufino Barrios con acciones e ideología análogas al del porfiriismo mexicano que redundan en beneficio de los latifundistas cafetaleros. En Perú, la reducción de los pueblos campesinos e indígenas a fuerza de trabajo del gamonalismo y el esfuerzo por la extensión del latifundio a costa del ayllu se complementa con fuertes campañas represivas e importación sustantiva de mano de obra coolie desde China, es puesta en acto por el gobierno de Nicolás de Pierola (1895-1900) y justificada desde un tecnocratismo racista por Francisco García Calderón en “El Perú Contemporáneo de 1907 (Viñas, 1982, p.27)

En Bolivia, el texto de Alcides Arguedas “*Pueblo enfermo*”, constituye una de las máximas expresiones del pesimismo racista y de la indofobia

De regular estatura, quizá más alto que bajo, de color cobrizo pronunciado, de greña áspera y larga, de ojos de mirar esquivo y huraño, labios gruesos, el conjunto de su rostro, en general, es poco atrayente y no acusa ni inteligencia, ni bondad...Su carácter tiene la dureza y la aridez del yermo. Es duro, rencoroso, egoísta, cruel, vengativo y desconfiado...De no haber predominio de la sangre indígena, desde el comienzo habría dado el país orientación consciente a su vida, adoptando toda clase de perfecciones en el orden material y moral (Viñas, 1982, p.40)

En Paraguay, después del genocidio que significó la Guerra de la Triple Alianza, la apropiación privada de la tierra para el cultivo de la yerba mate y la cría de ganados por empresarios brasileños, argentinos y socios menores paraguayos, en un país donde se eliminó literalmente la población masculina en edad de trabajar, significó la caza y puesta en servidumbre de las poblaciones de pueblos originarios que describe vívidamente Rafael Barret en El dolor paraguay. El tráfico de indios abasteció de mano de obra servil a las empresas forestales del Alto Paraná, y de mujeres indígenas o mestizas prostituidas por la fuerza a todos los prostíbulos del litoral desde Asunción hasta Buenos Aires, y de la costa Atlántica desde Sao Paulo hasta Río Gallegos (Viñas, 1982, p.41)

En el Chile de Santa María y Balmaceda, el biologismo antiindio tiene su contrapartida en la mitologización del aristocratismo chileno de origen vasco y la exaltación de las campañas del Coronel Cornelio Saavedra contra los araucanos, y más al Sur en Punta Arenas y Tierra del Fuego, contra onas, yaganes y alacalufes, desde 1867 hasta 1882, exaltadas en la narrativa de Nicolás Palacios Raza chilena, 1904 (Viñas, 1982, pp.28-29)

En el Brasil de fines del siglo XIX, en el tránsito del Imperio triunfante en la Guerra contra el Paraguay a la Primera República, sobresale la acción contra los pueblos originarios del ejército liderado por el Mariscal Floriano Peixoto, formado por los militares positivistas que

tendrían decisiva actuación en la república en advenimiento. Las plantaciones de azúcar, y las explotaciones de caucho formarían la fisonomía del latifundio modernista brasileño que demandaba la formación de una fuerza de trabajo para la que, con la abolición de la esclavitud, no podía ya importarse africanos. En ese contexto los safaris de indios y la sumisión a un régimen esclavista que se practicaba desde la Ordenanza de 1831 que habilitaba la servidumbre de los indígenas capturados durante quince años fue una práctica usual en la extensión de la frontera productiva sobre el cerrado y la amazonía. El éxodo indio buscando alejarse de dicha frontera define el 1900 brasileño: “Amenazada su vida tribal en su integridad por el avance de un ejército liquidador, la justificación teórica resulta fácil encontrarla entre los representantes del positivismo más rígido del positivismo brasileño. Que cree actuar frente a espacios vacíos, en realidad no termina de advertir que su avance se produce ante espacios vaciados” (Viñas, 1982, p.30)

La justificación más clara la realiza Nina Rodriguez en *As raças humanas* (1894) en párrafos que, por su claridad, merecen ser citados: “La civilización aria está presente en Brasil por una flaca minoría de raza blanca a la que le correspondió encargarse de defenderla, no solo contra los actos antisociales –los crímenes- de sus propios representantes, sino también contra los actos antisociales de las razas inferiores, sean estos verdaderos crímenes en el concepto de esas razas o sean, al contrario manifestaciones del conflicto de la lucha por la existencia entre la superior civilización de la raza blanca y los esbozos de civilización de las razas conquistadas o sometidas” (Viñas, 1982, p.31) En el caso brasileño, la adaptación del darwinismo social y la teoría racial de Gobineau, va articulada con la narrativa de la pureza racial y cultural de las elites procedentes de Coimbra y su progenie brasileña no contaminada con las castas inferiores.

En Uruguay, las campañas del general Máximo Santos contra los charrúas son opacadas por un discurso de la elite uruguaya que afirma la insignificancia numérica de población originaria y que se sumaron pacíficamente al orden civil. Discurso que, en forma análoga al caso argentino, forma parte del sentido común de los uruguayos, la creencia de ser mayormente descendientes de inmigrantes europeos.

En Argentina, la historia de la “conquista del desierto”, eufemismo para denominar la guerra de conquista sobre los territorios ocupados por pueblos originarios de La Pampa y Patagonia, continuada a principios del siglo XX con la conquista del Chaco en el noreste del territorio, la extensión forzada de la frontera agropecuaria con la conformación de una oligarquía latifundista y el exterminio o sometimiento a condición servil o semiservil de los pueblos originarios y las comunidades campesinas se inscribe en las mismas coordenadas que fueron precedidas por la narrativa sarmientina y justificadas a posteriori por el discurso seudocientífico de un José Ingenieros. Como vemos, no se trataba de una peculiaridad argentina sino de un patrón de edificación del estado moderno/colonial latinoamericano que con hondos matices, no obstante, se extendió desde México hasta el Cabo de Hornos.

Sobre la base de la consagración constitucional de la propiedad privada individual como derecho constitucional y como principio estructurador, las leyes de desamortización (México, Colombia), de extinción de comunidades y de ejidos (El Salvador), o la consideración como territorios nacionales a incorporar al progreso (Argentina), dieron el marco para la actividad de sometimiento y conquista de los territorios. Todo esto unido a una justificación eurocéntrica, implícita o explícitamente racista, posibilitaba un constitucionalismo que regía para la sociedad civil entendiendo por tal la sociedad considerada civilizada, es decir, las elites económicas y políticas blanqueadas para las que la constitución establecía derechos que eran de fácil uso y abuso. Mientras que, al otro lado de la regla de diferencia colonial, la sociedad “incivil”, las “castas”, los grupos poblacionales excluidos del juego político sufrían los rigores de las políticas de normalización e incorporación más o menos forzada a la civilización por mecanismos de dominación o por la coacción fáctica de la extensión de la economía mercantil sobre sus estructuras comunitarias.

Para estos sectores, el discurso generalista del constitucionalismo y los derechos civiles, el silencio o las formulas paternalistas para los pueblos originarios, posibilitaba la extensión de dispositivos biopolíticos y disciplinarios que formaban un continuo hasta la necropolítica del genocidio étnico. Todo ello justificado en nombre de la inevitabilidad del progreso y la supervivencia de los grupos sociales más aptos, frecuentemente entendidos en términos raciales. Así, el liberalismo optimista y con matices románticos que todavía aparecía en el panorama de las ideas latinoamericanas de mediados del siglo XIX dejó paso a un positivismo liberal mucho más pesimista, fatalista y belicista a partir de la asunción del determinismo socialdarwinista.

Es evidente que los silencios y las pocas referencias explícitas de los marcos constitucionales vigentes en la etapa del predominio de soluciones de fusión liberal conservadora encubría en sus prevenciones frente al igualitarismo democrático mucho más que una postura meramente político institucional. Teniendo en cuenta el eurocentrismo epistémico, no es de extrañar que, usualmente se compartiera entre los constitucionalistas liberales, el diagnóstico acerca de la ineficacia o carácter simbólico de las constituciones de la región, pese a su “perfección” en el sentido de copiar las instituciones principales del constitucionalismo estadounidense y europeo occidental: “Un análisis cuidadoso del texto de las constituciones que han regido y rigen en las naciones hispanoamericanas revela que en muchas de ellas la perfección de las instituciones escritas en el papel está muy lejos de la realidad política, social y económica existente en dichos pueblos, señalando un abismal desajuste entre la teoría y práctica constitucional. En muchas de esas leyes fundamentales podrían encontrarse instituciones que jamás alcanzaron plena vigencia efectiva y que lucirían mejor en un museo político, que en un instrumento de gobierno y administración”. (Linares Quintana, 1987, p.557) Siendo correcto el diagnóstico acerca del desajuste entre teoría y práctica constitucional, no obstante, la teoría constitucional liberal de la región en general ha tendido a imputar su causa al subdesarrollo político y cultural imperante, en vez de analizar la relativa exterioridad e inconsistencia del modelo constitucional para tener vigencia en las sociedades de la región. De esta forma el conflicto social no ha sido pensado dentro del modelo constitucional y su implementación. La índole del sujeto constitu-

yente y de los procesos constitucionales no ha sido reflexionada y por acción u omisión la teoría constitucional ha sido cómplice de la colonialidad del poder.

El constitucionalismo liberal que ha adoptado y copiado las instituciones del constitucionalismo noratlántico, ha sido ciego y en el mejor de los casos ingenuo frente a estas realidades, suponiendo el modelo “perfecto” y achacando su no funcionamiento a las deficiencias de la cultura política local y en última instancia a sus poblaciones. Su contexto de emergencia ha sido la construcción de las pequeñas patrias del criollo, donde las elites hegemónicas organizadoras de los estados latinoamericanos han intentado, a partir del siglo XIX, construir la identidad nacional y sus diseños culturales e institucionales, por medio de la escritura de una narrativa de modernidad y progreso: allí las constituciones, junto a los ensayos y a las gramáticas son, para el pueblo, instrumentos pedagógicos sobre su pertenencia a la nación y sus deberes. La ineficacia relativamente alta de los modelos constitucionales adoptados en América Latina es registrada por el discurso constitucional dominante no en términos de su inadecuación al contexto, sino a la inversa; es la barbarie, la incultura, o más modernamente, el subdesarrollo político y las deficiencias de la cultura cívica, que impide la realización del modelo de estado constitucional de derecho como expresión de la racionalidad y modernidad jurídica. Quedando entonces a salvo “el modelo”, los obstáculos a la realización del mismo provienen de la sociedad y hunden sus raíces tanto en la dominación española como en la inferioridad de las “razas” americanas. Para un Segundo V. Linares Quintana, a diferencia de la dominación británica de la América del Norte, la dominación española no habría preparado a los pueblos de Hispanoamérica para “el régimen de la libertad”: “la simiente cultivada por el truculento despotismo de los reyes absolutos germinó lógicamente en el brutal despotismo de los caudillos. De ahí ese poema bárbaro de servidumbre y de desorden, esa sublevación ciclópea, la “gauchocracia”, que agrava la anarquía hasta la demencia, exalta la crueldad hasta el delirio, tiñe de sangre la historia de las pampas” (Linares Quintana, 1987, p.550)

4. El constitucionalismo popular (y olvidado) en América Latina

Por lo expuesto, queremos recuperar la memoria de un puñado de expresiones tempranas de constitucionalismo popular en Nuestra América. Constitucionalismo popular, una categoría que se ha puesto de moda recientemente, pero, al menos en la discusión académica de la teoría constitucional argentina, muy limitada a partir de la traducción y discusión de los doctrinarios estadounidenses. Como si no hubiera habido revoluciones, rebeliones y resistencias populares que se opusieron a la matriz de poder regional, teñida como vimos, de colonialidad, y como si esos movimientos no hubieran proyectado constituir cuadrantes de esta región a partir del igualitarismo social. Más allá de que los intentos y proyectos hayan sido abortados o reprimidos por los poderes elitistas de la inercia de la matriz de colonialidad.

Llamamos “populares” a estos procesos e intentos constitucionales en un sentido preciso: ellos expresan la activación dentro de un bloque social, que incluye también elites disidentes o

críticas, de los sectores subalternizados por la matriz de colonialidad del poder. Lo que en la colonia y postcolonia, y de acuerdo a la matriz racializada de poder, se denominaban las “castas”. Lo popular entonces no tiene que ver con el pueblo como cuerpo político titular de los derechos de nacionalidad y ciudadanía definido jurídicamente, sino con la activación de los grupos plebeyos, excluidos a priori por el imaginario racista y clasista, en una alianza o bloque social de los oprimidos, en proyectos o procesos políticos constituyentes o reconstituyentes.

El concepto de constitución que utilizaremos, si bien en la mayoría de los casos se plasmó en constituciones de vigencia transitoria o en proyectos constitucionales (es decir que pueden ser circunscriptos en lo que se denomina constitución en sentido racional normativo) que no llegaron a tener vigencia dada las condiciones de guerra social en que fueron formulados, incluye también como en el caso paraguayo hasta la Guerra de la Triple Alianza, una verdadera constitución material o económica dispersa en leyes y reglamentos.

Tales procesos de constitucionalismo popular latinoamericano, si bien tienen antecedentes en una serie de intentos de rebeliones populares criollas e indígenas, inician en ocasión de la revolución haitiana, que es bueno tenerlo en cuenta, configura uno de los primeros territorios colonizados desde fines del siglo XV bajo el nombre escogido por el propio Cristóbal Colón “La Española” y al mismo tiempo, el primer territorio independiente de América Latina y el Caribe en 1804, pero no solamente por eso, sino por el carácter de su revolución.

La radicalidad de la experiencia haitiana, se puede comprender no tanto desde la lectura literal de sus textos constitucionales, sino si se tiene en cuenta que dicha literalidad coincidía, a diferencia de lo que ocurría con el constitucionalismo del resto de América, con la facticidad social existente en la ex colonia francesa: la igualdad social a partir de la abolición de la esclavitud y la toma del poder por los antes oprimidos. Y a su vez, por ciertos matices que, teniendo que ver con el *locus* de enunciación, pasan desapercibidos en una retórica fuertemente revolucionaria, que se toma “en serio” los postulados de la revolución francesa.

La primera constitución de Haití como nación independiente, que data de 1805, establecía en pocos, pero significativos artículos, los perfiles político jurídicos de la primer revolución social de independencia exitosa en América Latina y el Caribe en unos términos que la asemejarán más a las luchas anticoloniales del siglo XX, que a las revoluciones políticas, pero no sociales, que le iban a continuar en nuestra región a partir de 1810. Empezando por el preámbulo que retomando el culto revolucionario francés al “Ser Supremo”, realiza sin embargo un elogio de la igual-



Anónimo (1892) Retrato de Alexander Pétion [ilustración]

dad/diferencia: esa igualdad que no nos descaracteriza sino que nos reconoce como otros, pero iguales en dignidad. Dice: *“En presencia del Ser Supremo, ante el cual todos los mortales son iguales, y quien ha desperdigado tantas diferentes especies de seres sobre la superficie de la tierra, con el solo objetivo de manifestar su gloria y su poder a través de la diversidad de sus obras, Ante la creación entera, cuyos hijos desposeídos hemos sido durante tanto tiempo y tan injustamente considerados, Declaramos que los términos de la presente Constitución son la expresión libre, espontánea y autodeterminada de nuestros corazones y de la Voluntad General de nuestros conciudadanos”* (Citado en: Grüner, 2010, p.571). El art. 1 sostenía que *“El Pueblo que habita en la isla previamente llamada Saint Domingue acuerda constituirse en Estado libre y soberano, ...independiente de todo otro poder del universo, bajo el nombre de Haití”* Este artículo resulta notorio ya que en medio de las invocaciones de la doctrina revolucionaria racionalista: el “Pueblo”, que “acuerda constituirse” en “Estado libre y soberano”, hace otra referencia a la diversidad, adoptando para el nuevo Estado el nombre: “Haití”, que usaban los pueblos originarios, extinguidos ya en esas fechas por el colonialismo y que estos ex esclavos, que ahora formaban un “pueblo que acordaba constituirse”, habían sustituido por la fuerza como grupo social explotado y oprimido. Es impresionante darse cuenta como, tomando la semántica de la narrativa revolucionaria francesa, este texto constitucional, el primero de América Latina y el Caribe, muestra que la universalidad es sólo tal vez posible como aproximación a través de la diversidad y de la diferencia. Las re-enunciaciones situadas, posibles desde la corporalidad concreta marcada por la experiencia de la esclavitud y del colonialismo, completan, le dan un suplemento de situada universalidad al discurso abstractamente universalista de la “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano” de la revolución francesa. Destacamos este momento original creativo de nuestro constitucionalismo latinoamericano para contrastar con lo que vendrá, que será mucho más parco y “conservador”, o “liberal”.

El fin de la esclavitud se retardó en toda América hasta bien entrado el proceso de formación de los estados nacionales, en Brasil recién se aboliría con el paso del imperio a la república a fines del siglo XIX y en los Estados Unidos costó una sangrienta guerra civil entre el Norte industrialista y el Sur agrario esclavista. Mientras que en los estados donde se abolió o se limitó de forma más temprana, el efecto de dicha declaración fue más o menos limitado por un tiempo a través de “reglamentos de libertos” que sometían a los liberados o a los descendientes directos de los esclavos a condiciones de trabajo servil hasta la mayoría de edad, como en el Río de La Plata después de declarada la libertad de vientres por la Asamblea de 1813, también por leyes de indemnización a los propietarios (ver actual art. 15 de la Constitución Argentina, fósil jurídico originario de 1853) o básicamente por la perpetuación fáctica de una matriz sociocultural de fuerte racismo y desigualdad social (de colonialidad); factores todos que actuaban como un obstáculo de hecho para la ciudadanía plena de las poblaciones afroamericanas. El temor de las elites criollas independentistas y organizadoras de los estados hizo que la propia Haití fuera castigada con numerosas intervenciones neocoloniales y que la independencia en las

islas antillanas colonizadas por europeos se retrasara hasta fines del siglo XIX por temor al ejemplo y a la memoria de la revolución social anticolonial de los jacobinos negros⁶⁶

En el Río de La Plata, luego del rechazo de su proyecto constitucional federalista y democrático por la Asamblea de 1813 de la Provincias Unidas del Río de La Plata, la entonces Banda Oriental, bajo el liderazgo popular de José Gervasio de Artigas, realizó una confederación llamada La Liga de los Pueblos Libres, que declaró la independencia de España y de toda Metrópoli extranjera en 1815, y llegó a formular en esos procesos, el proyecto constitucional del Congreso de Tres Cruces, y el Estatuto de Tierras de la Banda Oriental, que consideraremos como textos que muestran un constitucionalismo democrático, federalista y socialmente igualitario.

En el ex virreinato de Nueva España, los curas revolucionarios Hidalgo y Morelos, encabezan, con el Grito de Dolores, el intento independentista radical liderando a las masas indígenas y mestizas y en su intento generan la Constitución de Apatzingan de 1814. Finalmente, el eslabón más alejado y aislado del sistema mundo moderno colonial, la provincia del Paraguay, enclavada en el corazón de Sudamérica, iniciaba por esos años, un proceso de independencia en parte forzado por esa situación, y en gran parte crecientemente consciente, de independencia no solamente política, sino también económica, generando una economía socialmente justa, autosuficiente y económicamente diversificada, sirviéndose de la cultura y experiencia social proveniente de los antecedentes culturales de su región, las misiones jesuíticas, y la economía guaraníca de reciprocidad, mixturadas con un jacobinismo político republicano radical de su principal dirigente, el Dr. Francia. Este proceso descolonizador en lo económico, social y político paraguayo será destruido por la guerra de la Triple Alianza, un verdadero genocidio en nombre del libre comercio, apoyado por el interés geopolítico del Reino Unido de la Gran Bretaña y sus estados dependientes asociados neocoloniales en la región, el Imperio del Brasil, la República Argentina, y la República Oriental del Uruguay.

Nuestra enumeración es incompleta, en parte por el objeto y extensión de este trabajo, en parte porque se trata de un aspecto de la historia constitucional descuidado cuando no silenciado por la colonización pedagógica operante a través de las tendencias dominantes en dicha disciplina, y en la historiografía en general, en parte por nuestras propias limitaciones.

5. Constitucionalismo Social en América Latina

A principios del siglo XX, las repúblicas oligárquicas en toda América Latina estaban en un proceso de franca deslegitimación desde movimientos sociales y políticos que tenían, como mínimo, objetivos de democratización y extensión de la igualdad política, pero que también buscaban la reforma social dirigida a transformar las aristas más cuestionables del capitalismo liberal asociado dependiente regional. La crisis socioeconómica mundial, las disputas entre las

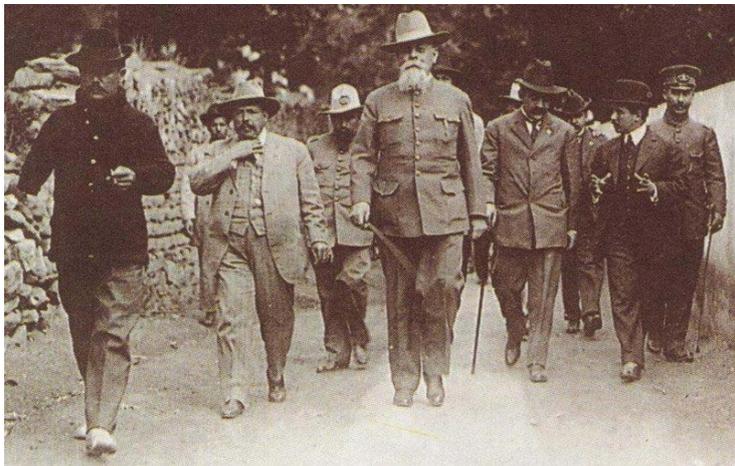
⁶⁶ Sobre el tema Véase cap.7 además de Grüner, 2010 y Martínez Peria.

potencias imperialistas europeas que desencadenarían la Primera Guerra Mundial (1914-1918), la revolución socialista en Rusia en 1917 y los intentos de revolución social en Alemania, Italia y las restantes naciones que habían participado de la guerra, así como la revolución China iniciada en 1911, entre otros procesos sociales, marcaban un comienzo del nuevo siglo que traía penuria social al mismo tiempo que despertaba esperanzas y experimentos de redención social de los sectores oprimidos política y socialmente.

En nuestra región el despertar de un abanico de proyectos críticos: nacionalismo antiimperialista, socialismos revolucionarios y reformistas, fue acompañado por un renacer del pensamiento acerca de la necesidad de unidad y solidaridad entre los pueblos latinoamericanos. Movimientos culturales como la Reforma Universitaria nacida en Córdoba, Argentina en 1918 o las preguntas filosóficas acerca de la identidad y originalidad de un pensamiento latinoamericano adecuado a las circunstancias y carácter de las personas de nuestra región, rápidamente extenderían su influencia desde Argentina a México, pasando por el resto del subcontinente y su zona caribeña insular. El creciente intervencionismo de los Estados Unidos en Centro América y el Caribe y la emergencia de un pensamiento crítico acerca de las características amorales de la civilización utilitaria capitalista norteamericana, así como el papel subordinado económica y culturalmente que ella le atribuía a Nuestra América, hacían agenda principal en, por ejemplo, José Martí, el gran apóstol de la independencia cubana, o en activistas e intelectuales sociales comprometidos como Manuel Ugarte, o en filósofos como el uruguayo Enrique Rodó y el mexicano José Vasconcelos. Estas inquietudes harían renacer la búsqueda de la unidad latinoamericana. A ello se sumaba la crítica (que desarrollarían en Argentina, por ejemplo, el propio Manuel Ugarte, o más tarde un Scalabrini Ortiz), de la injerencia imperialista europea que, liderada por Inglaterra y sus esquemas de penetración económica, comercial y financiera neocoloniales, disputaría la hegemonía regional a los propios Estados Unidos hasta el final de la Segunda Guerra Mundial.

Es en ese contexto cuando, desde México, nuestra región va a iniciar un nuevo ciclo del constitucionalismo mundial, el del Constitucionalismo Social y el Estado Social de Derecho. Se había consolidado allí en el último tramo del siglo XIX, un régimen oligárquico conocido como “el porfiriato”, por el férreo liderazgo conservador de Porfirio Díaz, que había sido varias veces reelecto. Este régimen social y políticamente excluyente, por medio del proceso conocido como de “desamortización de tierras”, había transferido la gran mayoría de las tierras comunales, eclesiales y disponibles a manos de una oligarquía de hacendados (Torre Rangel, 2006, p.88-89) Entonces el proceso de una década o más, que se conocerá como Revolución Mexicana, comienza en 1910 como una revolución democratizadora del régimen político, pero muy pronto tomará un carácter marcadamente social, que dejará su impronta en la Constitución de Querétaro de 1917, la primera en el mundo que reconoce los derechos sociales de los trabajadores rurales y urbanos, así como la función social de la propiedad.

Inicia el proceso como un movimiento antireeleccionista liderado por Francisco Madero, pero muy pronto irrumpen movimientos de un contenido social transformador como el de los pequeños y medianos propietarios agrarios del Norte, movilizadas y acaudilladas por Pancho Villa, el liderado por los hermanos Flores Magón, (Ricardo, Enrique y Jesús), quienes desde Oaxaca desarrollan una lectura sincrética entre el comunitarismo agrario indígena, las ideas redistributivas y progresistas acerca de la propiedad agraria del jurista mexicano Ponciano Arriaga y el comunismo libertario de Bakunin y Kropotkin. Estos postulados ejercieron influencia en el líder campesino del Estado de Morelos, Emiliano Zapata, impulsor de un profundo programa de reforma agraria (el Plan de Ayala). Luego de varios años de lucha armada por la redistribución de la propiedad de la tierra, en el que Zapata y el zapatismo consiguieron erigir la llamada Comuna de Morelos, fue engañado y asesinado por inspiración del empresario y político Venustiano Carranza, que encarnaba una tendencia más moderada e institucionalista dentro de la Revolución. A pesar de ello, sus ideas dejaron huella en la Constitución de Querétaro en la forma del programa social agrario contenido en la misma (Pisarello, 2011, p.122) El proyecto original de Carranza enviado a la Convención Constituyente no incluía grandes avances sociales,



Anónimo (1916) Venustiano Carranza en La Cañada, Queretaro, el 22 de Enero de 1916 [fotografía]

pero estos fueron insertados por la presión social y asedio del movimiento revolucionario armado y también gracias a la acción de los constituyentes denominados “jacobinos” en la convención, como Lucio Blanco, Salvador Alvarado o Francisco José Mugica quien décadas después asesorará al Presidente Lázaro Cárdenas para concretar el programa constitucional de reforma agraria. A su interpretación se debe la plasmación en los arts. 5, 27 y 123 de algunas de las aspiraciones levantadas en el proceso de lucha social que había motivado a los sectores más radicales de la revolución.

Por el primero, se preveía la regulación pública de las relaciones sociales y el contrato de trabajo, en defensa de la parte más débil: el trabajador. El 123 completaba los principios generales del art. 5 estableciendo por primera vez en el constitucionalismo moderno, un completo programa laboral: la jornadas de trabajo limitada, previsiones en materia de descanso, salarios, participación de los trabajadores en las ganancias de las empresas, régimen de indemnizaciones por accidentes de trabajo, protección de las mujeres y niños, creaba un fuero judicial laboral tripartito con representantes de los obreros, el Estado y los empresarios, condiciones de salubridad y habitación en el trabajo, el derecho de acceso a la vivienda digna y a los créditos

para ese fin, la irrenunciabilidad de los derechos del trabajador y de la seguridad social, considerados de orden público, y la regulación del despido arbitrario y las indemnizaciones correspondientes, entre otros. Por su parte, el art. 27 consagró la limitación de la propiedad privada por motivos de interés público e incluyó el régimen expropiatorio y la reforma agraria, así como la anulación de actos que hubieran significado el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales por una sola persona o sociedad.

Quedaba inaugurado un nuevo ciclo del constitucionalismo mundial por lo que bien puede sostenerse sin lugar a dudas, que así como la revolución francesa fue la primera en consagrar en un texto jurídico solemne los derechos del hombre, la revolución mexicana hizo lo propio con los derechos de los trabajadores del campo y de la ciudad, limitando por razones de orden social y de interés público, lo que hasta entonces había sido intocable para el constitucionalismo liberal: la propiedad privada (Sayeg Helú, 1991). Constituye entonces, una de las notorias y limitadas excepciones que el constitucionalismo regional opuso a la tendencia a importar e injertar en nuestra realidad social instituciones propias del constitucionalismo euro-norteamericano. En efecto, fue la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos generada en la Convención Constituyente de Querétaro de 1917, el producto situado, original y creativo de un movimiento popular revolucionario latinoamericano.

Las crisis con que se abría el nuevo siglo en sus primeras décadas y las dos grandes guerras mundiales fueron el marco histórico a través del que este nuevo ciclo de constitucionalismo, marcado por la irrupción de las grandes masas en la política y por su carácter social, se fue extendiendo en nuestra región. El debilitamiento de las potencias imperiales y neocoloniales en estos procesos también permitió márgenes de autonomía para ensayos de mayor movilización popular y búsqueda de nuevas formas de relación entre Estados y sociedades, que tuvieron impacto en las formas constitucionales. No obstante, en el propio México, donde se había encendido la mecha, el programa social contenido en la constitución mexicana no se plasmó totalmente en forma inmediata, el Partido Nacional Revolucionario, antecedente del actual PRI (Partido Revolucionario Institucional), observó una deriva burocratizadora que vía clientelismos y acuerdos con las elites regionales, por una parte incluía socialmente, pero por otra erosionaba la autonomía popular y mellaba las manifestaciones más radicales y democráticas de los movimientos sociopolíticos que habían protagonizado la revolución. No obstante, hacia las décadas de 1930 y 1940 y teniendo un mayor margen de posibilidades dado por la Segunda Guerra Mundial, el general michoacano Lázaro Cárdenas renueva la cara del partido de la revolución institucionalizada y lidera la movilización de campesinos y obreros para regenerar y concretar el programa de la Revolución. Durante su gobierno, se produjo la gran expropiación de capitales petroleros británicos y la creación de PEMEX la empresa estatal petrolera, rompiendo relaciones diplomáticas con el Reino Unido. Al mismo tiempo, se profundizó en la concreción de la reforma agraria programada en la Constitución de Querétaro, se fomentó la expansión de la educación pública laica y gratuita.

En Brasil, el constitucionalismo social llega de la mano de una tendencia más nacionalista y con matices corporativistas, que encarnará el “Estado Novo” de Getulio Vargas, un abogado

trabalhista de Rio Grande do Sul. La nueva tendencia social del constitucionalismo se verificó en las constituciones de 1934 y 1937. El matiz corporativista aparece muy marcado en la segunda, mientras que la primera había sido un producto más típico del constitucionalismo social. Ambas se producen en un período de fuertes turbulencias políticas producidas por la emergencia de la polarización entre el movimiento de la Alianza Nacional Libertadora, cuyo sostén político organizativo principal era el Partido Comunista Brasileño, con arraigo en el sindicalismo y entre los cuadros medios del ejército, donde se genera el *tenentismo* liderado por el Teniente Luis Carlos Prestes por un lado y la derecha católica integrista por el otro. Entre esas tendencias opuestas discurrió el controvertido constitucionalismo social y nacionalismo popular de Getulio Vargas, con un corporativismo más marcado en su primer período y con un sentido más antiimperialista y obrerista en su segundo gobierno, entre 1951-1954.

Luego de la caída por un golpe de estado militar del primer gobierno de Vargas, en 1945, se realizaron elecciones en las que fue electo Eurico Gaspar Dutra y se convocó a Asamblea Constituyente de la que resultó la Constitución de 1946, la que no obstante mantener y ampliar los contenidos sociales, se dio en el marco de la proscripción electoral del comunismo y del varguismo y no reconocimiento del sufragio universal, excluyendo a los analfabetos. La falta de legitimidad democrática y la debacle económica del gobierno Dutra propiciaron el regreso al poder de Getulio Vargas en el medio de un fuerte debate social por la consecución de la independencia económica. Como consecuencia de esta orientación, Vargas crea la empresa de petróleo estatal Petrobrás y la dota del monopolio de la exploración y explotación de hidrocarburos en 1953. Pero la fuerte reacción de los grupos empresarios multinacionales y del gobierno estadounidense, más el creciente descontento de la patronal y la burguesía concentrada frente a la política laboral de Vargas, engendraron una oposición que cooptó nuevamente a los militares. Luego de un atentado contra su vida perpetrado en la *Rua de Toneleros*, y ante la inminencia de una guerra civil, Vargas decidió en forma trágica, suicidarse (Coehlo, 2006, pp.62-66)

En Bolivia, las constituciones de 1938 y 1945 aprobadas durante los gobiernos de Germán Busch y de Guillermo Villarroel, habían establecido la función social de la propiedad, consagrado el voto de las mujeres en elecciones municipales, creado el fuero sindical. Pero no es hasta 1952 que se produce una revolución con la llegada del Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR) y sus avances se plasmarán en la Constitución de 1961 que establecía la reforma agraria, la nacionalización de las minas y la educación gratuita y obligatoria, la creación de YPFB (Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos), como empresa estatal de energía, sobre todo a partir del movimiento minero, obrero y campesino.

En Uruguay y Chile, se producen interesantes experiencias de constitucionalización de los avances de principios de siglo en materia de igualdad política y social. En el vecino país oriental con la emergencia del movimiento liderado por José Battle y Ordoñez, el constitucionalismo social se vería plasmado en los textos de 1934, 1938 y 1942, incluyendo medidas como el tope de 48 horas de trabajo semanal, la responsabilidad objetiva en materia de accidentes de trabajo y a los fines de fijar su indemnización como carga empresaria, el seguro social en caso de

vejez y discapacidad, el divorcio vincular por voluntad única de la mujer, la regulación pública del sistema bancario y la separación de Iglesia y Estado.

En la república trasandina se da la peculiaridad, relativa para la región en ese entonces, de la formación de un movimiento político y sindical de características socialistas desde fines del siglo XIX y que perduraría a lo largo de todo el siglo XX con persistente arraigo popular y organizativo. A ello hay que sumarle lo temprano de la conquista del voto universal secreto masculino (1874). En ese marco la Constitución de 1925 chilena, vigente hasta el golpe de Estado contra Salvador Allende en 1973, constituyó un texto democrático social avanzado, producto de la política de alianzas entre los partidos de izquierda y los partidos democráticos radicales y la democracia cristiana que el régimen político permitía. Estas coaliciones eran posibles porque tanto los partidos de izquierda, como los radicales y los demócrata -cristianos compartían un programa social mínimo, por más que, según las coyunturas políticas y las coaliciones formadas, lo moderaran o radicalizaran. Dicho programa estaba formulado en el texto constitucional de 1925. Solamente con la llegada al poder de la Unidad Popular (UP) y el gobierno de Salvador Allende se experimentaría la necesidad de ir más allá de ese marco constitucional (Pisarello, 2011, pp.154-155) La llamada “vía chilena al socialismo” se realizó con un Estatuto de Garantías Constitucionales para los derechos personalísimos, civiles, políticos y sindicales e incorporaba a la Const. de 1925 una cláusula sobre la igualdad material estableciendo la obligación del Estado de remover los obstáculos de hecho económicos y culturales que obstaculizan el pleno desarrollo de la personalidad y la participación social, inspirado en el célebre art. 3.2 de la Constitución italiana de postguerra.

El plan de transición democrática al socialismo incluía la estatización de áreas clave de la economía, la nacionalización del cobre, la aceleración de la reforma agraria, que estaba en marcha desde gobiernos anteriores. Para ello se utilizó en general el marco constitucional y legal existente. Pero, para la nacionalización del cobre se introdujo otra enmienda en la constitución en 1971, que permitió que en el cálculo de la indemnización correspondiente a las empresas expropiadas pudieran deducirse en parte las rentabilidades extraordinarias obtenidas durante los años en que tuvieron concesiones. A pesar de buscar estas grietas o usos alternativos en la legalidad existente, al decir de Eduardo Novoa Monreal (Novoa Monreal, 1981), el derecho resultó un obstáculo al cambio social tras el que se parapetaron para frenar y revertir la tendencia transformadora que el programa de la UP expresaba: el poder judicial, la burocracia administrativa y las fuerzas armadas con estrechos vínculos con las oligarquías locales, las empresas multinacionales y como se sabe a través de los archivos desclasificados, la propia CIA y embajada estadounidenses, que conspiraron contra el gobierno constitucional de Salvador Allende apoyando los planes para desestabilizarlo. El golpe del 11 de setiembre de 1973, junto al que ya se había producido en Brasil unos años antes (1964), el que se estaba produciendo ese mismo año en Uruguay y los que pronto sobrevendrían en Argentina (1976) y otros países de la región marcaba el retroceso del constitucionalismo democrático y social y el inicio de una época de masivas violaciones de derechos humanos e implementación de políticas económicas neoliberales que agravarían el panorama de desigualdad social y concentración

del poder económico en la región, bajo la excusa de la doctrina de la contrainsurgencia y de la doctrina de la seguridad nacional generalizada entre las fuerzas armadas latinoamericanas, a través de sus vínculos de cooperación y formación con sus pares de Estados Unidos. Se abriría uno de los capítulos más negros para América Latina que, de una forma dictatorial o bien por medio de la cooptación de las elites políticas en sistemas bipartidistas (Venezuela, Colombia) o de partido predominante (México), harían retroceder los avances del constitucionalismo y de los derechos, al tiempo que generaría endeudamiento externo, mayor dependencia y pauperización de las poblaciones.

5. Neoliberalismo y constitucionalismo nominal

Los gobiernos de facto militares coincidieron a nivel continental y mundial con la guerra fría y el auge, que devendría hegemónico, del neoconservadurismo en lo político y del neoliberalismo en el pensamiento económico. Los finales de los 60 y comienzos de los 70 del siglo pasado fueron épocas de fuerte movilización social en todo el mundo. En América Latina al calor de la revolución cubana, del proceso de la vía chilena al socialismo, de las resistencias populares allí donde se retaceaba la democracia y la igualdad social. Los movimientos estudiantiles, juveniles y sindicales sacudían el mundo en diversos cuadrantes: el cordobazo y sus secuelas en Argentina, la huelga general estudiantil en México, que se cerraba con la masacre de Tlatelolco, las *ligas camponesas*, y las comunidades cristianas de base que en Brasil luchaban por la reforma agraria, los movimientos campesinos revolucionarios en Centro América, el Mayo francés y sus secuelas en Europa, la Primavera de Praga en el mundo socialista hegemónico entonces por la Unión Soviética detrás de la “cortina de hierro”, el movimiento por la igualdad de derechos entre afroamericanos y blancos liderado por Martin Luther King y Malcom X, después el movimiento social pacifista contra la agresión estadounidense en Vietnam, en los Estados Unidos. Todo esto, más la necesidad de reestablecer la tasa de ganancia y relanzar la acumulación de capital a escala mundial generó una reacción de las elites económicas y políticas de Estados Unidos y Europa. En el centro del sistema mundial se verificó este malestar y esta tendencia de reelitización política y económica a través del diagnóstico sobre la “Crisis de la Gobernabilidad de las Democracias” producido por Samuel Huntington, Michel Crozier y Joji Watanuki a pedido de la Comisión Trilateral, un *think tank* financiado por las principales empresas multinacionales de los Estados Unidos, Europa Occidental y Japón y fundado por iniciativa del magnate David Rockefeller. En dicho informe, la situación de pérdida de legitimidad de las elites políticas y económicas y la erosión de su autoridad se explica en términos de una sobrecarga de demandas políticas y sociales formuladas a los gobiernos y provenientes de la ciudadanía. La solución propuesta era sencilla y sería aplicada de diversas formas en los años venideros: atenuar el alcance del principio y las prácticas democráticas, reduciéndolo a la participación esporádica en elecciones más o menos competitivas, y evitar que los legislativos pudieran condicionar en exceso el libre funcionamiento del mercado capitalista.

Si en Estados Unidos y Europa Occidental esto se consiguió a través de gobiernos neo-conservadores como los de los presidentes pertenecientes al partido Republicano Richard Nixon, Ronald Reagan, George Bush y George Bush Jr.; en Inglaterra por el gobierno de los *tories* del Partido Conservador como Margaret Thatcher y sus epígonos, no es menos cierto que al cabo de un tiempo, hubo una especie de rendición de los partidos liberales (Los Demócratas en Estados Unidos, a través de Bill Clinton) y especialmente de la socialdemocracia europea que abrazó la implementación de las políticas neoliberales y contribuyó a su imposición en la esfera internacional, diferenciándose solamente de las opciones políticas conservadoras en aspectos culturales.

Mientras tanto, en nuestra región las políticas neoliberales se ensayaron primero a través de su imposición a sangre y fuego por parte de las dictaduras militares a partir de la encabezada por Pinochet en 1973 que tuvo como asesor a Milton Friedman y, ya producidas las transiciones democráticas en los 80 y 90, a través de la emergencia de nuevos liderazgos políticos a veces apoyados por viejas estructuras partidarias o creando partidos nuevos como el caso de Fujimori en Perú y Collor de Melo en Brasil, o por la conversión al credo neoliberal por parte de partidos tradicionales como el caso del Partido Revolucionario Institucional en México, el Partido Socialdemócrata Brasileño con la presidencia de Fernando Henrique Cardoso o el Partido Justicialista en Argentina bajo los gobiernos de Carlos Saúl Menem. También las condicionalidades impuestas por el contexto económico mundial contribuyeron a ese resultado y se debieron a una serie de cambios que facilitaron la imposición de las políticas económicas neoliberales, cuyo catálogo fue denominado por el economista John Williamson como “Consenso de Washington”.

A principios de la década de los 70 la administración Nixon había cancelado el respaldo del valor del dólar (la principal moneda de cambio internacional) en reservas de oro. Es decir que la Reserva Federal (el Banco Central de los Estados Unidos) podía fijar el valor de la divisa y el tipo de interés libremente, al mismo tiempo, la confluencia de las nuevas tecnologías telemáticas con la desregulación de los mercados financieros internacionales, y el exceso de liquidez generado por los “petrodólares” que desde las monarquías árabes aflúan a la especulación financiera internacional aupados en el alza de los precios del petróleo, más la invención de instrumentos financieros (llamados derivados) que permiten especular sobre el precio futuro en distintos mercados o compartir y distribuir los riesgos de créditos hipotecarios para la eventualidad de la falencia o morosidad de los deudores y la proliferación en este nuevo escenario de una serie de paraísos fiscales que permitían concentrar los dineros destinados a fines especulativos o provenientes de actividades ilícitas o mercados transnacionales ilegales altamente lucrativos como los del tráfico de armas, drogas y personas; generaron las condiciones de una globalización financiera que además fue justificada ideológicamente por el discurso neoliberal con su retórica acerca de la conveniencia de la desregulación de los mercados. El FMI y el BM ante el exceso de liquidez internacional, auspiciaron el endeudamiento irresponsable de los estados de América Latina, en muchos de los cuales no existían autoridades democráticas sino gobiernos militares y en los que las élites económicas, con un efecto imitación en las clases

medias, vieron la oportunidad de enriquecerse aún más por medio de la economía financiera especulativa. El crecimiento del endeudamiento externo en América Latina fue por lo tanto corresponsabilidad de los organismos financieros internacionales, de los gobiernos sin legitimidad democrática y de las elites económicas que se enriquecieron y fomentaron un consumismo superfluo por medio del endeudamiento privado y la especulación financiera. Mientras tanto, la base económica industrial de la producción para el mercado interno caía y los sectores populares eran reprimidos en nombre de la “seguridad nacional”. En el primer lustro de la década de los años 80, cuando la Reserva Federal de los Estados Unidos decide subir unilateralmente la tasa de interés de los préstamos en dólares estalla la crisis de la deuda externa de América Latina donde México, Brasil y Argentina aparecen como los principales deudores internacionales. El FMI y el BM, principales acreedores institucionales, así como Estados Unidos, el Reino Unido y otros países europeos agrupados a veces en clubes de acreedores como el “Club de París”, promueven entonces las políticas neoliberales del Consenso de Washington que en principio son conocidas en América Latina como políticas de ajuste estructural (P.A.E.) para asegurarse el pago de los intereses y el capital de la deuda, para abrir las economías a las inversiones de sus empresas y conseguir condiciones ventajosas para las mismas en términos de costos laborales y fiscales, para comprar empresas a bajo costo promoviendo las políticas de privatización de las empresas públicas de servicios o de explotación de sectores estratégicos de la economía, por ej. el sector energético, siderúrgico, aeronáutico, naviero, etc. Este fuerte condicionamiento internacional coincidió en muchos estados latinoamericanos con las denominadas “transiciones a la democracia”, es decir, el camino desde los gobiernos militares hacia gobiernos elegidos democráticamente junto a la recuperación de los derechos humanos básicos de las poblaciones. Pero estas nuevas democracias en Brasil, Argentina, Chile, Uruguay, Perú, Bolivia, Paraguay, etc., se vieron entonces condicionadas en su autonomía económica y su capacidad de reparar la deuda social acumulada por los años de dictadura y represión, por la carga del endeudamiento externo que restringía la posibilidad de inversión pública en educación, salud, vivienda, etc. afectando a los grupos sociales más empobrecidos y marginados. Esta situación coincidió con la adopción de nuevas constituciones, de las que podemos decir que una lectura literal de sus textos parece ubicarlas en el constitucionalismo democrático y social avanzado, con amplias declaraciones de derechos y garantías. Pero el contexto mencionado en los párrafos anteriores: los obstáculos para cumplir con la deuda social frente a sus ciudadanías, así como la necesidad de abordar el problema de cómo realizar una aspiración mínima de justicia, verdad y memoria frente a los responsables militares y civiles de graves y masivas violaciones a los derechos humanos durante las dictaduras, hicieron que junto con estas nuevas constituciones reapareciera el fantasma, tan presente en la historia constitucional de nuestra región, del constitucionalismo nominal o semántico o meramente “simbólico”. Es decir, la coexistencia de procesos de democracia limitada, alta desigualdad social y constituciones declarativamente avanzadas.

En 1987 la Constitución de Nicaragua, surgida del proceso revolucionario liderado por el Frente Sandinista de Liberación Nacional, puso fin a la sangrienta dictadura de décadas de

Anastasio Somoza y generó un texto de avanzado constitucionalismo social que parecía señalar en el continente la emergencia de un nuevo ciclo constituyente coincidente con la reimplantación de los derechos humanos, el juzgamiento de los militares responsables de violaciones a los mismos y nuevos avances sociales.

En Brasil, la resistencia popular y sindical a la dictadura, y la exigencia de elecciones libres, desembocaron en la constitución de 1988, uno de los textos emblemáticos del nuevo constitucionalismo que comenzaba a gestarse en la región. La carta de 1988 fue una de las primeras en ampliar, renovar y reforzar el elenco de derechos constitucionales. Junto a derechos civiles, políticos y sociales ya clásicos, consagró derechos emergentes, derivados del surgimiento de nuevas necesidades tanto en el ámbito urbano como rural (y que incluían, ya entonces, el reconocimiento a “los indios” de “los derechos originarios sobre las tierras que tradicionalmente ocupan”, art. 231). Además, previó un sofisticado sistema de garantías, sobre todo jurisdiccionales, que comprendían instrumentos como el *mandado de segurança*, el *mandado de injunção* o la inconstitucionalidad por omisión (inspirada, a su vez, en la avanzada constitución portuguesa de 1976).

Por su parte, la aprobación de la constitución colombiana de 1991 fue acaso el último impulso republicano democrático en medio de un cada vez más ostensible reflujo conservador. Surgida de un original proceso en el que convergieron la movilización estudiantil y la institucionalización de una parte de la insurgencia guerrillera, la nueva constitución profundizó algunas de las grandes líneas establecidas por la constitución brasileña. Consagró de manera extensiva “viejos” y “nuevos” derechos; otorgó reconocimiento explícito a las comunidades indígenas; impulsó mecanismos de participación directa que pretendían compensar los límites de un sistema representativo excluyente y previó garantías jurisdiccionales novedosas y accesibles para los sectores más vulnerables, como la denominada *acción de tutela*. Todo ello permitió algunas sorprendentes actuaciones garantistas por parte de la Corte Constitucional, impulsadas a pesar de, e incluso contra, un aparato político administrativo hostil y autoritario, implicado en la vulneración sistemática de algunos derechos elementales como los de libre sindicación o huelga (incluido el asesinato y la desaparición de líderes sindicales) (Pisarello, 2009) Todo ello constituye frágil logro en el marco del conflicto que desde hace décadas sufre la sociedad colombiana y que ha dejado un lamentable saldo de violencia y abusos donde las fuerzas armadas, el paramilitarismo, el narcotráfico y las guerrillas han tenido responsabilidades.

En general, estos avances sufrirían el embate de las políticas neoliberales y los condicionamientos internacionales provenientes del endeudamiento externo y la globalización económica financiera. Por lo que las potencialidades de estos textos constitucionales no podrán desplegarse y sufrirán procesos de reforma que los alejan de su espíritu inicial, como en el caso de Nicaragua a partir de 1995 con la derrota electoral del FSLN y de Brasil durante el gobierno de Fernando Henrique Cardoso, que promovió, generalmente a los fines de desmontar el carácter social de la Constitución de 1988, más de 30 enmiendas.

Aún así, las reformas constitucionales (incluyendo por ej. las de Argentina, Bolivia, Ecuador, Perú) realizadas en la década de los 90, no pueden reducirse al reforzamiento de los poderes

presidencialistas o a dar un marco jurídico para la implementación de las políticas neoliberales. Registramos en estas reformas de los 80s y 90s dos innovaciones importantes: la incorporación a los ordenamientos jurídicos nacionales, con jerarquía constitucional o al menos superior a las leyes, de los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, con el consiguiente proceso de recepción de estándares a seguir en materia jurisprudencial e incluso en algunos casos el enriquecimiento del nivel jurídico constitucional del ordenamiento a través de la formación del denominado “bloque de constitucionalidad”, por ejemplo, como el que crea el art. 75 inc. 22, párrafo 2 en la Constitución Argentina y la consiguiente tarea de control judicial, ahora no sólo de constitucionalidad, sino también de convencionalidad. Ello permitía renovar los cerrados y conservadores criterios y estándares en materia de derechos humanos hasta entonces vigentes, al poner en contacto los derechos nacionales con el desarrollo generado a partir de las funciones consultivas y jurisprudenciales de los órganos del sistema interamericano de Derechos Humanos, la Corte y la Comisión Interamericanas.

Por otra parte, se producía la recepción constitucional de instituciones europeas como defensorías del pueblo, consejos de la magistratura, auditorías generales, intentos de atenuar el presidencialismo injertando elementos propios del régimen parlamentarista, formas de democracia semidirecta como el referendo, la iniciativa popular, etc., no obstante, muchas de estas reformas tuvieron relativa ineficacia en un contexto de hegemonía del consenso privatizador neoliberal que exigía la concentración del poder político y económico, al tiempo que por leyes de impunidad cerraba las vías de la memoria, verdad y justicia respecto a las violaciones de derechos humanos inspiradas en la doctrina de la seguridad nacional, problema que pese a la lucha de los movimientos de derechos humanos en todo el continente, se venía arrastrando desde el período anterior. Otro avance significativo que se produce en este período es que por primera vez las constituciones de la región en sus procesos de enmienda van reconociendo algunos de los estándares básicos de derechos de los pueblos originarios, conforme al Convenio nro. 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Así constituciones como las de Bolivia, Ecuador, Perú, Argentina y México incorporan un matiz pluricultural al reconocer la preexistencia de los pueblos originarios, su diverso sentido de la propiedad (comunitaria, imprescriptible, inalienable), su derecho a regirse por sus normas e instituciones consuetudinarias, a consulta previa en el caso de la explotación de los bienes naturales asentados en sus territorios ancestrales. Estas reformas dependen en su eficacia de la medida en que van acompañadas por una redistribución del poder social a favor de estos grupos históricamente discriminados e invisibilizados, y a su vez esto depende del porcentaje de la población que pertenece a pueblos originarios dentro del total de la población, del grado de conciencia y autonomía de sus derechos, de su capacidad de tejer alianzas con sectores de la sociedad civil y de la política, etc. En los casos en que no se dan plenamente estas condiciones, las cláusulas declaradas encuentran dificultades para hacerse efectivas. También la presión de las políticas extractivistas agrícolas o mineras afectan los derechos ancestrales de las comunidades a sus territorios. Por ejemplo, los conflictos generados por la megaminería a cielo abierto son una constante desde México a la Argentina pasando por Colombia, Perú, Ecuador, Brasil, Chile y Bolivia y plantean

constantes retaceos o violaciones del derecho de participación y consulta previa de los pueblos originarios allí asentados. En cambio, como veremos en el próximo capítulo, en los casos en que existieron procesos constituyentes populares que tuvieron una componente de pueblos originarios importante, como ha sido el caso de los que derivaron en las Constituciones de Ecuador de 2008 y de Bolivia de 2009, el marco de pluralismo cultural y jurídico fue ampliado a la forma de estado, de gobierno, a los principios constitucionales, y a la interculturalidad, como veremos en el próximo punto acerca del nuevo constitucionalismo latinoamericano. No obstante, el nuevo marco constitucional no soluciona mágicamente los conflictos por autonomía y control del patrimonio natural, pero le da un nuevo contexto, en el que los pueblos originarios tienen más herramientas jurídicas y políticas de lucha por sus derechos.

Referencias

- Artigas, J. G. (2010). *Escritos políticos y económicos*. Buenos Aires: Emecé.
- Ayala, M., & Quintero, P. (2009). *Diez años de revolución en Venezuela: Historia, balance y perspectivas, 1999-2009*. Editorial Maipue.
- Bolívar, S. (1969). *Escritos Políticos*. Madrid: Alianza.
- Clavero, B. (2007). *El orden de los poderes. Historias constituyentes de la trinidad constitucional*. Madrid: Trotta.
- Coehlo, L. F. (2006). *Direito constitucional e Filosofia da constituição*. Curitiba: Juruá.
- Diccionario de ciencias sociales y políticas*. (2008). Recuperado de https://books.google.com.ar/books/about/Diccionario_de_ciencias_sociales_y_pol%C3%AD.html?id=BwAyAAAAIAAJ&redir_esc=y
- Fernández Retamar, R. (2006). *Pensamiento de Nuestra América. Autoreflexiones y propuestas*. Buenos Aires: CLACSO.
- Gargarella, R. (2005). *Los fundamentos legales de la desigualdad: El constitucionalismo en América Latina (1776-1860)*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Grüner, E. (2010). *La oscuridad y las luces. Capitalismo, cultura y revolución*. Buenos Aires: Edhasa.
- Heguy, S. (2005, enero 5). El 56% de los argentinos tiene antepasados indígenas. *Clarín*.
- Ingenieros, J. (1946). *Sociología Argentina*. Buenos Aires: Losada.
- Lawson, G., & Seidman, G. (2004). *The Constitution of Empire: Territorial Expansion and American Legal History*. Yale University Press.
- Linares Quintana, S. V. (1987). *Derecho constitucional e instituciones políticas* (Vol. 3). Buenos Aires: Plus Ultra.
- Locke, J. (1990). *Segundo tratado sobre el gobierno civil*. Buenos Aires: Alianza.
- Martínez Peria, J. F. (2012). *¡Libertad o Muerte! Historia de la revolución haitiana*. Buenos Aires: Ediciones del centro Cultural de cooperación Floreal Gorini.

- Médici, A. M. (2012). *La constitución horizontal. Teoría constitucional y giro decolonial*. San Luis Potosí: Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Mispat.
- Novoa Monreal, E. (1981). *El derecho como obstáculo al cambio social*. México D.F: Siglo XXI.
- Pisarello, G. (2009). Recuperado de <http://www.rebellion.org/docs/96201.pdf>
- Pisarello, G. (2011). *Un largo Termidor: La ofensiva del constitucionalismo antidemocrático*. Madrid: Trotta.
- Quijano, A. (2000). *La colonialidad del saber: Eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas* (E. Lander, Ed.). Recuperado de <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/lander/lander.html>
- Rosillo Martínez, A. (2011). *Los inicios de la tradición iberoamericana de los derechos humanos*. San Luis Potosí: Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Mispat.
- Rosillo Martinez, A. (2012). *La tradición hispanoamericana de los derechos humanos*. Quito: Corte Constitucional.
- Sampay, A. (1975). *Las constituciones de la Argentina (1810-1972)*. Buenos Aires: EUDEBA.
- Sánchez Agesta, L. (1987). *La democracia en Hispanoamérica: Un balance histórico*. Madrid: Rialp.
- Sarmiento, D. F. (1979). *Facundo o civilización y barbarie en Las Pampas Argentinas*. Buenos Aires: Ceal.
- Sayeg Helú, J. (1991). *El constitucionalismo social mexicano. La integración constitucional de México (1808-1988)*. México D.F: FCE.
- Sepúlveda, G. de. (1975). *Apología*. Madrid: Editora Nacional.
- Statham, R. (2002). *Colonial Constitutionalism: The tyranny of US offshore territorial policy and relations*. Lanham.
- Torre Rangel, J. A. de la. (2006). *El derecho como arma de liberación en América Latina*. San Luis Potosí: Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Padre Enrique Gutierrez.
- Valadés, D., Gamas Torruco, J., Julián-Laferrière, J., & Millard, E. (Eds.). (2011). *Ideas e instituciones constitucionales en el siglo XX*. México D.F: Siglo XXI.
- Velasco Gómez, A. (2006). *Republicanism y multiculturalismo*. México D.F: Siglo XXI.
- Viñas, D. (1982). *Indios, ejército y frontera*. México D.F: Siglo XXI.
- Walsh, C. E., Mignolo, W., & Linera, Á. G. (2006). *Interculturalidad, descolonización del estado y del conocimiento*. Ediciones del Signo.

Fuente de las imágenes

- Anónimo. (1825) Retrato de Fray Servando Teresa de Mier [Óleo] Recuperado de: https://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/b/be/Servando_teresa_de_mier.jpg
- Anónimo (1892) Retrato de Alexander Pétion [ilustración] Recuperado de: [https://es.wikipedia.org/wiki/Alexandre_P%C3%A9tion#/media/Archivo:Petion_\(President_d'Haiti_1807-1818\).jpg](https://es.wikipedia.org/wiki/Alexandre_P%C3%A9tion#/media/Archivo:Petion_(President_d'Haiti_1807-1818).jpg)
- Anónimo (1873) Retrato de Domingo Faustino Sarmiento [Daguerrotipo] Recuperado de: https://es.wikipedia.org/wiki/Domingo_Faustino_Sarmiento#/media/Archivo:Sarmiento.jpg

Anónimo (1916) Venustiano Carranza en La Cañada, Queretaro, el 22 de Enero de 1916
[fotografía] Recuperado de:

[https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Venustiano Carranza en La Ca%C3%B1ada,
Queretaro.JPG](https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Venustiano_Carranza_en_La_Ca%C3%B1ada,_Queretaro.JPG)

Kneller G. (1697) Retrato de John Locke [Óleo sobre tela] Recuperado de:

[https://es.wikipedia.org/wiki/Archivo:Godfrey_Kneller -
Portrait of John Locke \(Hermitage\).jpg](https://es.wikipedia.org/wiki/Archivo:Godfrey_Kneller_-_Portrait_of_John_Locke_(Hermitage).jpg)

CAPÍTULO 6

Poderey y derechos en el nuevo constitucionalismo latinoamericano⁶⁷

Alejandro Marcelo Médici

Para la segunda mitad de los años 90 resultaba claro que pretender estabilizar y legitimar las democracias, (para entonces ya no se consideraban “en transición”, sino que eran reconocidas en su peculiaridad de ser regímenes electorales competitivos coexistentes con altos niveles de desigualdad social, altos niveles de concentración del poder económico y político y por lo tanto adjetivadas: delegativas, débiles, de baja intensidad, etc.), sobre la base de la implementación de políticas neoliberales resultaba ilusorio, y que sólo podían mantenerse sobre la base del recorte de los derechos y la represión de las protestas crecientes.

En 1994, con la emergencia del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) en Chiapas, se inicia una década de resistencias populares a las políticas neoliberales al cabo de la que emergen una serie de gobiernos muy diversos, pero que pueden ser calificados como posneoliberales: en Venezuela, Brasil, Ecuador, Bolivia, Uruguay, Argentina, Chile, Nicaragua, El Salvador. En tres de esos casos, específicamente: Venezuela, Ecuador y Bolivia, se produjeron procesos constituyentes que por sus innovaciones parecen abrir un nuevo ciclo del constitucionalismo regional recuperando la minoritaria pero



Anónimo (2006) Subcomandante Marcos en Salamanca [Fotografía]

⁶⁷ Cabe aclarar que durante el tiempo que demandó la presentación, aprobación, edición y publicación de este texto, se produjo un golpe de estado en el Estado Plurinacional de Bolivia que tras destituir al Presidente Morales, ocupó el poder en forma inconstitucional. Este gobierno de facto, encabezado por Yeanine Añez, llamó a nuevas elecciones en octubre de 2020. En esas elecciones se impuso el movimiento político liderado por Evo Morales Ayma, esta vez por el 55% de los votos. En Ecuador, el presidente electo, Lenin Moreno, que llega al poder con los votos del movimiento de la Revolución Ciudadana, liderado por Rafael Correa, cambia su política de gobierno hacia la implementación de políticas neoliberales y alineamiento con la política exterior de los Estados Unidos. En Venezuela las variables brevemente analizadas aquí se han profundizado, creciendo las tensiones y dificultades para el gobierno de Nicolás Maduro.

notable tradición de constitucionalismo afirmativo, transformador y creativo que habíamos visto al examinar algunas de las constituciones o proyectos constitucionales del constitucionalismo radical del siglo XIX, o al destacar la creación del constitucionalismo social en México en 1917.

Dentro de esta tendencia excepcional creemos que hay que inscribir las nuevas constituciones de Venezuela, Bolivia y Ecuador. Especialmente las dos últimas plantean una nueva agenda decolonial para el constitucionalismo regional, a partir de la inclusión del estado plurinacional, la demodiversidad, nuevos derechos vinculados a la racionalidad reproductiva y desarrollo de la vida y la expresa mención constitucional a la voluntad descolonizadora, como contenido fundamental del proyecto político institucional en marcha en esas naciones. Por su parte, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela -1999-, abrió el proceso de los nuevos constitucionalismos regionales al incorporar una nueva constitución económica y social con sentido público, reforzó y amplió los derechos sociales, incorporó numerosos mecanismos de democracia participativa y una novedosa estructura institucional de cinco poderes agregando el poder ciudadano y el poder electoral a la clásica trinidad del legislativo, ejecutivo y judicial.

El giro decolonial emprendido por los procesos constituyentes refundadores recientes, parte de la conciencia crítica de dicha relación de inadecuación entre formación política pluralista y con la constitución real, -que hasta los recientes procesos de movilización popular mostraba a los factores de poder de las elites económicas y políticas locales dependientes y asociadas a las empresas y organismos del capitalismo transnacional, que opera sobre la base de una economía primaria extractiva y el bajo costo de la fuerza de trabajo; todo ello en los últimos años bajo la gestión de las recetas neoliberales del Consenso de Washington-, generando la ineficacia de la constitución jurídico formal liberal en lo que hace a los derechos humanos.

En Bolivia, el 60% de la población se reconoce como perteneciente a las comunidades originarias, lo que le da una textura especial, compleja y plural a la sociedad civil, sus organizaciones y movimientos. En ese marco, el Movimiento Al Socialismo (MAS), a partir del liderazgo de Evo Morales, presenta una articulación fluida con los movimientos sociales de las comunidades originarias que se exhibió tanto en el apoyo electoral y la capacidad de movilización, como concretamente en el proceso constituyente y los contenidos de la nueva Constitución Política del Estado.

En Ecuador, donde aproximadamente un 40% de la población pertenece a comunidades originarias, el caldo de cultivo del proceso constituyente fue fuertemente influido por la Confederación Nacional Indígena del Ecuador (CONAIE) y el *Movimiento Pachakuti*, pero el nuevo gobierno de la “Revolución Ciudadana” y el proceso constituyente que derivó en la nueva Constitución de la República del Ecuador, es liderado por Rafael Correa, un cuadro universitario con antecedentes de militancia en organizaciones críticas de la sociedad civil, apoyado en un movimiento ciudadano sin vinculación con el viejo sistema de partidos. La participación de sectores del movimiento indígena en el deslegitimado gobierno de Lucio Gutiérrez afectó la capacidad de incidencia en el proceso constituyente. A pesar de ello el “Movimiento de la Revolución Ciudadana” y los de las comunidades originarias tendieron a ocupar el mismo espacio discursivo en las cuestiones fundamentales que hacen a la nueva orientación del estado y a los

contenidos de la nueva constitución. Emerge entonces con fuerza en estos procesos la idea de que el pluralismo socio cultural de las formaciones andinas constituye un bien y es portador de valores a sostener y defender.

No obstante, la puja en cuanto a los alcances de la voluntad descolonizadora de los proyectos ha generado una serie de tensiones entre las prioridades político sociales de los gobiernos del MAS en Bolivia y de la Revolución Ciudadana en Ecuador y los movimientos sociales de los pueblos originarios en torno a dos ejes de conflicto generalmente articulados entre sí: los derechos colectivos de los pueblos originarios en relación a la autonomía, la consulta previa y la participación en las decisiones que hacen a la explotación con fines productivos de sus territorios, y los conflictos socioambientales crecientes que ponen en escena distintas concepciones: desarrollismo extractivista por parte de los gobiernos, frente a ecologismo popular basado en cosmovisiones otras de parte de los movimientos sociales que sintéticamente se pueden resumir en el “postdesarrollo” o en la interpretación del buen vivir -*sumak kawsay, suma qamaña*-, como una pluralidad de relaciones con la naturaleza que es integrada en lo comunitario material y simbólicamente, como condición de una racionalidad reproductiva de la vida humana y no humana. De hecho, como veremos, las nuevas constituciones al incorporar los derechos de la naturaleza o *paccha mama* y el buen vivir como objetivo de las políticas públicas económicas y sociales, brindan un nuevo marco a estos conflictos que han escalado en conflictividad fragmentando o desagregando parcialmente en los últimos años el bloque social popular plurinacional que sostuvo estas transformaciones. A pesar de estas tensiones, es evidente que ellas se dan sobre un nuevo terreno de innovación democrática desde el Sur.

En este *ítem* hay que incluir también a la Revolución Bolivariana de Venezuela que completa la tríada de casos del “nuevo constitucionalismo” latinoamericano o sudamericano. Se trata de un proceso surgido sobre la crisis terminal económica y social de la IV República venezolana sostenida, a partir del final de la dictadura de Pérez Jiménez, en una alternancia bipartidista -Pacto del Punto Fijo- y en la utilización de la renta petrolera en creciente connivencia entre elites políticas y económicas. El colapso de este esquema que excluyó y marginó a millones de venezolanos tuvo en “el caracazo” y en la insurrección de los sectores nacionalistas del ejército venezolano, sus síntomas de muerte. El triunfo electoral y masivo apoyo obtenido desde entonces por el movimiento bolivariano encabezado por Hugo Chávez Frías hasta su prematura muerte por cáncer, planteó un proceso de movilización popular, redistribución social de la renta petrolera, refundación del Estado contra sus inercias burocráticas y corruptas, a través por ejemplo, de las misiones y del estado local comunal de participación popular y proyecciones muy fuertes en la región a través de la promoción de esquemas de integración para América Latina y el Caribe basados en criterios políticos de solidaridad, cooperación y autonomía, como el ALBA (Alianza Bolivariana de las Américas).

El proceso cambió de un inicial nacionalismo popular a la postulación y construcción de una nueva vertiente socialista: el socialismo del siglo XXI, manteniendo al mismo tiempo el talante “nac-pop” (Aznárez, 2005). Tuvo que sortear los intentos de golpe de la derecha local, los grandes grupos mediáticos y la oposición de los Estados Unidos, la Unión Europea y sus alia-

dos en la región, que veían a Chávez como un dictador demagogo pese a su más de una docena de veces ratificada legitimación democrática electoral y los procesos de cambio social que la dinámica del movimiento bolivariano desataron en Venezuela. Como consecuencia de todo esto, las transformaciones en la instancia jurídica constitucional se concretaron en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela -1999-, que a nuestro juicio inaugura este ciclo de lo que venimos denominando “el nuevo constitucionalismo latinoamericano o sudamericano”. En el proceso bolivariano las cosas no son idílicas, pero las tensiones son sobre todo interiores al movimiento político y limitan el motor constituyente de la revolución bolivariana: la excesiva dependencia del liderazgo de Hugo Chávez Frías, que se ratifica luego de su deceso y asunción de la presidencia por parte del continuador de la política revolucionaria, Nicolás Maduro, en unas elecciones que, si de un lado intentaron ser cuestionadas en su indudable legitimidad por la oposición y algunas de las naciones distanciadas políticamente de Venezuela en este período bajo el liderazgo de Estados Unidos, por otra parte es cierto que fueron más polarizadas y reñidas. Por último, pero de ninguna manera se trata de cuestiones menores, debemos agregar: las inercias burocráticas que se resisten a abandonar los niveles intermedios y bajos del estado y las tremendas consecuencias económicas y sociales de las sanciones y del bloqueo económico impuesto por los Estados Unidos⁶⁸.

Estos procesos han sido caracterizados y denominados de diversas maneras. Así por ejemplo para Boaventura de Sousa Santos, estaríamos en el escenario latinoamericano en un punto donde la matriz de la democracia liberal es tensionada por luchas ofensivas y defensivas frente al neoliberalismo, pero que coexisten con y se oponen a un nuevo tipo de fascismo “societal”, es decir no como régimen político sino como formas intersticiales de violencia estructural, directa y simbólica que acompañan el despliegue de las políticas neoliberales y tienen que ver con la explotación, la dominación, el racismo, la criminalización de la protesta social y la construcción del discurso de la inseguridad, la precariedad e inestabilidad de la sociedad de mercado, entre otros fenómenos que se descargan conflictivamente sobre los sectores populares y deslegitiman la política. En ese marco, sostiene el sociólogo portugués, los estados “nacional populares” que más han avanzado en la radicalidad de sus proyectos: Bolivia, Ecuador y Venezuela, lo hacen al calor de una estructura de oportunidades política abierta en la región que posibilitó la lucha contrahegemónica y los avances de los sectores populares⁶⁹. Otros, como Roberto Follari y Carlos M. Vilas ubican estos procesos dentro de un escenario de gobiernos posneoliberales en la región, a los que agrupan por medio de la categoría de “neopopulismos de izquierda” (Follari, 2010, p.105), o “populismos radicales” que vehiculizan “democracias transformadoras” (Vilas, 2011, p.182) Ambos ubicándose, aunque con matices, en la tendencia de disputa y resignificación positiva de la categoría “populismo” y “pueblo” frente a los usos de connotación peyorativa de la politología, el análisis marxista más reduccionista y el constitucio-

68 Para un buen balance de la historia reciente venezolana ver (Ayala & Quintero, 2009)

69 “Esta posibilidad de contrahegemonía ocurre en ciertos contextos de intensificación de las luchas populares cuando no figuran en la agenda política otros medios de lucha (revolución), cuando las clases dominantes están relativamente fragmentadas y cuando el imperialismo aparece momentáneamente debilitado o centrado en otros espacios geopolíticos” (De Sousa Santos, 2010, p.47)

nalismo demoliberal, tendencia iniciada por Ernesto Laclau hace muchos años y que se hiciera conocida a través de su texto *“La razón populista”* (Laclau, 2005)

Estos escenarios nacionales postneoliberales se caracterizan entonces por algunas notas comunes a pesar de la diversidad cultural, social que matiza fuertemente cada trayectoria de sus historias recientes:

- a) Procesos que expresan un bloque social con fuerte componente plebeyo, donde la presencia de los sectores populares históricamente subalternizados y contestatarios frente a la reciente hegemonía neoliberal es central,
- b) La recuperación del rol del Estado como regulador de los mercados y prestador de servicios sociales básicos con criterios de justicia social,
- c) La política exterior vuelta hacia la región buscando fortalecer mecanismos de integración ya existentes (MERCOSUR), o crear nuevos (UNASUR, ALBA, incluso CELAC),
- d) La presencia de liderazgos presidenciales muy fuertes y que surgen de fuera de las estructuras partidarias tradicionales o tensionándolas y renovándolas.
- e) En todos los casos, en mayor o menor medida, hay un proceso de movilización popular que pone en entredicho los límites de la democracia representativa liberal y que genera tensiones con poderes fácticos vinculados al capital financiero, a las empresas transnacionales energéticas, a las empresas transnacionales agrobiotecnológicas, a los grandes conglomerados de la comunicación.

En esta caracterización sería posible incluir también, más allá de la tríada del nuevo constitucionalismo, a los gobiernos del Frente Amplio en Uruguay, del kirchnerismo en Argentina, del Partido dos Trabalhadores (PT) en Brasil, el Sandinismo en Nicaragua y las experiencias abortadas por golpes de Estado (en su nuevo formato “institucional” posible en la era de la posguerra fría), de Zelaya en Honduras y Fernando Lugo en Paraguay. No obstante, si bien este es el escenario donde la nueva agenda del constitucionalismo transformador más reciente en América Latina tuvo mayor influencia, el alcance es demasiado amplio y se corre el riesgo de perder especificidad en el concepto, en su capacidad analítica. El núcleo que genera esa agenda está dado por las tres experiencias más radicales de las que surgen los procesos constituyentes de Venezuela, Ecuador y Bolivia y que dan sentido a la calificación de “Nuevo Constitucionalismo” Latinoamericano o Sudamericano. En el primer caso por la adopción de un modelo nuevo, en construcción, de socialismo: el socialismo del siglo XXI y por la masiva e innovadora relación entre Estado y sociedad caracterizada por la participación popular extensa e intensa, la importancia insoslayable de ese giro en el cambio de las relaciones hemisféricas, al menos hasta el fallecimiento de Hugo Chávez, y el fortalecimiento de la idea de unidad latinoamericana. En los otros dos casos porque efectivamente la voluntad descolonial ha quedado plasmada en las constituciones que son marco de políticas, instituciones y derechos: cambios en la forma de Estado (Estado plurinacional), de gobierno (demodiversidad), derechos del buen vivir y de la naturaleza, que muestran una relación entre derechos colectivos y desarrollo problemática, en construcción.

Entonces, en las prácticas políticas y jurídicas (no sólo ni principalmente del Estado sino también de las organizaciones populares y los movimientos sociales), se juega el alcance decolonial de estos proyectos. Especialmente, como dijimos, en dos áreas sensibles: derechos colectivos originario-campesinos y conflictos ecológico- políticos o “socioambientales”. En estos escenarios complejos y a partir de la participación se está redefiniendo en la práctica la relación entre democracia y constitucionalismo que intentamos comprender para plantear las categorías teórico críticas adecuadas a esos cambios en curso. Como indicamos en la nota primera de este capítulo, en el transcurso de la edición y publicación de este texto, el panorama político ha cambiado en América Latina, Bolivia sufrió y superó un golpe de estado, por lo que vuelven a abrir las posibilidades de su constitución y de los proyectos políticos que la sustentan. Ecuador en cambio, cuando escribo estas líneas sobre un proceso de desconstitucionalización.

1-Preámbulos y narratividad constitucional

La conciencia crítica y la voluntad refundadora de los movimientos constituyentes se verifica en la narratividad de los preámbulos de ambas constituciones y tiene consecuencias en los valores y principios constitucionales fundamentales. El preámbulo de la nuevos textos constitucionales, es decir, la nueva Constitución Política del Estado en Bolivia, (*en adelante CPE*), así como el de la Constitución de la República del Ecuador, (*en adelante CRE*), reconocen la constitución primigenia, su “pluriverso” socio cultural y enlazan esa memoria con la historia de las luchas populares contra el colonialismo, el neocolonialismo y más recientemente el neoliberalismo, en tanto formas de construcción del estado negadoras de la base social subyacente y por lo tanto construidas narrativamente desde una memoria de la opresión y del colonialismo interno:

En tiempos inmemoriales se erigieron montañas, se desplazaron ríos, se formaron lagos. Nuestra amazonia, nuestro chaco, nuestro altiplano y nuestros llanos y valles se cubrieron de verdes y flores. Poblamos esta sagrada Madre Tierra con rostros diferentes, comprendimos desde entonces la pluralidad vigente de todas las cosas y nuestra diversidad como seres y culturas. Así conformamos nuestros pueblos, y jamás comprendimos el racismo hasta que lo sufrimos desde los funestos tiempos de la colonia. El pueblo boliviano, de composición plural, desde la profundidad de la historia, inspirado en las luchas del pasado, en la sublevación indígena anticolonial, en la independencia, en las luchas populares de liberación, en las marchas indígenas, sociales y sindicales, en las guerras del agua y de octubre, en las luchas por la tierra y territorio, y con la memoria de nuestros mártires, construimos un nuevo Estado.(...) Honor y gloria a los mártires de la gesta constituyente y liberadora, que han hecho posible esta nueva historia (CPE, 2009, Preámbulo)

Se trata de una narración constituyente que da cuenta de una nueva relación más orgánica entre la constitución y la realidad social. Sus principales componentes están dados por tópicos de dignidad que han estado presentes en el marco cultural de los movimientos sociales de la historia reciente de Bolivia y Ecuador y que son los protagonistas del cambio de signo político de los gobiernos en esos países y de los procesos constituyentes que han generado sus nuevas constituciones. Como componentes fundamentales de esta narración que confiere sentido y arraigo histórico a los textos constitucionales aparecen la voluntad de dejar atrás la colonialidad del poder, refundar el estado desde la celebración del pluralismo social y la interculturalidad como bases de justicia social entendida como igualdad, pero no como homogeneidad monocultural⁷⁰.

Un Estado basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien; con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra; en convivencia colectiva con acceso al agua, trabajo, educación, salud y vivienda para todos. Dejamos en el pasado el Estado colonial, republicano y neoliberal. Asumimos el reto histórico de construir colectivamente el Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, que integra y articula los propósitos de avanzar hacia una Bolivia democrática, productiva, portadora e inspiradora de la paz, comprometida con el desarrollo integral y con la libre determinación de los pueblos (CPE, 2009, Preámbulo)

Fundamentalmente cabe destacar el valor constitucional que hemos resaltado, y que es afirmado en ambos preámbulos, del “buen vivir” o “vivir bien” –*Sumak Kawsay*- en kechwa, *Suma Qamaña* en aymara. Principio comunitario de estructuración social solidaria que significa un buen convivir tanto en las relaciones humanas como en las relaciones con la naturaleza. Se trata de una concepción de la vida alejada de los parámetros más reduccionistas de la modernidad: individualismo, lucro, racionalidad costo-beneficio como axiomática social, la instrumentalización y objetivación de la naturaleza, la relación estratégica entre los seres humanos, la mercantilización de todas las esferas de la vida humana. Incorpora una dimensión humana a la relación de las personas tanto con su propia historia cuanto con su naturaleza. A diferencia de la racionalidad instrumental cartesiana moderna, *Sumak Kawsay* incorpora a la naturaleza en la historia (Convivir para perdurar: Conflictos ecosociales y sabidurías ecológicas, 2011)

Junto a los otros principios consagrados en sus preámbulos –entre los que destacamos los de interculturalidad, pluralismo social- forma un *ethos* que da sentido a los fines del estado en los nuevos programas constitucionales de Bolivia y Ecuador y tiene, en consecuencia, una serie de proyecciones en los textos constitucionales en lo que hace a las respectivas formas de estado, las formas de gobierno y las conformaciones de los órganos o poderes del estado y

⁷⁰ Véase también CRE, 2008, Preámbulo

sistemas de derechos humanos. Aparece mencionado en los preámbulos y atravesando todo el texto constitucional, particularmente en la Constitución de la República de Ecuador.

2- Forma de Estado

En lo que hace a la forma o modelo de Estado ambas constituciones desarrollan una descripción compleja del mismo que articula la dimensión jurídica con la emergencia de una voluntad política refundadora sobre nuevas bases, que, pese a su novedad en el plano del constitucionalismo contemporáneo, recupera aspectos importantes del solidarismo comunitario de los pueblos andinos, y en general de la pluralidad cultural de las formaciones sociales de Bolivia y Ecuador.

Se trata de constituciones de transición desde lo unitario y social que fue la forma de estado moderna, hacia lo plurinacional, intercultural, descentralizado a partir de un eje descolonizador y una ruta deconstructora del estado liberal poscolonial (Prada Alcoreza, 2008) El pluralismo social es reconocido como principio fundamental de constitución del estado en distintos aspectos de la vida social, entre ellos, en lo que nos interesa, en lo cultural y en lo jurídico. En el aspecto político es especialmente destacable el carácter plurinacional del estado y el reconocimiento de la matriz poblacional y de la libre determinación de los pueblos originarios precolombinos. (CPE, 2009, Arts. 1 Y 2; CRE, 2008. Art. 1)

Se reconocen distintas formas de descentralización política y administrativa que buscan su interrelación y marcos de competencias a partir de ese reconocimiento de la pluralidad social existente. En esa línea especialmente la CPE en su Tercera Parte: Estructura y Organización Territorial del Estado, incorpora a las divisiones ya existentes las autonomías departamentales, regionales e indígenas, que no están subordinadas entre ellas y tiene igual rango constitucional. Se rigen por los principios establecidos en el art. 270 CPE: unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos originarios.

El proceso constituyente en Bolivia ha tenido como resultado una descentralización compleja que está en el centro del debate y las tensiones políticas. Es la resultante de tendencias centrífugas cruzadas que expresan, de un lado, el conflicto de competencias entre el gobierno del estado nacional y las pretensiones autonómicas de los departamentos. En ese marco se ha dirimido la cuestión a través de los referendos autonómicos, resultando el *status* de autónomos para aquellos departamentos donde ha triunfado el sí. Pero también, se expresa la voluntad de descentralización de municipios, (que ya tienen reconocida su autonomía por ley), regiones y fundamentalmente comunidades originarias campesinas respecto a los centros de poder económico, financiero y elitista de las capitales departamentales. De donde surge una geometría constitucional compleja y cuya composición dependerá de las relaciones de fuerzas y la capa-

cidad de generar un mecanismo de negociación y solución democrática de los conflictos de intereses en liza. También la CRE en su art. 257 reconoce la posibilidad de formación de circunscripciones indígenas o afroecuatorianas organizadas en base a los principios de autonomía, interculturalidad, plurinacional y derechos colectivos que podrán formarse en las parroquias, cantones o provincias donde la población esté mayoritariamente conformada por comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, campesinas o afroecuatorianas.

El pluralismo se refleja en el lenguaje y simbolismo estatal: en la Constitución de Bolivia las lenguas oficiales son tanto el castellano como los idiomas de las naciones y pueblos originarios. Se adopta también como símbolo oficial del estado boliviano la bandera de los pueblos originarios andinos o *whipala*



Anónimo (2008) Bandera Whipala [Fotografía]

(CPE, 2009, Art. 6). En la de Ecuador el castellano, el *kichwa* y el *shuar*, mientras que las demás lenguas ancestrales son oficiales para los pueblos originarios en sus respectivas zonas de habitación (CRE, 2008, Art. 2) La CPE en su capítulo segundo *-Principios, valores y fines del estado-*, proclama expresamente en su art. 9 como fin o función esencial del estado el cometido descolonizador como cimiento de una sociedad justa y armoniosa, sin discriminación ni explotación, basada en la justicia social plena y el pluralismo social y el diálogo intercultural. El art. 8 en sus dos incisos combina las tópicas de dignidad humana propias de los valores andinos, amazónicos y chaqueños con los del constitucionalismo demoliberal tomando como eje articulador y armonizador de todos ellos el vivir bien. Por su parte, la CRE como vimos, reconoce estos principios y valores constitucionales en su preámbulo y art. 1, dando centralidad al buen vivir en varias partes del texto constitucional. También la necesidad y el derecho al diálogo cultural en su art. 28, párrafo segundo, vinculado a los derechos a la educación. Asimismo, califica al estado ecuatoriano como un “Estado de Derechos y de Justicia”, en una fórmula novedosa que pretende ser superadora del estado de derecho entendido en su sentido usual, al poner el énfasis, más que en el derecho como orden normativo, en los derechos como forma de perseguir la justicia en tanto que fin calificado de la convivencia organizada.

Ahora bien, es importante explicar qué sentido toma la afirmación de interculturalidad que surge de las nuevas constituciones de Bolivia y Ecuador, y aclarar su relación con la idea de multiculturalidad, para no dar lugar a equívocos. Como señalan Catherine Walsh y Walter Dignato, la dificultad para comprender las diferencias entre estas dos palabras es un signo del monopolio del pensamiento moderno: la imposibilidad de pensar fuera de las categorías de la

modernidad, y de comprender la importancia de la geopolítica del conocimiento y del lugar de enunciación epistémico, político y ético.

Cuando la palabra interculturalidad la emplea el Estado en el discurso oficial, el sentido es equivalente a multiculturalidad. El estado quiere ser inclusivo, reformador, mantener la ideología neoliberal y la primacía del mercado (...) En cambio, el proyecto intercultural en el discurso de los movimientos indígenas está diciendo otra cosa, está proponiendo una transformación. No está pidiendo el reconocimiento y la inclusión en un Estado que reproduce la ideología neoliberal y el colonialismo interno, sino que está reclamando la necesidad de que el Estado reconozca la diferencia colonial (ética, política y epistémica). Está pidiendo que se reconozca la participación de los indígenas en el Estado, la intervención en paridad y reconociendo la diferencia actual de poder –esto es la diferencia colonial y la colonialidad del poder todavía existente- de los indígenas en la transformación del Estado y, por cierto, de la educación, la economía, la ley (Walsh, García Linera, & Mignolo, 2010, p.47)

Creemos en este sentido debe entenderse el principio de interculturalidad en las nuevas constituciones de Bolivia y Ecuador, al menos en la voluntad constituyente de los movimientos socio políticos que las impulsaron con voluntad de transformación descolonizadora y desde su pertenencia étnica cultural transformada en identidad política, pero esta interpretación dependerá también de la dinámica de las prácticas constitucionales y de las transformaciones en la constitución real de las sociedades ecuatoriana y boliviana.

3- Forma de Gobierno

En lo que hace a la forma de gobierno se reconoce también su carácter plurinacional, que atraviesa a los poderes del estado; se acentúa la diversidad de prácticas democráticas directas, comunitarias y representativas y se reconoce el pluralismo jurídico en el ejercicio de las funciones judiciales.

En la CPE el poder legislativo es ejercido por una Asamblea Legislativa Plurinacional. La misma está compuesta por dos cámaras, la de Diputados formada por 121 miembros elegidos sobre la base de criterios poblacionales y territoriales en circunscripciones uninominales, asignados por el principio mayoritario. Por su parte la de Representantes Departamentales se integra con cuatro representantes por Departamento elegidos proporcionalmente. En ambas se integran también los diputados y representantes elegidos por las circunscripciones especiales originario campesinas estructuradas por el principio de densidad poblacional.

El principio organizativo de “demodiversidad” (De Sousa Santos, 2014) es decir el reconocimiento constitucional de una pluralidad de prácticas democráticas directas y por delegación, significa la posibilidad de una real igualación política a partir de la superación de la estructura mono organizativa del estado que históricamente ha reconocido e instituido como únicas for-

mas del ejercicio legítimo de democracia y ciudadanía a las provenientes de la democracia representativa liberal y minoritaria. Una igualdad política sustancial entre culturas e identidades requiere de una igualdad de los modos de producción política en todos los niveles de la gestión gubernamental. Es decir, una igualdad de los modos de ejercer la democracia en sistemas de autoridad política diversos, pertenecientes a las distintas comunidades culturales que coexisten en territorio boliviano (Walsh, García Linera, & Mignolo, 2010, p.79). Dentro de estos parámetros, ambas constituciones ponen énfasis en la democracia participativa. La CRE la reconoce como principio en forma individual y colectiva en las decisiones, planificación, gestión y control de los asuntos públicos (CRE, 2008, Art. 95) y también la autonomía de la organización colectiva para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones, en las políticas y ejercer control como consecuencia directa del principio de soberanía popular (CRE, 2008, art. 96).

Ambas reconocen el pluralismo de las prácticas democráticas, en especial la CPE, reconoce como sistema de gobierno tres formas de democracia: *representativa, participativa y comunitaria*, ejercidas tanto a través de los partidos políticos, como en una diversidad de instituciones asociativas asamblearias en ámbitos locales y regionales, como por las comunidades de los pueblos y naciones originarias y campesinos. Consecuentemente, la representación en la CPE también se abre a la diversidad del voto universal y las formas comunitarias de acuerdo a normas y procedimientos propios.

Por su parte, el poder judicial se integra y funciona a partir del reconocimiento del pluralismo jurídico existente, es decir, la coexistencia en las formaciones boliviana y ecuatoriana de una diversidad de formas de derecho y prácticas jurídicas (estatal, consuetudinaria de las comunidades originarias). La función judicial parte de la igualdad y complementariedad de las prácticas de justicia, formal estatal y comunitaria llamada jurisdicción indígena originaria campesina. El control de constitucionalidad en la CPE en sus artículos que van del 196 a 199, es ejercido por un Tribunal Constitucional Plurinacional, integrado por Magistradas y Magistrados elegidos por sufragio universal y con criterios de plurinacionalidad, representando el sistema ordinario y el sistema de justicia originario campesino.⁷¹ Este Tribunal debe articular y armonizar ambos sistemas de acuerdo a los principios de interculturalidad e interlegalidad, una actividad interpretativa que exigirá de su parte, así como del resto de la estructura de administración de justicia estatal y comunitaria, un diálogo entre tópicos de dignidad humana o hermenéutica pluritópica, que se completen y complementen recíprocamente para hacer prevalecer el nuevo *ethos* constitucional y su sistema de derechos humanos.

⁷¹ Véase también CRE, 2008, Art. 171

4- Sistema de Derechos

Ambas constituciones consagran un sistema de derechos donde la universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los mismos se articula sobre la base del buen vivir entendido aquí como principio de producción y reproducción de la vida en condiciones de dignidad y convivencia justa en las relaciones interhumanas y con la naturaleza, de ahí la centralidad de los derechos que aseguran las condiciones para el cumplimiento de dicho principio que han sido calificados como “*fundamentalísimos*” (Prada Alcoreza, 2008, p.40), “*una nueva generación de derechos colectivos (...) nuevos derechos fundamentales*” (De Sousa Santos, 2014, p.42) o adoptando la fórmula de la CRE se trata de “derechos del buen vivir”. El derecho al agua, a la seguridad y soberanía alimentarias, a las prácticas, saberes e instituciones comunitarias, a la gestión social y participativa de recursos y servicios básicos, al pluralismo de formas de propiedad, etc.

Nos centraremos en los aspectos más destacables, desde esta perspectiva, de los respectivos sistemas de derechos. Así, por ejemplo, la CPE, luego de sentar en su art. 13, las disposiciones generales en materia de derechos fundamentales y garantías: su carácter de inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos, los deberes del estado en su promoción, protección y respeto, el reconocimiento de derechos no enunciados y el hecho de no existir jerarquía entre clases de derechos; superando de esta forma la práctica jurídica demoliberal en materia de reconocimiento de derechos con separación y diferentes niveles de garantía entre derechos de primera y segunda, tercera generación. A continuación, consagra en el art. 16 entre los derechos fundamentales el derecho al agua y a la alimentación, el deber del estado correlativo de proveer la seguridad alimentaria a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población. En el 17 el derecho a la educación universal, gratuita, intercultural en todos los niveles, en el 18 el derecho a la salud, en el 19 al hábitat y a la vivienda adecuada y promueve políticas de acción positiva en la materia para los sectores más desfavorecidos en el acceso a esta necesidad básica.

En el art. 20 establece el derecho al acceso universal y equitativo al agua potable, alcantarillado y demás servicios básicos (electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones). Establece la responsabilidad del estado en todos sus niveles de proveerlos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. La posibilidad de proveerlos a través de empresas privadas no se contempla en el caso del agua potable y el alcantarillado, lo que parece ser un eco de la historia reciente de las movilizaciones populares contra las políticas neoliberales de privatización de dichos servicios esenciales, en especial las denominadas “guerras” del agua y del gas. En todo caso establece el deber del estado de asegurar que dichos servicios se adecuan a parámetros cualitativos: universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria, con participación y control social. Todos estos derechos que hemos referido son enunciados en la CPE a continuación de los principios generales y de los derechos personalísimos que hacen a la integridad

y libertad física de las personas y antes de los derechos civiles y de los derechos políticos. Es también necesario destacar que además de una amplia enumeración de los derechos civiles usualmente reconocidos en los textos constitucionales la enumeración de esta categoría en el art. 21 CPE se inicia con el derecho a la autoidentificación cultural, coherente con el carácter plural e intercultural de la nueva forma del Estado.

Por su parte, como mencionamos más arriba, la CRE vincula en forma expresa y directa el sistema de los derechos con el núcleo axiológico del *Sumak Kawsay*. Inicia el título II “Derechos” con el capítulo 1 dedicado a los *Principios de aplicación*.

Enumera en el capítulo segundo

los “derechos del buen vivir”: el derecho al agua que es considerado fundamental e irrenunciable. Considerando a dicho recurso como patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida (CRE, 2008, art. 12) El derecho a la alimentación, la seguridad y soberanía alimentarias como deberes correlativos del estado: “*Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.*” (CRE, 2008, art. 13). Sigue con los derechos a un ambiente sano (CRE, 2008, arts. 14 y 15), a la comunicación e información (CRE, 2008, arts.16-20), donde cabe destacar una tendencia a la igualación de oportunidades para diversas formas de gestión de los servicios de información y comunicación, y la igualdad en el acceso a las frecuencias del espectro radioeléctrico para organizaciones sociales y sin fines de lucro respecto a los privados (CRE, 2008, art. 16) y los deberes correlativos del estado para garantizar y promover la pluralidad e interculturalidad de los servicios de comunicación e información (CRE, 2008, art. 17) Sigue desplegando en el capítulo de derechos del buen vivir los derechos a la cultura, identidad cultural, a la educación, al hábitat y la vivienda, a la salud y al trabajo digno y seguridad social. A continuación desarrolla un capítulo tercero dedicado a los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria que requieren medidas de acción positiva. Más allá del capítulo específico dedicado a los derechos del buen vivir, es evidente que dicho principio se articula como eje de sentido de la totalidad de los derechos, por el principio de indivisibilidad, interdependencia e igual jerarquía de todos los derechos que forman sistema. Así, por ejemplo, el derecho a la vida que ha sido incluido con una técnica constitucional confusa en el capítulo VI de derechos de libertad, se ve, sin embargo, definitivamente enriquecido en las dimensiones de las condiciones que hacen a su producción y reproducción con



Anónimo (1992) Bandera Mapuche

dignidad, en definitiva, el buen vivir y convivir, superando las formulaciones clásicas del constitucionalismo liberal al respecto

Cabe destacar que la enumeración de derechos de las naciones y pueblos originarios campesinos, tanto en la CPE, como en la CRE es amplia, detallada y coherente con los principios fundamentales organizadores de las formas de estado y de gobierno plurinacional e intercultural, de ahí que un análisis pormenorizado y comparado excede las posibilidades del presente trabajo y deberá quedar pendiente para otra oportunidad. Lo mismo cabe decir de los programas constitucionales en materia de directivas al estado de políticas económicas, educativas, culturales, sociales, ecológicas y relaciones internacionales, todas ellas atravesadas por los principios y valores constitucionales que hemos intentado aquí captar en sus principios estructurantes fundamentales.

5-Democracia participativa, diversa y poder constituyente en el nuevo constitucionalismo latinoamericano

Este nuevo constitucionalismo es, al mismo tiempo, producto y marco propiciador de procesos de movilización popular y participación democrática que plantean un consenso exigente, innovación institucional, pluralismo y diversidad cultural a la hora de comprender las prácticas democráticas. Ello fue posible a través de una recuperación del concepto fuerte de poder constituyente.

5.1 -Consenso exigente y mecanismos de Democracia Participativa en el nuevo constitucionalismo latinoamericano

Las constituciones de Venezuela, Bolivia y Ecuador establecen mecanismos de democracia participativa que han sido frecuentemente usados en la historia reciente de esos países y que se basan en un proceso de generación de consenso exigente. Por **consenso exigente**, entendemos la profundización de procesos de democratización donde la legitimación deviene de la participación como condicionante necesario de la adopción de políticas y la toma de decisiones, generando un proceso donde dicho consenso tiende a no darse por sentado, sino que debe verificarse en el sentido de su ratificación, rectificación, denegación, etc., en forma de proceso continuo (intensidad) que involucra a más ciudadanía, en más temas (extensión) de mayor relevancia pública. Al mismo tiempo, estas dimensiones permiten el control sobre y la responsabilización efectivos de los gobernantes. En el siguiente cuadro construido por nosotros en base al carácter débil o exigente de sus procesos de legitimación, tratamos de exponer a la manera de modelos o tipos construidos un cuadro comparativo de la democracia representativa y de la democracia participativa.

	DEMOCRACIA REPRESENTATIVA	DEMOCRACIA PARTICIPATIVA
CONSENSO	Consenso débil	Consenso exigente
VOTO	Elección	Participación en las decisiones, su promoción, ratificación, rectificación, denegación
DECISIÓN Y ADOPCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS	Monopolio de los representantes políticos	Requieren de la participación institucionalizada
TIEMPO	Asimetría entre élites políticas, económicas y civiles Discontinuidad del proceso Calendario electoral rígido	Simetría Continuidad del proceso Incentivo a participación ciudadana
INFORMACIÓN	Difusión desigual entre representantes y representados	Difusión y acceso a la información como bienes públicos
PRESUNCIÓN SOBRE CONSENSO Y LEGITIMIDAD	Presunción entre elecciones Ratificación o rectificación únicamente por medio del voto elección	Presunción verificable Requiere verificación por participación y deliberación institucionalizada
CONTROL Y RESPONSABILIZACIÓN	Eventual por mandato libre: Implementación de "voto castigo"	Continuo en tanto se promueve la participación institucionalizada

Cuadro 1. Democracia representativa/Democracia participativa

Al mismo tiempo, cabe decir que las políticas o formas de participación en su diversidad son, tomadas individualmente, capaces de promover algunas de las dimensiones del consenso exigente tal como lo estamos definiendo, pero raramente pueden promover todas ellas. Por ejemplo, los mecanismos de democracia semidirecta, como la consulta popular vinculante, se basan en una participación extensa que involucra, a través del sufragio como decisión, a gran cantidad de personas, acercándose generalmente a un porcentaje importante de la totalidad de las que integran el padrón electoral en un distrito, en la toma de decisiones políticas relevantes. En cambio, políticas de participación como los presupuestos participativos, donde las ciudades son divididas en áreas geográficas en las que los vecinos en asambleas deciden sobre una parte del presupuesto, tienden a formas de participación intensa por la calidad de los temas, el calendario de reuniones periódicas durante el ciclo anual que exige discutir un presupuesto que se ejecutará en el ejercicio siguiente y la posibilidad de deliberación, pero en la que la participación facultativa y exigente en cuanto al tiempo y atención que debe dedicársele, no llegan a la totalidad y frecuentemente ni siquiera a un porcentaje relevante de la población concernida. Si tomamos ahora el nuevo escenario que dibujan los mecanismos de democracia participativa de las constituciones de Venezuela, Bolivia y Ecuador aparece claramente la institucionalización de lo que podemos denominar un consenso exigente que enumeramos de forma comparativa siguiendo una correlación en función del grado de intensidad de los mecanismos de participación (Coelho, Cunha Filho, & Pérez Flores, 2010)

A) Mecanismos de representación ampliada: En Bolivia las Cortes Superiores del poder judicial (entre ellas el Tribunal Constitucional Plurinacional) son electas por sufragio directo (CPE, 2009, arts. 182, 183, 188, 194 y 197). Se contempla la diversidad, es decir la coexistencia de las formas de democracia directa, representativa y comunitaria, una de cuyas manifestaciones es la posibilidad de la elección de representantes y parlamentarios de los territorios autónomos indígenas por medio de sus usos y costumbres (CPE, 2009, art. 11) Asimismo se establece un piso o cupo mínimo de diputados originarios en la Asamblea Plurinacional (CPE, 2009, art. 146). En Ecuador la constitución establece la representación paritaria de hombres y mujeres en cargos públicos, partidos y movimientos políticos (CRE, 2008, art. 65) En Venezuela, se integran en la Asamblea Nacional al menos tres diputados indígenas respetando sus tradiciones y costumbres, y también en los organismos de deliberación federales y locales (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999, art. 186)

B) Revocación de mandatos: En esta materia las tres constituciones adoptan la posibilidad revocatoria de todos los mandatos electos. Así lo establecen los arts. 240, 105 y 72 de las constituciones de Bolivia, Ecuador y Venezuela, respectivamente. La principal diferencia, además de los porcentajes de electores inscriptos que promuevan la revocatoria que es de 15, 10 y 20 % respectivamente, radica en que en Venezuela todos los cargos pueden ser revocados incluyendo los judiciales, en Bolivia éstos están exceptuados de la revocatoria popular, y en Ecuador al ser designados no de forma electiva sino por concurso público, también.

C) Ratificación/revocatoria popular constitucional y legislativa: Las tres constituciones institucionalizan la obligatoriedad de la ratificación por referéndum de cualquier reforma o enmienda constitucional. Arts. 411, 441 y 443, 341 y 344, respectivamente para Bolivia, Ecuador y Venezuela. Además, en estos dos últimos casos, los ciudadanos pueden convocar a referéndum revocatorio de leyes y de decretos presidenciales, respectivamente en los Arts. 103 y 104, y 73 y 74.

D) Participación popular en la política exterior: En la Constitución de Bolivia los ciudadanos pueden convocar a referéndum ratificadorio para aprobar tratados y convenios internacionales con un 5% de los electores (CPE, 2009, art. 259). Además, para tratados sobre cuestiones limítrofes, integración monetaria, integración económica estructural y cesión de competencia a órganos supranacionales el referéndum es obligatorio (CPE, 2009, Art. 257). Las constituciones de Ecuador y Venezuela contemplan también la posibilidad de convocatoria ciudadana a referéndum ratificadorio para aprobar tratados y convenios internacionales, en sus arts. 420 y 73 respectivamente. En el caso de Ecuador la iniciativa ciudadana para poner en marcha el referéndum ratificadorio debe concitar al menos un 0, 25% de los electores. En Venezuela en cambio, sólo se admite la participación ciudadana en aquellos tratados internacionales que pudieran comprometer la soberanía nacional o transferir competencias a órganos supranacionales.

E) Mecanismos populares de control y rendición de cuentas: Las tres constituciones prevén la creación de un poder o función autónoma específica del estado para garantizar mecanismos de rendición de cuentas con participación ciudadana, en la constitución de Venezuela es denominado “poder ciudadano”. En Bolivia esta función se denomina “de control, defensa de la sociedad y del estado” y es ejercida a través del Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República, Arts. 213 a 231. La sociedad civil participa en la fiscalización y denuncia de posibles casos de revocación y controla la gestión pública en todos los niveles estatales y de cualquier empresa que use recursos públicos, Arts. 241 y 242. En Ecuador se ejerce por medio del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General del Estado, Arts. 202 y 205. En este caso, los ciudadanos y organizaciones sociales seleccionan a los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para fiscalizar todos los niveles gubernamentales y nombrar a los titulares de la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General del Estado, Arts. 207, 209, 210. En Venezuela el poder ciudadano es ejercido por el Ministerio Público, Defensoría del Pueblo y Contraloría General de la República, Arts. 273 a 291. La sociedad organizada propone candidatos para dirigir el poder ciudadano, es decir a quienes presidirán el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República por medio del Comité de Evaluación de Candidaturas compuesto por representantes de la sociedad civil; la Asamblea Nacional realiza el nombramiento a propuesta de dicho Comité, pero en caso de no poder reunir la mayoría parlamentaria de dos tercios para elegir a las autoridades del órgano en cuestión, la decisión se debe someter a una consulta popular, Art. 279.

F) Iniciativa popular legislativa y constitucional: Las constituciones de los tres países contemplan la iniciativa ciudadana en materia de leyes, reformas constitucionales, plebiscitos sobre cualquier cuestión política relevante o convocatoria a un referéndum para la formación de una asamblea constituyente. El número de adhesiones de electores a las iniciativas varía, en Ecuador es donde se exige el menor número relativo de firmas según la siguiente escala: 0, 25% para iniciativa legislativa, 5% para un plebiscito nacional, 10% para un plebiscito local, 1% para reformas constitucionales que no afecten la estructura fundamental del estado, y 8% para las reformas a dicha estructura fundamental. Finalmente, el 12% para convocar a un plebiscito acerca de la conformación o no de una asamblea constituyente. En Venezuela la iniciativa ciudadana legislativa requiere el 0, 1% de los electores inscriptos, un plebiscito al menos el 10%, y una iniciativa de reforma constitucional o de afirmación o negación popular de la convocatoria a una asamblea constituyente, el 15%. Las constituciones contemplan garantías a los ciudadanos para que sus iniciativas sean discutidas sin demoras excesivas, estableciendo plazos y en caso de su perención, la entrada en vigor automática para el caso de iniciativas legislativas en el caso de Ecuador o la convocatoria automática a referéndum en el caso venezolano.

G) Mecanismos de cogestión: Las tres constituciones prevén mecanismos de cogestión y participación de la sociedad civil en las diversas instancias de gobierno. En Bolivia la sociedad

civil participa en el diseño de políticas públicas y de gestión, Arts. 241 y 242. En Ecuador la participación ciudadana en todos los niveles de gobierno es establecida por los arts. 85 y 95, así como en los gobiernos subnacionales, Art. 101. Los ciudadanos participan en el Consejo Nacional de Planeación, organismo encargado de elaborar el Plan Nacional de Desarrollo, Arts. 279 y 280. En Venezuela las organizaciones sociales participan en la ejecución, control y planeación de obras, programas sociales y suministro de servicios públicos, Arts. 70 y 184. Los trabajadores participan en la gestión de las empresas públicas, Art. 184. La ley de consejos comunales de 2006 reglamenta los mecanismos de participación comunitaria, a nivel local.

H) *Autonomías indígenas*: Los movimientos de las comunidades originarias han tenido una participación preponderante en los procesos constituyentes de Bolivia y Ecuador, consiguiendo incorporar nuevos derechos de autonomía en los respectivos textos constitucionales. En Bolivia, se estableció el carácter plurinacional del Estado en reconocimiento a las nacionales originarias pre y coexistentes al mismo. Los pueblos tienen el reconocimiento de sus territorios como entes de gobierno subnacional en un pie de igualdad jerárquica con municipios y provincias, donde se reconoce además el pluralismo jurídico a través de la aplicación de derecho y procedimientos judiciales comunitarios autónomos propios, Arts. 289 a 296. La autoorganización política y jurídica se completa con el derecho de consulta previa mediante referéndum sobre cualquier ley o proyecto productivo o de infraestructura que afecte sus territorios o patrimonio natural allí localizado, Art. 130. En Ecuador, aunque sus territorios no se equiparen a entes gubernamentales autónomos, las comunidades originarias pueden organizarse territorialmente siendo reconocida la posesión comunitaria de sus tierras y la aplicación allí de sus sistemas de justicia comunitaria, asimismo deben ser consultados en las propuestas de utilización o afectación de su patrimonio natural, Arts. 60, 171, 57. En Venezuela, se reconoce la existencia de su organización social, política y económica, Art. 119. Las autoridades indígenas pueden aplicar instancias judiciales comunitarias propias de su cultura.

5.2 Demodiversidad: innovación institucional y pluralismo

Si pensamos que el consenso que hace a la expresión democrática de la soberanía popular debe ser exigente, debe institucionalizarse en formas de participación social que permitan la deliberación amplia y colectiva sobre políticas y decisiones, ello supone que quedan al alcance de ese mismo consenso las formas institucionales de la democracia. De donde el experimentalismo democrático y la innovación institucional, lejos de ser vistos como algo anómalo o excepcional, deben ser deseables y posibles. La apertura temporal de la democracia significa que la igualdad y la solidaridad se proyectan en una dimensión intergeneracional, por la que no tenemos derecho a presumir que las formas institucionales de la democracia actuales seguirán siendo válidas y pétreas en el futuro mediato. Por otra parte, la forma universalizada de la democracia representativa e incluso las innovaciones que la han venido a complementar han seguido la distribución mundial de poder y conocimiento. Las sociedades del Sur en general, y las de nuestra región en especial, parecen destinadas a adoptar y adaptar de forma más o

menos pasiva las formas institucionales de la política “noratlántica”. Sin embargo, una mirada atenta a las prácticas y reflexiones que plantea la innovación democrática no puede dejar de descubrir las novedades que desde el Sur, ha generado nuestra región en los últimos años del siglo pasado y los primeros de éste que está comenzando. Ejemplos concretos de ello son los presupuestos participativos que, implementados por primera vez en Porto Alegre se han extendido siguiendo el camino inverso de Sur a Norte y hoy han sido adoptados en decenas de ciudades europeas. Más recientemente, el reconocimiento del pluralismo y de la “demodiversidad” de las nuevas constituciones de Bolivia y Ecuador en la forma de Estado y de gobierno, plantean la necesidad de una geopolítica reflexiva acerca de las innovaciones democráticas. Las formas de democracia participativa, directa, comunitaria donde el consenso exigente y renovable es el objetivo fundamental más que la formación de gobiernos y mayorías, son vectores de renovación que plantea el nuevo constitucionalismo de nuestra región.

El reconocimiento de la dimensión de la democracia comunal o comunitaria en el nuevo texto constitucional boliviano, es un caso que muestra una innovación institucional vía reconocimiento de formas tradicionales de construcción de un consenso exigente a través de las características de las asambleas comunales del *ayllu*: búsqueda de la unanimidad en la medida de lo posible; participación intensa con asambleas frecuentes y que pueden durar jornadas enteras; delegación de funciones en autoridades como carga y prestación de servicio a la comunidad; indistinción relativa de las funciones políticas, económicas y culturales, por ejemplo en la organización de los trabajos comunitarios; rotación en el ejercicio de responsabilidades para que los miembros de la comunidad puedan hacer el camino (*thakhi*): en el sentido de fomentar la experiencia y responsabilidad del ejercicio de funciones a lo largo de la vida y el principio federativo *interayllus*. Todo ello en el marco de la reciprocidad y respeto de la alteridad, dentro de la cosmovisión andina que exige el principio de dualidad y realización solamente a través del otro o de la alteridad y nunca del Yo o del Uno (Ticona, 2011, pp. 37-59)

También volviendo a un plano más convencional dentro de la teoría constitucional los mecanismos de participación a través de iniciativas ciudadanas en materia de reforma constitucional y la posibilidad de convocatorias a *referéndum* para aprobar o rechazar la formación de una asamblea constituyente reseñados en forma comparativa en el ítem sobre consenso exigente, deben ser mencionados por su pertinencia aquí donde analizamos la innovación institucional como dimensión necesaria de procesos de democratización, ya que abren la constitución al dinamismo y la transitoriedad de sus contenidos frente a la posibilidad de la creación instituyente. Como veremos más adelante, la adopción expresa del carácter plurinacional, así como la inclusión en las constituciones de Bolivia y de Ecuador de principios y valores constitucionales provenientes de las cosmovisiones originarias, como ejemplificaremos a partir del *sumak kawsay* o *suma qamaña*, pero donde hay que incluir también principios como *ivimaraei*, *ñanderekó*, etc. Finalmente, el reconocimiento de nuevos derechos y garantías personales y colectivas vinculadas a dichos principios, que podemos agrupar como los “derechos del buen vivir” y de la naturaleza, en las constituciones ecuatoriana y boliviana, muestran un nuevo constitucionalismo original, geopolítica y culturalmente arraigado en sus contextos.

5.3 La recuperación de una práctica fuerte de poder constituyente democrático

La innovación democrática desde el Sur que suponen los procesos de novísimo constitucionalismo en las experiencias de Venezuela, Bolivia y Ecuador muestra un claro contraste con los procesos que está sufriendo el constitucionalismo europeo a la luz de la crisis económica y política que afecta al espacio regional de la Unión Europea. La institucionalización de dicho proceso de regionalización como de tipo preponderantemente económico dentro de la racionalidad del capitalismo neoliberal, el déficit democrático y constitucional del mismo, la imposición de políticas económicas monetarias, fiscales, de reducción de la inversión pública social, la flexibilización de las condiciones de contratación laboral, están desmantelando los restos del estado de compromiso social justamente allí donde más se lo practicó y teorizó, produciendo un proceso de desconstitucionalización. Ello se produce sin reformar las constituciones, a veces introduciendo pequeñas enmiendas que atan a la disciplina fiscal la extensión de los derechos sociales y de los programas constitucionales destinados a realizarlos, como en el caso de España. Se muestra claramente el déficit democrático de la representación política en términos de lo que venimos caracterizando como consenso exigente. Un verdadero *desuetudo* masivo sobre el constitucionalismo social europeo. Las constituciones sociales europeas enfrentan ahora una situación similar a la que siempre se imputó al constitucionalismo de nuestra región latinoamericana, la de ser crecientemente constituciones “semánticas”.

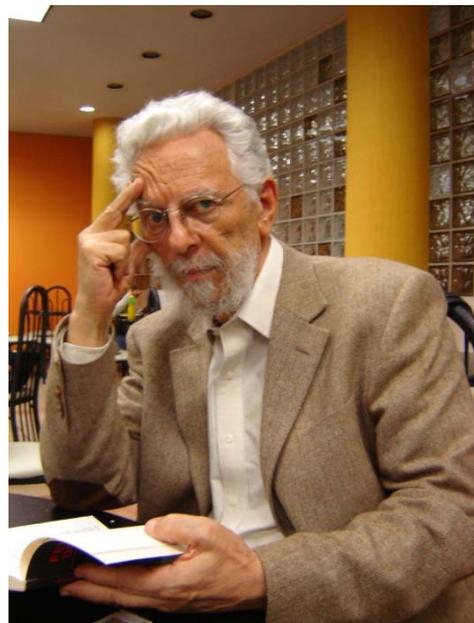
Parafraseando la pregunta clásica que surgiera en el contexto de la crisis de la República de Weimar y enfrentara en su respuesta a Kelsen y Schmitt⁷², cabe preguntarnos: ¿Quién es el guardián de la constitución en ese contexto de crisis?, no parecen serlo ni los liderazgos políticos de los países centrales ni mucho menos de los periféricos en la Unión Europea, ni los partidos tradicionales, ni las burocracias económico financieras europeas e internacionales, como las del Banco Central Europeo o el Fondo Monetario Internacional, ni los Tribunales Constitucionales que hasta ahora aparecen más sensibles a los requerimientos de los mercados que, como se dice, a los de “la gente”. El movimiento “glocal” de los “indignados” expresa su rechazo y movilización creativa extendiéndose incluso a los Estados Unidos (*Occupy Wall Street*), pero no alcanza a ser un poder compensador ni instituyente, al menos por ahora, con la excepción notable pero poco estudiada de Islandia. En el caso de los procesos que estamos estudiando, en Venezuela, Ecuador, Bolivia y en la región en general, allí donde se han construido escenarios posneoliberales en la primera década de este siglo, el sujeto del poder constituyente y guardián de la constitución no es otro que el pueblo. El carácter polisémico del término requiere la aclaración del sentido con que lo usamos y a qué tipos de subjetividades políticas nos estamos refiriendo. Es conocida en la teoría política la abstracción y juridificación del pueblo como el conjunto de ciudadanos con derechos políticos electorales que conforman entonces el “cuerpo político” de una nación. En este sentido se habla del *populus* como término homologable a la comunidad política en general. Por el contrario, nosotros seguimos un segundo

⁷² Sobre este célebre debate en el contexto de la crisis de la República de Weimar, Véase: *Schmitt, 1998 y Kelsen, 1995*

significado que entendemos tiene sentido más activo, dinámico e instituyente, al mismo tiempo que configura unas determinaciones materiales que le dan consistencia con los contenidos de los procesos de democratización que venimos reseñando: consenso exigente, innovación institucional e igualitarismo social, que requieren unas subjetividades colectivas activas y concretas, no pasivas y abstractas. El pueblo como *plebs*, en el sentido que recientemente le han dado Enrique Dussel y Ernesto Laclau, o como *demos*, en el sentido expresado por Jacques Rancière. Sostiene Dussel que el pueblo no debe confundirse con la mera comunidad política, como el todo indiferenciado de la población o los ciudadanos de un estado, sino que se origina en el momento histórico crítico en el que la comunidad de las víctimas, de los oprimidos y de los excluidos se escinde del bloque histórico en el poder. Aparece el pueblo en su determinación crítica y dinámica entonces como

el acto colectivo que se manifiesta en la historia de los procesos de crisis de hegemonía (y por ello de legitimidad), donde las condiciones materiales de la población llegan a límites insostenibles, lo que exige la emergencia de movimientos sociales que sirven de catalizador a la unidad de toda la población oprimida, la *plebs*, cuya unidad se va construyendo en torno a un proyecto analógico-hegemónico, que incluye progresivamente todas las reivindicaciones políticas, articuladas sobre necesidades materiales económicas (Dussel, 2007, p.6)

Por su parte, Rancière y Laclau han señalado que esta irrupción o desacuerdo del *demos*, *plebs*, respectivamente, tiende a cuestionar el reparto o partición de lo sensible, la separación jerárquica establecida entre lo compartido y lo separado, entre lo público y lo privado, entre las funciones, los espacios y los tiempos, lo visible y lo invisibilizado, lo argumentable y lo no argumentable, en el sentido de que el pueblo en este sentido específico reclama la parte de los sin parte que ahora se confunde con el todo, o la *plebs* que reclama ser el legítimo *populus*⁷³. En los procesos de democratización recientes en América Latina parece que el sujeto constitucional es el pueblo con ese sentido proyectivo, dinámico, movilizad, pero no por ello menos plural y polifacético. Veamos sino la movilización popular frente el golpe de estado empresarial en Venezuela el 11 de abril de 2002 contra el gobierno de la Revolución Bolivariana, cuya novedad radical sorprendió tanto a los golpistas como a los que se apresuraron a reconocer al gobierno ilegítimo, Estados Unidos y España



Anónimo (2007) Retrato de Enrique Dussel [Fotografía]

⁷³ Véase Rancière, 1996 y Laclau, 2005

bajo el gobierno de Aznar, entre otros; las movilizaciones populares en defensa del proceso democrático en Bolivia en varias ocasiones a partir de 2006, o frente al intento de golpe de estado en Ecuador en setiembre de 2010. En este listado hay que incluir la reacción popular que significó el Frente de Resistencia en Honduras movilizado a partir del golpe del 28 de junio de 2009, o la defensa preventiva del orden constitucional que supuso la movilización social en Paraguay ante el riesgo de intentonas golpistas en los primeros días de noviembre de 2009, pero que no pudieron evitar el golpe institucional del Congreso contra el Presidente Lugo, destituido por un juicio político sin las garantías del debido proceso. ¿Y acaso no deberíamos incluir la rebelión argentina de 2001/2002 frente a las políticas neoliberales que llevaron a la gravísima crisis económica y social con que se abrió el nuevo siglo? Pese a que en este caso no hubo cambios en el plano constitucional, sólo fue posible empezar a desplegar muchos de los principios y derechos del bloque de constitucionalidad institucionalizado con la enmienda argentina de 1994 a partir del hastío y movilización popular contra las políticas neoliberales y sus operadores políticos locales. Empezando por el juicio y castigo a los culpables del genocidio perpetrado durante el último gobierno militar.

Esta constatación histórica nos hace volver entonces al problema del poder constituyente para examinarlo ahora a la luz de estos procesos innovadores en Venezuela, Bolivia y Ecuador. Una primera cuestión que surge, y a la luz de los ejemplos expuestos, no de forma meramente teórica, es la identidad entre el poder constituyente y el guardián de la constitución. Es en efecto el mismo pueblo movilizado y expresado a través de organizaciones sociales y políticas que reclama redistribución del poder, nuevos derechos, reconocimiento de su pluralidad y diferencia, el que inscribe sus aspiraciones en forma de la innovación institucional y el consenso exigente constitucionalizados el que defiende como propios esos procesos constituyentes frente a los intentos de bloqueo o retroceso, y a veces más allá de, e incluso frente a, los gobiernos y fuertes liderazgos políticos de Morales, Correa y Chávez, cuando exige la implementación de derechos o políticas establecidos en las nuevas constituciones que deben reglamentarse y desarrollarse. Además, se trata de un poder constituyente que, a diferencia de la concepción clásica del mismo, permanece. Parece que estas rígidas separaciones de la dogmática constitucional noratlántica entre poder constituyente originario y derivado, y entre poder constituyente y poder constituido no son tan estrictas dada la permanencia del proceso de innovación institucional. Esta permanencia del poder constituyente tiene que ver justamente con el carácter ordinario y no extraordinario de la participación democrática en las nuevas constituciones de Venezuela, Bolivia y Ecuador donde el “Poder Ciudadano” es un verdadero cuarto poder que subtiende una continuidad entre el poder constituyente y los poderes constituidos. Las formas de democracias directas, comunitarias y participativas en distintos ámbitos tanto materiales (políticos, económicos, sociales), como territoriales (nacionales, regionales, locales), así como su necesaria presencia siempre que se trate del cambio constitucional, son ejemplificativas de este consenso exigente que vehicula la posibilidad de una continua innovación constitucional.

Esta permanencia del poder constituyente democrático, de la innovación institucional vía consenso exigente, ¿no pone en peligro el concepto mismo de constitución como norma suprema, que una vez establecida debe estabilizarse y asegurarse en su primacía frente a cualquier mayoría electoral circunstancial? Parece que, si superamos la idea implícita detrás de esa pregunta, que no es otra que la democracia pensada solamente en su modalidad representativa, entonces el problema puede abrirse a nuevas respuestas. En un contexto de “demo diversidad” como el que acompaña un consenso exigente donde coexisten formas de democracia representativa, directa, comunitaria la constitución sólo puede ser una transición permanente y no un punto de llegada. Sólo puede ser una constitución abierta a la innovación y al consenso exigente.

Boaventura de Sousa Santos ha expresado esta idea a través de lo que considera una de las características de este nuevo constitucionalismo, el de ser “experimental”. Primero, porque no todos los procesos pueden ser previstos, programados y resueltos en tanto el proceso histórico está abierto y arrastra en su corriente a la interpretación y la práctica constitucional: *“No es posible resolver todas las cuestiones en una constitución (...) Algunas cuestiones van a tener que dejarse abiertas”* (De Sousa Santos, 2009, p. 51)

La segunda razón que aduce va en sintonía con nuestra idea de consenso exigente e innovación institucional que suponen la permanencia del poder constituyente:

La segunda razón que apoya el experimentalismo constituyente es que permite que el pueblo mantenga el poder constituyente. El gran problema de los constituyentes es que el pueblo hace las propuestas, tiene la fuerza para promover la constitución, pero una vez que la constitución está hecha, el poder del pueblo desaparece. El poder constituido sobrelleva y, de alguna manera, absorbe el poder constituyente. Si dejamos cosas experimentales o cláusulas abiertas, es un proceso histórico que permite mantener al pueblo organizado y mantener pacíficamente el poder constituyente en sus manos (De Sousa Santos, 2009, p. 53)

En efecto, las nuevas constituciones de Venezuela, Bolivia y Ecuador incorporan el dinamismo constituyente en sí mismas y son conceptuadas como constituciones de transición, como instrumentos orientadores de procesos de cambio sociopolítico vinculadas al principio democrático de apertura temporal y de solidaridad intergeneracional. Porque el mismo poder constituyente que tiene el pueblo que plasmó las nuevas constituciones lo tienen las generaciones venideras y el mismo pueblo a través del poder ciudadano y la democracia participativa “demodiversa”, como garantía de un consenso que debe ser verificado y renovado en forma continua. También para ponerlo en términos de la teoría constitucional tradicional a los fines de facilitar la comprensión: el soberano cuando ejerce el poder constituyente se entiende que actúa desde antes y de afuera de la constitución y de los poderes constituidos. El soberano es anterior y por así decirlo, exterior a la constitución; con la consagración de la constitución cesa

su ejercicio instituyente y empieza el de los poderes constituidos. Estas nuevas constituciones incorporan al soberano al dinamismo constitucional, por lo que la constitución sólo puede pensarse para coexistir con el soberano, como transitoria (Cabo Martín, 2009, p. 148), o también como cauce normativo superior de un proceso abierto y continuo (Estevez Araujo, 1994, p. 58)

La singularidad del sujeto constituyente se proyecta también entonces en las formas de la supremacía de la constitución, justamente el incorporar el dinamismo de dicho sujeto la constitución, entendida como un proceso abierto, lejos de debilitarse, se refuerza. La superioridad o supremacía no es de una norma sino del proceso de actuar la norma constitucional por parte del sujeto constituyente. Parece un juego de palabras para decir algo obvio. Sin embargo, no hay que olvidar que la tendencia a la abstracción, formalización y descontextualización propias del fetichismo jurídico ha llevado a confundir la constitución escrita formal con las subjetividades que la actúan e interpretan.

La peculiaridad del sujeto colectivo pueblo como lo estamos entendiendo, remite a una pluralidad de subjetividades personales, colectivas (pueblos originarios, nacionalidades, clases y fracciones de clases, grupos regionales, etc.) e incluso a su relación con sujetos impersonales, (derechos de la *paccha mama* y de las generaciones venideras). La subjetividad jurídica del derecho moderno/colonial, se constituyó a partir de la no correspondencia entre su abstracción y generalidad plasmada en la igualdad jurídica formal de todos los sujetos y la realidad social de desigualdad fáctica económica, social y cultural. Si desde la mirada eurocéntrica esto significó la superación por parte de la modernidad jurídica emancipatoria de las desigualdades institucionalizadas propias de las situaciones premodernas estamentales, en la mirada y el discurso enunciados desde la diferencia colonial se trató de un acto de ocultamiento de la desigualdad fáctica y de la persistencia de patrones de colonialidad en las relaciones sociales que forzaron la homogeneización subjetiva. En el constitucionalismo postcolonial latinoamericano esa elusión/alusión de la igualdad jurídica formal impidió que la constitución cumpliera una de sus funciones, que es expresar el conflicto social en general, y en especial el planteado por la diferencia colonial: *“La ocultación jurídica de la diferencia...impide que esa diferencia (y, por tanto, que ese conflicto) pase al orden jurídico...”* (Cabo Martín, 2009, p. 59)

La defensa de la constitución, realizada por las mismas subjetividades constituyentes, no es un acto defensivo y conservador sino ofensivo e innovador ya que se trata de desarrollar un proceso instituyente continuo en tanto las propias constituciones de Ecuador, Bolivia y Venezuela institucionalizan el poder ciudadano y la participación popular como permanente revalidación vía consenso exigente. En tanto proceso abierto movilizado por un sujeto plural la práctica constitucional supone justamente lo opuesto al constitucionalismo moderno/colonial decimonónico de nuestra región: la incorporación del conflicto sociopolítico. No su ocultamiento. El conflicto primario se produce entre la constitución y prácticas interpretativas usuales, representativas todavía de las funciones e intereses que se expresan a través de los derechos individuales, la economía de mercado, la propiedad privada, el desarrollismo extractivo por un lado y los nuevos mecanismos de democracia directa, participativa y comunitaria, las formas de transfor-

mación económica y la pluralidad de regímenes de propiedad, distribución de poderes sociales y riqueza, el ecologismo popular y las formas de autogestión social, por el otro. Esta contradicción compleja se desarrolla en distintas direcciones: entre la organización estatal, su dirección política y el proceso de organización y participación popular; entre el sistema socioeconómico residual y el planteado como programa y objetivo en las nuevas constituciones. Frecuentemente tanto en Venezuela, como en Bolivia y Ecuador a través de la innovación que suponen las formas de consulta e iniciativa popular, así como de la movilización popular a veces organizada y otras más o menos espontánea, estos conflictos han sido dirimidos en última instancia por el sujeto constituyente y guardián de la constitución: el pueblo.

Por supuesto que es muy pronto para pretender un balance concluyente, pero la práctica de participación popular tanto a favor de los gobiernos democráticos de Bolivia, Venezuela o Ecuador como en oposición total o parcial a los mismos, es demostrativa de este campo de tensiones que se tiende a dirimir democráticamente, los referendos revocatorios que se practicaron en Venezuela y en Bolivia, los conflictos socioambientales donde los pueblos originarios reclaman su derecho a consulta previa sobre la afectación de sus territorios y el patrimonio natural allí radicado, son ejemplificativos de esa tendencia. En estas coordenadas entonces parece que la tensión planteada en la agenda del constitucionalismo decimonónico entre constitucionalismo y democracia tiende a resolverse o a plantearse en un plano superior, a través de las características de estos procesos de democratización: consenso exigente, innovación institucional y un renovado igualitarismo social que no niega la diferencia ni la pluralidad sociocultural. Para sintetizar y destacar de nuevo lo central de este aspecto del nuevo constitucionalismo: se recupera una noción fuerte de poder constituyente democrático y originario, que replantea el principio de supremacía constitucional atándolo a la consulta, iniciativa y ratificación constitucionales populares e institucionalizando la participación en diversas formas. Lo central en el constitucionalismo pasa a ser la fórmula política de la legitimidad a través de la democracia protagónica y la constitución se transforma, no en una norma fetiche monopolizada en su interpretación por corporaciones judiciales y abogadiles a través de la jurisdicción contra mayoritaria y la dogmática constitucional de unos pocos doctrinarios, sino en lo que debe ser en una democracia: un código popular.

6. Una invitación a seguir leyendo

Como decíamos al inicio, las conclusiones de un capítulo como el presente, que tiene pretensiones introductorias al problema del Estado de Derecho Constitucional y Democrático en América Latina, son necesariamente modestas y provisorias.

También la provisionalidad obedece a que en materia de derecho y teoría constitucional vivimos tiempos paradójicos, por una parte, un gran desarrollo a través de las teorías del neoconstitucionalismo y renovadas perspectivas históricas acerca del devenir del Estado constitucional en general y en particular en nuestra región. Al mismo tiempo, experimentamos una co-

yuntura histórica, de la que no puede desentenderse este texto, que muestra una grave crisis del constitucionalismo social y democrático justamente en Europa y en los Estados Unidos, con la proliferación de fuentes del derecho y de directivas de política económica supranacionales, que restan fuerza normativa a los derechos humanos económicos, sociales, culturales y de interés público en esas regiones. Esta crisis ha sido considerada por el colega Gerardo Pisarello (Pisarello, 2011), como un relanzamiento del viejo conflicto entre constitucionalismo oligárquico y constitucionalismo democrático, tomando una distinción acuñada por Arturo Sampay (Sampay, 2012), que viene ahora arropada en los lienzos de la “globalización neoliberal” y está arrasando con las conquistas sociales en los países de Europa Occidental y Estados Unidos, en especial en los de Europa del Sur, del Este e Irlanda. Además, si volvemos a examinar el contexto de América Latina y el Caribe, la práctica del golpe de Estado no ha desaparecido totalmente. Allí están, primero, los intentos de golpe contra gobiernos a los que no puede negarse su legitimidad democrática: en Venezuela en 2002, en 2008 en Bolivia, en 2010 en Ecuador; segundo, el golpe de Estado cívico militar policial consumado en Bolivia en 2019 y abortado en su intento de legitimación electoral por el contundente voto popular para el regreso del movimiento político liderado por Evo Morales en 2020; tercero, formas de golpes “institucionales”, presentados como “juicios políticos” o *impeachments* legislativos: en Honduras (contra el gobierno de Zelaya), Paraguay (contra el gobierno de Lugo), Brasil (contra el gobierno de Dilma Roussef) que si bien ya no revisten la típica modalidad de establecer un gobierno de facto encabezado por las fuerzas armadas, interrumpen la continuidad institucional de gobernantes electos democráticamente y que no han perdido legitimidad electoral. De ahí que busquen mecanismos que se disfrazan de formalidades constitucionales para desplazarlos por vías extra electorales. Por ejemplo, en el caso de Honduras se desplazó al Presidente Zelaya argumentando que era inconstitucional que simultáneamente a las elecciones, se realizara una consulta popular no vinculante para saber la opinión del pueblo acerca de la posibilidad de plantear una reforma constitucional, y luego de secuestrarlo y sacarlo por la fuerza militar del territorio hondureño, se fraguó una renuncia falsa ante el Congreso, dominado por los opositores. Las movilizaciones en protesta de las organizaciones populares y de derechos humanos fueron reprimidas por la policía y las fuerzas armadas. En el caso de Paraguay, se fraguó en tiempo récord un juicio político sin las garantías del debido proceso por el que se destituyó al Presidente Lugo. Por último, la articulación de condenas mediáticas impulsadas por los grandes grupos multimediales, el impulso de causas judiciales sin las garantías del debido proceso, por ej., la presunción de inocencia, articuladas a esas condenas mediáticas e incluso la utilización ilegal de los servicios de inteligencia y de campañas dirigidas a movilizar las emociones en las redes sociales a través de *fake news* con el fin de deslegitimar y proscribir electoralmente a los liderazgos de movimientos políticos que pueden ser oposiciones eficaces a los gobiernos neoliberales (típicamente el caso de Luiz Ignacio “Lula” Da Silva en Brasil). Este último tipo de prácticas se denuncia en forma creciente en los últimos tiempos y es denominada como “lawfare”, una contracción gramatical entre “law” (ley) y “warfare” (conflicto bélico), que se podría traducir aproximadamente como “guerra jurídica”.

Estos “neogolpes”, criminalizaciones y judicializaciones encuentran apoyo en factores de poder y grupos de presión ligados a los intereses de las elites económicas y políticas afectadas por los procesos de democratización y rápidamente buscan escudarse en la ambigüedad o el apoyo de estados, principalmente los Estados Unidos, en los enfoques ideológicamente sesgados de los grandes grupos multimediales operantes en el escenario regional y en ambigüedades de organizaciones internacionales (Szmukler, 2012, p. 165)

Estos procesos están abiertos en América Latina, y en Venezuela, Ecuador y Bolivia; son polémicos y conflictivos. Pero tienen ahora un nuevo marco constitucional que debe desarrollarse a través de la interpretación, la legislación y los conflictos de intereses que les condicionan. De ahí que no sabemos que depara el futuro de estas nuevas constituciones y ensayos de cambio a partir de las mismas. Por lo pronto, sí hemos procurado reflejar que los procesos sociopolíticos que las constituyeron ya se han forjado un lugar propio en la historia política y jurídica de América Latina, al redistribuir el poder social a favor de grupos subalternizados y plantear, al menos hasta el retroceso de los últimos años, procesos de democratización frente a las instituciones y fuerzas tradicionales. La influencia de estas experiencias sobre la teoría constitucional y sobre las formas de concebir los caminos de integración y complementación de América Latina son innegables, cualquiera sea la perspectiva que se adopta respecto a las mismas.

Parecen revertir parcialmente la tendencia usual, al menos en el plano constitucional, por la que los modelos de instituciones y funciones nos vienen dados por la teoría “euronorteamericana”, que define los cánones de la normalidad a partir de sus propias experiencias históricas que son normalizadas y universalizadas como “punto cero” u óptimo de funcionamiento institucional, desde el cuál medir el desempeño de las arquitecturas institucionales del resto del mundo. Así la racionalidad y funcionalidad de los modelos no se cuestionan y lo que fallan son los contextos de aplicación, por tener culturas políticas particularistas, irracionales, carencia de cultura cívica, “subdesarrollo”, etc. Lamentablemente, muchos constitucionalistas y teóricos del derecho de nuestra región aceptan acríticamente estos criterios eurocéntricos.

Por supuesto, no se puede negar tampoco que existen liderazgos personales fuertes que dan continuidad a las prácticas cesaristas e hiperpresidencialistas de nuestra región, pero nuevamente, la importación de modelos de ingeniería constitucional comparada que parecen objetivos y universales terminan planteando recortes analíticos sesgados, como típicamente por ej., la cuestión de la *accountability horizontal* o relación de control mutuo entre los poderes del Estado y los análisis sobre las (des)ventajas del presidencialismo o del parlamentarismo, o sobre el carácter contramayoritario del poder judicial. En el mejor de los casos aun cuando estos enfoques se hacen desde una mirada progresista y bien intencionada, al recortar el análisis de los factores de funcionamiento de las instituciones a, por ej., las relaciones entre los órganos legislativos, ejecutivos y judiciales o a los partidos y los sistemas electorales, se pierde de vista en el análisis el cuadro total de la distribución del poder entre el Estado y las instituciones respecto de aquellos poderes sociales fácticos innominados jurídicamente, al mismo tiempo, en su fundamento teórico, se omite considerar el contexto. Y esto es pro-

blemático, ya que este cuadro total muestra aún una matriz de poder fuertemente concentrada y desigual en nuestra región.

Entonces si no se tiene en cuenta el cuadro total de los poderes incluyendo junto a los nominados constitucionalmente (Ejecutivo, Legislativo, Justicia, Partidos Políticos) a los poderes fácticos innominados, que podemos llamar también, siguiendo el término de Luigi Ferrajoli, poderes sociales salvajes o neoabsolutistas *praeter legem* o *contra legem*, resulta ser que en la misma caracterización de “hiperpresidencialismo” caen liderazgos y regímenes políticos tan diferentes desde el punto de vista de su calidad democrática, y de los intereses sociales e ideologías que expresan, como los de Abdalá Bucaram y Rafael Correa en Ecuador o Sánchez de Losada y Evo Morales en Bolivia.

De la misma forma, cuando se confronta un modelo abstracto de democracia deliberativa con las modalidades realmente existentes de movilización, participación y liderazgos populares de los procesos de democratización realmente existentes, es obvio que en la comparación con el canon teórico los casos son juzgados por sus carencias y por sus distancias. Pero nuevamente aquí falta completar el análisis, reducido a lo teórico y procedimental, con el componente material que es condición necesaria de cualquier avance de la calidad y extensión de la deliberación democrática, por mencionar sólo un par: las condiciones sociales que son fundamentales para el ejercicio activo de la ciudadanía democrática, la desigualdad en la propiedad constitucional y el régimen público de regulación de los servicios de comunicación audiovisual e información, para garantizar el derecho humano activo y pasivo plural a la comunicación y al acceso a diversidad de fuentes de información. De lo contrario se confunde el consenso fabricado de una opinión publicada por empresas propietarias de grandes grupos multimediales, cuyo principal fin no es otro que el lucro, con la libertad de expresión y la crítica al poder. Sí, como se ha dicho, toda teoría constitucional se explica por una filosofía pública o política, por todas las razones apuntadas, hemos intentado comprender estos procesos yendo más allá, aunque siempre dialogando con las teorías “euronorteamericanas” del constitucionalismo usuales y las interpretaciones canónicas de la historia constitucional, dentro de los modestos fines y espacios para tal tarea de que disponemos en este libro que no pretende, como dijimos, más que una aproximación introductoria al tema. Por ello, junto a la consideración de un eje de análisis ideológico, por ejemplo, la consideración del carácter radical, liberal, conservador de las constituciones, hemos incorporado un eje complementario del anterior que tiene en cuenta la relación entre modelos constitucionales y la realidad del contexto situacional en el que deben ser puestos en práctica. Al mismo tiempo, hemos considerado la relación entre los poderes innominados y nominados constitucionalmente frente a los derechos, que históricamente ha sido desajustada a favor de los primeros. En efecto, el constitucionalismo latinoamericano ha sido históricamente mucho más uno de poderes, que de derechos. De ahí que la experiencia de vastos sectores de las poblaciones en las naciones latinoamericanas no sea la de tener, ni sobre todo ejercer, los derechos que las constituciones les imputan. El criterio de la eficacia y avance de los derechos humanos de la mano de procesos de democratización, es el parámetro

por excelencia para evaluar la eficacia de los modelos constitucionales generalmente adoptados, y excepcionalmente generados creativamente desde Nuestra América.

Referencias

- Álvarez Cantalapiedra, S. (2011). *Convivir para perdurar: Conflictos ecosociales y sabidurías ecológicas*. Barcelona: Icaria.
- Ayala, M., & Quintero, P. (Eds.). (2009). *Diez años de revolución en Venezuela- Historia, balance y perspectivas (1999-2009)*. Buenos Aires: Maipue.
- Aznárez, C. (2005). *Hugo Chávez: Del nacionalismo revolucionario al socialismo*. Buenos Aires: Ediciones de Plaza de Mayo.
- Cabo Martín, C. (2009). *Dialéctica del sujeto, dialéctica de la constitución*. Madrid: Trotta.
- Coelho, A. L., Cunha Filho, C. M., & Pérez Flores, F. (2010). *Participación ampliada y reforma del Estado: Mecanismos constitucionales de democracia participativa en Bolivia, Ecuador y Venezuela*. *Observatorio Social de América Latina*, N°27.
- Constitución de la nación argentina, La Argentina, 1994
- Constitución de la república bolivariana de Venezuela, Venezuela, 1999
- Constitución de la república del Ecuador, Ecuador, 2008
- Constitución Política del Estado, Bolivia, 2009
- De Sousa Santos, B. (2009). *Las paradojas de nuestro tiempo y la plurinacionalidad*. Quito: Abya Yala.
- De Sousa Santos, B. (2010). *Refundación del estado en América Latina. Perspectivas desde una epistemología del Sur*. Buenos Aires: Antropofagia.
- De Sousa Santos, B. (2014). *La reinención del estado y el estado plurinacional*. *Revista del Observatorio Social de América Latina*, N°22.
- Dussel, E. (2007). *Cinco tesis sobre el populismo*. México D.F: UAM-Itzapalapa.
- Estevez Araujo, J. A. (1994). *La constitución como proceso y la desobediencia civil*. Madrid: Trotta.
- Follari, R. (2010). *La alternativa neopopulista (El reto latinoamericano al republicanismo liberal)*. Rosario: Homo Sapiens.
- Kelsen, H. (1995). *¿Quién debe ser el defensor de la Constitución?* Madrid: Tecnos.
- Laclau, E. (2005). *La razón populista*. México D.F: FCE.
- Pisarello, G. (2011). *Un largo Termidor. La ofensiva del constitucionalismo antidemocrático*. Madrid: Trotta.
- Prada Alcoreza, R. (2008). *Análisis de la nueva constitución política del estado. Crítica y Emancipación: Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales*, N°1.
- Ranciere, J. (1996). *El desacuerdo. Política y filosofía*. Buenos Aires: Nueva Visión.
- Sampay, A. (2012). *Constitución y Pueblo*. Merlo: Instituto superior Arturo Jauretche.
- Schmitt, C. (1998). *La defensa de la constitución*. Madrid: Tecnos.

Szmukler, B. (2012). Neogolpismo y golpe de Estado en Paraguay. Derecho Público, N°2.

Ticona, A. E. (2011). Bolivia en el inicio del Pachkuti. La larga lucha anticolonial de los pueblos aymara y quechua. Madrid: Akal.

Vilas, C. M. (2011). Después del neoliberalismo: Estado y procesos políticos en América Latina. Lanús: UNLa.

Walsh, C., García Linera, Á., & Mignolo, W. (Eds.). (2010). Interculturalidad, descolonización del Estado y del conocimiento. Buenos Aires: Ediciones del Signo.

Fuente de las imágenes

Anónimo (1992) Bandera Mapuche [Bandera] Recuperado de:
https://es.wikipedia.org/wiki/Bandera_mapuche#/media/Archivo:Flag_of_the_Mapuches.svg

Anónimo (2008) Bandera Whipala [Fotografía] Recuperado de:
<https://hablemosdeculturas.com/bandera-wiphala/>

Anónimo (2006) Subcomandante Marcos en Salamanca [Fotografía] Recuperado de:
https://es.wikipedia.org/wiki/Ej%C3%A9rcito_Zapatista_de_Liberaci%C3%B3n_Nacional#/media/Archivo:Subcomandante_Marcos_en_Salamanca_050.jpg

Anónimo (2007) Retrato de Enrique Dussel [Fotografía] Recuperado de:
https://es.wikipedia.org/wiki/Enrique_Dussel#/media/Archivo:EnriqueDussel.jpg

CAPÍTULO 7

La razón racista: Cuerpo, Colonialidad y Cultura de la Denigración en la revolución haitiana

Juan Cruz Vallefin

Para Anahí con amor

El dios que creó al sol que nos alumbra, que riza las olas y gobierna las tormentas, aunque oculto tras las nubes, nos contempla. Ve todos los actos de los blancos. El dios de los blancos incita al crimen, pero el dios de los negros inspira la bondad. Nuestro buen dios nos ordena vengar nuestras ofensas. Él dirigirá nuestras armas y nos ayudará. Derribemos el símbolo del dios blanco que tan a menudo nos ha obligado a llorar, escuchemos la voz de la libertad, que habla en el corazón de todos nosotros.

Juramento de Bois Caiman, 22 de Agosto de 1791⁷⁴

Introducción

Haití tanto hoy como ayer es uno de tantos países humillados por la colonialidad del poder, cuyo blanco y mudo monarca decide celestialmente qué sucesos merecen mantenerse en la memoria de los pueblos y cuales deben ser expulsados de la Historia hacia el Olvido. Su boca que desde hace dos siglos silencia la primera y única revolución de afroamericanos esclavizados que logró abolir la institución de las cadenas fáctica y no retóricamente, es la misma que en el 2004 -durante el bicentenario de su independencia- vocifera su nombre, colocándola en el centro de las discusiones mundiales cuando la ONU pone en marcha la MINUSTAH (Misión de las Naciones Unidas para la Estabilización en Haití) derrocando a Jean-Bertrand Aristide, teólogo de



Guillon-Lethière G. (1822) El juramento de los Ancestros [óleo]

⁷⁴ Citado en: James, 2003, p.93

la liberación, simpatizante de Chávez y Cuba, enterrando e interrumpiendo los festividades de un pueblo rico en historia que los medios visibilizan mediante el pobre y obscuro imaginario de una nación subdesarrollada, tierra de tiranuelos, acompañada por imágenes de una morbosa pornomiseria que se multiplican, funden y confunden en otras idénticas naciones racializadas sin tiempo ni contexto.

Es este prístino Dios –a veces llamado *Espíritu del mundo*, a veces *Destino manifiesto*- pintado por el mulato Guillon-Lethière en 1822 el que siempre mantiene su ojo atento y avizor ante la posibilidad de asociación solidaria entre hermanos de distinta piel pero misma fantasía. “El juramento de los ancestros” –como se sabe- representa alegóricamente un acto jamás reportado en la historia: La unión entre negros y mulatos –representada por el encuentro imaginario de Dessalines y Pètion-. Para el año en que fue pintado el cuadro, las guerras intestinas entre la clase dirigente criollo/mestiza con la Otridad –encarnada en el indio y el negro principalmente- darían posteriormente por resultado la conformación de Estados nacionales más próximos a los designios y exigencias de esta nórdica divinidad, en cuyo nombre se manifiesta en todo su esplendor la colonialidad del poder (Quijano, 2000) que como sostiene el autor, posee su eje rector en la categoría de Raza.

En el siguiente trabajo realizaremos una brevísima introducción a la revolución haitiana (1791-1804) mediante la cultura visual generada a partir de sus acontecimientos, enfocándonos en dos retratos de François Dominique Toussaint L’ouverture (1743-1803) realizados ambos tras su fallecimiento. No nos centraremos en la representación de su individualidad como un caso aislado sino como una alegorización de los y las esclavizadas, acorde a la ideología estética del arte neoclásico que hace de la corporalidad revolucionaria, cuerpo de la revolución⁷⁵. Resulta crucial destacar que “*las primeras y más antiguas versiones iconográficas de la Revolución de Haití fueron hechas desde Europa, por artistas que tuvieron el mar por medio, o sea, con el distanciamiento y la mirada de otros.*” (Wood, 2016). Esta dislocación y exterioridad de la mirada sobre L’ouverture –y por extensión sobre los partícipes de la revolución haitiana- es la fuente de lo que llamaremos *óptica de la denigración*, a la cual definiremos como un corpus de rasgos y gestos fetichizados que se legitiman en una corporalidad *fenomítica* deslegitimada socialmente⁷⁶. La óptica de la denigración por definición opera de manera oscilante, incidental, obscenamente –entendiendo el término como “fuera de escena”- y no son excepcionales los casos en que la historia del arte nos ha mostrado la otridad en un segundo plano. La revolución haitiana por su publicidad constituye una iconografía privilegiada porque pese a que la operación es idéntica –si no similar a aquellas obras artísticas donde la negritud e indianidad están en segundo plano-, el Otro es posicionado en un aparente primer plano, exhibiendo más de cerca las contradicciones oscilatorias que definen a este tipo de mirada que como toda ópti-

⁷⁵ “La libertad guiando al pueblo” (1830) de Eugene Delacroix es quizás el ejemplo pictórico paradigmático en la contradicción fundamental del neoclasicismo que si formalmente se empeña en un meticuloso y académico naturalismo, por contrapartida su contenido permanece en la alegoría. Por otra parte en: James, 2003 se centra en la figura de L’ouverture no en la medida de su singularidad –como en las biografías liberales de próceres- sino en la universalidad de su cuerpo oprimido que se retroalimenta con el cuerpo social de negros y negras esclavizadas.

⁷⁶ Somos conscientes de nuestra deuda teórica con Escolar, 2007 de quien tomamos con modificaciones el término y concepción de “fenomito”, así como también con Wood, 2013 en materia iconográfica.

ca –parafraseando a Levinas- desea instituir una ética de la mirada. De la mirada objetiva y exterior del relato de viajes a la mirada subjetiva y moralizante de la caricatura; del arquetipo de prócer sobrehumano al retrato animalista deshumanizante; hipersexuado y pusilánime, el oxímoron es la figura retórica privilegiada por la cual los europeos intentan asimilar esa Otredad inasimilable depositada en el cuerpo revolucionario de la negritud.

Cabe destacar que escribiremos *denigración*, entendiendo esta última palabra no solo en el sentido común de calumniar o infamar sino en el etimológico de “ennegrecer” que dentro del imaginario iluminista funciona como polo negativo (luz-oscuridad; culto-ignorante; razón-fanatismo) de la totalidad racional a la que aspira el proyecto ilustrado. A su vez, nuestra tesis es que esta óptica denigrante centrada en la mirada como valor absoluto de las ciencias, posteriormente constituirá una retórica de la denigración legitimada por el racismo científico a mediados del siglo XIX. En términos dialécticos, la exterioridad de la mirada plástica funda y media la interioridad de la observación científica⁷⁷

Como última aclaración, escribiremos “esclavizados” y “esclavizadas” en lugar del tradicional “esclavos”, ya que este último vocablo normaliza a la esclavitud como una condición *en sí*, postulando que determinados sujetos por la mera portación de ciertos rasgos fenotípicos o genotípicos, serían “naturalmente” candidatos a ser –literal y jurídicamente- un “no-ser”.

La revolución de los doce años

Para 1791, las amarguras del trabajo forzado por parte de las y los negros esclavizados en la colonia de Santo Domingo, endulzaban los festines revolucionarios que en Francia ya cumplían su tercer año. La caña de azúcar y el tabaco representaban en la isla las dos terceras partes del comercio internacional francés. A su vez, las dos terceras partes del medio millón de esclavizados eran africanos capturados y traídos de la costa de Dahomey, centro de la trata de esclavizados en el siglo XVIII que se encuentra ubicado en la actual república de Benín.

La rutina de las y los isleños era dura y prolongada para evitar la socialización y solidaridad entre esclavizados que como se mencionó arriba, constituían en Santo Domingo la mayoría. “*El trabajo de los negros (...) se inicia antes del amanecer. A las ocho, desayunan; de inmediato retoman el trabajo hasta mediodía. A las dos lo continúan hasta la noche; algunas veces hasta las diez o las once de la noche*”. (Girod Chantrans. Citado en: Metraux, 1958) Las misérrimas dos horas de descanso que poseían junto a eventuales días de fiesta –como destaca el antropólogo citado- estaban destinadas al cultivo de los propios alimentos. Es en ese panorama tan pobre para el cultivo personal de los esclavizados que se consolida la riqueza del vudú, culto religioso complejo que pese a la censura histórica de las autoridades, se ha desarrollado junto al *creole* como verdaderos ejemplos de resistencia y liberación en una cultura esclavizada. Será a su vez una ceremonia vudú la que en Bois Caiman, un 22 de Agosto de 1791, la comu-

⁷⁷ Para una visión filosófica de la revolución haitiana, consultar Grüner, 2010 y Buck Morss, 2013

nidad de esclavizados mediante un Hougan y una Mambo –sacerdotes vudús- juren terminar para siempre con la esclavitud y opresión de los blancos. Al arduo trabajo de las mujeres en las plantaciones se le sumaban las sistemáticas violaciones nocturnas que culminaban en una madrugada de latigazos; la condición de sus hijos estaba a merced del amo que muchas veces consideraba a las negras equivalentes a incubadoras, ganado esclavizado que daría en nueve meses frutos rentables y más mano de obra para trabajos forzados. Por otra parte, las mulatas –en condición más beneficiosa que las negras esclavizadas- *“hacia 1789, de las siete mil mulatas de Santo Domingo cinco mil eran o bien prostitutas o bien las amantes mantenidas de hombres blancos.”* (James, 2003, p.45) Incubadora o concubina eran las dos salidas del cautiverio al que estaban sometidas las mujeres en la colonia. El convento y casamiento por contrapartida –institutos excepcionales- aparecían en todo su humanitarismo comparado la fusta y el yugo. El castigo psico-físico era inevitable; solo podía amortizarse mediante la docilidad y aculturación concebida como liberalidad y educación. Cabe aclarar que en el caso de las esclavizadas, la asignación de género era una cuestión oscilante o secundaria a la categoría de Raza. *“La actitud de los propietarios de esclavos hacia las esclavas estaba regida por un criterio de conveniencia: cuando interesaba explotarlas como si fueran hombres, eran contempladas, a todos los efectos, como si no tuvieran género; pero, cuando podían ser explotadas, castigadas y reprimidas de maneras únicamente aptas para las mujeres, eran reducidas a su papel exclusivamente femenino”* (Davis, 2018, p.18)

Aunque Fieldhouse afirme que si bien:

En 1791-1792 los mulatos libres y los antiguos esclavos obtuvieron todos los derechos de ciudadanía, incluidos los electorales y en 1794 fueron liberados todos los esclavos (...) en 1798 el Directorio, para atender a los colonos que se quejaban de haber sido arruinados por la liberación de los esclavos, limitó el pleno goce de los derechos políticos a aquellos que tuvieran una profesión u oficio, a los miembros de las fuerzas armadas y a los braceros, decretando castigos para los antiguos esclavos que se negaran a trabajar y se hubieran entregado al vagabundeo (Fieldhouse, 1984)

Lo cierto es que los esclavizados por su mero color de piel no podían aspirar a otros oficios que no fueran los agrícolas en las grandes plantaciones azucareras, por lo cual el reconocimiento de ciudadanía constituía una burla, pese a las buenas intenciones que tenía de ser letra muerta. El amo explotaba los cuerpos de los esclavizados hasta que la extenuación era casi idéntica a la muerte. No en vano, Toussaint L`ouverture dirá a sus hermanos en un discurso el 22 de Marzo de 1795 que *“los ingleses, los españoles y los monárquicos son bestias feroces que no aspiran más que a chupar a su antojo, hasta quedar saciados, la sangre de sus mujeres e hijos”* (Toussaint L`ouverture en: Aristide, 2008, p.66). Mientras en Europa con la caída del régimen monárquico se transforma el periodo feudal, en América ya funciona hace siglos la vampírica maquinaria del capital como Marx intuyó en el capítulo XIV de su libro homónimo.

El 21 de Noviembre de 1791 comienza la sublevación de los esclavizados que ocasiona numerosas matanzas de amos blancos. Inglaterra se vuelve aliada de la monarquía francesa para calmar la revuelta de intereses en la isla de Santo Domingo y el 29 de ese mismo mes, Francia envía comisionados para negociar con los rebeldes, inútilmente. Para 1793, guillotinado Luis XIV y muertos entre diez mil y veintemil blancos, el 21 de Septiembre Puerto Príncipe es rebautizado Puerto Republicano. Ese año comenzaría la invasión inglesa que para 1796 entraría en retirada. Para Julio de 1800 L'ouverture ya tiene en su poder la mitad occidental de la isla y se dedica a obtener la parte oriental, cruzando la frontera junto a sus tropas. Para el 26 de Enero del año siguiente, ya tienen poder los negros sobre toda la isla y en Julio de ese año dictan la primera constitución, abarcando

absolutamente todos los elementos del gobierno de la isla. Institucionalmente las instancias de poder están conformadas por un gobernador (Toussaint), que propone las leyes a adoptar ante una asamblea de “habitantes” (los propietarios residentes), la cual se reúne en fechas fijas designadas. La administración de la Colonia responde a las exigencias económico-militares. Son instituidos seis departamentos, que cubren toda la isla, que a su vez están divididos en parroquias y distritos. Todas las divisiones territoriales están bajo mando militar y subordinadas a la disciplina del ejército en los más precisos detalles. El Estado (el gobernador, en verdad) rige todos los asuntos financieros del territorio: presupuesto, impuestos, aduanas, formas de pago. En ese aspecto, los logros siempre fueron precarios y representaron, durante toda la vigencia del Estado de L'ouverture, uno de sus problemas más candentes. (Manigat, 2009)

Como novedad en su artículo 4 se anticipa a las luchas humanitarias y antirracistas al proponer que *“toda persona, cualquiera sea su color, es admisible a todos los empleos”*, demostrando además como la raza más que la clase era el requisito fundamental para establecer la división del trabajo. La avanzada constitucional de los isleños produce el celo de Napoleón que en 1802 invade a su vez Santo Domingo, habiendo una lucha encarnizada que durará hasta la proclamación de la independencia de Haití en 1804 y su segunda constitución imperial de 1805 cuyo artículo 14 ha pasado a la historia, al establecer que *“a partir de ahora los haitianos solo serán conocidos bajo la denominación genérica de negros.”* Resulta un acto verdaderamente simbólico que Dessalines haya escogido para el nombre del nuevo Imperio, una palabra de origen arahuaco que significa “tierra de montañas”, siendo un ejemplo de reconocimiento a la población indígena y oprimida en el pasado de la isla; un ejemplo de solidaridad entre negros e indígenas, las razas



Daumier H. (1850) L'Empereur Soulouque [litografía]

más ubérrimas y oprimidas de este continente. Sería este reconocimiento el que daría comienzo al desconocimiento de los excepcionales sucesos acaecidos en Haití. Recién en 1862 sería considerada república por el resto de los estados. Su influencia en la dialéctica del amo y esclavo hegeliana sería oscurecida; sus aportes al movimiento constitucional bolivariano reducida; una nación que luchó contra dos imperios por 12 años, tras ser desabastecida e ignorada por las otras naciones, terminaría en las típicas luchas intestinas del primer y segundo imperio, cuando las pantomimas de un tiranuelo como Soulouque recién la harían entrar al sistema-mundo moderno como una nación salvaje y atrasada en comparación con las modernas civilizaciones europeas. Para 1850, Haití estaba dentro del imaginario racista moderno que el conde de Gobineau había materializado exitosamente en su *“Ensayo sobre la desigualdad de las razas humanas”* (1855) postulando una concepción degenerativa de las razas humanas. La caricaturización de Daumier se presenta como la madurez dentro de la *óptica de la denigración* postulada por nosotros, a continuación analizaremos dos retratos de Toussaint L’ouverture para analizar más detenidamente sus procedimientos e injerencias en la constitución del discurso racista moderno.

El trato de los retratos

*“Somos negros, es cierto, pero díganos, caballeros, ustedes que son tan juiciosos, ¿Qué ley dice que el hombre negro debe pertenecer al hombre blanco y ser propiedad suya? Desde luego no podrán hacernos ver dónde existe, si no es en sus imaginaciones, siempre dispuestas a formar nuevos fantasmas con tal que les sean ventajosas”*⁷⁸

François Dominique Toussaint –Louverture

El nacimiento de Toussaint Bréda pertenece más a la leyenda más que a la historia, hecho que ha permitido la proliferación de biografías novelescas plagadas de orígenes reales o bélicos que más allá de legitimar su poderío ante sus iguales, también ha teñido de exotismo o predestinación a una vida que en definitiva, estuvo signada por la opresión al igual que el resto de sus hermanas y hermanos. De textura enjuta *“cuando nació (...) pocos pensaron que sobreviviría. Su frágil constitución inspiró el sobrenombre de Fatra Baton: es un palo tan delgado que debería tirarse a la basura. Pero el niño sorprendió a todos. Toussaint desarrolló unas excepcionales capacidades físicas e intelectuales”* (Aristide, 2008). Más allá de datos aislados, no es mucho más lo que sabemos sobre tan controvertida figura. Para no especular en demasía simplificaremos diciendo que el 29 de Agosto de 1793 a sus cincuenta y cuatro años-, François Dominique Toussaint Bréda -cuyo amo por escarnio de la historia se llamaba Bayon de Libertat- por medio de documento público, cambia para siempre su identidad, renaciendo

⁷⁸ En Aristide, 2008, p. 56

Sepultando el “Bréda”, apelativo que marcaba su pasado esclavizado como cuidador de caballos en la hacienda del mismo nombre, así como también ambos flancos de su pecho por la práctica de la yerra, se rebela de sus amos y se revela a sí mismo como Toussaint-L’ouverture –la apertura a un futuro de liberación para el reconocimiento de sus derechos como personas afroamericanas-, apertura con la cual se torna en 1801 gobernador de Haití, apertura que termina tristemente en encierro. Tras luchar la mitad de su vida contra la institución de la esclavitud, Louverture termina sus días aprisionado en su sucesor institucional aún no abolido: el frío Fort Joux convertido para la ocasión en prisión.

Toussaint-Louverture, como persona esclavizada por 54 años sabía perfectamente –antes de Hegel- cómo funciona la mentalidad del amo. Creando pálidos espectros negros por vía de manías funcionales, prejuiciosas o racionalistas, siempre ficcionales. Refiere Grüner al respecto que *“los propios colonialistas franceses, ya a fines del siglo XVII, en uno de esos muy cartesianos delirios clasificatorios a los que son tan afectos, habían creído poder detectar y nombrar hasta ¡126 tonalidades diferentes de “negritud”! Eran ellos, pues, los propios colonialistas, los que habían multiplicado hasta la alucinación la diferencia, los particularismos muy instrumentalmente útiles, por otra parte, para la política del divide et impera en la colonia.”* (Grüner, 2010) Así fue como por mucho tiempo, el retrato que más circuló de L’ouverture fueron variaciones realizadas a partir de un grabado realizado por Nicolas-Eustache Maurin para su libro *“Iconographie des contemporains”* publicado en París en el año 1832 cuando hace más de 30 años que el prócer había fallecido. Maurin tenía una carrera hecha como ilustrador orientalista de los grandes románticos franceses como Victor Hugo o Pierre Loti y no es azaroso que su obra haya representado por mucho tiempo el rostro de L’ouverture. En el grabado podemos apreciar perfectamente los procedimientos que operan en la óptica del racismo. Sus labios y boca prominentes ante su frente hundida tornan a Toussaint similar a un simio. Las vestiduras reales y solemnes contrastan con la fisionomía deshumanizante, dando un retrato cuya intencionalidad no es la sátira sino el naturalismo. El aspecto caricaturesco no podemos relacionarlo con un mero prejuicio o preconcepción sino a un juicio antropológico que concentraba el estudio del ser humano como un agente moral, virtud que correspondía únicamente a la raza blanca en la concepción de la antropología iluminista, de los cuales Kant es uno de los mayores representantes. Como dice el filósofo Emmanuel Chukwudi

Desde el punto de vista psicológico o moral, dentro de la clasificación de Kant, los americanos, los africanos, y los hindúes aparecen como incapaces de madurez moral porque carecen del “talento”, que es un “don” de la naturaleza. Después de declarar que “la diferencia en los dones naturales entre las varias naciones no puede explicarse completamente por medio de causas causales [externas, físicas, climáticas] sino que deben yacer en la naturaleza (moral) del Hombre mismo (Eze, 1997)

Es en estos términos en que no existe contradicción aparente entre el naturalismo de la exterioridad animalizada de L'ouverture en cuanto responde a una interioridad carente de moral. El racismo no se agota en preconceptos o prejuicios sino que responde a una óptica denigrante que otorga legitimidad quitando raciocinio. El imaginario blanco europeo al no poder ignorar los sucesos recientes y exitosos de la revolución haitiana, trata de asimilar la Otredad que constituyen los afroamericanos pero manteniendo aquello inasimilable no como distinción fenotípica sino como inhumanidad. Es de esta manera que el cuerpo fetichizado del revolucionario se torna cuerpo fetichizado de una revolución denigrada, oscurecida a propósito. Las leyes abolicionistas serán surgidas de la razón en vez

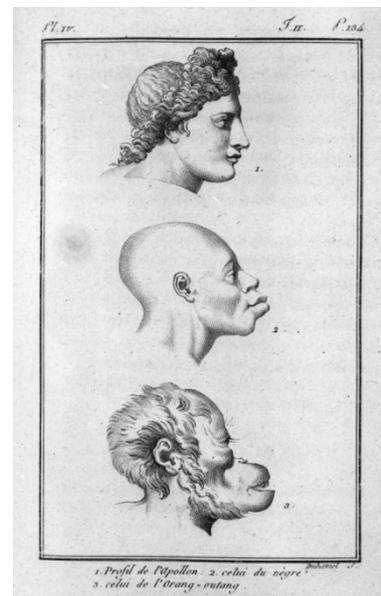
de la lucha de los oprimidos. La identidad del amo en la misma instancia que reconoce la igualdad del esclavizado, apresura las excepciones de esa igualdad, retroalimentando una diferencia radicalizada que de alguna manera deja intacta su Otredad. Ante la imposibilidad de desmentir los hechos revolucionarios, Europa centra su mirada en la denigración científica de sus protagonistas, que oscilan carnavalescamente entre la ciencia y caricatura, entre la objetividad más acérrima y la subjetividad más desproporcionada.

Apenas treinta años del retrato de Toussaint L'ouverture se había publicado en Francia la "*Histoire naturelle du genre humain*" por Julien Joseph Virey, obra que continuaba los postulados racistas de la antropología kantiana con pocas novedades por parte del médico y antropólogo francés, a no ser por los estudios craneométricos que diferenciaban el rostro de los europeos con el de los africanos, encontrándose a mitad de camino entre un ideal occidental y una figura simiesca, siendo Francois Duhamel el ilustrador de sus disquisiciones teóricas que inician en el mundo visual la óptica de la denigración y resultaría interesante para una investigación posterior destacar la influencia en la caricatura moderna surgida a mediados del siglo XIX cuyas paradigmas moralistas se corresponden plenamente con la antropología racista del iluminismo.

Pero como el retrato siempre admite retractación, era evidente que la reproducción del cuerpo fetichizado de L'ouverture no podía ser el punto final en el derrotero de su accidentada iconografía y el retrato realizado por el haitiano Louis Rigaud casi cuarenta años después de que Maurin diera inicio a una óptica denigratoria, instruido en la historia de su pueblo y de

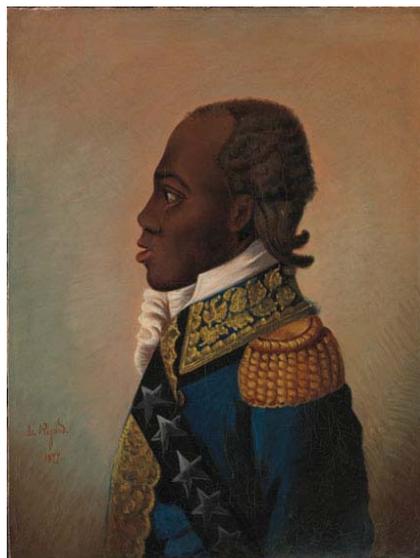


Maurin N.E. (1832) Retrato de Toussaint L'ouverture [Grabado]



Duhamel F (1801) Perfil del apolíneo, del negro y el orangután [grabado]

Toussaint L`ouverture, crearía una visión del prócer más acorde a la fisonomía y sufrimientos de su pueblo. Tal como comenta Yolanda Wood *“Rigaud era consciente de los impactos que en esa imagen debieron tener los malos tratos recibidos en la cárcel. Con su pincel humanizó la visión del héroe. Sin embargo, su versión es muy poco conocida y no constituye, hasta nuestros días, la iconografía usual de la figura de L`ouverture.”* (Wood, 2013). De esta manera, además de ser un retrato más documentado en cuanto a la fisonomía e historia de la revolución, la figura del ex esclavizado muestra las marcas y dolores de la prisión. Su uniforme militar lejos de la exuberancia napoleónica, lo muestran mucho más austero. Su mirada es más humana, sus proporciones más realistas. Ya no estamos



Rigaud L (1878-80) Retrato de Toussaint L`ouverture [Óleo]

frente a una caricaturización o ilustración propia de la óptica denigrante sino frente a un típico retrato patriótico que intenta ser lo más fidedigno no con la imagen real de L`ouverture – que como se sabe, nunca fue realizada en vida de este- sino a imagen y semejanza de los herederos de sus ideas y accionar. Es así como la óptica deviene una ética, retrotrayendo las miradas que intentan responder a paradigmas de producción visual, dejando siempre un espacio en blanco para la réplica del pensamiento. Es en este lugar periférico donde se encuentra la centralidad de un pensamiento crítico que revele la colonialidad como el reverso de una modernidad eurocéntrica que posteriormente convertiría la óptica de la denigración en una retórica de la denigración mediante el racismo científico, instancia que ocultaría los aportes de Haití a las consignas revolucionarias. Tras este somero análisis, solo nos queda reivindicar los aportes de los esclavizados y esclavizadas haitianas a la modernidad.

Conclusiones: la astucia de los colonizados

Art. 14. Necesariamente debe cesar toda acepción de color entre los hijos de una sola y misma familia (...); a partir de ahora los haitianos solo serán conocidos bajo la denominación genérica de negros.

Constitución imperial de Haití, 1805

La igualdad entendida desde la axiología como valor absoluto en sí no es más que una en-telequia que en nada la define siquiera como aspiración. El planteamiento de igualdad nace fácticamente ante una distribución excesivamente onerosa de recursos hacia una de las partes que constituye una determinada sociedad. Grüner ha destacado que la revolución haitiana es la más importante de la modernidad ya que su mera existencia puso en crisis las pretensiones del “universal abstracto” (Grüner 2010.p.43) Incluso, el filósofo y poeta martiniqués Aime Cesaire

ha resaltado como esta idea de universal constituye una falacia para malograr el surgimiento de una igualdad situada según las necesidades de un pueblo, al afirmar que:

Para impedir la eclosión o paralizar el desarrollo del sentimiento nacional en el pueblo colonizado, el colonizador inventa el impulsar al colonizado hacia la búsqueda de la igualdad abstracta. Pero la igualdad no se conforma con mantenerse en lo abstracto ¡Y qué complicación cuando el colonizado toma la palabra por su cuenta y exige que no siga siendo solamente una palabra! ¡Desconcertante inversión de las relaciones por la cual la historia transforma en astucia la hipocresía del colonizado y en hipocresía la astucia del colonizador (Cesaire en: Guérin, p.13)

Es en este sentido que la revolución haitiana –y la producción de sus imágenes- problematizan la consigna de libertad, igualdad y fraternidad al demostrar lo relativo de la libertad si no se practica como liberación; lo abstracto de la igualdad si no se sitúa a las necesidades de un determinado estado y lo vano de un concepto como hermano si estos se refieren a una ipseidad racial, clasista, etc. El verdadero valor de la fraternidad está en la solidaridad con la Otridad por su diferenciación y no con su asimilación dentro de nuestro Yo. De más está decir que la revolución haitiana sigue mostrando un camino alternativo a la abstracción normativa de los ideales humanos más profundos, con una praxis a todas luces y sombras creadora, praxis cuya complejidad nunca fue nuestra intención tratar exhaustivamente ya que las conclusiones nunca son clausura o afán totalizador de conocimiento sino interrupción del pensamiento. Solo enfrentando las distintas miradas –los dos retratos de *L`ouverture*- encontramos no la verdad sino la pluralidad inmarcesible de los hechos. De nosotros depende y pende el ojo de la aguja por donde lo multitudinario se expresa libremente.

Referencias

- Aristide, J. B. (Ed.). (2008). *Jean-Bertrand Aristide presenta Toussaint L`ouverture. La revolución haitiana*. Madrid: Akal.
- Buck-Morss, S. (2013). *Hegel, Haití y la historia universal*. México D.F: FCE.
- Davis, A. (2018). *Mujeres, raza y clase*. La Plata: Asiné encuadernaciones.
- Escolar, D. (2007). *Los dones étnicos de la nación: Identidades huarpe y modos de producción de soberanía en Argentina*. Buenos Aires: Prometeo Libros Editorial.
- Eze, E. C. (1997). El color de la razón: La idea de «raza» en la antropología de Kant. *Post-colonial african Philosophy*. Recuperado de <https://artlabourarchives.files.wordpress.com/2012/08/emmanuel-chukwudi-eze-el-color-de-la-razon.pdf>
- Fieldhouse, D. K. (1984). *Los imperios coloniales desde el siglo XVIII*. Madrid: Siglo XXI.

- Grüner, E. (2010). *La oscuridad y las luces: Capitalismo, cultura y revolución*. Buenos Aires: Edhasa.
- Guérin, D. (1959). *Cuatro colonialismos sobre las antillas*. Buenos Aires: Palestra.
- James, C. L. R. (2003). *Los jacobinos negros: Toussaint Louverture y la revolución haitiana*. Madrid: Turner. Fondo de Cultura Económica.
- Manigat, S. (2009). La revolución de independencia de Haití en su primera etapa: La edificación del poder negro en Saint-Domingue. *Revista Ciencia y Cultura*, 301-311.
- Quijano, A. (2000). *Colonialidad del poder, eurocentrismo y américa latina*. Recuperado de <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20140507042402/eje3-8.pdf>
- Williams, E. (2011). *Capitalismo y esclavitud*. Madrid: Traficante de sueños.
- Wood, Y. (2016). La Revolución haitiana: Iconografía en tres tiempos. *Temas*, 87-88, 8.

Fuente de las imágenes

- Daumier H. (1850) L'Empereur Soulouque [Litografía] Recuperado de: <http://thedreamvariation.blogspot.com/2013/10/haiti-soulouque-and-us-and-french.html>
- Duhamel F (1801) Perfil del apolíneo, del negro y el orangután [Grabado] Recuperado de: <http://une-autre-histoire.org/wp-content/uploads/2015/07/Virey2.jpg>
- Guillon-Lethière G. (1822) El juramento de los Ancestros [Óleo] Recuperado de: <http://archivodeinalbis.blogspot.com/2017/11/la-constitucion-imperial-de-haiti-de.html>
- Maurin N.E. (1832) Retrato de Toussaint L`ouverture [Grabado] Recuperado de: https://www.mtholyoke.edu/courses/rschwart/hist151/French%20Revolution%20II/album/slides/T_louverture_portrait.html
- Rigaud L (1878-80) Retrato de Toussaint L`ouverture [Óleo] Recuperado de: <https://africandiasporaphd.com/2016/03/06/james-on-louis-rigauds-portrait-of-a-revolutionary-yale-alumni-magazine/>

Los Autores

Médici, Alejandro Marcelo

Dr. en Derechos Humanos y Desarrollo por la Universidad Pablo de Olavide (UPO).

Prof. Titular de Derecho Político. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (FCJyS). UNLP.

Prof. Titular de Derecho Político. Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas. (FCEyJ). UNLPam.

Director del Centro de Investigación en Derecho Crítico. FCJYS.UNLP.

Director de Especialización en Derechos Humanos. FCEyJ, UNLPam.

Publicaciones principales: *Otros nomos. Teoría del nuevo constitucionalismo latinoamericano.*; *La constitución horizontal, El malestar en la cultura jurídica, Derecho Político Actual. Temas y problemas (3 vols.) (coautor)* entre otras. Investigador categoría I del Sistema de Incentivos. Dirección de proyectos sobre nuevo constitucionalismo, derechos humanos, participación ciudadana, reforma del poder judicial en UNLP. Miembro de los GTs CLACSO: Pensamiento jurídico crítico, y Lex mercatoria, derechos humanos y democracia.

Piccone, María Verónica

Abogada Universidad Nacional de La Plata (UNLP); Especialista en Derechos Humanos y Estudios Críticos del Derecho, Escuela Latinoamericana de Políticas Públicas, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO). Profesora adjunta regular de Derecho Constitucional y Derechos Humanos, Universidad Nacional de Río Negro (UNRN). Profesora adjunta ordinaria de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP), Materia Derecho Político. Publicaciones principales: *Huellas II. Semblanzas de vida de detenidos desaparecidos y asesinados por el terrorismo de Estado pertenecientes a la Universidad Nacional de La Plata*, Scotti. 2014; *Democracia y dictadura: aproximación histórico-constitucional y política en perspectiva de derechos humanos*, EDULP, 2017 (co-coord.). Investigadora categoría III, integrante del CIEDIS. Sede Atlántica, UNRN.

Vallefin, Juan Cruz

Diplomado en maestría de filosofía de la liberación segunda cohorte. Profesor en Historia del Arte con orientación en artes visuales. Ayudante de Derecho Político en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (FCJyS)

Médici, Alejandro Marcelo

El minúsculo ojo de la aguja : politicidad, género y giro decolonial en el derecho / Alejandro Marcelo Médici ; María Verónica Piccone ; Juan Cruz Vallefín. - 1a ed. - La Plata : Universidad Nacional de La Plata ; EDULP, 2020.

Libro digital, PDF/A - (Libros de cátedra)

Archivo Digital: descarga

ISBN 978-950-34-1951-9

1. Derecho. 2. Estudios de Género. 3. Estudios Culturales. I. Piccone, María Verónica. II. Vallefín, Juan Cruz. III. Título.
CDD 342.087

Diseño de tapa: Dirección de Comunicación Visual de la UNLP

Universidad Nacional de La Plata – Editorial de la Universidad de La Plata

48 N.º 551-599 / La Plata B1900AMX / Buenos Aires, Argentina

+54 221 644 7150

edulp.editorial@gmail.com

www.editorial.unlp.edu.ar

EduLP integra la Red de Editoriales Universitarias Nacionales (REUN)

Primera edición, 2020

ISBN 978-950-34-1951-9

© 2020 - EduLP

S
sociales


EDITORIAL DE LA UNLP



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA